REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLVIII LEGISLATURA

40.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta en ejercicio

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 3

2) Asistencia..... 4

3) Inasistencias anteriores..... 4

– Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

Páginas

4) y 7) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 4 y 15

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores Senadores Heber, Mujica, Coutinho y Larrañaga.

– Quedan convocados los señores Senadores Silveira, Berterreche y Piñeyrúa, así como la señora Viviana Pesce, a quien oportunamente se le deberá tomar la promesa de estilo.

5) Planta de energía renovable «Fernando Secco Siqueira»..... 5

– Manifestaciones de la señora Senadora Montaner.

• Por moción de la señora Senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la familia de Secco Siqueira –a su esposa, hijos y hermanos–, a la empresa Fenirol Sociedad Anónima, a la Junta Departamental de Tacuarembó y a los medios de prensa de ese departamento.

6) «Cien años de la Sociedad de Pediatría del Uruguay»..... 6

– Exposición del señor Senador Carámbula por el término de veinte minutos.

– Manifestaciones de varios señores Senadores.

– Por moción del señor Senador Carámbula, el Senado resuelve que la versión taquigráfica de lo expresado en sala sea enviada a la Facultad de Medicina, a la Sociedad Uruguaya de Pediatría, al Sindicato Médico del Uruguay y a la Academia Nacional de Medicina.

8) Planteo de fueros relacionado con un pedido de informes..... 16

– Lo formula el señor Senador Mieres en función de lo que dispone el literal C del artículo 69 del Reglamento del Senado.

• Por moción del señor Senador, el Senado resuelve hacer suyo el pedido de informes y enviar la versión taquigráfica sobre el tema en cuestión al Ministerio de Salud Pública.

9) Suspensión de la sesión ordinaria del 14 de octubre..... 18

• Por moción de varios señores Senadores, el Senado resuelve dejar sin efecto la sesión del próximo miércoles.

• El señor Presidente del Cuerpo comunica que la sesión en régimen de interpelación al señor Ministro de Relaciones Exteriores quedó fijada para ese día a la hora 10.

10) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo..... 18

• El Senado resolvió designar como titulares, a los señores Senadores Lucía Topolansky, Daniela Payssé, José Carlos Cardoso y Pedro Bordaberry, y como suplentes respectivos, a los señores Senadores Rubén Martínez Huelmo, Rafael Michelini, Guillermo Besozzi y José Amorín.

11) Ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del espacio costero del océano Atlántico y del Río de la Plata..... 18

– Continúa la discusión del proyecto de ley por el que se establecen normas al respecto.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

12) «Francisco Encarnación Benítez»..... 38

– Proyecto de ley por el que se designa con ese nombre la casa central del Instituto Nacional de Colonización.

– Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13) Bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional..... 41

– Proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas.

– Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

14) Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio..... 49

– Proyecto de ley por el que se lo aprueba.

– Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

15) Alteración del orden del día..... 116

– Por moción del señor Senador Agazzi, el Senado resuelve considerar de inmediato el asunto que figura en decimotercer término del orden del día.

16) Solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a dos funcionarias públicas..... 116

• Concedidas.

17) 22.º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP)..... 116

– Proyecto de ley por el que se aprueban las actas, resoluciones y recomendaciones adoptadas en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 13 de setiembre de 2013.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

18) Prórroga de la hora de finalización de la sesión..... 268

• Por moción del señor Senador Agazzi, el Senado resuelve prorrogar la hora de finalización de la sesión hasta agotar el orden del día.

19) Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis..... 268

– Proyecto de ley por el que se lo aprueba.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

20) Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia..... 286

– Proyecto de ley por el que se lo aprueba.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

21) Señora Brígida Scaffo Erviti. Designación.... 299

– Solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para designarla en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Portuguesa.

• Concedido.

22) Ascenso en la Fuerza Aérea..... 302

– Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para conferir ascenso al grado de Brigadier General de la Fuerza Aérea al señor Coronel (Av.) don Hugo Enrique Marenco Fernández.

• Concedida.

23) «Villa Cerro Chato»..... 307

– Proyecto de ley por el que se la eleva a la categoría de ciudad.

• Aprobado. Vuelve a la Cámara de Representantes.

24) Levantamiento de la sesión..... 316

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 6 de octubre de 2015

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 7 de octubre a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Exposición del señor Senador Marcos Carámbula, por el término de veinte minutos, sobre el tema "Cien años de la Sociedad de Pediatría del Uruguay".

2.º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la República).

3.º) Continuar con la discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se establecen normas relacionadas con el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del espacio costero del océano Atlántico y del Río de la Plata.
Carp. n.º 294/2015 – Rep. n.º 146/2015

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4.º) por el que se designa con el nombre "Francisco Encarnación Benítez" la casa central del Instituto Nacional de Colonización.
Carp. n.º 354/2015 – Rep. n.º 155/2015

5.º) por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional.
Carp. n.º 346/2015 – Rep. n.º 147/2015

6.º) por el que se aprueban el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, suscrito en Singapur, República de Singapur, el 15 de enero de 2015.
Carp. n.º 301/2015 – Rep. n.º 149/2015

7.º) por el que se aprueban las actas, resoluciones y recomendaciones emanadas del 22.º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), adoptadas en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 13 de setiembre de 2013.
Carp. n.º 316/2015 – Rep. n.º 150/2015 y Anexo I

8.º) por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis, suscrito en Basseterre, Federación de Saint Kitts and Nevis, el 16 de enero de 2015.
Carp. n.º 342/2015 – Rep. n.º 154/2015

9.º) por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de julio de 2014.
Carp. n.º 351/2015 – Rep. n.º 157/2015

10) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Portuguesa, a la señora Brígida Scaffo Erviti.
Carp. n.º 360/2015 – Rep. n.º 158/2015

11) Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de conferir el ascenso al grado de Brigadier General (Av.), con fecha 15 de setiembre de 2015, por el sistema de selección y por aplicación de los artículos 130, 131 y 134 del Decreto Ley n.º 14157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 101 de la Ley n.º 19149, de 24 de octubre de 2013 y por el artículo 12 de la Ley n.º 15848, de 22 de diciembre de 1986, al señor Coronel (Av.) don Hugo Enrique Marenco Fernández, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.
Carp. n.º 362/2015 – Rep. n.º 156/2015

12) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de ciudad, la actual villa Cerro Chato, de la 6.ª sección judicial del departamento de Treinta y Tres, 3.ª sección judicial del departamento de Florida y 8.ª sección judicial del departamento de Durazno.
Carp. n.º 337/2015 – Rep. n.º 151/2015

13) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo:

– a una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Aduanas. (Plazo constitucional vence el 22 de octubre de 2015).
Carp. n.º 312/2015 – Rep. n.º 152/2015

– a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública, Dirección General de la Salud. (Plazo constitucional vence el 10 de noviembre de 2015).
Carp. n.º 332/2015 – Rep. n.º 153/2015

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Agazzi**, **Amorín**, **Aviaga**, **Ayala**, **Berterreche**, **Besozzi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carámbula**, **Cardoso**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **Gallicchio**, **García**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Martínez Huelmo**, **Meléndez**, **Mieres**, **Montaner**, **Otheguy**, **Passada**, **Paternain**, **Payssé**, **Pintado**, **Tourné** y **Xavier**.

FALTAN: con aviso, la señora Senadora **Alonso**; y con licencia, el señor Presidente del Cuerpo y los señores Senadores **Michelini**, **Moreira** y **Mujica**.

3) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:38).

–Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión ordinaria del 6 de octubre no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 6 de octubre faltó con aviso el señor Senador Heber.

4) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 7 de octubre de 2015

Sra. Lucía Topolansky
Presidenta de la
Cámara de Senadores

Tenemos el gusto dirigirnos a la señora Presidenta con el fin de solicitar al Cuerpo que usted preside, licencia desde el 13 al 23 de octubre, con motivo de concurrir a la 133.ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones conexas, a realizarse en Ginebra, Suiza.

En este sentido, solicitamos se convoque al suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludamos a la señora Presidenta muy atentamente.

Luis Heber. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(*Se vota*).

–11 en 12. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Julio Silveira, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 6 de octubre de 2015

Sra. Presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky
Presente

Por medio de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia durante los días 26 de octubre y 14 de noviembre de 2015, al amparo del artículo 1.º, literal D, de la Ley n.° 17827, de 14 de setiembre de 2004.

Saludo a usted atentamente.

José Mujica. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(*Se vota*).

–12 en 12. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Andrés Berterreche, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

5) PLANTA DE ENERGÍA RENOVABLE «FERNANDO SECCO SIQUEIRA»

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora Senadora Montaner.

SEÑORA MONTANER.- Señora Presidenta: en esta media hora previa voy a destacar un hecho que realmente es de relieve para el departamento de Tacuarembó y que ocurrió en el día de ayer.

El 6 de octubre, en el kilómetro 238,500 de la Ruta 26 del departamento de Tacuarembó, donde se ubica la planta de Energía Renovable Tacuarembó –Fenirol Sociedad Anónima–, se procedió a la apertura y al bautismo de la misma con el nombre de quien fuera el autor intelectual y promotor de dicho proyecto: Fernando Osvaldo Secco Siqueira.

La placa de dicha planta dice lo siguiente: «ERT pionera en la generación eléctrica a partir de biomasa».

Don Fernando Osvaldo Secco Siqueira nació el 26 de octubre de 1950. Era hijo de don Fernando Secco Aparicio y de doña Laura Siqueira da Costa, y tenía cuatro hermanos: Martín, Marcelo, Rosario y Lorena. De niño jugaba *baby* fútbol y fue el arquero del Club Sarandí de Tacuarembó, de donde surgieron grandes profesionales del fútbol. Era un hombre apasionado por distintas facetas de la vida. Estuvo casado con Magdalena Viana y tuvo cuatro hijos: Fernando, Florencia, Magdalena y Juan Cruz.

El empresario Fernando Secco Siqueira tuvo una reconocida trayectoria por su gestión al frente del Frigorífico Tacuarembó, empresa con larga historia, fundada por su padre, que dio empleo a la población de ese departamento, brindando apoyo social y cultural de inclusión, y que tuvo un fuerte impacto porque en aquel momento fue la de mayor demanda de mano de obra.

Viajó mucho por el mundo debido a su trabajo relacionado con el mercado cárnico, lo que lo llevó a conocer distintas costumbres y civilizaciones, y supo plasmar sus vivencias con un espíritu emprendedor. Cabe destacar de este empresario su faceta humana, que lo llevó a amalgamar instancias muy importantes que vamos a destacar a continuación en esta media hora previa.

A iniciativa de don Fernando Secco Siqueira, el Frigorífico Tacuarembó puso una casa para que los hijos de los funcionarios pudieran venir a estudiar a Montevideo, y siempre apoyó que la labor se conjugara con lo deportivo, porque estimaba que inculcar el concepto de equipo dentro del espíritu de los trabajadores iba a ayudar a que todo saliera adelante en un clima laboral confortable y óptimo.

Tras desvincularse de la firma y animado por un gran espíritu empresarial, decidió explorar otros rumbos, apuntando a una aventura de desarrollo –favoreciendo el trabajo, como siempre– de la industria nacional. Fue así que surgió el proyecto de la planta de generación de energía renovable. Esta planta utiliza subproductos –cáscara de arroz y chips de madera– que se convierten en energía a través de modernos sistemas de combustión compatibles con las exigencias de la protección del medioambiente –debemos destacar la importancia que esto reviste–, y ha generado, en un principio, en la apertura, treinta puestos de trabajo en momentos en que se pasan serias dificultades, sobre todo en departamentos del interior fronterizos o cuasifronterizos.

Don Fernando Secco Siqueira ocupó el cargo de Director de ERT, Energía Renovable Tacuarembó, la primera generadora de energía eléctrica a partir de biomasa creada para abastecer exclusivamente a la red de UTE. Y como gran emprendedor que enfrenta importantes desafíos, decía don Fernando Secco Siqueira: «Las empresas están hechas para crecer; si uno cree que hace una empresa y ahí quedó, tiene que saber que va a desaparecer rápidamente. Las empresas, como la economía, solamente tienen por delante crecer; cuando no crecen les va mal. Ese es el espíritu que existe en Fenirol –ese es el clima que reina en la atmósfera de nuestro querido departamento y ciudad de Tacuarembó–; el tiempo dirá si eso se puede plasmar o no».

Don Fernando Osvaldo Secco Siqueira falleció el 3 de abril de 2014. Fue un gran hombre, que supo conjugar su espíritu empresarial con el humanitario, tal como lo hemos destacado. Formó una familia; crio hijos con valores y principios.

Es este un merecido reconocimiento hacia su persona, y tenemos que felicitar la iniciativa del justo bautizo de la planta con su nombre.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la familia de Secco Siqueira –a su esposa, hijos y hermanos–, a la empresa Fenirol Sociedad Anónima, a la Junta Departamental de Tacuarembó y a los medios de prensa de ese departamento.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora Senadora.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

De acuerdo con la lista de oradores para exponer en la media hora previa de la sesión de hoy, debía hacer uso de la palabra en este momento la señora Senadora Alonso y luego el señor Senador Camy. Como no se encuentran en sala, corresponde que el Senado ingrese en la consideración del orden del día.

6) «CIEN AÑOS DE LA SOCIEDAD DE PEDIATRÍA DEL URUGUAY»

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Exposición del señor Senador Marcos Carámbula, por el término de veinte minutos, sobre el tema "Cien años de la Sociedad de Pediatría del Uruguay"».

Tiene la palabra el señor Senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señora Presidenta: en primer lugar, quiero agradecer la presencia en la barra del Decano de la Facultad de Medicina, de representantes del Sindicato Médico del Uruguay, del Presidente de la Sociedad Uruguaya de Pediatría, de queridos profesores y exprofesores de la especialidad, de representantes de la Academia Nacional de Medicina, de queridos colegas, amigos y amigas. Asimismo, quiero agradecer el saludo enviado por el Ministro y la Subsecretaria de Salud Pública, por la Presidenta de ASSE y por el Presidente del Sindicato Médico del Uruguay. Deseo hacer llegar mi agradecimiento también por el saludo recibido de destacados pediatras, exprofesores de la Facultad, que están en el exterior y hoy no han podido concurrir a este homenaje.

Por otra parte, quiero agradecer al Cuerpo que ante la propuesta que se generó en la Comisión de Salud Pública del Senado, decidió destinar este espacio de homenaje a los 100 años de la Sociedad Uruguaya de Pediatría.

Este homenaje se debe, en primer lugar, a que se cumplen 100 años de existencia de la sociedad científica más antigua del país; con eso bastaría para rendirle un tributo. Pero al mismo tiempo, la razón de esta instancia es que sentimos que le hace bien a este Cuerpo –expresión soberana de la democracia y la república– el acercamiento y reconocimiento a una especialidad absolutamente ligada a la evolución social de nuestro país. Asimismo, deseo destacar este diálogo cercano, sin visión de corporaciones y, por el contrario, con el mejor espíritu de reconocer una historia y aceptar el desafío de construir juntos. A nuestro entender, ese es el más significativo sentido de este homenaje.

Necesariamente debemos hacer un repaso histórico de lo que no solo es la trayectoria de la Sociedad Uruguaya de Pediatría creada en 1915, sino de la pediatría vinculada a la evolución histórica del Uruguay. En este sentido, recogemos y agradecemos ese extraordinario libro del doctor Antonio Turnes sobre los 100 años de la Sociedad Uruguaya de Pediatría y, al mismo tiempo, todo el aporte a la visión de la historia de la medicina de un destacadísimo profesor y maestro de la medicina, y de la pediatría en particular, como es el doctor profesor Fernando Mañé Garzón.

Pensemos que a principios del siglo XIX nace la pediatría a partir del concepto de expósitos, nombre con el que

se llamaba a los niños abandonados. Es el padre Dámaso Antonio Larrañaga –también precursor de la Biblioteca Nacional– quien procura el desarrollo de la primera casa de expósitos, de expuestos –en el término real–, generando el asilo en 1818. En ese mismo tiempo, Larrañaga habla de la inclusa, es decir, el lugar para recoger y albergar a los niños expósitos –o expuestos–, en los fondos del Hospital Maciel en 1818.

Hay una figura que para nosotros es emblemática, porque aparece durante todo el período que va desde principios del siglo XIX hasta entrado el siglo XX, que es el torno. Seguramente, muchos de nosotros no conocíamos lo que era el torno, pero se trataba, de alguna manera, de lo que constituía una primera línea de atención dramática en pediatría. Estoy hablando de aquella armazón giratoria que permitía pasar objetos –en este caso se trataba de niños y niñas– sin que se pudiera ver a las personas que allí los dejaban. Arriba del torno –ese elemento de metal que en un principio se encontraba en el Hospital Maciel y luego en el asilo que llevaba el nombre del padre Larrañaga– había una inscripción en la que se decía: «Mi padre y mi madre me arrojan de sí. La piedad divina me recoge aquí». Ese torno fue el lugar de ingreso de niños durante todo el siglo XIX y principios del XX. Allí los padres y madres –sin que se les viera–abandonaban a sus niños y niñas, que eran recogidos del otro lado para ser atendidos cuando ello fuera posible. Más de una vez, por cierto, cuando ese momento llegaba, el niño ya se encontraba sin vida.

En 1856 empezó el proceso de creación de la casa de asilo, que se concretó en 1875 y que conocimos, hasta no hace mucho, en la calle Gonzalo Ramírez esquina San Salvador. Este centro, posteriormente, se constituyó como Instituto Dámaso Antonio Larrañaga. Allí estaba el torno y allí atendieron los primeros pediatras: Pedro Castro, Enrique M. Estrázulas y el maestro de la pediatría, el doctor Luis Morquio. En 1908 se construyó el Hospital Pereira Rossell, y en 1922 el Hospital Pedro Visca, frente al antiguo asilo, para que funcionara allí un primer centro de asistencia pediátrica.

El primer concepto que queremos resaltar sobre esta historia, tiene que ver con la lucha del doctor Morquio –estamos hablando del 1900– por la supresión del torno. Hasta 1933 funcionó el torno y Morquio luchaba por dos grandes conceptos: él decía que la supresión del torno permitía realizar una de sus más grandes aspiraciones, que era la profilaxis del expósito. Y al mismo tiempo empezaba a subrayar el tema central, que era el binomio madre e hijo y la admisión libre.

En este breve repaso histórico, porque nuestra intención es llegar al presente, queremos destacar a los precursores, como Enrique M. Estrázulas, primer pediatra reconocido, formado en Estados Unidos, y al profesor Francisco Soca Barreto, hijo de agricultores canarios y canario nacido en Mosquitos –hoy ese pueblo lleva su nombre–, quien fue el primer profesor de clínica pediátrica entre 1892 y 1899, profesional que planteó la creación del primer hospital de niños. Luego, sobre esta etapa fundacional, quiero señalar la presencia magnífica del profesor, del maestro, el doctor Luis Morquio, hijo de zapatero italiano genovés, llegado a principios del siglo XIX a estas tierras. Al decir de Bonava, su sucesor, el profesor doctor Luis Morquio fue el primer cultor de la pediatría en nuestro medio: la enseñó como profesor, la innovó como clínico investigador, la prestigió, y su persona como jefe de escuela la instaló en el ambiente en forma definitiva como fundador de la Sociedad Uruguaya de Pediatría en 1915. Pero además de eso, fue el propulsor del Instituto Interamericano del Niño, ya que por su iniciativa surgió ese instituto que hasta el día de hoy tiene vigencia. Fue un hombre fundamental en la elaboración del Código del Niño y, por cierto, aplicó toda su maestría en trabajos científicos, fundamentalmente con una fuerte impronta social en la profilaxis, en la prevención y en las casas cuna. En definitiva, fue un organizador apasionado de cada una de estas instancias y sus lemas eran: trabajo, orden, método y honestidad.

En el día de ayer homenajeamos en esta casa a Figari, formidable constructor y pensador, destacado en todos los planos que en esa ocasión se mencionaron. Teniendo esto presente, simplemente quiero hacer una comparación de esas grandes figuras de principios del siglo XX que marcaron la historia de nuestro país en todos los partidos: Figari, Soca, Morquio.

Pero del otro lado –y subrayo el rol de esta casa y de esta Cámara–, en 1927, el pediatra Roberto Berro, junto a Juan Buero y Raúl Jude, presenta ante la Cámara de Senadores un proyecto de ley que proponía la creación del Instituto de Pediatría. Finalmente, por iniciativa de Juan B. Morelli –estas son las grandes figuras que construyeron la patria a principios del siglo XX–, se crea el Instituto de Pediatría, con Morquio como director. Naturalmente, luego de su muerte, dicho instituto tuvo el nombre del maestro y pasó a llamarse «Dr. Luis Morquio».

Por lo pronto, quiero nombrar a algunos de esos grandes maestros que nos marcaron en nuestra formación; los primeros, a quienes los llamaban «los cuatro grandes»: Julio Marcos, Euclides Peluffo, Ramón Guerra y la doctora Saldúm. Ramón Guerra –de origen pedrense– y Mauricio Gajer fueron los promotores y precursores en la década de los sesenta del primer concepto de CTI pediátrico, antecediéndose a lo que fue la creación del CTI de adultos. También debo mencionar a Ramón Carlos Negro, a José María Portillo, a Luis Enrique Prego y a Aquiles Delfino, y resaltar, en una visión integrada, lo que significa para la creación de esa escuela que es la perinatología, el aporte de dos formidables médicos uruguayos: Hermógenes Álvarez y Roberto Caldeyro Barcia, quienes constituyen una referencia mundial en materia de concepción integral del binomio madre-hijo en esa etapa fundamental que es la perinatología.

En este repaso histórico sobre esta profesión que fundamentalmente hoy es de las pediatras, quiero homenajear a dos grandes mujeres: a Alice Armand Ugón –nacida en 1887 y que vivió 105 años–, quien fuera una de las primeras cinco médicas uruguayas, y que trabajó junto a Morquio desde sus inicios abriendo un gran campo de trabajo, fundamentalmente en la investigación; y a una mucho más cercana en el tiempo –siento una enorme emoción al homenajearla porque fue maestra de nuestras generaciones–: la profesora Irma Gentile (1925-2006), directora de la clínica pediátrica, quien marcó la formación de varias generaciones de médicos y estudiantes. Irma Gentile fue destituida durante la dictadura, pero siempre estuvo comprometida con su ética, con su facultad, con el Ministerio de Salud Pública y con el Sindicato Médico del Uruguay. Fue pionera en lo que hasta el día de hoy sigue siendo el tema más importante desde hace más de veinticinco años: el síndrome del niño maltratado, el síndrome del niño solo. Por cierto, actuó con un compromiso permanente con la educación médica continua. Destacándose por su inteligencia y por su belleza, conocidas en los hospitales, sembró de amor sus enseñanzas con su sonrisa. Sin duda, el profesor Ramón Carlos Negro e Irma Gentile tuvieron una extraordinaria gestión, y en su relato ella decía que tal vez su primer gran maestro, que fue Pedro Larghero, le enseñó dos cosas muy importantes: por un lado, cuando ella habló del «paciente de la cama 17» fue cuando recibió la primera reprimenda, ya que en la personalización de la atención debió haber dicho «el paciente Fulano de Tal». Por otro lado, lo más importante que aprendió Irma Gentile de ese maestro de la cirugía, como era Pedro Larghero, fue lo que este señalaba en sus conferencias, que elaboraba revisando sus propios errores; las clases de Larghero se basaban en los errores que él mismo cometía. Ese era el mejor aprendizaje. ¡Vaya si tenemos que ver en la grandeza de este maestro cómo construir nuestro presente!

Y quiero llegar al presente de esta especialidad con la información que nos ha brindado la Sociedad Uruguaya de Pediatría, hoy, en tiempos de plena ocupación de los pediatras y las pediatras. Cada uno de ellos tiene, en promedio, 3,14 empleos de pediatría, y trabajan –también en promedio– 61 horas semanales: de 70 a 64 horas los más jóvenes; de 64 a 62 horas los del rango etario de 36 a 55 años, y algo menos los mayores de esa edad. Están en la primera línea de atención: el 36 % trabaja en las policlínicas, el 20 % en internación, el 15 % en las emergencias móviles y el 14 % en las puertas de emergencia, donde se juega la atención del niño enfermo.

Teniendo en cuenta esas cifras que recoge la Sociedad Uruguaya de Pediatría, quiero expresar la preocupación por la distribución de los pediatras en nuestro país. Mientras Montevideo tiene un 33 % de la población y concentra el 66 % de los pediatras de nuestro país, el interior ciudad llega a un 30 % y el interior rural a un 4 %. Sin duda, esto nos genera una gran preocupación y nos obliga a seguir pensando en una política nacional de salud, en un sistema nacional de salud donde la descentralización sea un tema fundamental.

La Sociedad Uruguaya de Pediatría –y agradezco el aporte de su anterior Presidente, el profesor Walter Pérez– está promoviendo el desarrollo de las distintas subespecialidades que acompañan este vertiginoso crecimiento de la medicina en su conjunto, pero siempre resguardando el concepto de especialidad madre, desde donde vigila que en el centro del desarrollo tecnológico encontremos siempre los intereses del niño y la familia, la relación niño-madre-familia. Las comisiones más antiguas dentro de esa sociedad siguen siendo aquellas que asumen la esencia de la niñez como, por ejemplo, las Comisiones de Lactancia, de Nutrición, de Derechos del Niño, del Cuidado de los Adolescentes, las que trabajan para combatir el maltrato y el abandono y para evitar las lesiones –mal llamadas «accidentes»–, otra de las causas de morbimortalidad más importantes en nuestros niños y adolescentes.

Actualmente, la SUP –como dijimos, la sociedad científica más antigua de nuestro país– tiene entre sus grandes líneas de acción la educación médica continua y la recertificación. En oportunidad del Congreso de los 100 años, se recertificaron 105 pediatras que voluntariamente se sometieron a una intensa y extensa prueba de actualización. ¡Vaya si será importante la educación médica continua, la recertificación y, por cierto, los aspectos gremiales y la defensa de las condiciones laborales de la Sociedad Uruguaya de Pediatría junto con el Sindicato Médico del Uruguay, y el potente servicio de comunicación y asesoramiento a las familias de los niños uruguayos, que es Mi Pediatra!

Ya finalizando, quiero citar a una persona –seguramente se va a enojar puesto que voy a nombrarla– porque me parece fundamental aludir al presente con una reflexión. Es de la profesora Alicia Montano. Es necesario reflexionar sobre la concepción de un individuo, que siempre comienza siendo un recién nacido. Al recién nacido lo queremos construir, y esto va de la mano de la educación, de la integración de la familia, del círculo vicioso familia-amigos-centros educativos, que deben educar para que sean personas libres con capacidad de defenderse y de quererse. Decía Gentile que las mujeres niñas de medios carenciados solo pueden tener de ellas los hijos; no tienen nada más, y cuantos más, mejor. Sin duda, las épocas han cambiado, pues las mujeres quieren y deben hacer otras cosas. Pero ¿quiénes las estimulan a que puedan alcanzar lo que les dé satisfacción y reconocimiento? ¿Quiénes las apoyan cuando lo logran o les cuesta? Si el individuo aparece por azar, si el embarazo es una carga, si el recién nacido es un problema, sin cariño, sin alimento, sin vivienda, sin educación, sin juegos, sin música, sin amigos; si el preescolar continúa presenciando pobreza, maltrato y robos, sin ser respetado, ese escolar llega sin ganas. ¡Vaya si esto tiene que ver con lo que estamos discutiendo en torno a los temas educativos! El escolar llega sin ganas y recibe medicación psiquiátrica porque es disperso.

En estos cien años, podemos decir que la pediatría ha abatido muchas enfermedades prevenibles. Recordemos que a principios del siglo XX, uno de cada tres niños moría en la primera infancia. Hoy, afortunadamente, tenemos los niveles más bajos de mortalidad infantil, pero, sin embargo, tenemos problemas de maltrato y de soledad, base de la epidemia de la obesidad, de los suicidios de los jóvenes, de la drogadicción, de fracasos escolares, de adolescentes que se vuelven padres o madres sin pensar si pueden serlo. Y como siempre –y más que nunca–, los pediatras, que a veces continuamos siendo la primera línea de llamada, debemos estar con los ojos y los oídos abiertos a los niños, pero más que nada a la relación niño-familia-madre.

Termino mi exposición, señora Presidenta, expresando que a mi entender la razón de este homenaje es que estamos queriendo construir una sociedad de derechos. Sin duda que hemos avanzado en materia de pediatría, ¡vaya si hemos avanzado! Hemos reducido la pobreza, la mortalidad infantil, la cobertura en salud, pero aún nos queda mucho por hacer en este camino de seguir avanzado hacia los derechos del niño. Ahí se juega el destino de nuestra sociedad.

El maestro Morquio puso en marcha la Sociedad de Nipiología –llama la atención el nombre–, que concentraba toda la ciencia en la primera edad, de acuerdo a la escuela italiana de aquel momento. Ahí es donde se juega el partido. Por lo tanto, con la impronta de Morquio en los primeros años del siglo XX, con la fuerza de la Sociedad Uruguaya de Pediatría en estos cien años, de la sociedad uruguaya actual y con el compromiso de todos, es que tenemos que ir a mil días de equidad. Desde el vientre de la madre en esos nueve meses de gestación a los primeros dos años –mil días de equidad–; allí es cuando se juega el destino de nuestros hijos, de nuestros niños, de la generación que construye el país.

Sin duda alguna, la humanidad debe dar a la infancia lo mejor que tiene, tal como reza la declaración de Ginebra de 1924. Convoco a nuestro Cuerpo, en este tiempo, tal como lo fue en la década de los veinte cuando se creó en esta Cámara el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, a pensar en los mil días de equidad, que es una obligación y un derecho.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑORA MONTANER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MONTANER.- Señora Presidenta: en primer lugar, quiero saludar a las autoridades y profesionales que nos acompañan desde la barra.

En segundo término, felicito la iniciativa del señor Senador Carámbula, quien en forma muy oportuna trae a este recinto un tema que merece relieve y atención. En este transitar agitado que tenemos en la vida diaria debemos detenernos, más que en las cosas urgentes, en las importantes, como es reflexionar sobre los cien años de vida de la SUP. Por lo tanto, creo que es importante que podamos hacer algún pequeño aporte, y por eso estamos acompañando este homenaje, este recordatorio, esta compilación, esta historia, que nos hace bien a todos para refrescar no solamente los logros que hemos obtenido, sino también las dificultades por las que se ha ido atravesando para poder llegar a lo que hoy tenemos en el Uruguay.

Soy de profesión odontopediatra, lo que implica que este tema no me es ajeno. Por otra parte, quiero decir que la exposición del señor Senador Carámbula con respecto a la historia y a los grandes hombres y mujeres que la construyeron, ha sido exhaustiva y acabada. Asimismo, hay nuevas ventanas y porvenires en especializaciones diferentes, como es el caso de aquella a la que me he dedicado toda la vida, en la que he hecho libre ejercicio de la profesión: la pediatría dentro de la odontología. Es por eso que creemos podemos volcar algún aporte en este recinto.

Quiero empezar con una frase que me golpea y me llega mucho, con la que viví diversas situaciones al lado de camas de niños por los que se daba batalla –que no siempre se ganaba– para tratar de rescatarlos de distintas maneras: de niños accidentados a quienes hemos tenido que intervenir desde la parte de odontopediatría, jugándonos también con la familia –como muy bien decía el señor Senador Carámbula–, ese binomio fundamental que hace a la pediatría, donde el tratamiento no es solo al niño, sino también a la madre y a la familia.

Quiero empezar este homenaje, entonces, con una frase de Francisco Soca, que dice: «Los niños son el porvenir, y detenerlos al borde de la tumba es valorar la esperanza». ¡Qué grande este concepto! Como mujer dedicada a esta rama de la medicina, trabajé tres años en forma honoraria en la Policlínica de Odontopediatría del Centro Hospitalario Pereira Rossell, donde atendimos a niños en estado de internación, en muchos casos ganando la batalla, y en otros, llorando el dolor de la frustración.

Quiero decir que la odontopediatría se abre y tiene una conmoción muy importante en el Uruguay en la década de los ochenta, cuando teníamos la visión –como seguramente también la tendrían los pediatras que hoy están acá presentes y quienes nos precedieron en la historia de esta disciplina– de que atender a los niños era como atender a un adulto menor, cuando en realidad era una especialización completamente diferente. Realmente, la visión es diferente desde lo físico, lo psíquico, lo social, y también lo integral, respecto de lo que hace a la familia. Por lo tanto, en el Uruguay, dentro de la rama de la odontología, comenzamos con una pediatría rudimentaria –diría– porque se atendía al niño como a un adulto pequeño.

Repito: en la década de los ochenta –no hace mucho tiempo y por eso estos homenajes son importantes, para rescatar y detenernos en el tiempo, ya que quienes no estamos o no están en la rama específica muchas veces desconocen los avances por los cuales tenemos que felicitar a toda la sociedad y percibirlos como tales– se produce una conmoción dentro de la pediatría y de la odontología pediátrica con la innovación a través de las nuevas prácticas y técnicas traídas desde Argentina por el profesor Hugo Rossetti, que cambian radicalmente la visión del tratamiento y la asistencia del niño desde el punto de vista odontológico. Ese niño, que era atendido como un adulto menor –reitero–, con las prácticas y las técnicas tradicionales, comienza a transitar por un camino completamente diferente: el camino de la prevención y el tratamiento del binomio, incluyendo a la madre desde que tiene a su hijo en el vientre, a través de algo maravilloso. ¿Cómo se puede fortalecer la parte odontológica desde el vientre de la madre? Actuando sobre ella, antes de que nazca el niño, a través de compuestos fluorados y de la enseñanza de cómo evitar tener que recurrir a técnicas tradicionales que son costosísimas. Muchas veces, cuando un niño nace con algún problema y su contexto sociocultural y económico son críticos y no tiene acceso a la atención, queda con un rezago psicológico, emocional y físico importante que va a golpearlo durante toda su vida. Estamos hablando de niños que nacen en familias sin capacidad como para poder corregirles esos desvíos que tienen al nacer, por falta de recursos económicos. Esta parte de la odontopediatría los corrige totalmente, sobre todo en los casos en que el niño nace con ciertos diámetros en el maxilar inferior o tercio inferior facial, que tienen que ser tratados de alguna manera para lograr una armonía facial.

En la década de los ochenta la odontología preventiva, a raíz de esta revolución que viene desde Argentina, hace que esa micrognacia con la que nace el niño –o sea, la disminución del mentón, de la zona mentoniana– se pueda tratar mediante la enseñanza a la madre de la posición ortostática del amamantamiento, haciendo determinados ejercicios para poder superar esa diferencia. Eso en el futuro ahorraría un tratamiento de ortodoncia, que es una especialización –¡y bienvenida sea!– a la que accede algún sector de la población, el que la puede pagar, y no todos quienes realmente la necesitan. Esta dificultad se puede superar con conocimiento, como se está haciendo en algunos lugares, pero hay un gran desconocimiento de aquellos que no están en la rama.

Sabemos que en el período pasado y en este el Gobierno implementó programas de prevención y de educación para que esta problemática no afecte a los niños, mutilándolos en forma temprana. Esto es algo que castiga a los más humildes, a aquellos que cuando tienen la patología bucal instalada no tienen otra salida que la extracción y mutilación de su aparato bucal –que los va a acompañar toda la vida–, porque el restablecimiento terapéutico es sumamente caro.

Estos programas se establecieron tanto en países avanzados como en algunos trasandinos muy pobres y hoy el Uruguay los está aplicando. No sé los resultados que se están obteniendo, pero lo realmente importante es que se están aplicando a través de la matriz social-educativa; van de la mano de la educación. El niño entra a la escuela y encuentra un equipo de recursos humanos conformado por un odontopediatra, maestros, higienistas y padres, que ayuda a la prevención a través del programa del molar de los seis años, de los sellantes de fosas y fisuras, de los enjuagatorios fluorados. Esto logra que niños muy pobres, niños de escuelas de contexto crítico muy carenciado, presenten cero patología bucal; de otra manera ya con doce o trece años no contarían con las piezas dentales suficientes y necesarias para tener una vida plena, no solamente en lo biológico sino, también, en lo psicológico y en el relacionamiento, evitando en ese sentido serios problemas.

Creo que son aportes positivos que se están haciendo para enfocar a la pediatría –como muy bien dijo el Senador Marcos Carámbula– como una especialización con un aspecto social, en la que no solamente deben estar inmersos aquellos que están dentro de la rama –esto es, especialistas de la medicina–, sino también el Estado y la comunidad. El tratamiento de un niño es de binomio, es un tratamiento de un niño-familia y, por lo tanto, merece convocar a todos los actores políticos y sociales –públicos y privados– para llevarlo adelante.

Quería hacer un aporte desde mi punto de vista y, además, contar que en el período pasado presenté un proyecto de ley para que fuera obligatorio este tratamiento que ha dado excelentes resultados. Hay niños muy pobres con cero patología bucal en contextos sociales muy críticos en países desarrollados, como Estados Unidos, y en países muy pobres, como los trasandinos, donde los equipos de recursos humanos, con un profesional odontólogo u odontopediatra al frente. Es de destacar que llegan en mula a escuelas muy alejadas –a las que maestros y padres son convocados a la tarea comunitaria– para aplicar estos programas, que son de una efectividad tremenda. ¿Por qué elaboramos un proyecto de ley y lo presentamos en el período pasado? Porque queríamos que, más que un programa, fuera un proyecto que no se bajara, que tuviera recursos, que tuviera continuidad, que tuviera lo que nosotros llamamos la sustentabilidad en el tiempo para obtener resultados de una manera masiva, progresiva, integradora e inclusiva. No logramos sacarlo adelante, pero insistimos nuevamente en este período y volvimos a presentarlo. Junto con el Senador Marcos Carámbula, recibimos en la Comisión de Salud Pública a aquellos que están trabajando en este proyecto, mantuvimos contacto con la señora María Auxiliadora Delgado de Vázquez, que está al frente del programa, e insistimos en hacerlo ley porque creemos que es la ley la que brinda garantías para todos los ciudadanos. Es un derecho universal que nos da a todos esa cuota de tranquilidad de que se va a aplicar sin discrecionalidad.

Muchísimas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora Presidenta: primero quiero reconocer y agradecer la iniciativa presentada hace unos días por el Senador Marcos Carámbula para hacer en sala un homenaje a los 100 años de la Sociedad Uruguaya de Pediatría que, como bien dijo, es la sociedad científica más antigua del Uruguay.

Aprovecho para hacer algunas reflexiones y aportes, vinculados más al presente que a la historia, porque la historia es una y en esto no hay muchas interpretaciones diferentes. Además, creo que el Senador Carámbula hizo un aporte excelente sobre el nacimiento, el pasado y la trayectoria de esta sociedad científica. En un país que nació institucionalmente en 1830, cumplir 100 años nos confirma que está extremadamente vinculada a la historia misma de la patria.

Esta profesión tiene la siguiente particularidad. En su concepción superficial está vinculada a la biología, pero eso es solo si se interpreta superficialmente. Siempre digo que la pediatría es más una ciencia social que biológica; es una comunión, una conjugación de una ciencia como la biología y una ciencia como la social. En definitiva, de la suma de las dos se hace la práctica. Los médicos pediatras no ven al niño y su dolor; ven al niño, su dolor y su contexto; ven al niño, su dolor, su familia, su ambiente, la casa donde vive, si tiene baño, si duerme en un cuarto solo o con su papá y mamá en la misma cama, cómo están sus hermanitos, cómo está constituida su casa. Uno diría que eso no participa del tratamiento del dolor. No, porque justamente es mucho más profundo que el tratamiento del dolor, hace mucho más que al episodio. Por eso tiene eso tan particular –por lo menos para quien habla– de participar de algo que no lo aleja de la biología sino que la complementa –con un grado de protagonismo similar– con las ciencias sociales.

Bien decía el Senador Carámbula cuando hacía el relato histórico –y lo quiero subrayar porque hace a lo que decía recién– que en buena medida los precursores de esta área del conocimiento se vincularon, no solo a las ciencias, sino a la institucionalidad que hace al contexto del niño. El Senador Carámbula relataba muy bien lo que significó el papel del doctor Morquio en la creación del Instituto Interamericano del Niño, vigente hasta el día de hoy, o del doctor Roberto Berro –que después integró esta casa como legislador– en la creación del Consejo del Niño. Eso sucedió en el pasado relativamente lejano, pero en el pasado reciente también los médicos pediatras participaron y construyeron con su aporte técnico-científico buena parte o algunas de las normas que actualmente rigen en el Uruguay, y voy a referirme a dos muy cercanas.

En el Uruguay es derecho positivo, es una ley vigente desde hace unos seis o siete años –estoy jugando de memoria–, el programa MIL, Muerte Inesperada del Lactante, que permite estudiar las causas de muerte inesperada de un lactante con un fin mucho más preventivo que científico, es decir, para dar conocimiento y paz a la familia que ve morir inesperadamente a un hijo y, al mismo tiempo, para saber si la causa que llevó a su muerte también puede provocar la de algún integrante de su familia, algún hermanito del niño, y con ello prevenir rápidamente o tratar de evitar esa circunstancia. Más tarde, se aprobó la ley Alimentación Saludable en los Centros de Enseñanza, que está vigente. Estas dos leyes fueron aprobadas por unanimidad, que es de las cosas más difíciles de lograr en el Parlamento nacional. Estas dos leyes nacieron en la Sociedad Uruguaya de Pediatría y quiero destacar quiénes fueron las promotoras y los promotores fundamentales, sin los cuales no hubiera existido esta ley, ya que no hubiéramos tenido el marco técnico ni el impulso científico profesional. Ellos son: la doctora Alicia Fernández, la doctora Carmen Gutiérrez –patóloga del Hospital Pereira Rossell–, el profesor Peña, el profesor Guido Berro –no pediatra, pero médico forense, que ayudó muchísimo en este trabajo–, la Sociedad Uruguaya de Pediatría como tal y, en el caso de la alimentación saludable, el Comité de Nutrición perteneciente a esta sociedad. Seguramente esté olvidándome de alguien, pero estoy hablando de las personas con las que trabajamos directamente en el Parlamento para que esto fuera posible. Insisto: sin estos aportes no hubieran existido estas leyes.

Esta profesión está muy vinculada al quehacer institucional del país, que –como dijimos al principio– no termina solo en el tratamiento del dolor o de la enfermedad del niño.

Además, creo que es absolutamente vital ayudarnos como sociedad para solucionar un problema muy serio que tenemos en el Uruguay. Me refiero a un problema demográfico grave que nos desafía como nación. Es cierto que no es solo de nuestro país, pero aquí vivimos, esta es nuestra casa, y por lo tanto debemos tratar de resolverlo; los problemas de otros países los resolverán otros. Reitero: el problema demográfico no es solo del Uruguay, pero para nosotros es un drama.

Tal como señalan los demógrafos, tenemos una tasa negativa de reposición. Según estudios realizados, en los últimos años cada vez hay menos nacimientos. En el año 1985 volvemos a la vida democrática, a la vida en libertad; unos pocos años después nacían 50.000 niños. Hoy esa cifra –no sé la del año pasado– ronda los 45.000 o 46.000 niños por año. Por lo tanto, hay cuatro mil o cinco mil nacimientos menos que veinte o treinta años atrás; es una enormidad. Pero no solo hay menos nacimientos sino que, como vemos, en la otra punta de la línea, cada vez vivimos más. Esto es una bendición; el problema está en la otra punta de la línea. Es decir que nacemos menos y envejecemos más.

Ayer leía una entrevista que le hacían a Oppenheimer en *La Nación* de Buenos Aires, quien decía que si un muchacho que fuera a empezar sus estudios le preguntara a qué se tenía que dedicar, le recomendaría que estudiara cualquier cosa vinculada a cuidar a los viejos, porque esa va a ser la profesión del futuro inmediato –y hablaba de enfermeros, cuidados especiales, personas para atender en la casa–, ya que cada vez vamos a ser más.

¡Qué increíble! Hoy estamos homenajeando a quienes cuidan a nuestros niños porque, en definitiva, el desafío que tenemos por delante es que haya más niños. Por lo tanto, necesitamos más gente que los cuide. Este es el desafío que tenemos como nación. Estas cosas no se arreglan sin políticas activas –miro al señor Senador Paternain que se dedica profesionalmente a las ciencias sociales; seguramente un día podamos hablar de este tema–, no se arreglan porque sí, pues el curso natural de esta situación no va hacia la corrección, sino hacia el agravamiento. Por lo tanto, en los desafíos que tenemos por delante y en las correcciones que debemos hacer, los profesionales de la medicina –especialmente los vinculados a la atención de los niños, a la pediatría– son protagonistas fundamentales. Y digo fundamentales porque cuidan un bien escaso. Hoy los niños en el Uruguay son un bien, un tesoro escasísimo y, por eso, hay que cuidar mucho a quienes cuidan este tesoro. Al mismo tiempo, hay que tomar decisiones e instrumentar políticas activas para corregir esta situación, fomentar la natalidad y facilitar la tenencia y el cuidado de los niños.

Cuando leía la entrevista a Oppenheimer pensaba que justamente tendríamos que tener la habilidad de poder decir a ese joven: «Formate en el cuidado de los niños porque vamos a hacer lo imposible para que sean más en el Uruguay», porque desesperadamente tenemos que ser más.

Los médicos pediatras han sido protagonistas –lo ha dicho el señor Senador Carámbula y creo que también la señora Senadora Montaner–, porque las cosas no se dan porque sí. En materia de índices de salud –tanto de los buenos como de los otros–, participamos de los mismos que participan los países desarrollados. Ya cursamos la transición epidemiológica; nos enfermamos y morimos de las mismas enfermedades que los habitantes de los países del primer mundo. En nuestro país ya no nos morimos principalmente por infecciones, sino que nos enfermamos y morimos por enfermedades crónicas no trasmisibles como afecciones cardiovasculares, cerebrovasculares, cáncer, diabetes, hipertensión, etcétera.

Dentro de los índices que se emparentan con los de los países desarrollados está la mortalidad infantil, como decía recién. En esos mismos años ochenta y cinco morían en el primer año de vida treinta de cada mil niños nacidos vivos y hoy –no tengo las últimas cifras– mueren antes del primer año de vida en el entorno de ocho o nueve de cada mil nacidos vivos, que es la definición de la tasa de mortalidad infantil. Obviamente, todo el personal de la salud ha tenido y tiene un rol protagónico en esto, aunque no exclusivo ni nada que se le parezca, porque se logra a partir de políticas sociales, de las cuales han participado todos los partidos. Desde 1985 a la fecha ha sido una caída constante; en los últimos tiempos ha habido un serpenteo, pero básicamente la caída ha sido muy grande.

Ahora no voy a ahondar en el multiempleo porque ya lo hizo el señor Senador Carámbula y no quiero ser reiterativo; lo dejo para el final, y con este tema cerrar mi exposición.

Sí voy a referirme a una conversación que tuvimos con el doctor Walter Pérez días pasados: la localización y la residencia de los niños y de los médicos pediatras son exactamente inversas. Este es un tema que merece atención. La encuesta que realizó la Sociedad Uruguaya de Pediatría demuestra que la localización del empleo de los médicos pediatras es prácticamente inversa al lugar en el que residen los niños y adolescentes menores de quince años. El 66 % de los empleos está radicado en Montevideo, mientras el 61 % de la residencia es en el interior del país.

Quiero agregar otro elemento que también nos desafía: a pesar de tener un número de profesionales adecuado, con este problema de localización o distribución, hoy, 2015, hay un problema en el acceso y equidad de la atención. Ayer estaba revisando la página del Ministerio de Salud Pública, el *link* llamado «atuservicio.uy», y hay un dato que es preocupante. El Sistema Nacional Integrado de Salud fijó metas y una de ellas está muy vinculada al tema del que estamos hablando: los cuidados adecuados del niño hasta el primer año de vida, que como todos sabemos están reglados. La verdad es que hay una diferencia significativamente importante, diría preocupante, entre el cuidado que reciben los niños atendidos en centros mutuales –digo mutuales no en el sentido técnico, sino en el que se comprende generalmente– y los que se atienden en ASSE. Recién hablaba con el señor Senador Besozzi que mientras en las instituciones mutuales la cobertura, la atención, los cuidados del niño, los controles antes del primer año de vida rondan el 90 % –y lo superan–, el promedio en ASSE en todo el país es del 34 %, según cifras oficiales. Es decir que en las instituciones mutuales el control de los niños antes del primer año de vida es próximo al 100 %, en ASSE del departamento de Soriano –hablaba con el señor Senador Besozzi porque desgraciadamente su departamento es el que tiene el peor número– se controla solamente el 20,8 %, y en Montevideo el 27 %, ocupando el tercer lugar entre los peores índices. Entonces, creo que acá tenemos un desafío muy grande.

Quiero citar al actual Presidente de la Sociedad de Pediatría, el doctor Alfredo Cerisola, quien hablando públicamente sobre este tema días atrás dijo: «Hay que darle a cada niño lo que necesita y muchas veces los que necesitan más son los que reciben menos». Creo que lo que dijo el doctor Cerisola es de una enorme importancia.

Me parece que en el siglo XXI, que estamos empezando a transcurrir y del que nos quedan unos cuantos años todavía, hay que cambiar los paradigmas que en la década de los ochenta y principios de los noventa impusieron los organismos internacionales. Es más, hasta el día de hoy aquí los repetimos como paradigmas de la atención médica, pero por lo menos en lo personal no comparto esa idea. Se sostiene siempre algo con lo que sí estoy de acuerdo: que es mejor atender antes lo que después hay que atender cuando es más grave y por lo tanto, desde el punto de vista económico, a la salud le va a salir más caro; de allí la importancia de la atención primaria. Pero los organismos internacionales, que hacen sus recomendaciones con universalidad –no se fijan en la realidad concreta–, siempre dicen que es mucho mejor tener médicos generalistas que especialistas. Creo que está bien decirlo para países que tienen sistemas de salud muy precarios o que tienen situaciones geográficas que hacen muy difícil acceder a la atención médica, que muchas veces es provista hasta por una persona que no es médico, como un técnico, un enfermero o una enfermera. Pero el caso del Uruguay no es así. Nuestro país, a través de su historia, ha construido un sistema de salud muy fuerte, con una escuela de medicina muy importante, por lo que el acceso al especialista es o debería ser –en algunos casos no es así– muy cercano. Por lo tanto, creo que hay que modificar ese paradigma.

Yo soy padre de familia –seguramente aquí la inmensa mayoría sean padres y madres– y, obviamente, si uno tiene que llevar a su niño, prefiere toda la vida que lo vea un pediatra y no un médico general. Me parece que esto no requiere demostración en contrario. A cualquiera que le pregunte aquí y fuera de este ámbito con quién quiere atender a su niño y lo haga optar entre un médico generalista y un especialista, va a elegir al especialista. ¿Por qué? Porque todos queremos lo mejor para nuestros niños. Eso es lo que seguramente también quieren todas las madres y todas las familias uruguayas: que a su niño lo atienda un especialista. Por eso creo que hoy las especialidades básicas –la pediatría, la ginecología, la medicina y la cirugía– modifican el paradigma de la atención generalista. Estos especialistas son quienes deben atender en sus respectivas áreas a los pacientes, no porque sean sabedores de todo, sino porque saben de aquello que las personas van a buscar cuando se acercan a un servicio médico.

Señora Presidenta: quiero destacar la iniciativa del señor Senador Carámbula y hacer un homenaje a los especialistas pediatras que no tienen relevancia pública –creo que no está bien decir «anónimos», porque anónimo no hay nadie– y, muy especialmente, a la mujer pediatra. Todos sabemos que la mayoría de quienes ejercen esta especialidad son mujeres. Y cuando tenemos debates en esta casa acerca del tema médico –lo puedo hablar sin que me comprendan las generales de la ley, porque hace muchos años que no ejerzo– suele ser noticia o tema de discusión aquellos médicos que ganan $ 200.000, $ 300.000 o $ 400.000 y son empresarios. Señora Presidenta: ese es un grupito muy chiquitito. La historia de la medicina en el Uruguay la han hecho miles de mujeres y de hombres que han dejado buena parte de su vida al servicio de la atención a los demás.

En el caso del que estamos hablando, como les decía, la especialidad se nutre de muchas mujeres jóvenes. Según la encuesta realizada por la Sociedad de Pediatría, en 2008 el 29 % de los médicos menores de 35 años tenía tres trabajos o más. Y hoy, en este caso, ese porcentaje llega al 75 %. La inmensa mayoría de quienes ejercen esta profesión son mujeres que están justo en el momento de construir su hogar. Recuerdo que, cuando compartía trabajo con muchas colegas, me impactaba verlas saltando de guardia en guardia, de una ambulancia a una policlínica, de la policlínica al hospital; durmiendo dos, tres y cuatro noches afuera de su casa; levantándose cada una o dos horas o pasando sin dormir toda la noche; comiendo mal; llamando a sus casas para ver cómo estaban sus hijos, y ayudando por control remoto, como les decía yo, a sus gurises a hacer los deberes. Esa es la vida de la inmensa mayoría de los hombres y mujeres que ejercen esta profesión, pero básicamente quiero hablar de las mujeres pediatras uruguayas. Ellas tienen el mayor desempeño profesional en el mismo momento en que construyen su hogar, con lo que eso significa. Por eso creo que se merecen un enorme homenaje.

Quiero cerrar mi intervención con un homenaje a la profesora Ivonne Rubio, una pequeña, desde el punto de vista físico, pero gran mujer uruguaya, enormemente querible.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MIERES.- Muchas gracias, señora Presidenta.

En primer lugar, voy a sumarme a las felicitaciones al señor Senador Carámbula por esta iniciativa que me consta que es muy oportuna y compartible. Además, quiero saludar a las autoridades de la Sociedad Uruguaya de Pediatría y a todas las personas que la integran.

Decía el lema del Congreso de los 100 años de la Sociedad Uruguaya de Pediatría: «Todo lo que concierne al niño, sano o enfermo, no nos debe ser indiferente». Hoy en día puede parecer obvio; sin embargo, es una frase que se eligió como lema del congreso en homenaje a su fundador, el doctor Luis Morquio, y él la expresó en la sesión inaugural de la Sociedad de Pediatría en 1915, cuando esto sí que no era nada obvio, sino todo lo contrario. De alguna manera, el niño aparecía en la sociedad como una figura de segundo orden, relegado. Además, los derechos de los

niños y las niñas no tenían la consagración, la protección, la valoración que hoy afortunadamente tienen. Por lo tanto, esa frase dicha en su contexto tiene una enorme fuerza, una enorme significación.

Como se sabe, la Sociedad Uruguaya de Pediatría fue fundada a impulsos del doctor Luis Morquio, acompañado por 28 socios fundadores. Inicialmente se denominó Sociedad de Pediatría de Montevideo; fue luego, cuando se extendió a todo el país, que pasó a llamarse Sociedad Uruguaya de Pediatría. Luis Morquio la presidió junto a Conrado Pelfort como secretario.

Han transcurrido 100 años en los cuales la Sociedad Uruguaya de Pediatría ha desarrollado actividades científicas, académicas y sociales en forma ininterrumpida. Muchos de los hechos y testimonios relevantes de esta rica historia han sido recopilados y redactados en forma excelente por el doctor Antonio Turnes, aquí presente, en el libro *La Sociedad de Pediatría en su centenario, 1915-2015*.

La Sociedad Uruguaya de Pediatría es la sociedad científica y profesional más antigua de nuestro país y tuvo en sus orígenes un rol decisivo en la personalidad del doctor Morquio, quien logró que la pediatría nacional desarrollara un altísimo nivel tanto en lo nacional como en lo internacional. Pero también sus colaboradores, pediatras de reconocido prestigio, como el doctor Roberto Berro, participaron en instancias claves de la vida nacional, como por ejemplo en la redacción del primer Código del Niño y la fundación del Consejo del Niño –hoy INAU–, del que además fuera su primer Presidente. Esto muestra hasta qué punto la función del pediatra trasciende lo estrictamente médico y se convierte en una función de proyección social indudable.

Estos son algunos de los muchos ejemplos de la acción de los pediatras en la historia de la medicina nacional, no solo en el cuidado y promoción de la salud, sino también en la defensa y promoción de los derechos del niño y de su familia. Esto mantiene particular actualidad cuando a pesar de todos los esfuerzos que nuestro país ha hecho por la reducción de la pobreza y de las situaciones de vulnerabilidad, sigue golpeándonos la realidad de que el impacto de la pobreza, de la indigencia, de las privaciones y de la vulnerabilidad social está concentrado mucho más en los niños que en el resto de la sociedad. Por supuesto, esto es resultado de conductas reproductivas diferenciales según nivel socioeconómico, pero en definitiva sigue siendo un desafío para seguir superando, es decir, cómo logramos llegar a mejorar las condiciones de vida de nuestros niños y de nuestras niñas.

Muchos principios y acciones se han mantenido en estos 100 años de la Sociedad Uruguaya de Pediatría: la visión holística de la salud del niño y de su familia; la importancia de los factores económicos, sociales y culturales en la salud de los niños, y, por supuesto, la misma vocación fundamental por contribuir junto a los niños y a las familias al cuidado de su salud y a la defensa de sus derechos.

La Sociedad Uruguaya de Pediatría posee una publicación oficial que comienza a editarse en 1927. Se denominaba en ese momento *Boletín de la Sociedad de Pediatría de Montevideo*. Más tarde, a partir de 1930 pasa a denominarse *Archivos de Pediatría del Uruguay*, y lo cierto es que desde 1927 hasta la fecha la revista se ha editado en forma ininterrumpida, lo cual, realmente, es una señal de vigor, de aporte científico y de reflexión a la especialidad de que se trata.

Morquio, cuando llevó adelante la fundación de la Sociedad de Pediatría de Montevideo y, luego, de la Sociedad Uruguaya de Pediatría, había evaluado que la única sociedad científica existente era la Sociedad de Medicina de Montevideo –fundada en 1893, hoy desaparecida– y que no estaba cumpliendo esa función. Por ese motivo, a partir de la fundación de la Sociedad Uruguaya de Pediatría se da un impulso significativo a los agrupamientos de carácter científico en el campo de la medicina. La publicación de los boletines y de los archivos de pediatría tuvo, además, impacto en el exterior.

Hay que destacar que también por la acción de Morquio se formaron pediatras que vinieron de otros países de América Latina y esto siguió con sus hijos y nietos. Se puede decir que forjó una verdadera escuela que se prolonga en sus tradiciones y prácticas hasta nuestros días, conservando lo esencial de la medicina de niños. Todos los que nos vieron, nos trataron, nos cuidaron de niños y han cuidado a nuestros hijos y nietos, así como a las generaciones que estuvieron antes que nosotros, pasaron por el legado de esa escuela de pediatría y, por supuesto, dejaron huella. A lo largo de un siglo contribuyeron, de manera sustancial, para que cada año tuviéramos cifras más bajas de mortalidad infantil, menor morbilidad por enfermedades prevenibles, mayor enseñanza a los padres sobre la crianza de sus hijos. Es curioso que, desde sus comienzos, en la libreta de familia –esa que se entrega en el Registro Civil al momento de formalizar el matrimonio reconocido por el Estado– figurara las instrucciones sobre la crianza de los niños en su primera infancia. Ese documento –que se utiliza para inscribir a los niños y para tramitar luego las defunciones y las sucesiones– incluye recomendaciones y referencias para orientar sobre la crianza de los chiquilines. Es una expresión de la importancia que el Estado le ha dado a los pediatras en el transcurrir de la historia.

Hoy la Sociedad de Pediatría es la más antigua sociedad científica del país y mantiene el mismo espíritu de los fundadores, con esa vocación por lo social –que es característica de la disciplina–, mirando al futuro y criando a los ciudadanos del mañana, contra la desnutrición, la pobreza, el maltrato y los abusos.

Los pediatras son decisivos también para garantizar la protección de los derechos de los niños y las niñas, porque

tienen la capacidad de ver, de conocer, de identificar y, por lo tanto, de denunciar las violaciones de esos derechos cuando estos son vulnerados.

Decía el actual Presidente de la Sociedad de Pediatría del Uruguay, el doctor Alfredo Cerisola: «Aunque la historia se refleja en el nombre de personalidades públicamente destacadas, la realidad es mucho más rica y se nutre de muchas más personas que ejercieron y ejercen la pediatría con una altísima dedicación y compromiso con los pacientes y sus familias –incluyendo a los que fueron pediatras de los que ahora somos los adultos de nuestro país– que, aunque sus nombres no sean públicamente recordados con igual facilidad, son también merecedores de toda nuestra admiración y reconocimiento». Justamente esa afirmación del Presidente de la Sociedad de Pediatría del Uruguay expresa la profundidad de la esencial función social que cumplen los pediatras en nuestra sociedad.

Los que somos padres o madres y hemos tenido hijos en edad de infancia podemos dar fe de la importancia profunda del pediatra en nuestra vida familiar. Acabo de saludar a la doctora Cristina Cavagnaro, aquí presente, que fue la pediatra de nuestros hijos. Su aporte, además de trasmitirnos afecto y presencia, ha incidido no solo en la eventual prevención y atención de las situaciones de enfermedad, sino también en la orientación para la crianza de nuestros hijos en un sentido mucho más profundo.

Por esas cosas y tantas otras, felicitamos hoy a los miembros de la Sociedad de Pediatría del Uruguay y reafirmamos nuestro recuerdo y nuestro apoyo a su papel fundamental en la sociedad en que vivimos.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR CARÁMBULA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señora Presidenta: quisiéramos solicitar que la versión taquigráfica de las palabras vertidas en el pleno relativas a este homenaje a los 100 años de la Sociedad Uruguaya de Pediatría sean enviadas a la Facultad de Medicina, a la Sociedad Uruguaya de Pediatría, al Sindicato Médico del Uruguay y a la Academia Nacional de Medicina.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Agradecemos a los señores Senadores que hicieron uso de la palabra y adherimos a sus palabras y a la felicitación a la Sociedad Uruguaya de Pediatría por sus 100 años.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una licencia llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 7 de octubre de 2015

Señora Presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del literal C del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por viajar en misión oficial con motivo de la participación en la Reunión del Grupo Latinoamericano y del Caribe y la 133.ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, desde el martes 13 de octubre al miércoles 21 de octubre.

Sin otro particular, saludo a la señora Presidenta muy atentamente.

Germán Coutinho. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 28. **Afirmativa**.

Queda convocada la señora Viviana Pesce, quien deberá prestar la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Miércoles, 7 de octubre de 2015

Sra. Presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al cuerpo se me otorgue nueve días de licencia a partir del día 13 de octubre hasta el 21 de octubre inclusive y se convoque a mi suplente correspondiente, de conformidad con el literal C del artículo 1.º de la Ley n.° 17827.

Motiva la misma el hecho de ser parte de la delegación de nuestro país, que va a participar en la 133.ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas que se desarrollará en Ginebra, del 16 al 21 de octubre. Se adjunta convocatoria y orden del día.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Eber da Rosa y Jorge Gandini han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Ana Lía Piñeyrúa, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) PLANTEO DE FUEROS RELACIONADO CON UN PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Muchas gracias, señora Presidenta.

En función de lo que dispone el literal C. del artículo 69 del Reglamento del Senado, queremos formular un planteo de fueros relacionado con un pedido de informes que presentáramos el 21 de mayo de este año con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a través del Ministerio de Salud Pública. Por medio de ese pedido de informes pretendíamos conocer cuántos cargos de director regional, director de hospitales departamentales, director de centros hospitalarios y director de hospitales existen en ASSE a nivel nacional; cuántos cargos de directores de red de atención de primer nivel existen a nivel nacional; cuántos centros auxiliares y policlínicas dependen de las correspondientes unidades; qué criterios se utilizan para seleccionar a las personas que son designadas como directores regionales departamentales de hospitales de las redes de atención de primer nivel y de los centros auxiliares; cuáles de los cargos de dirección mencionados se cubren mediante designación directa por parte del directorio; cuáles de los cargos mencionados se cubren por concurso abierto; cuáles de esos cargos se cubren por concurso interno o se cubren entre funcionarios de carrera dentro de la administración y cuál es el perfil mínimo académico y la experiencia que se exige para el desempeño de dichos cargos.

Reitero que este pedido de informes fue presentado el 21 de mayo, señora Presidenta, y no me estoy quejando porque no haya habido una respuesta; es peor. A veces es peor, justamente, la respuesta.

En este sentido, el 11 de setiembre el Ministro de Salud Pública dio traslado de la respuesta de ASSE a este pedido de informes. Ella consistió en una larga lista fotocopiada de centros asistenciales. Nada más. Ni una línea, ni una hoja, ni una afirmación. Ni siquiera tuvieron la deferencia mínima de decir: «Por la presente estamos respondiendo el pedido de informes del señor Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Disculpe, señor Senador, pero por un tema de organización primero se tendría que votar la cuestión de orden. Luego de eso, el señor Senador tendrá cinco minutos para desarrollar el fundamento. De no proceder así, se entraría en la cuestión de fondo sin haberse realizado la votación.

SEÑOR MIERES.- De acuerdo, señora Presidenta. Tiene razón.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la cuestión de orden que afecta los fueros del señor Senador.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa**.

Dispone de cinco minutos para fundamentar, señor Senador.

SEÑOR MIERES.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Las preguntas formuladas no fueron respondidas. Peor aún, fueron seudorrespondidas mediante una sucesión de fotocopias donde lo único que aparece son listados de centros. Allí no se dice nada sobre la forma de designación, sobre los criterios, acerca de si los directores tienen algún grado de experiencia, si son nombrados a dedo o por concurso o si hay algún tipo de valoración. No dice nada.

Creo que esta es una falta de respeto al Senado de la República y, obviamente, a mí en particular. Pero creo que es más extendido –y por esa razón estoy haciendo un planteamiento al Cuerpo– porque estas son las cosas que no se pueden dejar pasar. La Administración debe ser sometida a control en función de los distintos instrumentos que el Parlamento posee y uno de ellos es el pedido de informes. La obligación de la Administración es contestar, y contestar lo que se le pregunta, no cualquier cosa.

Esto es una tomadura de pelo que no se puede aceptar ni dejar pasar. Por lo tanto, el planteamiento que estoy haciendo, señora Presidenta, es que este Cuerpo haga suyo el planteo de pedido de informes porque yo no puedo ir por la vía de la reiteración –que es lo que establece la ley– dado que contestaron. Lo que sucede es que respondieron cualquier cosa y eso aumenta la sospecha en cuanto a que por algo no contestaron. Por algo salen por la tangente; por algo pensaron que mandando un listado uno iba a quedarse callado, pero no es así. Yo le pido al Cuerpo que apoye la reiteración, que apoye el envío de una nota que señale a la Administración de los Servicios de Salud del Estado que debe atenerse al tenor de lo solicitado y que, en vez de esquivar y no responder lo que se le pregunta, conteste efectivamente lo que corresponde.

SEÑOR BORDABERRY.- ¡Apoyado!

SEÑOR MIERES.- Eso es lo que estoy solicitando, señora Presidenta, y ese es el sentido de este planteo de fueros.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señora Presidenta: hemos oído el planteo que el señor Senador Mieres ya manifestó en la coordinación de bancada y hemos resuelto que se trata de un asunto importante. No importa de qué partido sea quien hace un pedido de informes, no importa cuál sea el gobierno. Hay que mantener el funcionamiento del Poder Legislativo y la Constitución de la República establece claramente este instrumento en su artículo 118. Es un instrumento que tenemos que defender, sea quien sea el legislador y sea cual sea el gobierno. Además, no hay ningún motivo por el cual quien esté en el Poder Ejecutivo pueda no contestar los pedidos de informes que hacen los señores legisladores. Queremos sumarnos a este pedido y vamos a apoyarlo.

Una parte del artículo 118 de la Constitución establece: «Si este no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el Legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que esta resuelva» y para nosotros no se facilitó la información que se solicitó en los plazos que establece la ley, lo que equivale a no haber contestado. Por eso, en defensa del instrumento, apoyamos el planteo que hace el señor Senador Mieres.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: realmente, me alegra escuchar el respaldo que la bancada oficialista le da al señor Senador. Me parece que es un momento importante. Se trata de un tema de fueros. Es un tema relacionado con la tarea de legislador y que es necesario para cumplir con la labor.

Vamos a dar nuestro total respaldo a lo que ha manifestado el señor Senador Mieres, pero pediría que a la nota que se envíe se le adjunte la versión taquigráfica de lo expresado para que el jerarca, el ministro y las autoridades de ASSE sepan que no informar a un legislador es un tema grave; que es necesario respetar la institución, no solo al señor Senador, que tiene y debe exigir ser respetado como persona, sino también al electorado que lo puso allí. Él está acá representando a la gente, al pueblo y es al pueblo que lo respaldó y lo puso en la banca al que no se lo está informando.

Me alegran enormemente las palabras del señor Senador Agazzi en representación del Frente Amplio y, reitero, que a la nota que se envíe se le agregue la versión taquigráfica porque ella ilustra la indignación que tiene el Senado frente al destrato a un legislador.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señora Presidenta: nos sumamos a todo lo que manifestaron los Senadores que me precedieron en el uso de la palabra.

Consideramos que el planteo está muy bien hecho. Sin duda, el planteamiento del señor Senador Mieres es muy claro y merece todo nuestro apoyo porque estamos valorizando un instrumento al que no siempre se le da la importancia que debe tener. Muchas veces, cuando vemos que las respuestas no son completas, tendemos a bajar los brazos y a decir «nunca van a contestarme lo que pido».

El planteo que hace el señor Senador Mieres es bien importante y también lo es la respuesta de todos los partidos políticos. Tal vez hubiera sido de esperar la respuesta de la oposición ya que somos los que más necesitamos de los pedidos de informes. Quien ha sido integrante del partido de gobierno sabe que si levanta el teléfono, se comunica con el ministro y le pide que le conteste las dudas que tenga, él lo hace. Sin embargo, siendo oposición es mucho

más difícil ya que para controlar al gobierno se debe recurrir a los instrumentos legales y constitucionales.

Quiero decir –corresponde que lo haga– que las palabras del Senador Agazzi son en especial valiosas y absolutamente compartidas. Con esa actitud, el Senador Agazzi refuerza la institucionalidad del país. Muchas veces, cuando las instituciones parecen firmes, nos olvidamos de esas cosas y con pequeños desvíos esa institucionalidad va perdiendo fuerza. Apoyamos el planteo realizado, del que nos alegramos enormemente, así como también de las palabras de quienes me precedieron, especialmente, las del Senador Agazzi.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde, entonces, votar lo solicitado en el sentido de que el Senado haga suyo el pedido de informes del señor Senador Mieres y envíe la versión taquigráfica de lo expresado sobre el tema al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MIERES.- Simplemente, quiero agradecer la respuesta de todas las bancadas y, particularmente, la del partido de gobierno.

Solicito que se proceda como se ha planteado.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si el Senado hace suyo y reitera el pedido de informes del señor Senador Mieres.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se va a votar el envío de la versión taquigráfica sobre el tema en cuestión al Ministerio de Salud Pública.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

9) SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE OCTUBRE

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria del día 14 de octubre». *(Firman la señora Senadora Montaner y los señores Senadores Agazzi, Delgado y Mieres).*

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa**.

Se comunica al Cuerpo que la sesión en régimen de interpelación al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a los efectos de brindar explicaciones sobre las negociaciones del denominado acuerdo de comercio y servicios Trade in Services Agreement –TISA– ha quedado fijada para el próximo miércoles 14 de octubre, a la hora 10.

10) ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la República)».

–Repártanse las cédulas de votación.

(Así se hace).

–Dese cuenta del resultado de la votación relativa a la elección de los miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo.

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- Han sufragado 28 integrantes del Cuerpo, y 27 lo han hecho por la propuesta que leo a continuación: «Como titulares, Lucía Topolansky, Daniela Payssé, José Carlos Cardoso y Pedro Bordaberry, y como suplentes respectivos, Rubén Martínez Huelmo, Rafael Michelini, Guillermo Besozzi y José Amorín».

11) ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESPACIO COSTERO DEL OCÉANO ATLÁNTICO Y DEL RÍO DE LA PLATA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establecen normas relacionadas con el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del espacio costero del océano Atlántico y del Río de la Plata. (Carp. n.º 294/2015 – Rep. n.º 146/2015)».

(Antecedentes: ver 39.ª S. 0.).

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa la discusión general del proyecto de ley.

SEÑOR CARDOSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CARDOSO.- Señora Presidenta: agradezco al señor Senador Mieres que me permitió adelantarme en el uso de la palabra porque quiero intervenir sobre el tema que comenzamos a discutir ayer, pero tengo un compromiso y debo retirarme por un rato.

Para nosotros, esto es muy importante por el vínculo histórico que nos une con la costa del Uruguay, por haber sido representante por el departamento de Rocha durante cuatro períodos y por haber trabajado en este tema a lo largo de mucho tiempo; incluso, desde el 21 de mayo de 2008, cuando se aprobó la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, instancia en la que el Partido Nacional votó en contra en el entendido de que se generaba un mecanismo que no compartíamos; pero no voy a reproducir ese debate.

No compartíamos el diseño de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible ni las limitaciones que establecía en muchos aspectos. Entendemos razonable que el Uruguay debe tener una ley y directrices de ordenamiento territorial, instrumentos que son necesarios, pero que deben ser complementados con políticas regionales, muy especialmente, con ordenanzas de carácter departamental. Hay un campo de competencias determinado por las leyes de alcance nacional, pero, en un país que tiene cierto grado de descentralización, hay un campo que corresponde a los Gobiernos departamentales, más allá de que, tal como está dividido políticamente nuestro territorio, es muy difícil establecer una división ambiental que tenga que ver con el diseño político que tenemos en el Uruguay.

Pues bien, de alguna manera hay que avanzar para disponer de instrumentos que nos permitan construir políticas de largo plazo –políticas que hagan convivir el cuidado, la preservación y la protección del medioambiente–, así como establecer criterios prevencionistas sobre cómo regular y trabajar en el medioambiente, pero que también permitan integrar al hombre a esas comunidades.

Partimos del concepto –quizás ecléctico– de que vivimos y nos desarrollamos a partir del medioambiente, que es el lugar en el que construimos nuestra vida y debemos tener la posibilidad de heredarlo en condiciones adecuadas. Pero no partimos de la exageración, casi contemplativa, de que el medioambiente es un espacio territorial, físico o aéreo en el que prácticamente no se puede intervenir. Por el contrario, creemos en las intervenciones territoriales, pero, por supuesto, se tienen que hacer a la luz de determinadas normas de carácter general que propendan a su protección.

Este proyecto de ley que presentó el Frente Amplio fue objeto de un largo debate en la Cámara de Representantes y nosotros participamos, al igual que los Gobiernos departamentales. Seguimos esa discusión que se dio a lo largo de más de dos años en una comisión de la Cámara de Representantes que lo votó y lo envió al Senado, donde no se terminó su análisis y, por tanto, no fue aprobado. Ahora se retoma el estudio de este tema y nosotros queremos hacer algunas precisiones de carácter general y particular.

Las precisiones de carácter general, son las siguientes. Pensamos que estas sí son políticas de largo plazo, son políticas de Estado, y debieran estar sometidas a criterios de acuerdo político. No creemos que el impulso partidario sea el que deba conducir este tipo de articulaciones. Discutir sobre el territorio, no es discutir ni siquiera sobre una política gubernativa de corto plazo, sino lo contrario. Soy de los que creen que, efectivamente, se puede alcanzar algunos puntos de acuerdo. Sin embargo, este proyecto de ley adolece de no haber creado un ámbito de trabajo conjunto, multipartidario, donde los partidos converjan en una articulación que permita arribar a puntos de encuentro.

Esa es una falla que critico a este proyecto de ley. Me gustaría que las directrices que vengan en el futuro –porque esta solo refiere al espacio costero, pero habrá otras– tengan una mirada más abierta y den lugar a un debate más inclusivo.

Las precisiones de carácter particular, refieren al articulado. El proyecto de ley consta de 18 artículos y voy a dar mi opinión personal de cada uno de ellos.

En mi opinión, los artículos 1.º y 2.º son aceptables, su redacción es correcta. No encuentro ninguna contradicción.

En cuanto al artículo 3.º, pongo especial atención en el inciso final respecto a la delimitación establecida por las rutas. En su intervención de ayer, la señora Senadora Aviaga decía que establecer una ruta nacional como un límite territorial es una definición muy poco precisa; las rutas no definen áreas territoriales. Permítanme que, como en otras oportunidades, recurra al ejemplo de mi departamento, Rocha, donde en realidad la Ruta n.º 9 no establece un límite territorial, sino un criterio de uso del territorio. Al este de la Ruta n.º 9, encontramos espacios costeros que apuntan más a un desarrollo turístico, pero las rutas como tales no definen un espacio territorial ambiental. ¿Por qué? Porque están cruzadas por esos espacios ambientales que no se tuvieron en cuenta cuando se hicieron las rutas. El diseño original de la Ruta n.º 9 debería haber sido por atrás de la laguna Negra, es decir, la debería haber circunvalado.

A propósito, hay toda una discusión respecto a cómo atravesar, qué hacer o cómo circunvalar las lagunas. Cuando uno va por la Ruta n.º 9 hacia el Chuy y cruza frente a la laguna Negra está atravesando una zona que se llama La Angostura, un espacio entre el mar y la laguna Negra, que en la época de la colonia se utilizaba como pasaje de los animales. La Angostura, se denomina así por ser un lugar angosto entre el mar y la laguna. En esa zona se hizo la Ruta n.º 9 y se formularon diversos diseños territoriales cuando, en realidad, esa ruta pudo haber circunvalado la laguna Negra y haber dejado una conexión entre la laguna y el mar; conexión que no tiene naturalmente con la corriente de agua, porque lo que hizo el hombre fue conectar en forma artificial y, ¡vaya si ha causado problemas!

De manera que, el artículo 3.º, contiene una definición que creo que podíamos haber corregido, especialmente en ese inciso final, donde expresa: «El Poder Ejecutivo por decreto y con exposición fundada, podrá agregar áreas lindantes al norte de las rutas mencionadas, siempre que dichas áreas tengan las mismas características que las descritas en el artículo 2.º de esta ley». Obviamente, la ruta no cambió las características, solamente definió un espacio de circulación.

El artículo 4.º, «Finalidades y los objetivos», hubiera sugerido una redacción más específica en referencia a la modalidad productiva. Esta disposición habla de la calidad de vida de la población, de la integración social, del uso y el aprovechamiento medioambiental sustentable, pero debería tener una redacción más explícita respecto a la compatibilización de las diferentes modalidades productivas ya existentes en la zona delimitada. Por ejemplo, podría haber incorporado un texto que resumiera la línea de trabajo de la Ley n.º 17283, que en el literal C del artículo 6.º, «Principios de política ambiental», dice: «Constituye un supuesto para la efectiva integración de la dimensión ambiental al desarrollo económico y social, la incorporación gradual y progresiva de las nuevas exigencias, sin que por ello deba reconocerse la consolidación de situaciones preexistentes». Me parece que haber hecho referencia a la Ley n.º 17283 en este artículo 4.º, hubiera sido más preciso.

Sobre el artículo 5.º no tengo ninguna consideración, me parece que es correcto y comparto la definición que hace sobre los ecosistemas costeros.

En relación con el artículo 6.º, «Componentes vulnerables», tengo algunos reparos. En él se establecen que las barras están dentro de los componentes vulnerables y dispone que se «deberán identificar y delimitar para su debida protección». Cabría al menos preguntarse, por ejemplo, qué se va a hacer cuando, por razones naturales, las barras no se abran. Las barras que conectan la laguna con el mar son un área especialmente sensible desde el punto de vista ambiental. Recuerdo que en algunas oportunidades el doctor Tálice habló sobre cómo funciona la barra de una laguna en cuanto a su conexión con el mar. Voy a referir un ejemplo concreto: el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente está trabajando en la cota de apertura de la laguna de Rocha, lo que ha dado lugar a una discusión muy complicada. Esa laguna recoge aguas del arroyo de Rocha y de otras corrientes. Como la barra no se abre –no se conecta, no vuelca al mar–, cuando crece inunda espacios poblados; entonces, hay una eterna discusión sobre la inundación de los espacios poblados, la inundación de los campos circundantes y la apertura de la laguna. Los productores presionan para abrir la laguna cuando se les inunda el campo; los pescadores, a veces quieren aguantar un poco la apertura de la laguna porque están pescando bien o, de lo contrario, pretenden que se abra, para que entren los peces del mar, lo que le da vida a la laguna.

La apertura de una laguna es de una importancia ambiental relevante y, entre otras cosas, fue tema de discusión cuando se trató el tema de la construcción del puente sobre la laguna Garzón, porque está hecho casi sobre la apertura de la laguna; en realidad, hubiéramos preferido otro lugar.

Este artículo deja un punto inconcluso. Actualmente, la Dinama está articulando con productores y pescadores una cota para abrir la laguna, y va a establecer un punto cero. Cuando se llegue al punto cero, irán con una máquina para abrir la laguna; a veces se puede abrir con una pala, porque basta con hacer una pequeña zanja para que la laguna se lleve toda la arena hacia el mar. De todas formas, a veces no hay que abrirla con una máquina, sino hacer una intervención más grande. Lo cierto es que al día de hoy ya hay un acuerdo entre los productores, los pescadores y el Gobierno departamental de Rocha sobre el punto de cota cero; cuando el agua llegue a ese lugar, se abrirá la laguna. Este artículo no establece claramente si esto quedará supeditado a la ley, por lo que, insisto, me hubiera gustado que el texto fuera más claro.

En cuanto al artículo 7.º, se ha dicho que puede haber una intervención o un cruce con las competencias de los Gobiernos departamentales y eso es verdad. El literal A podría afectar las competencias departamentales, sobre todo si se tiene en cuenta que el proyecto de ley de Presupuesto actual incluye el artículo 482, que sustituye al numeral 3 del artículo 6.º de la Ley n.º 19272, que modifica precisamente las competencias de los Gobiernos departamentales. Por lo tanto, este debate lo vamos a seguir en unos días, cuando ingrese el proyecto de ley de Presupuesto, que ahora se está analizando en la Cámara de Representantes, y tengamos que discutir artículos presupuestales que tienen mucho que ver con el proyecto de ley que estamos tratando. El texto del artículo 6.º de esa ley, «De la materia departamental y municipal», comenzaba diciendo: «Artículo 6º.- La materia departamental estará constituida por:

1) Los cometidos que la Constitución de la República y las leyes asignen a los Gobiernos departamentales.

2) Los asuntos que emerjan de acuerdos entre el Gobierno nacional y el departamental.

3) La protección del ambiente y el desarrollo sustentable de los recursos naturales dentro de su jurisdicción».

Ahora, en el actual proyecto de ley de presupuesto se sustituye la redacción del numeral 3 y se afirma: «3) Los cometidos en materia de protección del ambiente y de desarrollo sustentable de los recursos naturales, que la Constitución y las leyes les asignen dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de la competencia de las autoridades nacionales en la materia».

En definitiva, se anula la competencia departamental, porque dice: «[…] sin perjuicio de la competencia de las autoridades nacionales en la materia». Este artículo viene en el proyecto de ley de Presupuesto nacional, está siendo debatido en la Cámara de Representantes y tiene que ver con el artículo 7.º del proyecto de ley que estamos analizando en el día de hoy. Podríamos haber esperado para discutir en conjunto ambos temas porque, por un lado, se establece una directriz de ordenamiento territorial y, por otro, lo estamos corrigiendo con el proyecto de ley de Presupuesto.

El artículo 8.º, «Intervenciones en cuencas hídricas y acuíferos asociados al espacio costero», creo que está bien e incluso nos permitirá resolver algunos daños ya acontecidos sobre la costa. Pienso en el canal Andreoni, que ha dado lugar a un viejo y largo debate sobre el corazón de la cuenca hídrica del departamento de Rocha y su conexión con el mar, porque me parece que con este artículo podríamos trabajar en la solución del problema.

Sobre el artículo 9.º no tengo objeciones.

El artículo 10, «Faja de defensa de costas», nos genera algunos reparos porque dicha faja es de 250 metros, pero el hecho de establecer una generalización –como se hace con esta norma– no permite contemplar las realidades locales. Se debería tener en cuenta cómo afecta esta disposición la productividad, por ejemplo, las actividades económicas en torno a las lagunas –pienso en las lagunas de Rocha o de Castillos–; habría que ver cómo se define la faja hacia adentro; cómo se fijan los criterios del área de influencia y cómo esa generalización puede afectar aspectos sociales y productivos. El Intendente de Rocha en el período pasado, Artigas Barrios, intervino en la comisión y si bien no marcó su oposición a este artículo, estableció criterios que comparto con respecto a cómo deberíamos trabajar con la faja de protección costera. Comparto lo que tiene que ver con los 150 metros de espacio público; comparto la idea de que los 150 metros de faja costera después de la última creciente deben ser de uso público; esto tiene una afectación del derecho privado de propiedad porque hay gente que tiene propiedades en ese lugar, pero hay un interés superior, que es el uso de nuestro territorio. Y cuando existe un interés superior legítimo está bien limitar el derecho de propiedad particular, pero, de todas formas, me parece que se podría haber trabajado para que las cosas quedaran de otra manera.

El artículo 11 es declarativo y podría haberse eliminado porque no contiene ningún concepto.

El artículo 12 lo considero muy positivo y beneficioso, sobre todo si pensamos en poblaciones como –vuelvo a mi departamento– las localidades de Aguas Dulces o Punta del Diablo, cuyo desarrollo territorial está sobre las playas; son espacios urbanos, instalados dentro del sector playa.

No tengo objeciones con respecto al artículo 13.

En cuanto al artículo 14 –que es el último que he analizado–, puedo decir que coordinar no es igual que resolver competencias. El texto de este artículo dice: «El Comité Nacional de Ordenamiento Territorial coordinará las actuaciones públicas sobre el espacio costero, en el marco de los cometidos asignados por el artículo 76 de la Ley n.° 18308, de 18 de junio de 2008». A este respecto, estimo que debería haber un órgano de resolución de competencias.

El ex-Intendente Barrios decía que los intendentes de la costa tienen que resolver sobre espacios costeros, pero el espacio costero no les pertenece solo a ellos, sino a todo el Uruguay. Lo cierto es que para resolver sobre el espacio costero hay que tener cierto grado de competencia y un fuerte involucramiento. Por lo tanto, me parece que eso se debería haber tenido en cuenta, por lo menos para crear un órgano donde se resuelva la controversia y estén representados los Gobiernos departamentales con competencias en zonas sobre la costa, y eventualmente otros. Por ejemplo, si participa el Presidente del Congreso de Intendentes y en un año coincide que es del departamento de Artigas –por hacer mención al departamento de la Senadora Ayala–, será difícil que resuelva una contienda sobre una situación de espacios costeros. ¡Es difícil! Por eso me parece que habría que crear una competencia más plena.

Finalmente, como comentario general, si es que hubiera espacio para analizarlo –porque, al parecer, como se dijo ayer, hay voluntad política para votar este proyecto de ley–, quiero agregar que la señora Senadora Topolansky, como Presidenta de la comisión –consta en la versión taquigráfica–, señaló que tenía dudas de si había que votar o no una ley sobre directrices de ordenamiento territorial. En realidad, quien habla también ha tenido dudas al respecto; comparto ese concepto y me pregunto: ¿deberíamos tener una ley de estas características o deberíamos reclamar a los Gobiernos departamentales la construcción de directrices de ordenamiento territorial previos a una directriz general? Es decir, primero habría que contar con un concepto más descentralizador que avanzara sobre una estructura legal departamental, para luego llegar a una estructura nacional. Me adelanto a coincidir con ese criterio porque, por ejemplo, en el departamento de Rocha hace

quince años que rige una directriz de ordenamiento territorial costero que ha sido muy útil e importante. De acuerdo con ella se ha podido subdividir el territorio, establecer criterios de edificación, clasificar el territorio de distintas características y cuidar mucho los espacios de las lagunas costeras.

¿No podríamos haber empezado al revés, es decir, construir primero políticas departamentales más sólidas, más fuertes y luego una directriz? Lo planteo, simplemente, como una interrogante.

En la versión taquigráfica de aquella Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial, también consta que el entonces señor Senador Tajam, manifestó lo siguiente: «Escuchando a nuestros invitados queda claro que lo que se cuestiona es el Título II del proyecto de ley, que refiere a los lineamientos de ordenamiento territorial del espacio costero. Allí se plantean definiciones complejas que en el aterrizaje de cada departamento o de cada subespacio costero se complica, porque no hay definiciones precisas al respecto».

A veces, cuando estas normas quedan en la reglamentación o en el decreto del Poder Ejecutivo y bajo la determinación de algunos funcionarios –me ha tocado muchas veces participar en discusiones donde hay técnicos de la Dinama–, es muy difícil discutir con alguien que tiene el poder de veto y es quien finalmente resuelve sobre un territorio. Inclusive, estos funcionarios técnicos tienen un poder determinante por encima del Gobierno departamental; tienen casi la condición de vetar. Si ese técnico especialista de la Dinama dice que no, la cuestión no puede avanzar y no se discute.

En definitiva, no se trata solamente de la ley, sino de cómo se reglamenta y cómo aterriza dentro de un ministerio, a veces en controversia, en discusión o en debate con el propio Gobierno departamental que es el que más entiende –desde mi punto de vista– y mejor conoce el desarrollo de su territorio.

Es cuanto quería manifestar, señora Presidenta.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MIERES.- Señora Presidenta: el Partido Independiente no va a acompañar este proyecto de ley y también tiene diferencias con la propuesta alternativa. Parece que hoy los independientes estamos difíciles.

Lo cierto es que la razón principal por la que no vamos a acompañar el proyecto de ley es que entendemos que no cumple con los requisitos básicos de la figura legal que implican las directrices nacionales definidas, como concepto, en el artículo 9.º de la Ley n.º 18308, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Entendemos que no se establecen en la norma proyectada objetivos estratégicos de ordenamiento territorial, pero particularmente de desarrollo sostenible. Apreciamos una mirada de exceso de control, aunque también en su mayor parte hay redundancia con respecto a proyecciones que ya existen o que se deberían ir estableciendo en la elaboración de los planes. Pero lo más importante es que no encontramos un contenido con respecto al desarrollo costero. Lo que hay está referido al ordenamiento territorial y, aun en ese caso, entendemos que son orientaciones más bien fragmentarias. Y no hay ninguna referencia al otro capítulo que implica el título del proyecto de ley, que es el desarrollo sostenible. Se deberían definir criterios para instrumentos de ordenamiento territorial. Hay un intento, entendemos nosotros, una definición demasiado genérica o fragmentaria, y lo que propone para el fortalecimiento institucional es redundante con funciones que ya están atribuidas a la Dinot y a la Dinama. Además, hay un problema de asignación de recursos.

En definitiva, nuestra interpretación es que el proyecto de ley no va a cumplir con su objetivo. No digo que vaya a generar grandes dificultades, aunque alguno de nuestros asesores planteaba el riesgo de que pudiera desarrollarse un mercado informal en la medida en que la normativa es extremadamente exigente.

Básicamente, creemos que el proyecto de ley no avanza en la dirección que consideramos adecuada.

Con respecto al proyecto alternativo, evaluamos que no se trata de un proyecto de directrices, sino más bien de un proyecto de ley para definir el alcance y el método requerido para elaborar esas directrices. Intenta ser exhaustivo y, en ese sentido, sí toma en cuenta el artículo 9.º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, pero desde nuestro punto de vista es un proyecto altamente centralista, con una utopía de que es posible el control total y la concentración del poder institucional sobre la base de un entendimiento entre la Universidad de la República y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y que, de alguna manera, este ministerio asume el poder regulador y de ejecutor principal, mientras que la UdelaR brinda la referencia conceptual. Creemos que el modelo de gobernanza no debe ser ese. Además, creemos que no es viable, porque hay un enfoque en donde está nuevamente ausente la idea de estrategias de desarrollo; se focaliza en una perspectiva regulatoria, en una macrorregulación muy detallada. La ausencia del tema del desarrollo económico y social, creemos nosotros, haría flaquear la propuesta.

El procedimiento propuesto para la elaboración de las directrices no es, desde nuestro punto de vista, adecuado. La idea básica del proyecto es que grupos de expertos de la Universidad de la República, contratados por el Mi-

nisterio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, van a sistematizar lo que existe, y que de esa sistematización surgirá una síntesis que elaborará el modelo territorial del país para sus costas. Esa idea del modelo territorial, hablando de todas las costas a la vez, no nos parece correcta porque, además, apenas se desarrolle la sistematización de la información quedará en evidencia que existen intereses y visiones contrapuestas que no se pueden reunir en un consenso teórico.

El error que nosotros encontramos en el proyecto alternativo es la idea de aplicar un modelo de teoría de la planificación racional, comprensiva y que supone que se puede definir sobre la base de conocimiento técnico y, en función de eso, dar la solución a todos los problemas que se encuentran. Y lo cierto es que, particularmente en los espacios costeros, es inevitable avanzar mediante definiciones parciales, acuerdos concretos, porque siempre habrá conflictos y, probablemente, siempre se renovarán esos conflictos. Es verdad que se pueden tomar grandes definiciones normativas, como se viene haciendo a nivel nacional con las leyes de protección ambiental, el sistema de áreas protegidas, etcétera; o como se viene haciendo a nivel departamental con los planes que abarcan tramos específicos de la costa. Estos planes normalmente están más cerca de una visión territorial y de considerar equilibrios entre lo social, lo económico y lo ambiental. Son esos equilibrios los imprescindibles.

En síntesis, nos parece que el proyecto alternativo presenta una propuesta más bien tecnocrática en el procedimiento y, desde nuestro punto de vista, equivocada en cuanto al tipo de planificación propuesta.

¿Qué es lo que entendemos que debería desarrollarse en esta materia?

En primer lugar, reconocer que los modos de desarrollo costeros en sus aspectos sociales y económicos y las perspectivas que surgen de ellos son un insumo básico para el diseño de las políticas. En tal sentido, hay que reconocer la imposibilidad de definir un modelo –¡uno!– detallado, normativo, para todos los espacios costeros, no solo por su diversidad socioeconómica y ambiental, sino también porque el poder está repartido, y los Gobiernos departamentales tienen un alto grado de autonomía –obviamente que tienen limitaciones, pero también un alto grado de autonomía– que hay que tener en consideración para definir las directrices referidas.

En tercer lugar, creemos que hay que apostar más fuerte al concepto de gestión integrada costera, que propone una gobernanza más compartida y negociada, y una visión más «incrementalista» –o sea, paulatina, procesal, gradual– con respecto al logro de un buen desarrollo.

Más bien, la opinión del Partido Independiente es que se hace necesario trabajar en una propuesta de institucionalizar un procedimiento de coordinación territorial interinstitucional, para que cuando los organismos nacionales sectoriales hacen sus planes tengan un ámbito de coordinación y de negociación con otros intereses sectoriales confluyentes y con las visiones territoriales de los Gobiernos departamentales y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. La idea es que ese procedimiento sea preceptivo y, en lo posible, transparente, aunque no vinculante. Este modelo es más procesual y menos basado en la idea de un modelo único.

En síntesis, estas son las consideraciones que nos merece tanto el proyecto de ley que está a consideración del pleno, presentado por la comisión, como el proyecto alternativo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador Berterreche.

SEÑOR BERTERRECHE.- Señora Presidenta: en primer lugar, me tengo que congratular de que la discusión del proyecto de ley haya tomado hoy los carriles que desde un principio debió haber tomado, y no los que se dieron ayer, que realmente creemos que estaban fuera de las características de este lugar.

SEÑORA PAYSSÉ.- ¡De acuerdo!

SEÑOR BERTERRECHE.- Tenemos la concepción de que lo perfecto es del ámbito de los dioses –si existiesen– y de que todo proyecto es perfectible. Ahora bien, es muy difícil llegar a acuerdos y a situaciones más cercanas a esa perfección sobre la base del destrato o, aun, del insulto –son cosas que en este ámbito no podemos permitir–, pero como, sobre todo a partir del planteo del señor Senador Cardoso, la discusión tomó otro rumbo, no me voy a meter en esa cuestión.

De todas maneras, intenté estudiar con detalle el proyecto de ley aprobado por mayoría en comisión, así como el proyecto alternativo y la discusión que se dio durante este proceso. Traté de conseguir el video para nutrirme de información, pero no lo obtuve; fue imposible conseguirlo, a pesar de que lo solicitamos en reiteradas oportunidades. Sin embargo, tengo que decir que había dos cosas en ese video, desde el punto de vista de la información, que me dejaron altamente preocupado. Uno de los planteos de los que saben –o supuestamente saben– es que si una acción antrópica, de construcción civil, sobre un barranco se destruye, la culpa es del viento o del mar y no de la acción antrópica equivocada. Y eso es lo que estamos previendo en este proyecto de ley: que no suceda eso. Evidentemente, vamos a tener una contradicción con aquellos que piensan que el que se equivoca es el viento o el que se equivoca es el mar.

El segundo punto es que este proyecto de ley también está para evitar lo que sucedió en Boca del Cufré, donde

se dijo que iba a haber un problema; se advirtió y las consecuencias hoy están a la vista. ¡Se dijo en la argumentación del proyecto de ley por parte del señor miembro informante y también se dijo en el video! Y, justamente, lo que estamos tratando de hacer con este proyecto directriz es apuntar al correcto ordenamiento territorial.

Estudiamos también el proyecto de ley alternativo, y ahí tenemos profundas discrepancias. En primer lugar lo estudiamos porque se nos dijo y se nos argumentó sistemáticamente que había un montón de cosas que en el proyecto de ley aprobado en comisión no había. Y fui a buscarlas en el proyecto alternativo, en un baño de humildad, pero no las encontré. No encontré los mapas; no encontré definiciones que estaban vinculadas a lo que se exigía a este otro proyecto. Y no las encontré porque esas cosas se van a hacer después de que se apruebe este proyecto de ley, pues es parte del trabajo posterior. No están los mapas porque no pueden estar hasta que no se trabaje en función de eso.

Y se deja librado al Poder Ejecutivo, al que ayer se le atribuyeron algunos epítetos que no puedo dejar pasar, porque no es correcto en el ámbito democrático que haya visiones entre los distintos poderes del Estado –son independientes, pero hay que respetar– adjudicando malicia. ¡No; se va a hacer en conjunto con el resto de las organizaciones, como está definido y como se fundamenta ahora en el aporte que se acaba de hacer para ir complementando el proyecto de ley en discusión!

Sí estamos de acuerdo en que el Poder Ejecutivo sigue siendo el que toma determinadas decisiones. Y en el artículo 12 del proyecto de ley presentado por los señores Senadores de la oposición, vemos que se da a la UdelaR…

SEÑOR BORDABERRY.- De la oposición, no. Nosotros no lo firmamos.

SEÑOR BERTERRECHE.- Por los Senadores firmantes, así nadie se siente herido en su susceptibilidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa solicita a los señores Senadores que no interrumpan. El señor Senador Bordaberry está anotado para hacer uso de la palabra después.

SEÑOR BERTERRECHE.- Señora Presidenta: en el artículo 12 de ese proyecto alternativo se coloca a la universidad con una visión preceptiva sobre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Eso, a nuestro entender y por lo menos como está escrito, tendría una contradicción flagrante con los artículos 181, 202 y 203 de la Constitución.

Entonces, me parece bien que la construcción de un proyecto de este tipo se haga en buenos términos, porque además nos vamos a evitar este problema. No se puede supeditar a un ministerio del Poder Ejecutivo a una decisión de un ente autónomo como es la UdelaR.

Nosotros vamos a apoyar el proyecto de ley sabiendo que se puede mejorar y que se está mejorando hasta este momento con los agregados que se propone hacer. Solamente queríamos dejar parte de la discusión y tratar de tomar esto con humildad, altura y cierta sabiduría, para que este pleno siga teniendo las características que nunca debe perder.

Gracias, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora Presidenta: pedía que se aclarara, porque nosotros no somos firmantes del proyecto de ley alternativo. De repente, cuando habla de los Senadores de la oposición nos considera parte del oficialismo. Quizás puede ser una falsa impresión que él tiene o que estamos generando últimamente, pero le pido que no nos coloque donde no estamos.

(Hilaridad).

–Era solo ese el motivo por el que pedía la aclaración, señora Presidenta.

Más allá de eso, nosotros vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto de ley. Nos parece que sí, ¡claro!, que es perfectible. ¿Qué no es perfectible en la vida? Todo lo es, pero nos parece que este es un paso en el rumbo correcto.

Escuchamos muy atentamente las palabras de los señores Senadores, hoy y ayer, y sentimos que si este proyecto de ley hubiera llegado antes podríamos haber evitado al país una cantidad de cosas. Alcanza con recorrer el espacio costero del océano Atlántico y del Río de la Plata para encontrarse con una cantidad de cosas que se podrían haber evitado, no hace cinco o diez años, sino quizás hace veinte, treinta, cuarenta años o más.

Se citaba el caso de la Boca del Cufré. Se puede citar también el caso de la laguna del Diario, ahí en la entrada a Punta del Este, cuando le pasó la ruta y se hizo una suerte de compuerta por debajo de ella. Eso terminó generando los problemas que hoy tiene esa laguna porque esa barra no se abre o se abre mal y ha cambiado toda su vegetación.

Podemos seguir hacia el este, pararnos en el puente que se está construyendo sobre la laguna Garzón, compararlo con las disposiciones que hoy estamos votando, y preguntarnos cómo no llegaron antes, justamente por ese motivo. Esto nos lleva a decir: bueno, si con este proyecto de ley se podía haber evitado alguno de estos errores sobre nuestra costa, este es un avance –indudablemente se puede votar uno mejor– en el sentido correcto.

No nos parece que este proyecto de ley no cumpla con lo que establece el artículo 9.º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Creemos que cumple por lo menos con algunos de los literales que se establecen: la definición básica de la estructura territorial y la identificación de las actuaciones territoriales estratégicas.

Quizás la duda más grande que se plantea es cuáles son las sanciones. Cuando uno ve este proyecto, dice: «Che, ¿pero en este proyecto de ley que vamos a votar dónde está la sanción para el que no cumple?». Pasa esto en el Uruguay: damos a las leyes una suerte de poderes mágicos, pero después nos olvidamos de que al día siguiente hay que hacerlas cumplir. ¡Y no hay sanciones! Entonces, el primer lector de la ley dice: «¿Y cómo vamos a hacer para que esto tenga lo que el derecho anglosajón llama el *enforcement,* es decir, la capacidad de ejecutarlo?». Creo que si se estudia la normativa, se verá que quien pensó y elaboró este proyecto de ley tuvo en cuenta el capítulo V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, ese que establece el procedimiento por el cual se elaboran y se aprueban los instrumentos. Ese procedimiento termina con una suerte de definición, aprobación –diría que en los hechos es una capacidad de veto–, por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente sobre la correspondencia del instrumento que se está aprobando con los demás instrumentos vigentes. O sea que si en el día de mañana se elabora un instrumento o directriz departamental o regional, o lo que sea, que no cumpla con esta ley, llegado el momento de su aprobación el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente no podrá emitir el informe de correspondencia de lo que se propone con las normas vigentes, es decir, esta que estamos aprobando.

Por lo tanto, la principal objeción que nosotros le habíamos encontrado al proyecto de ley –es decir, cómo cumplía con el artículo 9. º y lo relativo a la posibilidad de hacerlo obligatorio– nos parece que queda salvada.

Lo que tiene que ver con el ámbito de aplicación, sin lugar a dudas, siempre es mejorable. Quizás una de las objeciones que se podrían hacer al artículo 3.º tiene que ver con esa suerte de definición del área alcanzada tomando como límites las rutas, lo cual la hace, por momentos, más grande o más pequeña. Porque quien diseñó las rutas hace tanto tiempo obviamente no tuvo en cuenta la realidad de la vulnerabilidad. Pero alcanza con tener un poco de experiencia en campaña para saber que los que hacían antes los caminos y las rutas seguían los lugares más convenientes; de eso no hay duda. Uno va aprendiendo que la línea recta no siempre es la mejor, porque podemos hacer un camino en línea recta y después darnos cuenta de que la lluvia lo destroza a cada rato. En esos casos, uno aprende que a veces es mejor seguir la topografía.

Quizás llama la atención que se tomen en cuenta la Ruta Interbalnearia y la Ruta 9; la primera, a la altura de Jaureguiberry, está a 1 o 2 kilómetros de la costa, mientras que la segunda está a una distancia de 15, 20, 30 o 40 kilómetros. Entonces, esa sí puede ser una objeción importante, pero no se me ocurre qué otra puede serlo.

Lo otro que propondría sería empezar a desarrollar un trabajo a futuro para determinar las áreas vulnerables que, obviamente, serían distintas según cómo los fenómenos naturales se acercaran a la costa. Quizás ese sea un trabajo de futuro que se debería hacer, así como la modificación correspondiente en el artículo tercero.

Como decía, si este instrumento hubiera existido, con seguridad no se habría realizado esa ruta sobre la laguna del Diario, porque se hubiera identificado esto como un espacio con componentes vulnerables, ya que había playa, dunas, laguna, barra, cuenca, humedales, bancos de arena. Se habría evitado asimismo lo que pasó en la desembocadura del arroyo Cufré –donde tuvo lugar un verdadero desastre– y también adentro. Recuerdo que allí hicieron un pequeño muelle con bajada para lanchas, con tan solo un metro y medio por debajo del agua, olvidando que a los pocos metros hay 4 o 5 metros de profundidad. Entonces, al primero que bajó una lancha ahí, se le cayó el tráiler para adentro y el agua entró al auto; esa es solo una anécdota que un día me contaron pero que revela la importancia de tener en cuenta este tipo de instrumentos.

¡Ni que hablar también si hubiera existido esta directriz cuando se discutió la construcción del nuevo puente sobre la laguna Garzón! Enseñan los que saben que no hay que construir rutas ni puentes sobre la costa; enseñan los que saben que hay que ir por lo que se llama «el sistema del peine», es decir, una ruta alejada y caminos de ingreso a la costa. Si estamos diciendo que hay que hablar de la accesibilidad a la ribera, tenemos que identificar y respetar los procesos dinámicos naturales del espacio costero, así como proteger los ecosistemas costeros y los componentes vulnerables. Alcanza con ver los informes elaborados en su momento y los estudios realizados en la zona protegida de la laguna Garzón, cuando se aprobó ese proyecto que, en definitiva, tenía y tiene el financiamiento y el objetivo del desarrollo urbanístico del otro lado del puente, o sea, en Rocha; eso está totalmente corroborado. Esta iniciativa llega tarde en ese caso, pero esperemos que llegue a tiempo para que el próximo que intente hacer algo parecido se encuentre con normas que se lo impidan.

Con respecto al artículo 10 –relativo a la faja de defensa de costas–, un señor Senador también hizo una referencia manifestando cierta objeción, pero creo que no es válida. Cabe recordar que en el sistema costero del Uruguay existen dos límites: uno de 150 metros, donde se prohíbe absolutamente construir cualquier cosa, y un segundo límite de 250 metros, en el que se permiten ciertas construcciones siempre que se tomen las medidas para atender los componentes vulnerables. Esto quiere decir que en los primeros 150 metros no se puede hacer nada, pero en los siguientes 100 sí se puede, sujeto a que se adopten determinadas medidas. Quiere decir que no es una norma pro-

hibitiva cien por ciento, sino que establece algo parecido a lo que se llama la categoría «C» de las normas de impacto ambiental, que exigen mayores estudios.

En ese sentido, este artículo 10 extiende esos segundos 100 metros de la faja de defensa de costas –que consta de 250 metros, dentro de los cuales en los primeros 150 no se puede hacer nada– hasta el límite del área definida para los componentes vulnerables. Eso es muy sensato; es coherente –como lo dijimos cuando se estaba definiendo el ámbito de aplicación de la ordenanza– decir que 250 metros no es suficiente para toda la costa; puede haber áreas donde los 250 metros sean suficientes y áreas donde se necesiten 300, 400 o 500. En definitiva, esta norma es muy sensata.

También creo que es muy positiva la creación del Observatorio del Espacio Costero para realizar el monitoreo, porque todos sabemos que en el ordenamiento territorial y en el ambiente, el principal instrumento de gestión es la información. Las decisiones que se toman sin la información suficiente nunca serán correctas, y lo que se conoce, efectivamente, después provoca, por suerte, en la sociedad y en nosotros los legisladores, la reacción correspondiente.

Lo que sí me llama la atención es que se crea el observatorio y no se toma en cuenta alguna de las objeciones que me hicieron cuando en el período pasado propuse –que finalmente se aprobó– la creación del Observatorio Ambiental Nacional. Me refiero no solo a su ubicación institucional sino también a lo relativo a su funcionamiento, a la dirección en que va a estar dentro del Ministerio, etcétera. Supongo que ese aspecto lo dejaron para agregar en una ley de presupuesto o de rendición de cuentas, donde muchas veces se incluye este tipo de puntos. Hago el llamado para que lo recuerden porque sobre esto van a tener que incluir algo en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Estudiaremos con mucho interés el proyecto de ley presentado por la señora Senadora María Carol Aviaga para acercarle nuestros comentarios. No lo hacemos hoy porque sabemos que la iniciativa fue a la comisión; allí trataremos de hacer los aportes correspondientes. No obstante, la felicitamos por tener la iniciativa. En lo personal, creo que siempre es bueno que se presenten proyectos de ley.

Reitero que estudiaremos esta iniciativa con mucho detenimiento y daremos nuestra opinión luego de escuchar a quienes nos asesoran en esto. Se podrá imaginar que no podemos dar una respuesta con responsabilidad en tan solo veinticuatro horas, pero lo haremos en la comisión.

Por todos esos motivos, desde la bancada del Partido Colorado votaremos afirmativamente este proyecto de ley, señora Presidenta.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador Lacalle Pou.

SEÑOR LACALLE POU.- Señora Presidenta: por lo expuesto ayer por la señora Senadora Aviaga, por lo escuchado de quienes defienden esta propuesta, por lo que dice este proyecto de ley, pero, sobre todo, por lo que no dice, es que lo vamos a votar negativamente en general y también en particular, en la gran mayoría de sus artículos.

Esto, desde mi punto de vista, agrava una situación que estamos viviendo desde hace mucho tiempo, que es la degradación institucional del tema ambiental. En casi todos los ámbitos del país es bueno que existan políticas de acción y de contralor, pero, obviamente, cuando un partido político está al frente del Poder Ejecutivo y, al mismo tiempo, tiene mayorías legítimamente obtenidas en ambas Cámaras, estos controles que tensan la carpa de la institucionalidad a veces se ven parcializados.

Al mismo tiempo, hay otros organismos que también desde nuestro punto de vista deben cobrar más relevancia, sobre todo en el ámbito del ecosistema y del medioambiente. No podemos vivir de ensayo y error, porque la mano del hombre, interviniendo de manera equivocada en el ecosistema, muchas veces genera efectos irreversibles que, para mitigarlos, se necesita del esfuerzo de muchas generaciones.

Creo que en este tema es donde debemos tener más presentes los controles sobre las políticas del Gobierno.

El señor Senador Bordaberry hablaba de las leyes y de su aplicación, y suscribo sus palabras. La ley puede ser la más linda del mundo, pero siempre está supeditada a la aplicación por parte de quien integra un Gobierno. En los últimos tiempos hemos visto más de una señal de preocupación en temas que han estado en discusión en el Poder Legislativo. No quiero profundizar en esto, pero el episodio de Aratirí creo que es un ejemplo más que notorio de cuando se pone la carreta delante de los bueyes, de la discrecionalidad del jerarca y de pasar por encima del derecho ambiental, que es un derecho que no se puede negociar. No se trata de que las partes se sienten y cumplan a medias; acá está en juego el interés general. Con las pautas ambientales no se discute; se cumple. Una vez que se avanza, por más que el Poder Judicial –o a quien le toque en el caso en cuestión– trate de revertir la situación, el daño está hecho. Esto lo vimos con el puente sobre la laguna Garzón y lo mismo pasó con el puerto de aguas profundas, ya que, en realidad, lo que existe a nivel de estudio ambiental es lo que hizo la famosa Cipap, que es de una relatividad enorme, porque todo está puesto en modo condicional y en realidad para hablar de estos temas haría falta profundizar más.

De acuerdo con lo que dice el proyecto de ley –y, sobre todo, con lo que no dice– y con el anuncio del Presidente de la República de degradar institucionalmente el tema del

medioambiente –porque llevarlo de un ministerio a una agencia es una degradación institucional–, creo que se está alejando este tema del contralor parlamentario. Además, hay artículos que vienen insertos en el Presupuesto nacional que coadyuvan a esta situación.

No solemos guiarnos por la coyuntura, pero, a veces, nos determina. Siempre hemos dicho que el Partido Nacional tiene vocación de gobierno y se le ha adjudicado el rol de oposición, pero no debemos olvidarnos de lo que sostenemos en todos los casos. La coyuntura indica que el medioambiente está en peligro; no solo está en riesgo el ecosistema, sino también las políticas de medioambiente. Y, a veces, para un partido político o un colectivo es muy tentadora la situación de decir: «Déjenme a mí que yo me encargo». No estoy adjudicando intenciones ni diciendo que, necesariamente, vaya a haber políticas de vista gorda en eventos que dañen el medio, pero sí que hay luces a lo largo y ancho de todo el país que indican que, de alguna manera, no se ha cumplido con las pautas necesarias y suficientes para la protección del ecosistema y que se sigue avanzando en una degradación institucional y en una degradación con los instrumentos legales que aquí se están proponiendo. Todo se deriva al jerarca en un tema tan sensible y en el que, como decíamos al principio, cualquier acción del individuo puede causar modificaciones. Si hay algo que debemos proteger –y en lo que tenemos que tratar de intervenir lo menos posible para su cuidado y su futuro– es el medioambiente, a diferencia de lo que sucede en casi todas las otras materias. La intervención humana, en casi todos los órdenes de la vida, promueve y protege, pero en este caso sucede que cuanta menos intervención humana haya, más tendremos para dejar a las futuras generaciones.

En ese sentido y apoyando el trabajo de la señora Senadora Aviaga, vamos a votar contrariamente este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–19 en 27. **Afirmativa**.

En discusión particular.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado.

SEÑOR BORDABERRY.- Solicito que se rectifique la votación en general.

SEÑORA PRESIDENTA.- En primer término, entonces, rectificamos la votación en general y, después, votaremos la moción del señor Senador Agazzi.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Agazzi en el sentido de suprimir la lectura del articulado.

(Se vota).

–23 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 1.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 2.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 3.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

Este artículo tiene un inciso aditivo, que se propone agregar a lo último.

Léase.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Esta delimitación podrá ajustarse o modificarse si de los estudios previstos en el artículo 17 de la presente ley surgieran otras opciones». (*Firman las señoras Senadoras Ayala y Topolansky, y el señor Senador Gallicchio).*

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el aditivo propuesto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 4.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 5.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 6.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 7.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 8.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 9.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

Este artículo tiene un inciso aditivo, que se propone agregar a lo último.

Léase.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «A su vez, para cumplir con su cometido, el Observatorio del Espacio Costero podrá contar con los apoyos académicos y técnicos necesarios, los que serán contratados de acuerdo a lo que establezca la reglamentación». *(Firman las señoras Senadoras Topolansky y Ayala, y el señor Senador Gallicchio).*

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señora Presidenta: no estuve presente en la discusión de la comisión al momento de definir estos incisos aditivos, pero consulto si no sería más adecuado comenzar la frase estableciendo: «Para cumplir con su cometido, el Observatorio del Espacio Costero podrá contar», etcétera, y eliminar la expresión «A su vez». Independientemente de lo que sea, el Observatorio del Espacio Costero podrá contar con apoyos académicos y técnicos necesarios.

Por otra parte, quiero decir que, si bien no tuve tiempo de verificar todas las acepciones del término «contratados», me parece que muchas veces podemos obtener esa información sin que medie un contrato.

Entonces, consulto al Cuerpo si como segunda modificación –recuerdo que la primera refiere a la eliminación de la expresión «A su vez»–, el inciso podría culminar expresando «los que serán definidos –en lugar de "contratados"– de acuerdo a lo que establezca la reglamentación», como forma de evitar la modalidad de contrato u otra definición, aunque, insisto, no tuve el tiempo suficiente para verificar el alcance del término. Creo que es suficiente con decir que la reglamentación va a definir la modalidad con que se acuerden y se obtengan estos apoyos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que es razonable la corrección planteada por la señora Senadora Xavier.

SEÑORA AYALA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA AYALA.- Señora Presidenta: creemos que se podría mejorar la redacción de este inciso aditivo y, a la propuesta de la señora Senadora Xavier, agregar «los que serán definidos y podrán ser contratados si así fuera necesario». Aquí no se habla de que los equipos pasen a formar parte de, sino de que quede la posibilidad de que, ante la necesidad de contratar a alguien, puedan hacerlo.

Aclaro que no estoy en contra de lo planteado por la señora Senadora.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, la modificación propuesta diría «los que serán definidos y podrán ser contratados».

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señora Presidenta: creo que se puede obviar el término «contratados». Me parece que queda claro que es imposible deducir de esto que alguien pueda ingresar a la plantilla para ofrecer una información. Por lo tanto, considero que con la definición por parte de la reglamentación alcanzaría. Seguramente la comisión trabajó sobre este tema, por lo que me avengo a lo que sugieran sus integrantes.

Muchas gracias.

SEÑORA AYALA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA AYALA.- Señora Presidenta: vuelvo a decir que no estoy en contra de la modificación propuesta por la señora Senadora Xavier; de hecho, me parece bien modificar esa parte del inciso. La intención aquí no es contratar a alguien para que pase a formar parte de una plantilla, sino abrir la posibilidad de que si fuera necesario, por alguna asesoría o demás, puntualmente se pudiera hacer. Reitero que comparto la modificación propuesta.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el inciso aditivo con las dos modificaciones propuestas por la señora Senadora Xavier.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Para cumplir con su cometido, el Observatorio del Espacio Costero podrá contar con los apoyos académicos y técnicos necesarios, los que serán definidos de acuerdo a lo que establezca la reglamentación».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa**.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Directriz Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata).- Esta ley constituye un instrumento de política pública para promover el uso sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales del espacio costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata, para contribuir a mantener y mejorar la calidad de vida y la integración social de la población en el territorio.

Las políticas orientadas a la promoción y regulación de actividades y usos en el espacio costero, determinadas por esta ley, serán además incluidas en otros instrumentos de ordenamiento territorial, en lo que corresponde.

Artículo 2º. (Concepto).- La zona costera uruguaya constituye un espacio del territorio nacional definido por características naturales, demográficas, sociales, económicas y culturales propias y específicas, con procesos de interacción entre el mar y la tierra. Está formada por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marítimo, con ecosistemas diversos y productivos, dotados de capacidad para proveer

bienes y servicios que sostienen múltiples actividades, entre otras, pesqueras, agropecuarias, extractivas, industriales, turísticas, de navegación, portuarias, así como el desarrollo de ciudades y asentamientos urbanos.

Artículo 3º. (Ámbito de aplicación).- A los efectos de la presente ley el espacio costero está conformado por los ámbitos aéreo, terrestre, subterráneo, acuático y subacuático funcionalmente relacionados con el Río de la Plata y el Océano Atlántico.

Está limitado, en el medio terrestre desde Punta Gorda, departamento de Colonia, Camino departamental hasta la Ruta Nacional Nº 21 Treinta y Tres Orientales, avenida González Moreno, Ruta Nacional Nº 1 Brigadier General Manuel Oribe, Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera, Ruta Nacional Nº 102 Perimetral Wilson Ferreira Aldunate, Ruta Nacional Nº 101 Capitán Juan Antonio Artigas, Ruta Interbalnearia General Líber Seregni, Ruta Nacional Nº 9 Coronel Leonardo Olivera, hasta límite internacional con la República Federativa del Brasil, en el departamento de Rocha. En el ámbito acuático se extiende hasta los límites de jurisdicción exclusiva de la República Oriental del Uruguay determinados por la normativa vigente.

El Poder Ejecutivo, por decreto con exposición fundada, podrá agregar áreas lindantes al norte de las rutas mencionadas, siempre que dichas áreas tengan las mismas características que las descriptas en el artículo 2º de esta ley.

Esta delimitación podrá ajustarse o modificarse si de los estudios previstos en el artículo 17 de la presente ley surgieran otras opciones.

Artículo 4º. (Finalidades y objetivos).- A los efectos de promover la calidad de vida de la población, la integración social, el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales constituyen objetivos de la presente ley:

A) La protección del espacio costero asegurando su calidad ambiental, en forma armónica con los objetivos estratégicos del desarrollo social y económico del país.

B) El control de las expansiones urbanas y el aprovechamiento y mejora de las capacidades instaladas.

C) La protección de los paisajes naturales y culturales relevantes.

D) La accesibilidad y uso público de las playas y costas en general.

E) La adaptación de las intervenciones en el espacio costero al cambio climático y al aumento de la variabilidad.

F) El respeto por los procesos naturales que se desarrollan en el espacio costero y la promoción de la diversidad y singularidad del mismo, siempre y cuando dichos procesos no representen una amenaza o riesgo para el propio ecosistema y el hábitat.

G) La participación de la ciudadanía y de las instituciones del Estado en forma amplia en los procesos de gestión del espacio costero.

H) La reversión o mitigación de los impactos negativos sobre el ambiente y sus ecosistemas, derivados de los usos del suelo o espacio marítimo, así como de las actividades que allí se realizaran.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESPACIO COSTERO

Artículo 5º. (Ecosistemas costeros).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar, caracterizar y considerar los ecosistemas costeros que correspondan según los casos, así como los objetivos de conservación en el área.

Artículo 6º. (Componentes vulnerables).- Los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar y delimitar para su debida protección, los componentes vulnerables del mismo, como playas, dunas en sus diferentes grados de consolidación, lagunas, barras, cuencas, desembocaduras, deltas, humedales, barrancas, costas y puntas rocosas, sitios arqueológicos, playas submarinas, bancos de arena, entre otros, toda vez que estos asuman tal carácter.

Artículo 7º. (Lineamientos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes,

proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

A) Uso del suelo. Se controlarán los procesos de ocupación urbana, construcciones u obras continuas a lo largo de la costa, alternando los centros urbanos con áreas de baja intensidad de uso y espacios de dinámica natural costera activa, sin perjuicio de las competencias en la materia de los Gobiernos Departamentales.

B) Accesibilidad a la ribera. Se procurará la accesibilidad pública a la ribera y su libre tránsito peatonal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

C) Protección de visuales. Se identificarán los paisajes con valores escénicos relevantes procurando que no se alteren, obstruyan o distorsionen las visuales, evaluando la singularidad e intensidad de percepción.

D) Procesos dinámicos. Se identificarán y respetarán los procesos dinámicos naturales del espacio costero y definirán intervenciones compatibles con el mantenimiento de aquellos, siempre y cuando dichos procesos no representen una amenaza o riesgo para el propio ecosistema y el hábitat.

E) Protección de los ecosistemas costeros y componentes vulnerables. Se propenderá a que las intervenciones sean compatibles con el mantenimiento de la integridad de los ecosistemas y que protejan especialmente los componentes vulnerables y sus funciones.

F) Gestión integrada del espacio costero, como herramienta de manejo de las distintas actuaciones que se realicen en el área, incorporando la participación de instituciones del Estado y actores sociales.

Artículo 8º. (Intervenciones en cuencas hídricas y acuíferos asociados al espacio costero).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar aquellas intervenciones realizadas o planificadas en las cuencas de aporte al espacio costero que hayan provocado o puedan provocar un potencial impacto negativo sobre el mismo y deberán establecer la

realización de acciones que prevengan y mitiguen los riesgos actuales y potenciales que de ellas deriven.

Asimismo, deberán definir medidas para evitar o minimizar el riesgo de contaminación puntual, difusa y la sobreexplotación de los acuíferos asociados al espacio costero.

Artículo 9º. (Infraestructura vial y acceso vehicular).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, propenderán a alejar de la costa el flujo intenso de vehículos, a través de los siguientes lineamientos:

A) Rutas nacionales. Las rutas nacionales se construirán, sin afectar los ecosistemas costeros vulnerables, acorde al flujo vehicular y a las zonas urbanas o urbanizables, previa evaluación de impacto ambiental.

B) Acceso a balnearios. Se promoverán vías de accesos desde las rutas nacionales hacia los balnearios y zonas urbanizadas y urbanizables, previa evaluación de impacto ambiental.

C) Paseos costeros. Los trazados viales vehiculares cercanos y paralelos a la ribera tenderán, en lo posible, a transformarse en paseos costeros marítimos peatonales o vehiculares de baja velocidad.

Artículo 10. (Faja de defensa de costas).- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 50 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y por el literal L) del artículo 6º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y su reglamentación, extiéndese la faja de defensa de costas definida por el artículo 153 del Código de Aguas, Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, hasta el límite del área definida, para los componentes vulnerables señalados en el artículo 6º de la presente ley, cuando abarquen superficies mayores a la faja de defensa de costas referida y se ubiquen en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo 11. (Impactos acumulativos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán determinar y

evaluar los impactos acumulativos de las actuaciones territoriales, entendiéndose por tales las disfunciones territoriales o los impactos ambientales en sí, o derivados de la interacción con otras actuaciones. Aquellos impactos evaluados como significativos ya sea por su intensidad como por la sensibilidad de los factores ambientales afectados, requerirán de medidas de prevención o mitigación a ser incluidas en el propio instrumento.

Artículo 12. (Áreas degradadas).- Los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar las áreas degradadas en el espacio costero. Se deberá establecer un programa de recuperación de dichas áreas atendiendo especialmente los componentes vulnerables. Asimismo deberán definir las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 37 de la Ley Nº 18.308.

Artículo 13. (Normas de protección del ambiente).- Las disposiciones de la presente ley no podrán entenderse como derogatorias de normas de protección del ambiente o interpretarse en contra de estas. Cualquier conflicto entre una y otras se resolverá según se establece en el artículo 6º de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

TÍTULO III

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 14. (Coordinación).- El Comité Nacional de Ordenamiento Territorial coordinará las actuaciones públicas sobre el espacio costero, en el marco de los cometidos asignados por el artículo 76 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Artículo 15. (Acuerdos).- El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, fomentarán la realización de acuerdos interinstitucionales a los efectos de coordinar y compatibilizar en una fase temprana de su definición, los instrumentos sectoriales, que tengan relevancia en el espacio costero.

TÍTULO IV

MONITOREO

Artículo 16. (Observatorio del Espacio Costero).- Créase en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Observatorio del Espacio Costero con el cometido de realizar el seguimiento de los procesos territoriales que se den en el mismo y el monitoreo de los resultados de la implementación de la presente ley, así como de otros instrumentos de ordenamiento territorial en el espacio costero, en apoyo con el sistema de información ambiental en la forma, integración y condiciones que establezca la reglamentación.

Para cumplir con su cometido, el Observatorio del Espacio Costero podrá contar con los apoyos académicos y técnicos necesarios, los que serán definidos de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 17. (Investigaciones y estudios).- Para el cumplimiento de sus objetivos el Observatorio del Espacio Costero podrá recomendar la realización de investigaciones y estudios particulares que permitan profundizar en el conocimiento de aspectos vinculados al espacio costero.

Artículo 18. (Evaluación y monitoreo).- El Observatorio del Espacio Costero monitoreará y evaluará el impacto de la presente ley, informando al Comité Nacional de Ordenamiento Territorial de los mismos, quien pondrá en conocimiento al Ministerio de referencia, para que determine lo que estime conveniente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 deoctubre de 2015.

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

12) «FRANCISCO ENCARNACIÓN BENÍTEZ»

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Francisco Encarnación Benítez" la casa central del Instituto Nacional de Colonización. (Carp. n.º 354/2015 – Rep. n.º 155/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 354/2015 - Rep. n.º 155/2015

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Francisco Encarnación Benítez" a la Casa Central del Instituto Nacional de Colonización.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de setiembre de 2015.

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase con el nombre de "Francisco Encarnación Benítez" a la Casa Central del Instituto Nacional de Colonización.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de setiembre de 2014.

DANILO ASTORI
PRESIDENTE

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
SECRETARIO

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Señora Presidenta: este proyecto de ley fue votado por el Senado, pero con la integración de la Legislatura anterior, –si mal no recuerdo– en setiembre del año pasado. En ese momento ya estábamos en receso y no pudo ser considerado por la Cámara de Representantes, la que recientemente lo ha aprobado.

Existe un acuerdo político de votar esta iniciativa –de todos los presentes en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca– porque, en el marco de la conmemoración de los 200 años del reglamento de tierras, el Instituto Nacional de Colonización lleva adelante una serie de actividades, y la figura de Francisco Encarnación Benítez está muy ligada a ese *Reglamento provisorio de la Provincia Oriental para el fomento de la campaña y seguridad de sus hacendados*.

Asignar el nombre de Francisco Encarnación Benítez a la casa central del Instituto Nacional de Colonización tiene un contenido de homenaje a una personalidad de la Revolución artiguista. Sobre Francisco Encarnación Benítez, como todos los militantes, no se encuentran muchos elementos escritos ni descripciones. De todas maneras, algunos historiadores han recuperado documentos y relatos. Allí consta que se lo llamaba el «protector de los siete pueblos» porque después de que Artigas fue derrotado, Francisco Encarnación Benítez con una serie de compañeros se dedicó a defender y pelear por la Banda Oriental, defendiendo siete centros.

El historiador Oscar Montaño fue quien sacó un poco de la nebulosa la personalidad de Francisco Encarnación Benítez. Él dice que hubo portugueses, que tuvieron que buscarlo y pelear con él –porque los volvía locos–, quienes escribieron sobre Francisco Encarnación Benítez en las memorias y reflexiones sobre el Río de la Plata en Portugal. Incluso, se comenta que las partidas que salían de Montevideo a buscar a los grupos que los guerrilleaban luego no volvían, así que tuvieron que simular una retirada de Montevideo para después cercarlos y matarlos. Ahí fue que murió Francisco Encarnación Benítez, quien fue una personalidad durante el proceso artiguista. El Capitán de Fragata Sena Pereira –portugués– fue quien escribió estas cosas, y Oscar Montaño recogió algunos elementos sobre Francisco Encarnación Benítez. Era una de las personas que Artigas unía bajo su liderazgo, y luchaba con él, pero el propio Francisco Encarnación Benítez fue víctima de todas las humillaciones que el sistema colonial impuso a los criollos.

Francisco Encarnación Benítez tuvo enfrentamientos –incluso, hay una nota que le escribió a Artigas– cuando estaba identificando tierras, para ser distribuidas, de los malos americanos o de los extranjeros que habían huido. Incluso, mantuvo una lucha con el Cabildo de Montevideo, donde había algunos sectores de la sociedad que no llevaron con entusiasmo la identificación y el reparto de tierras artiguistas. Él decía: «El clamor general es: "Nosotros hemos defendido la patria y las haciendas de la campaña. Hemos perdido lo que teníamos, hemos expuesto nuestras vidas por la estabilidad y permanencia de las cosas». Se preguntaba: ¿es posible que hoy en día se nos expropien los bienes? Encarnación Benítez decía: «¿Y es posible que […] nos han perseguido y procurado de todos modos nuestro exterminio, sigan ellos disfrutando de sus antiguas usuras, y nosotros destrozando su mala conducta y antipatriota versación, sean estos los enemigos declarados del sistema los que ganan, después de habernos hecho la guerra, y nosotros los que perdemos?», porque no aflojaban para repartir las tierras. Quizás allí él manifestaba un compromiso con una causa. Fue un peleador, un hombre de Artigas, uno de esos desconocidos de los que no hay ni siquiera muchas cosas escritas.

Por tanto, a los doscientos años del reglamento de tierras, dado que él participó activamente en ello, militando y trabajando, es que hemos acordado solicitar al Cuerpo que vote la designación de la casa central del Instituto Nacional de Colonización con el nombre «Francisco Encarnación Benítez».

Es cuanto tenía que informar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Hemos votado este proyecto de ley convencidos de ello y queremos destacar algo que nos parece muy positivo.

La designación de bienes del Estado, ya sea la casa central del Instituto Nacional de Colonización o un auditorio, es competencia constitucional exclusiva del Parlamento nacional. Y es importante señalar esto porque, en los hechos, en los últimos tiempos diversas reparticiones estatales vienen poniéndole nombre a distintos auditorios, casas y demás, sin pasar el asunto por el Parlamento. Creo que la garantía que brinda la Constitución de la República de que estas designaciones sean aprobadas por el Parlamento nacional, es algo que debemos reafirmar porque es un problema de institucionalidad, y no solamente el cumplimiento de la carta magna. Entonces, creo que haríamos bien en revisar algunos auditorios o alguna otra obra que

se está proyectando por ahí, a los que les han puesto nombres los directorios de los entes autónomos cuando, en realidad, la decisión debería pasar por el Parlamento.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Francisco Encarnación Benítez" a la Casa Central del Instituto Nacional de Colonización».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

13) BICENTENARIO DE LA INAUGURACIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional. (Carp. n.º 346/2015 – Rep. n.º 147/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 346/2015 - Rep. n.° 147/2015

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del Bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características: el valor facial de cada unidad será de $ 2.000 (dos mil pesos uruguayos). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas.

Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 25 (veinticinco) gramos de peso y 37 (treinta y siete) milímetros de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

Artículo 3°.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas que aludirán al Bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional.

Artículo 4°.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente ley, a disponer su desmonetización, así como la posterior enajenación de las piezas desmonetizadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de setiembre de 2015.

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 JUL 2015

Señor Presidente de la
Asamblea General:
Lic. Raúl Sendic

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a este Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley, referido a la acuñación de monedas conmemorativas del Bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inauguración de la Biblioteca Nacional el 26 de mayo de 1816 constituyó un hito trascendente para la preservación del patrimonio bibliográfico y del acervo cultural del país, así como para garantizar a la sociedad, sobre la base de la igualdad de acceso, las herramientas necesarias para el progreso y desarrollo intelectual, democratizando el conocimiento.

La emisión de monedas conmemorativas constituye un aporte de relevancia en la difusión del evento, que se homenajea, en tanto permite una amplia y perdurable circulación de monedas alusivas a los hechos históricos. Es por ésta razón que resulta de interés para la institución, elevar el presente Proyecto de Ley, como forma de habilitar al Banco Central del Uruguay a acuñar monedas conmemorativas, de la manera que estime más adecuada a las finalidades que le atribuye la Constitución de la República y su Carta Orgánica (Ley Nº 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por la Ley Nº 18.401 de 24 de octubre de 2008).

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del Bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características: El valor facial de cada unidad será de $ 2.000 (pesos uruguayos dos mil). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas.
Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 25 (veinticinco) gramos de peso y 37 (treinta y siete) milímetros de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

ARTÍCULO 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas que aludirán al Bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente Ley, a disponer su desmonetización, así como la posterior enajenación de las piezas desmonetizadas.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME

Señores Representantes:

El día se extingue en la fría tarde de mayo.

En la media luz del atardecer, los vigías que montan guardia se tensan ante el sonido de los cascos de los caballos que se acercan.

A unos metros, los jinetes aminoran la marcha.

Los centinelas se afirman en sus armas y vocean hacia los visitantes... "Sean los orientales..." y responden a viva voz los recién llegados... "...tan ilustrados como valientes".

En ocasiones, por su reiteración o cotidianeidad, nos arriesgamos a perder de vista la magnitud de algunos pequeños enormes episodios de nuestra breve historia que, por su dimensión y simbolismo, podrían ganarse un espacio entre los más épicos episodios de la historia universal.

Aquel "santo y seña", en ese lejano 30 de mayo de 1816 - dispuesto por Artigas como homenaje, cuatro días después de inaugurada la Biblioteca Nacional- es uno de los más intensos ejemplos que puedan recordarse.

En su Campamento de Purificación, en un extremo del país, el líder natural de su pueblo tiene la proyección de miras y grandeza de hacer saber a los suyos, mediante ese gesto, el valor que otorgaba a un hecho que estaba sucediendo a cientos de larguísimos kilómetros de distancia en aquella época...

La flamante fundación de la Biblioteca Nacional.

Y por supuesto que corresponde recordar también que aquella Biblioteca Pública inaugurada el 26 de mayo de 1816, con un patrimonio de cinco mil volúmenes; es la única institución de la época libertadora que mantiene sus puertas abiertas hasta nuestros días.

En agosto de 1815, Dámaso Antonio Larrañaga había propuesto y solicitado al Cabildo la constitución de una biblioteca, ofreciéndose para contribuir con su acervo y dirigirla honorariamente; con la intención de salvar con el acceso a libros y textos las deficiencias de la educación de la época.

Refiriéndose a aquella iniciativa, aconsejaba Artigas al Cabildo "...yo jamás dejaría de poner el sello de mi aprobación a cualquier obra que en su objetivo llevase esculpido el título de la pública felicidad. Conozco las ventajas de una biblioteca pública y espero que V.S. cooperará con el esfuerzo e influjo a perfeccionarla coadyuvando los heroicos esfuerzos de tan virtuoso ciudadano..."

Hoy, la Comisión de Hacienda desea proponer a esta Cámara se autorice al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de este Bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional, en el entendido que la emisión de monedas conmemorativas constituye siempre un aporte de

relevancia en la difusión y distinción de los episodios que se recuerdan.

El proyecto detalla en sus cuatro artículos los aspectos usuales en estos procedimientos.

Se establece que se podrá acuñar hasta cinco mil unidades, con valor facial dos mil pesos cada una.

Se dispone que las monedas serán de plata con un fino de 900 milésimas.

Se detallan las características que deberán tener las piezas, y se autoriza al Banco Central a determinar los elementos ornamentales que correspondan.

Se faculta igualmente al Banco Central a venderlas en el exterior y a disponer su desmonetización, así como la posterior enajenación de las piezas desmonetizadas.

Proponemos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley, confiando que, sumada a muchas otras que la Biblioteca Nacional se plantea, esta iniciativa contribuya -aún en la vorágine de estos tiempos tecnológicos y de tantas urgencias- a acercar a la ciudadanía a esa casa que debe sentir como suya, identificándose y comprometiéndose con el simbolismo y valor de esta institución de 200 años de historia.

Sala de la Comisión, 18 de agosto de 2015

IRENE CABALLERO
MIEMBRO INFORMANTE
ALFREDO ASTI
GONZALO CIVILA
LILIÁN GALÁN
BENJAMIN IRAZABAL
GONZALO MUJICA
GUSTAVO PENADÉS
IVÁN POSADA
JOSÉ QUEREJETA
CONRADO RODRÍGUEZ
JAVIER UMPIÉRREZ

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Senadora Ayala.

SEÑORA AYALA.- Señora Presidenta: la Comisión de Hacienda ha considerado el presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se propone autorizar al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional.

Tradicionalmente, la emisión de monedas conmemorativas constituye un aporte relevante en la difusión y distinción de hechos trascendentes en la historia de nuestro país; son parte simbólica de evocación y homenaje de la instancia que pretende recordar.

El año 1815 constituye en nuestra historia un año de reorganización política, social, económica y cultural de la provincia oriental autónoma. En ese contexto, el 4 de agosto de 1815, Dámaso Antonio Larrañaga propone al Cabildo gobernador la creación de una biblioteca pública. La iniciativa apuntaba a suplir, con buenos libros en ciencias y en conocimientos útiles de las artes y en la literatura, la carencia de maestros e instituciones de enseñanza, y facilitarles a todos los jóvenes el acceso gratuito al conocimiento. La idea fue recibida con beneplácito por don José Gervasio Artigas, quien desde el campamento de Purificación envió una misiva al Cabildo para que se dispusiera la creación de aquella primera biblioteca pública. Consciente de la repercusión que este hecho produciría, Artigas dispuso que el santo y seña de su ejército en Purificación fuera «Sean los orientales tan ilustrados como valientes». Es así que nuestra primera biblioteca fue inaugurada el 26 de mayo de 1816, en los altos del fuerte de Montevideo, en la actual Plaza Zabala, constituyéndose en parte de nuestro acervo cultural y patrimonial, que el próximo año cumplirá doscientos años de su instalación.

El artículo 1.º del proyecto de ley autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional.

En el artículo 2.º se autoriza al banco a acuñar hasta cinco mil unidades, con un valor facial de dos mil pesos, definiéndose las características en cuanto al diámetro, material, peso y tolerancia.

En el artículo 3.º se establece que el Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales referidos al bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional.

Por último, el artículo 4.º faculta al Banco Central del Uruguay a vender las monedas en el exterior y disponer su desmonetización y posterior enajenación de las piezas desmonetizadas.

Sin duda, estas iniciativas contribuyen a la difusión de eventos conmemorativos y son parte de la tradición de plasmar en la moneda acontecimientos significativos de la historia nacional.

Por tal motivo, aconsejamos al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1.º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del Bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 2.º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5000 (cinco mil) unidades con las siguientes características: el valor facial de cada unidad será de $ 2000 (dos mil pesos uruguayos). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas.

Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2 % (dos por ciento). Tendrá 25 (veinticinco) gramos de peso y 37 (treinta y siete) milímetros de diámetro. La tolerancia de peso será del 2 % (dos por ciento) por cada millar».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 3.º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas que aludirán al Bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 4.º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente ley, a disponer su desmonetización, así como la posterior enajenación de las piezas desmonetizadas».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa**.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

14) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el punto que figura en sexto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, suscrito en Singapur, República de Singapur, el 15 de enero de 2015. (Carp. n.º 301/2015 – Rep. n.º 149/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 301/2015 - Rep. n.º 149/2015
CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Internacionales

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, suscrito en Singapur, República de Singapur, el 15 de enero de 2015.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2015

ENRIQUE PINTADO
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

LUIS ALBERTO LACALLE POU

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

MÓNICA XAVIER

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 6 de julio de 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, suscrito en Singapur el 15 de enero de 2015.

ANTECEDENTES

El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las últimas décadas es la apertura sin precedentes de la economía mundial.

La búsqueda de la maximización de utilidades de las empresas las ha llevado a reordenar y multiplicar sus centros de producción, adquirir nuevos canales de comercio y ubicar oficinas en distintos países formando un mismo grupo de intereses económicos.

Para ello, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer, más allá de las fronteras, un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo.

Cuando el contribuyente es residente según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene la fuente de su ingreso fuera del país de su residencia, estamos ante un problema de fiscalidad internacional, incluso cuando sea su país de nacionalidad.

Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no sólo las reglas que usarán para evitar la doble imposición, sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida entre ambos Estados.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la Doble Imposición y ha suscrito acuerdos en esta materia con Alemania, Hungría, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Finlandia, Corea, Ecuador, Rumania y Bélgica, Vietnam, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia y Luxemburgo.

Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y al patrimonio.

TEXTO

El ámbito de aplicación del Convenio, según su Artículo 1, son las personas residentes de uno o ambos Estado contratantes.

En cuanto a los impuestos que son objeto del Tratado, para el caso de Uruguay, se listan (Art. 2, inc. b), el IRAE, IRPF, IRNR, IASS y el IP.

Asimismo se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier Tratado, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas.

Eso incluye "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente", son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación (Artículos. 3 a 5).

En el Capítulo III en los Artículos 6 a 21, se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quien las produce y

se define qué tipo de renta se trata, dónde se realiza y con qué medios de producción.

Por otra parte, se definen los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.

También se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias y los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, y las aclaratorias finales.

El Convenio cumple también otros fines, quizás ya de carácter secundario, tales como:

a) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para ellos.
b) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.
c) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.
d) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.
e) Promover la inversión en el país.

Este Acuerdo suscrito con la República de Singapur pone en evidencia el acercamiento con este país asiático, en particular, lo cual se enmarca en una parte importante de nuestra política exterior, que es la de

inserción económica internacional en el continente asiático y el fomento de la diversificación del comercio y el incentivo a las inversiones en sectores productivos de nuestro país.

Al mismo tiempo, pauta el interés por el reforzamiento de los lazos de amistad, el espíritu de cooperación, la expansión del comercio y el fortalecimiento de las relaciones económicas con la República de Singapur.

El Acuerdo consta de un Preámbulo, y 7 Capítulos conteniendo 29 Artículos y un Protocolo que forma parte integral del Convenio.

Capitulo I - AMBITO DE APLICACION DEL ACUERDO
Artículo 1 - PERSONAS COMPRENDIDAS
Artículo 2 - IMPUESTOS COMPRENDIDOS
Capitulo II - DEFINICIONES
Artículo 3 - DEFINICIONES GENERALES
Artículo 4 - RESIDENTE
Artículo 5 - ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
Capitulo III - IMPOSICION DE LAS RENTAS
Artículo 6 - RENTAS INMOBILIARIAS
Artículo 7 – UTILIDADES EMPRESARIALES
Artículo 8 - NAVEGACIÓN MARITIMA Y AEREA
Artículo 9 - EMPRESAS ASOCIADAS
Artículo 10 - DIVIDENDOS
Artículo 11 - INTERESES
Artículo 12 – REGALÍAS
Artículo 13 - GANANCIAS DE CAPITAL
Artículo 14 – SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTE

Artículo 15 – SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES
Artículo 16 – HONORARIOS DE DIRECTORES
Artículo 17 – ARTISTAS Y DEPORTISTAS
Artículo 18 - PENSIONES
Artículo 19 – FUNCIONES PÚBLICAS
Artículo 20 – ESTUDIANTES
Artículo 21 – OTRAS RENTAS
Capitulo IV - IMPOSICION AL PATRIMONIO
Artículo 22 - PATRIMONIO
Capítulo V - METODOS PARA LA ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION
Artículo 23 - ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION
Capítulo VI - DISPOSICIONES ESPECIALES
Artículo 24 - NO DISCRIMINACION
Artículo 25 - PROCEDIMIENTO AMISTOSO
Artículo 26 - INTERCAMBIO DE INFORMACION
Artículo 27 – MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES
Capitulo VII - DISPOSICIONES FINALES
Artículo 28 - ENTRADA EN VIGOR
Artículo 29 - TERMINACIÓN

PROTOCOLO

El Protocolo contiene tres disposiciones que forman parte integral del Acuerdo, relativas a dividendos pagados por una sociedad residente en Uruguay, a intereses que procedan de Uruguay y a la admisión de la deducción de pago por intereses a no residentes.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 06 JUL 2015

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Singapur para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio", suscrito en Singapur el 15 de enero de 2015.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

Informe

Al Senado:

Antecedentes

El Acuerdo se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes. Los países firmantes del Acuerdo son la República Oriental del Uruguay y la República de Singapur, quienes lo suscribieron en Singapur, el día 15 de enero del año 2015, tanto en idioma español como en el inglés. Los impuestos objeto del Acuerdo para Uruguay son: IRAE, IRPF, IRNR, IASS y el IP (artículo 2º). Para Singapur se trata del Impuesto a la Renta.

En el cuerpo del Acuerdo se establecen definiciones que contiene el mismo, a saber referentes a "persona", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente", la finalidad de la definición de los mismos es evitar que existan problemas de interpretación. Lo que se establece en los artículos 3° al 5°.

Asimismo el Acuerdo estipula el lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quién las produce y el tipo de renta que se trata, dónde se realiza y con qué medios de producción.

Se establecen métodos para evitar la doble tributación, procesos para resolver controversias y los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

La **finalidad del convenio** es la siguiente:

1) De protección a contribuyentes de los Estados Contratantes, dando estabilidad a normas tributarias y evitando una carga excesiva e injusta para ellos.

2) Prevenir la discriminación y garantizar una igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.

3) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.

4) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.

5) Promover la inversión en el país.

Se destaca que este Acuerdo se enmarca dentro de una importante política exterior de inserción económica internacional en el continente asiático y el fomento de la diversificación del comercio y el incentivo a las inversiones en sectores productivos de nuestro país.

Asimismo muestra interés por reforzar lazos de amistad, el espíritu de cooperación, la expansión del comercio y el fortalecimiento de las relaciones económicas con la República de Singapur.

El presente acuerdo tiene como objeto evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y de 7 Capítulos conteniendo 29 Artículos y un Protocolo que forma parte integral del Convenio.

ACUERDO

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 1º: **Personas comprendidas**: se aplica a los residentes de uno o ambos Estados Contratantes.

Artículo 2º: **Impuestos comprendidos**: se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigible para cada Estado Contratantes.
"Impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio": los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio, incluido impuesto sobre ganancias que deriven de la enajenación de la propiedad mobiliaria e inmobiliaria y las plusvalías latentes.
Impuestos actuales a los que se aplica el acuerdo: a) Singapur: el impuesto a la renta (impuesto singapurense) y b) Uruguay: IRAE, IRPF, IRNR, IASS y el IP (impuestos uruguayos).

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 3º: **Definiciones generales**: **a)** "Singapur" significa República de Singapur; **b)** "Uruguay" significa República Oriental del Uruguay; **c)** "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Singapur o Uruguay; **d)** "persona" comprende personas físicas, sociedades y cualquier otra agrupación de personas"; **e)** "sociedad" significa cualquier persona jurídica o entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos; **f)** "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante; **g)** "tráfico internacional" todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante ; **h)** "autoridad competente": a) en Singapur es el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado

y en Uruguay el Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado; **i)** "nacional" en relación con un Estado Contratante significa: a) toda persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía de este Estado Contratante y b) toda persona jurídica, sociedad de personas – Partnership- o asociación constituida conforme a la legislación vigente en Estado Contratante.
Asimismo se establece que para aplicar el Acuerdo por un Estado Contratante, en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en eso momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras leyes de ese Estado.

Artículo 4º: Residente: "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que esté sujeta a imposición en el Estado en razón de su domicilio, residencia, lugar de constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga. Incluyendo a ese Estado y sus subdivisiones políticas, autoridades locales u organismos de derecho público.
Cuando una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá: a) será considerada residente solamente en el Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si la tuviera en ambos Estados, lo será en la que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas; b) sino puede determinarse el Estado donde la persona tenga el centro de sus intereses, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente; c) se considerará solamente del Estado del que sea nacional, dada la situación que viviera habitualmente en ambos o no lo hiciera en ninguno; d) dado otro caso lo resolverán de común acuerdo las autoridades competentes de los Estado Contratantes.

Cuando una persona no sea persona física y sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente en aquel estado donde se encuentre su sede de dirección efectiva.

Artículo 5º: **Establecimiento permanente**: significa lugar fijo de negocios donde una empresa realiza toda o parte de su actividad.

"Establecimiento permanente" comprende, en especial: a) sedes de dirección; b) sucursales; c) oficinas; d) fábricas; e) talleres; f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

"Establecimiento permanente", comprende asimismo: a) obra o proyecto de construcción, montaje o instalación o las actividades de supervisión relacionadas con los mismos, sólo cuando la misma exceda los 270 días; b) la prestación de servicios, por parte de una empresa de un Estado Contratante por intermedio de sus empleados u otro personal contratado para dicho propósito en el otro Estado Contratante durante el período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un período de doce meses.

Luego se establece que no incluye la expresión "establecimiento permanente": a) utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa; b) mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas; c) mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa; d) mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa; e) mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio; f) mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

Cuando una persona actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que la misma tiene

un establecimiento permanente en ese Estado respecto a las actividades que dicha persona realice para la empresa.

Una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de ese Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona que no sea representante independiente al que se aplique el apartado siguiente.

No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice actividades en el mismo, por medio de un corredor, comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que actúen dentro del marco ordinario de su actividad. Cuando se realicen exclusivamente o casi exclusivamente, por cuenta de dicha empresa, y las condiciones aceptadas o impuestas entre la empresa y la agente en sus relaciones comerciales y financieras difieran de las que se darían entre empresas independientes, ese agente no será considerado un agente independiente.

Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades empresariales en ese otro Estado, no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

CAPITULO III
IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6º: **Rentas inmobiliarias**: las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de la propiedad inmobiliaria que tenga en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
"Propiedad inmobiliaria" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en donde se encuentra la propiedad. Expresión que comprende, la propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria, el ganado y el equipo utilizado en explotaciones agrícolas y forestales, entre otros. Se

establece que buques y aeronaves no tendrán la consideración de propiedad inmobiliaria.

Las disposiciones del primer apartado, se aplican a rentas derivadas de la utilización directa, arrendamiento o aparcería así como otra forma de explotación de la propiedad inmobiliaria.

Cuando participaciones en una sociedad permitan al propietario de las mismas, el disfrute de la propiedad inmobiliaria así como cualquier otra forma de explotación de los derechos puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que la propiedad está situada.

Artículo 7º: **Utilidades empresariales:** solo podrán someterse a imposición en ese Estado, excepto que realice actividad en otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Pudiendo ser gravadas en el otro Estado, solamente en la parte atribuible a eses establecimiento permanente situado en él.

Cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado por medio de un establecimiento permanente situado en él, cada Estado se atribuirá las utilidades que el mismo hubiera podido tener si fuera distinta y separada.

Para determinar la utilidad del establecimiento permanente se permitirá la deducción de gastos que se realicen para cumplir con los fines del establecimiento. No incluirá la compra de bienes o mercancías para la empresa.

Las utilidades imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año utilizando el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

Si las utilidades comprenden elementos de rentas que se regulen en otros artículos, las disposiciones no quedarán afectadas por las del presente Acuerdo.

Artículo 8º: **Navegación Marítima y aérea**: las utilidades que obtenga una empresa de un Estado Contratante procedente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición

solamente en ese Estado; al igual que las que procedan de la participación en un consorcio – pool- en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

Utilidades procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional incluye: a) las procedentes de arrendamiento de buques o aeronaves a casco desnudo; b) procedente del uso, mantenimiento o arrendamiento de contenedores utilizados para el transporte de bienes y mercancías y c) intereses de fondos relacionados con la explotación de los buques o aeronave; cuando el arrendamiento o el uso, mantenimiento, según corresponda, sea accesorio a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

Artículo 9º: **Empresas asociadas**: 1) Cuando a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa del otro Estado Contratante; o b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante. En ambos casos, ambas empresas estén relacionadas comercial o financieramente, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que acordaran independientemente de no existir dichas condiciones.
2) cuando un Estado Contratante incluya en las utilidades de una empresa de ese Estado las de una empresa del otro Estado que ya han sido gravadas por este segundo Estado, y éstas así incluidas son las que habrían sido realizadas por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre ambas hubieran sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste que corresponda de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades.

Artículo 10º: **Dividendos**: los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Los dividendos pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y de acuerdo a la legislación

de ese Estado. Si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del: a) 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad y b) en los demás casos el 10%.

"Dividendos" significa las rentas de las acciones, acciones o bonos de disfrute, participaciones mineras, partes de fundador u otros derechos, excepto los de créditos que permitan participar en las utilidades, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución.

Estas disposiciones no se aplican si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, residente de la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce en ese otro Estado servicios personales independientes desde su base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija.

Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga utilidades o rentas que procedan del otro Estado Contratante, ese no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo que se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos se vincule efectivamente a un establecimiento permanente o una base fija, que se sitúa en ese otro Estado, ni tampoco someter las utilidades no distribuidas de la sociedad a un impuesto sobre las mismas, aunque los dividendos pagados o las utilidades no distribuidas consistan, total o parcialmente, en utilidades o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11: **Intereses**: los intereses que procedan de un Estado Contratante y se paguen a un residente del otro Estado Contratante, pueden ser sometidos a imposición en ese otro Estado, pudiendo los intereses someterse también a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según su legislación, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un

residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder el 10% del importe bruto de los intereses.

Los intereses que proceden de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición solo en ese Estado Contratante si quién recibe los intereses es su beneficiario efectivo y: a) es ese Estado, el banco central, una subdivisión política, autoridad local u organismo de derecho público del mismo; b) los intereses son pagados por el Estado del que proceden los intereses, o por una de sus subdivisiones políticas, autoridades locales u organismos de derecho público; c) son pagados por una institución financiera a otra del otro Estado Contratante; d) son pagados en virtud de un préstamo, título de crédito o crédito que sea garantizado o asegurado por ese Estado, una subdivisión política, autoridad local u organismo de derecho público del mismo; e) es una Institución que es total o principalmente propiedad de un Estado Contratante, que pueda acordarse en cualquier momento entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes; f) es el GIC Private Limited; o g) es el Banco de la República Oriental del Uruguay.

"Intereses" significa rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en utilidades del deudor, en particular las rentas de valores públicos y rentas de bonos y obligaciones, incluidas primas y premios unidos a esos títulos. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente Artículo.

Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplican cuando el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija.

Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el

deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija, en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se paguen los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente o base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente o base fija.

Cuando en razón de relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. La cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 12: **Regalías:** las que proceden de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición de ese otro Estado. Pudiendo también someterse a imposición en el Estado Contratante del que proceden, pero si el beneficiario exclusivo de las mismas es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto que se exige no podrá exceder del: a) 5% del importe bruto de las regalías por el uso u otros del derecho de autor sobre obras literarias y otras y b) 10% del importe bruto de las regalías en los demás casos.

"Regalías": significa cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso, derechos de autor sobre obras literarias y otras, incluidas películas cinematográficas o las películas o las cintas para su difusión televisiva o radial, patentes, marcas, diseños o modelos, planos fórmulas o procedimientos secretos o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

Si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro del cual proceden las regalías, una actividad

empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce servicios personales independientes desde la base fija situada allí, y el bien por el que se pagan las mismas está vinculado efectivamente a ese establecimiento, no se aplica lo precedentemente establecido.

Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Cuando sea o no de un Estado Contratante, tengo un establecimiento permanente o base fija en un Estado Contratante, en relación con el cual se haya contraído la obligación del pago, y las mismas sean soportadas por el establecimiento mencionado, se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el establecimiento o base fija.

Cuando por las relaciones especiales existentes entre deudor y beneficiario efectivo o las que se mantengan con terceros, el importe de las regalías exceda del que habrían convenido las partes en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. Lo que exceda podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante.

Artículo 13: **Ganancias de capital:** 1) toda ganancia que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de la propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado. 2) las que deriven de la enajenación de la propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante o de propiedad mobiliaria relacionada a una base fija disponible para un residente de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante a fin de ejercer servicios personales independientes, pueden someterse a imposición solamente en ese Estado; 3) las obtenidas por un residente de un Estado Contratante, que deriven de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional o de la propiedad mobiliaria afectada a la explotación de esos buques o aeronaves, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado; 4) las obtenidas por un residente de en

Estado Contratante en la enajenación de acciones o de participaciones en una sociedad, en la que más del 50% de su valor procede, directa o indirectamente, de la propiedad inmobiliaria situada en otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado. El presente apartado no aplica a las ganancias obtenidas por la enajenación de acciones o de otras participaciones en una sociedad que cotice en una bolsa de valores reconocida por uno o ambos Estados Contratantes; 5) las derivadas de la enajenación de acciones o de participaciones en una sociedad que en forma directa o indirecta otorguen al propietario de las mismas el derecho al disfrute de bienes inmuebles situados en un Estado Contratante, pudiendo someterse a imposición en ese Estado y 6) las derivadas de la enajenación de bienes distinto de los citados, pueden someterse a imposición sólo en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

Artículo 14: **Servicios personales independientes:** las rentas que obtenga un residente de un Estado Contratante por concepto de prestación de servicios profesionales o el ejercicio de otras actividades de carácter independiente sólo se someterán a imposición en ese Estado excepto que: a) cuando tenga base fija disponible regularmente en el otro Estado Contratante con el propósito de realizar actividades, únicamente la parte de renta que se atribuya a dicha base puede someterse a imposición en ese otro Estado Contratante o b) si su permanencia en ese otro Estado Contratante es por períodos que no excedan de doce meses, solo la que provenga de actividades realizadas en ese otro Estado Contratante puede someterse a imposición en ese otro Estado.

"Servicios profesionales" incluye actividades independientes de carácter científico, literario, educativo entre otros.

Artículo 15: **Servicios Personales Dependientes**: 1) sueldos, salarios y otras remuneraciones que obtenga un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, salvo que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado Contratante, de ser así las remuneraciones que deriven del mismo pueden

someterse a imposición en ese otro Estado Contratante; 2) las remuneraciones obtenida por un residente de un Estado Contratante en razón del trabajo dependiente realizado en el otro Estado Contratante sólo se someterán a imposición en el primer Estado si: a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días, en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado y b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado y c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tenga en el otro Estado.

Las remuneraciones obtenidas de un trabajo dependiente realizado a borde de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado. Si sin obtenidas por el residente del otro Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 16: **Honorarios de Directores**: Los honorarios de directores y otra remuneraciones similares un residente de un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio de una sociedad residente del otro Estado Contratante puede someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 17: **Artistas y Deportistas**: las rentas que se obtengan del ejercicio de actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Cuando las mismas se atribuyan a otra persona distinta al deportista o al artista, las rentas podrán someterse a imposición en el Estado contratante donde se realicen las actividades. No se aplicará lo dispuesto cuando se le ha financiado al artista o deportista que visita al Estado Contratante, total o parcialmente con fondos públicos. Las mismas sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante del que sea residente el artista o deportista.

Artículo 18: **Pensiones:** las pensiones y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por un trabajo dependiente anterior solo puede someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 19: **Funciones Públicas:** sueldos y otras remuneraciones que se paguen por un Estado Contratante a una persona física por servicios prestados a ese Estado, sólo puede someterse a imposición en ese Estado. Sin embargo sólo se podrán someter a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que: a) es nacional de ese Estado o b) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

Las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas, autoridades locales u organismos de derecho público, bien directamente o con cargo a fondos constituidos por ellos, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado sólo pueden someterse a imposición en ese Estado. Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

Artículo 20º: **Estudiantes**: las cantidades que reciba para cubrir gastos de manutención, estudios o capacitación un estudiante o una persona en prácticas que sea o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentra en el Estado mencionado en el primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o capacitación, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Artículo 21º: **Otras Rentas**: las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera fuera su procedencia, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

Lo establecido no se aplica a rentas, distintas de las derivadas de la propiedad inmobiliaria, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad o un

negocio por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, o ejerza en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija.

Las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionada precedentemente y que procedan del otro Estado Contratante también pueden someterse a imposición en es otro Estado.

CAPÍTULO IV
IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 22: **Patrimonio:** el constituido por propiedad inmobiliaria, que posea un residente de un Estado Contratante y esté situada en el otro Estado Contratante puede someterse a imposición en ese otro Estado.

El constituido por propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante o la relacionada a una base fija disponible para un residente de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante a fin de ejercer servicios personales independientes, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

El constituido por buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, así como propiedad mobiliaria afecta la explotación de tales buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante de la empresa.

Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

CAPÍTULO V
MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 23: **Eliminación de la doble imposición: En Singapur** se evitará de la siguiente manera: cuando un residente de Singapur obtenga rentas en Uruguay, que puedan someterse a imposición en Uruguay, Singapur admitirá, sujeto a su legislación sobre la admisión como un crédito contra el impuesto Singapurense del impuesto pagado en cualquier otro país distinto de Singapur, el impuesto Uruguayo pagado, sea directamente o vía deducción, como un crédito contra el impuesto Singapurense que corresponda pagar sobre las rentas de ese residente. Cuando la renta sea un dividendo pagado por una sociedad residente de Uruguay a un residente de Singapur que sea una sociedad que posea directamente o indirectamente no menos del 10% del capital de la sociedad mencionada en primer lugar, el crédito deberá tomar en cuenta el impuesto uruguayo pagado por dicha sociedad sobre la parte de sus utilidades con cargo a las cuales se pagan los dividendos.

En Uruguay se evitará de la siguiente manera: **a)** los residentes de Uruguay que obtengan rentas que, conforme a la legislación de Singapur y a las disposiciones del presente Acuerdo, hayan sido sometidas a imposición en Singapur, podrán acreditar el impuesto abonado en tal concepto contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación a la misma renta, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Lo mismo se aplicará respecto al patrimonio que, conforme a la legislación de Singapur y a las disposiciones de este Acuerdo, haya sido sometido a imposición en Singapur, el impuesto al patrimonio abonado en tal concepto podrá ser acreditado contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación al mismo patrimonio, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto uruguayo sobre la renta o el patrimonio, calculado previo al otorgamiento de la misma y **b)** cuando la renta obtenida por un residente de Uruguay o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en Uruguay, Uruguay podrá, no obstante,

tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24: **No Discriminación**: los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que se le sometan o estén sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentran en igualdad de condiciones, en particular respecto a la residencia.

Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

Los intereses, regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar las utilidades sujetas a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante contraídas con un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios

residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

Cuando un Estado Contratante garantice incentivos fiscales a sus nacionales a efectos de promover el desarrollo económico o social conforme con su política y criterios nacionales, ello no podrá interpretarse como discriminación bajo este Artículo.

Todo lo dispuesto en el presente Artículo se aplica a impuestos comprendidos en este Acuerdo.

Artículo 25: **Procedimiento Amistoso:** cuando una persona considere que las medidas que adoptó uno o ambos Estados Contratantes implican o puedan implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Acuerdo podrá, independiente de los recursos previstos por el derecho interno de los Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o del que sea nacional. El caso deberá plantearse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no lo puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión por medio de un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Acuerdo. El acuerdo será aplicable independiente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible para resolver las dificultades o dudas que se plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo por medio de un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos que no se prevean en el Acuerdo.

Para llegar a dicho acuerdo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente.

Artículo 26: **Intercambio de Información**: las autoridades competentes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo que establece el presente Acuerdo o administrar y exigir lo que dispone la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados Contratantes, sus subdivisiones o autoridades locales en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria a lo que establece el Acuerdo.

La información que reciba un Estado Contratante será mantenida secreta de la misma forma que la obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado y sólo se desvelará a personas o autoridades (incluidos tribunales y órganos administrativos) que se encarguen de la liquidación o recaudación de impuestos o del incumplimiento a los mismos, de la resolución de recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Pueden desvelar la información en audiencias públicas de tribunales o sentencias judiciales.

Las disposiciones de estos apartados no podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a: **a)** adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado Contratante: **b)** suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o las del otro Estado Contratante; **c)** suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

Si un Estado Contratante solicita información, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado que antecede siempre

y cuando este apartado no sea interpretado para impedir a un Estado Contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés doméstico en la misma.

En ningún caso las disposiciones del apartado tercero, se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

Artículo 27: **Miembros de Misiones Diplomáticas y de Oficinas Consulares:** las disposiciones del Acuerdo no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28: **Entrada en vigor:** cada Estado Contratante notificará al otro que se han cumplido los requerimientos legales para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Entrará en vigor quince días después de la fecha de recepción de la última notificación a que se refiere el apartado 1 y sus disposiciones surtirán efecto en: **a) Singapur**: **I)** respecto a impuestos retenidos en la fuente, sobre las cantidades sujetas a ser pagadas, consideradas pagadas o pagadas (lo que ocurra primero) a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente al año en que entre en vigor el Acuerdo y **II)** respecto a impuestos imputables (distintos a los retenidos en la fuente) a cualquier año de liquidación, que se inicie a partir del primer día de enero, inclusive, del segundo año calendario siguiente al año en que entre en vigor el Acuerdo.

b) En Uruguay: I) respecto de los impuestos debidos en la fuente, a las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Acuerdo y **II)** respecto de los restantes impuestos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Acuerdo.

c) En Singapur y en Uruguay: respecto al Intercambio de Información, para las solicitudes realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor, inclusive, de información concerniente a impuestos relativos a períodos impositivos que se inicien a partir del 1º de enero, inclusive, del año calendario siguiente al año en que entre en vigor el Acuerdo; o cuando no exista período impositivo, para todas las obligaciones impositivas que surjan a partir del 1º de enero, inclusive, del año calendario siguiente al año en que entre en vigor el Acuerdo.

Artículo 29º: **Terminación**: el Acuerdo permanecerá en vigor mientras no se termine por uno de los Estados Contratantes. Pudiendo terminarlo por vía diplomática, comunicándolo por lo menos seis meses de antelación a la terminación de cualquier año calendario posterior a la expiración de un período de 5 años desde la fecha de su entrada en vigor. Dado el caso el Acuerdo dejará de aplicarse:

En Singapur: a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre cantidades sujetas a ser pagadas, a partir de la terminación del año calendario en que se haga la comunicación y b) respecto de impuestos imputables a cualquier año de liquidación que se inicie a partir del primer día de enero, inclusive, del segundo año calendario siguiente al año calendario en que se haga la comunicación.

En Uruguay: a) respecto de los impuestos debidos de la fuente, a cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que se haga la comunicación y b) los restantes impuestos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del

primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que se comunique la terminación.

En Singapur y en Uruguay: en los demás casos, inclusive en los de intercambio de información, luego de la terminación del año calendario en que se haga la comunicación.

PROTOCOLO

Contiene tres disposiciones que forman parte integral del Acuerdo, que refieren a dividendos pagados por una sociedad residente en Uruguay, a intereses que procedan de Uruguay y a la admisión de la deducción de pago por intereses a no residentes.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2015.

ENRIQUE PINTADO
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

LUIS ALBERTO LACALLE POU

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

CONSTANZA MOREIRA

MÓNICA XAVIER

Texto del Acuerdo:

ACUERDO

ENTRE

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

LA REPÚBLICA DE SINGAPUR

PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

La República Oriental del Uruguay
y
La República de Singapur

Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Acuerdo se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Acuerdo se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o sus autoridades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de la propiedad mobiliaria o inmobiliaria, así como los impuestos sobre las plusvalías latentes.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Acuerdo son, en particular:

a) en Singapur:

- el impuesto a la renta

(en adelante denominado como "impuesto singapurense");

b) en Uruguay:

(i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE);

(ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF);

(iii) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR);

(iv) el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS); y

(v) el Impuesto al Patrimonio (IP);

(en adelante denominados como "impuesto uruguayo").

4. El Acuerdo se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Acuerdo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

(a) el término "Singapur" significa la República de Singapur y, cuando se utilice en sentido geográfico, incluye su territorio terrestre, aguas interiores y mar territorial, así como cualquier área marítima situada más allá de su mar territorial que haya sido o sea en un futuro designada bajo su legislación nacional, de acuerdo con el derecho internacional, como un área en la que Singapur pueda ejercer sus derechos de soberanía o jurisdicción en relación al mar, el lecho marino, el subsuelo y los recursos naturales;

(b) el término "Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio en el que se aplican las leyes impositivas, incluyendo el espacio aéreo, las áreas marítimas, bajo jurisdicción uruguaya o en las que se ejerzan derechos de soberanía, de acuerdo con el derecho internacional y la legislación nacional;

(c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Singapur o Uruguay, según el contexto;

(d) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

(e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

(f) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

(g) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

(h) la expresión "autoridad competente" significa:

(i) en Singapur, el Ministro de Finanzas o su representante autorizado;

(ii) en Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

(i) el término "nacional", en relación con un Estado Contratante, significa:

(i) toda persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía de este Estado Contratante; y

(ii) toda persona jurídica, sociedad de personas -partnership- o asociación constituida conforme a la legislación vigente en este Estado Contratante.

2. Para la aplicación del Acuerdo por un Estado Contratante en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras leyes de ese Estado.

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos de este Acuerdo, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, lugar de constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas, autoridades locales u organismos de derecho público.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del

Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

d) en cualquier otro caso, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado donde se encuentre su sede de dirección efectiva.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A efectos del presente Acuerdo, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

a) las sedes de dirección;
b) las sucursales;
c) las oficinas;
d) las fábricas;
e) los talleres; y
f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" comprende asimismo:

a) una obra, un proyecto de construcción, montaje o instalación o las actividades de supervisión relacionadas con los mismos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades tenga una duración que exceda de 270 días;

b) la prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa de un Estado Contratante por intermedio de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero sólo en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan (en relación con el

mismo proyecto o con un proyecto conexo) en el otro Estado Contratante durante un periodo o periodos que en total excedan de 183 días, dentro de un periodo cualquiera de doce meses;

4. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona - distinta de un agente independiente al que le será aplicable el apartado 7 -actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considerará que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de ese Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona que no sea un representante independiente al que se aplique el apartado 7.

7. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad. No obstante, cuando las actividades de ese agente se realicen exclusivamente, o casi exclusivamente, por cuenta de dicha empresa, y las condiciones aceptadas o impuestas entre la empresa y el agente en sus relaciones comerciales y financieras difieran de las que se darían entre empresas independientes, ese agente no será considerado un agente independiente en el sentido del presente apartado.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

CAPÍTULO III

IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de la propiedad inmobiliaria (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situada en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "propiedad inmobiliaria" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada. Dicha expresión comprende en todo caso la propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de la propiedad inmobiliaria y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques y aeronaves no tendrán la consideración de propiedad inmobiliaria.

3. Las disposiciones del apartado 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de la propiedad inmobiliaria.

4. Cuando la propiedad de acciones u otras participaciones en una sociedad, le permitan al propietario de tales acciones o participaciones el disfrute de propiedad inmobiliaria detentada por la sociedad, la renta por la utilización directa, el arrendamiento o el uso, así como de cualquier otra forma de explotación de tales derechos de disfrute, puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 3 y 4 se aplican igualmente a las rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria de una empresa y a las rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria utilizada para el ejercicio de servicios personales independientes.

Artículo 7

UTILIDADES EMPRESARIALES

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante solamente podrán someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. En tal caso, dichas utilidades podrán ser gravadas en el otro Estado, pero solamente en la parte atribuible a ese establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente las utilidades que el mismo hubiera podido obtener si fuera una empresa distinta y separada que realizase actividades idénticas o similares, en las mismas o análogas condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de la utilidad del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, incluyéndose los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

4. No se atribuirán utilidades a un establecimiento permanente por la simple compra de bienes o mercancías para la empresa.

5. A efectos de los apartados anteriores, las utilidades imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año utilizando el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

6. Cuando las utilidades comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros Artículos de este Acuerdo, las disposiciones de dichos artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

Artículo 8

NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA

1. Las utilidades obtenidas por una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Las disposiciones del apartado 1 son también aplicables a las utilidades procedentes de la participación en un consorcio -pool-, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

3. A los efectos de este Artículo, las utilidades procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional incluyen:

a) utilidades procedentes del arrendamiento de buques o aeronaves a casco desnudo;

b) utilidades procedentes del uso, mantenimiento o arrendamiento de contenedores (incluyendo trailers y equipamiento relacionado con el transporte de contendores), utilizados para el transporte de bienes y mercancías; e

c) intereses de fondos relacionados con la explotación de buques o aeronaves;

cuando dicho arrendamiento o dicho uso, mantenimiento o arrendamiento, o dicho interés, según corresponda, sea accesorio a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las

que serían acordadas por empresas independientes, las utilidades que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en las utilidades de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en las utilidades de una empresa de ese Estado –y, en consecuencia, grave– las de una empresa del otro Estado que ya han sido gravadas por este segundo Estado, y estas utilidades así incluidas son las que habrían sido realizadas por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas –partnerships–) que posea directamente al menos el 10 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;

b) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Este apartado no afecta a la imposición de la sociedad respecto de las utilidades con cargo a las cuales se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en las utilidades, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según corresponda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga utilidades o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o una base fija, situada en ese otro Estado, ni tampoco someter las utilidades no distribuidas de la sociedad a un impuesto sobre las mismas, aunque los dividendos pagados o las utilidades no distribuidas consistan, total o parcialmente, en utilidades o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2., lo intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese otro Estado, si quien recibe los intereses es su beneficiario efectivo y:

(a) es ese Estado, el banco central, una subdivisión política, autoridad local u organismo de derecho público del mismo;

(b) los intereses son pagados por el Estado del que proceden los intereses, o por una de sus subdivisiones políticas, autoridades locales u organismos de derecho público;

(c) los intereses son pagados por una institución financiera de un Estado Contratante a una institución financiera del otro Estado Contratante

(d) los intereses son pagados en virtud de un préstamo, título de crédito o crédito que sea garantizado o asegurado por ese Estado, una subdivisión política, autoridad local u organismo de derecho público del mismo;

(e) es una institución que es total o principalmente propiedad de un Estado Contratante, que pueda acordarse en cualquier momento entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes;

(f) es el GIC Private Limited; o

(g) es el Banco de la República Oriental del Uruguay.

4. El término "intereses", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en las utilidades del deudor, y en particular las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente Artículo.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según corresponda.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija, en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente o base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente o base fija.

7. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la

legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

(a) 5 por ciento del importe bruto de las regalías por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, o las películas o cintas para su difusión televisiva o radial;

(b) 10 por ciento del importe bruto de las regalías en los demás casos.

3. El término "regalías", en el sentido de este Artículo, significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, o las películas o cintas para su difusión televisiva o radial, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante del que proceden las regalías, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el bien o derecho por el que se pagan las regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según corresponda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija, en relación con el cual se haya contraído la obligación del pago de las regalías, y tales regalías son soportadas por el citado establecimiento permanente o base fija, dichas regalías se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente o base fija.

6. Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo o por las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de propiedad inmobiliaria tal como se define en el Artículo 6, situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante o de propiedad mobiliaria relacionada a una base fija disponible para un residente de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante a fin de ejercer servicios personales independientes, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa) o de dicha base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante, derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques o aeronaves, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante en la enajenación de acciones o de otras participaciones en una sociedad, en las que más del 50% de su valor procede, de forma directa o indirecta, de propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado. No obstante, el presente apartado no aplica a las ganancias obtenidas por la enajenación de acciones o de otras participaciones en una sociedad que cotice en una bolsa de valores reconocida por uno o ambos Estados Contratantes.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones o de otras participaciones en una sociedad que, en forma directa o indirecta, otorguen al propietario de dichas acciones o participaciones el derecho al disfrute de bienes inmuebles situados en un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados anteriores de este Artículo pueden someterse a imposición sólo en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

Artículo 14

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales o el ejercicio de otras actividades de carácter independiente sólo podrán someterse a imposición en ese Estado, excepto en las siguientes circunstancias, en que esas rentas también podrán someterse a imposición en el otro Estado Contratante:

a) si tiene una base fija disponible regularmente en el otro Estado Contratante con el propósito de realizar sus actividades; en tal caso, únicamente la parte de las rentas que sea atribuible a dicha base fija puede someterse a imposición en ese otro Estado Contratante; o

b) si su permanencia en el otro Estado Contratante es por un período o períodos que en conjunto sumen o excedan 183 días dentro de cualquier período de doce meses; en tal caso, únicamente la parte de la renta que provenga de sus actividades realizadas en ese otro Estado puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "servicios profesionales" incluye especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o docente, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores.

Artículo 15

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 16, 18 y 19 los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se desarrolla en este último Estado, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente realizado

en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda, en conjunto, de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y

b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas de un trabajo dependiente realizado a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado. No obstante, si las remuneraciones son obtenidas por un residente del otro Estado Contratante, también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 16

HONORARIOS DE DIRECTORES

Los honorarios de directores y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión o músico o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

3. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 no se aplicará a las rentas obtenidas por actividades realizadas en un Estado Contratante por un artista o un deportista si la visita a dicho Estado es total o principalmente financiada por fondos públicos de uno o ambos Estados Contratantes o sus subdivisiones políticas o autoridades locales u organismos de derecho público. En tal caso, las rentas podrán someterse a imposición solamente en el Estado Contratante del que sea residente el artista o deportista.

Artículo 18

PENSIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 19, las pensiones y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por un trabajo dependiente anterior sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 19

FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas, autoridades locales u organismo de derecho público a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión, autoridad u organismo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

   b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

      (i) es nacional de ese Estado, o

      (ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas, autoridades locales u organismos de derecho público, bien directamente o con cargo a fondos constituidos por ellos, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión, autoridad u organismo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18 se aplica a los sueldos, salarios, pensiones, y otras remuneraciones similares, pagados por los servicios prestados en el marco de una actividad o un negocio realizado por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas, autoridades locales u organismos de derecho público.

Artículo 20

ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o capacitación, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Artículo 21

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Acuerdo podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de la propiedad inmobiliaria en el sentido del apartado 2 del Artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad o un negocio por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, o ejerza en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según corresponda.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los anteriores Artículos de este Acuerdo que procedan del otro Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

CAPÍTULO IV

IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 22

PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por propiedad inmobiliaria, en el sentido del artículo 6, que posea un residente de un Estado Contratante y esté situada en el otro Estado Contratante puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante o por propiedad mobiliaria relacionada a una base fija disponible para un residente de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante a fin de ejercer servicios personales independientes, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

3. El patrimonio constituido por buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, así como por propiedad mobiliaria afecta a la explotación de tales buques o aeronaves, sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante de la empresa.

4. Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

CAPÍTULO V

MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 23

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En Singapur, la doble imposición se evitará de la manera siguiente:

Cuando un residente de Singapur obtenga rentas en Uruguay que, de acuerdo a las disposiciones del presente Acuerdo, puedan someterse a imposición en Uruguay, Singapur admitirá, sujeto a su legislación sobre la admisión como un crédito contra el impuesto Singapurense del impuesto pagado en cualquier otro país distinto de Singapur, el impuesto Uruguayo pagado, sea directamente o vía deducción, como un crédito contra el impuesto Singapurense que corresponda pagar sobre las rentas de ese residente. Cuando dicha renta sea un dividendo pagado por una sociedad residente de Uruguay a un residente de

Singapur que sea una sociedad que posea directa o indirectamente no menos del 10 por ciento del capital de la sociedad mencionada en primer lugar, el crédito deberá tomar en cuenta el impuesto uruguayo pagado por dicha sociedad sobre la parte de sus utilidades con cargo a las cuales se pagan los dividendos.

2. En Uruguay, la doble imposición se evitará de la manera siguiente:

a) los residentes de Uruguay que obtengan rentas que, conforme a la legislación de Singapur y a las disposiciones del presente Acuerdo, hayan sido sometidas a imposición en Singapur, podrán acreditar el impuesto abonado en tal concepto contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación a la misma renta, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Lo mismo será de aplicación con respecto al patrimonio que, conforme a la legislación de Singapur y a las disposiciones de este Acuerdo, haya sido sometido a imposición en Singapur; el impuesto al patrimonio abonado en tal concepto podrá ser acreditado contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación al mismo patrimonio, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Sin embargo, tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto uruguayo sobre la renta o el patrimonio, calculado previo al otorgamiento de la misma.

b) Cuando de conformidad con cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, la renta obtenida por un residente de Uruguay o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en Uruguay, Uruguay podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en ese Estado

de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del Artículo 9, del apartado 7 del Artículo 11 o del apartado 6 del Artículo 12, los intereses, regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar las utilidades sujetas a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante contraídas con un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. Cuando un Estado Contratante garantice incentivos fiscales a sus nacionales a efectos de promover el desarrollo económico o social conforme con su política y criterios nacionales, ello no podrá interpretarse como discriminación bajo este Artículo.

6. Las disposiciones del presente Artículo son aplicables a los impuestos comprendidos en este Acuerdo.

Artículo 25

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Acuerdo podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del Artículo 24, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Acuerdo.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión por medio de un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Acuerdo. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo por medio de un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo.

4. A fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores, las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente.

Artículo 26

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el presente Acuerdo o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados Contratantes, sus subdivisiones o autoridades locales en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Acuerdo. El intercambio de información no vendrá limitado por los Artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado y sólo se desvelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para estos fines. Podrán desvelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3 siempre y cuando este apartado no sea interpretado para impedir a un Estado Contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés doméstico en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

Artículo 27

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

ENTRADA EN VIGOR

1. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro que se han cumplido los requerimientos legales para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El Acuerdo entrará en vigor quince días después de la fecha de recepción de la última notificación a que se refiere el apartado 1 y sus disposiciones surtirán efecto:

(a) en Singapur:

(i) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las cantidades sujetas a ser pagadas, consideradas pagadas o pagadas (lo que ocurra primero) a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente al año en que entre en vigor el Acuerdo; y

(ii) respecto de los impuestos imputables (distintos de los impuestos retenidos en la fuente) a cualquier año de liquidación que se inicie a partir del primer día de enero, inclusive, del segundo año calendario siguiente al año en que entre en vigor el Acuerdo.

(b) en Uruguay:

(i) respecto de los impuestos debidos en la fuente, a las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Acuerdo; y

(ii) respecto de los restantes impuestos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Acuerdo;

(c) en Singapur y en Uruguay:

respecto del Artículo 26 (Intercambio de Información), para las solicitudes realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor, inclusive, de información concerniente a impuestos relativos a períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero, inclusive, del año calendario siguiente al año en que entre en vigor el Acuerdo; o cuando no exista período impositivo, para todas las obligaciones impositivas que surjan a partir del 1 de enero, inclusive, del año calendario siguiente al año en que entre en vigor el Acuerdo.

Artículo 29

TERMINACIÓN

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras no se termine por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede terminar el Acuerdo por vía diplomática, comunicándolo con al menos seis meses de antelación a la terminación de cualquier año calendario posterior a la expiración de un período de 5 años desde la fecha de su entrada en vigor. En tal caso, el Acuerdo dejara de aplicarse:

(a) en Singapur:

(i) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las cantidades sujetas a ser pagadas, consideradas pagadas o pagadas (lo que ocurra primero) a partir de la terminación del año calendario en que se haga la comunicación; y

(ii) respecto de los impuestos imputables (distintos de los impuestos retenidos en la fuente) a cualquier año de liquidación que se inicie a partir del primer día de enero, inclusive, del segundo año calendario siguiente al año calendario en que se haga la comunicación.

(b) en Uruguay:

(i) respecto de los impuestos debidos en la fuente, a las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que se haga la comunicación; y

(ii) respecto de los restantes impuestos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que se comunique la terminación;

(c) en Singapur y en Uruguay:

en los demás casos, incluyendo las solicitudes realizadas bajo el Artículo 26 (Intercambio de Información), luego de la terminación del año calendario en que se haga la comunicación.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados a tales efectos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Singapur el 15 de enero de 2015 por duplicado, en idioma español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de divergencias de interpretación entre los textos, prevalecerá la versión en inglés.

Por la República Oriental del Uruguay

.....

Por la República de Singapur

.....

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS

Texto del Protocolo:

PROTOCOLO

La República Oriental del Uruguay y la República de Singapur han acordado al momento de la firma del Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, que las siguientes disposiciones formarán parte integral del citado Acuerdo:

1. Respecto del Artículo 10 (Dividendos), está acordado que si después de la entrada en vigor de este Acuerdo, Uruguay concede a cualquier otra jurisdicción bajo un Acuerdo, Convenio o Protocolo, que los dividendos pagados por una sociedad residente en Uruguay serán exonerados o sometidos a imposición en Uruguay a una tasa menor a la que se aplica en el presente Acuerdo, dicha exoneración o tasa menor aplicará automáticamente a los dividendos regidos por las disposiciones del presente Acuerdo. En tal caso, se entiende que la autoridad competente de Uruguay informará a la autoridad competente de Singapur sin demora que se han dado las condiciones para la aplicación del presente apartado.

2. Respecto del Artículo 11 (Intereses), está acordado que si después de la entrada en vigor de este Acuerdo, Uruguay concede a cualquier otra jurisdicción bajo un Acuerdo, Convenio o Protocolo, que los intereses que procedan de Uruguay serán exonerados o sometidos a imposición en Uruguay a una tasa menor a la que se aplica en el presente Acuerdo, dicha exoneración o tasa menor aplicará automáticamente a los intereses regidos por las disposiciones del presente Acuerdo. En tal caso, se entiende que la autoridad competente de Uruguay informará a la autoridad competente de Singapur sin demora que se han dado las condiciones para la aplicación del presente apartado.

3. Respecto del apartado 3 del Artículo 24 (No Discriminación), se entiende que, a efectos de la admisión de la deducción de un pago por intereses a un no residente, nada en el apartado mencionado impedirá a un Estado Contratante la no admisión de la deducción de dicho pago por intereses si no se retiene impuesto sobre el mismo.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados a tales efectos, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Singapur el 15 de enero de 2015 por duplicado, en idioma español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de divergencias de interpretación entre los textos, prevalecerá la versión en inglés.

Por la República Oriental del Uruguay **Por la República de Singapur**

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Pintado.

SEÑOR PINTADO.- Señora Presidenta: antes de ingresar al informe comunico a la Mesa que el artículo que vamos a votar tendrá algunas modificaciones de redacción para ajustarlo a los términos del texto del acuerdo y también a nuevas disposiciones que facilitan la claridad y la comprensión. Oportunamente daremos cuenta de cómo quedará redactado el artículo único.

Este es un acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio con la República de Singapur, signado el 15 de octubre de 2015. En su estructura general, este acuerdo presenta las mismas características que todos los acuerdos de este tipo, que son aplicados a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes. En el texto del acuerdo –que fue suscrito siguiendo las reglas del caso en términos idiomáticos– se aclara que se tienen por objeto los impuestos como el IRAE, el IRPF, el IRNR, el IASS y el IP, establecidos en el artículo 2.º del acuerdo. En el caso de Singapur, también se trata del impuesto a la renta.

Hemos hecho un informe escrito; solo voy a remitirme a un resumen de los artículos. Este convenio tiene cinco finalidades: la primera, es la protección a contribuyentes de los Estados contratantes, dando estabilidad a las normas tributarias y evitando una carga excesiva e injusta para ellos; la segunda, prevenir la discriminación y garantizar una igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros; la tercera, facilitar la expansión de las empresas, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados; la cuarta, combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional, y la quinta, promover la inversión en el país.

Se destaca que este acuerdo se enmarca dentro de una importante política exterior de inserción económica internacional en el continente asiático, el fomento de la diversificación del comercio y el incentivo a las inversiones en sectores productivos de nuestro país.

Asimismo, muestra interés por reforzar lazos de amistad, el espíritu de cooperación, la expansión del comercio y el fortalecimiento de las relaciones económicas con la República de Singapur.

Como decíamos al comienzo, el presente acuerdo tiene como objeto evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.

El acuerdo consta de siete capítulos, conteniendo 29 artículos y un protocolo que forma parte integral del convenio.

El artículo 1.º habla de las personas comprendidas.

El artículo 2.º hace referencia a los impuestos comprendidos. De acuerdo con la definición del artículo 11 del Código Tributario, «Impuesto es el tributo cuyo presupuesto de hecho es independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente». Dicho impuesto puede recaer sobre la renta o el patrimonio de la persona obligada. Aquí están afectados el impuesto a las rentas de actividades económicas, el impuesto a la renta de las personas físicas, el impuesto a las rentas de los no residentes y el impuesto de asistencia a la seguridad social, así como el impuesto al patrimonio en el caso de Singapur.

En el Capítulo II, el artículo 3.º habla de las definiciones generales. Se dan una serie de definiciones generales de determinados términos que se aplican a lo largo del acuerdo. Se especifica lo que incluye en el sentido geográfico –territorio terrestre, aguas interiores y mar territorial, área marítima situada más allá del mar territorial– en Singapur. Para Uruguay se define lo que significa su territorio, el espacio aéreo y las áreas marítimas. También se establece que para la aplicación del acuerdo por un Estado contratante, en cualquier momento, cualquier expresión no definida tendrá el significado que en ese momento le atribuya la legislación del Estado que debe aplicar el impuesto.

El artículo 4.º define quién es el residente de un Estado contratante y regula la situación de la persona física que reside en ambos Estados, así como también cuando no pueda determinarse a qué Estado pertenece dicha persona.

El artículo 5.º define el significado de establecimiento permanente como un lugar fijo de negocios y lo que comprende. Asimismo, regula lo que no incluye en el establecimiento permanente.

El Capítulo III, Imposición de las Rentas, hace referencia a las rentas inmobiliarias en su artículo 6.º. Este artículo regula cuando el residente de un Estado contratante obtiene rentas de la propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado contratante. Asimismo, define qué se entiende por propiedad inmobiliaria y todo lo que abarca la expresión.

El artículo 7.º regula lo relativo a las utilidades empresariales de las empresas que residen en los Estados contratantes, al igual que los impuestos a los que se someterán de acuerdo al Estado en el que realicen la actividad. Se regula también el procedimiento para deducir los gastos en que incurra la empresa para cumplir sus actividades.

El artículo 8.º establece que las utilidades que obtenga una empresa de un Estado contratante procedente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, al igual que las que procedan de la participación en un

consorcio –*pool*– en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

El artículo 9.º regula las empresas asociadas en los Estados contratantes y lo que refiere a las relaciones comerciales o financieras.

El artículo 10 explica qué se entiende por dividendos, el beneficio que obtiene una empresa y qué se reparte entre los socios. El artículo establece, a su vez, que ese beneficio pagado por una sociedad residente de un Estado contratante a un residente de otro Estado contratante está sujeto a impuestos.

El artículo 11 establece los intereses. Señala que «intereses» significa las rentas de crédito de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en utilidades del deudor, en particular las rentas de valores públicos y rentas de bonos y obligaciones, incluidas primas y premios unidos a esos títulos. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del artículo. Establece claramente cómo estos intereses se someten a la imposición en los diferentes Estados de acuerdo con quién los pague o de dónde procedan. Asimismo, el interés que procede de un Estado contratante y pagado a un residente de otro Estado contratante podrá someterse a imposición solamente en ese otro Estado si quien recibe los intereses es su beneficiario efectivo, por ejemplo el GIC. En el año 2013, el Gobierno de Singapur Investment Corporation –GIC– cambió su nombre por el de GIC Private Limited. El GIC no es propietario de los fondos que administra, sino que los gestiona en nombre de los clientes: el Gobierno de Singapur y su autoridad monetaria. Es un fondo de riqueza soberana del Gobierno de Singapur y el artículo establece que el término «intereses» significa las rentas de crédito de cualquier naturaleza, que también van a estar depositadas aquí. El artículo 12, «Regalías», establece la imposición a la que están sujetas las regalías dependiendo del Estado en que se paguen o del que procedan, y del porcentaje del impuesto exigido según la residencia del beneficiario.

El artículo 13 regula las ganancias de capital obtenidas de la enajenación de la propiedad inmobiliaria, mobiliaria, buques o aeronaves, acciones o participaciones de una sociedad, así como de cualquier otro bien distinto a los mencionados.

El artículo 14 regula las rentas obtenidas por un residente en virtud de la prestación de servicios profesionales o el ejercicio de las actividades que realice de carácter independiente y su imposición legal. Además establece qué se entiende por «servicios profesionales».

El artículo 15 dice que los servicios personales dependientes, como sueldos, salarios y otras remuneraciones que obtenga un residente de un Estado contratante en función de un trabajo dependiente, solo pueden someterse a imposición en ese Estado, salvo que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado contratante.

El artículo 16 refiere a los honorarios de los directores. En el caso de los miembros del directorio de una sociedad que reside en el otro Estado, perciba honorarios o remuneraciones, se pueden someter a imposición en ese otro Estado.

El artículo 17 tiene en cuenta el caso de los artistas y deportistas. Establece que cuando un residente perciba renta en un Estado contratante producto de sus actividades personales en el otro Estado contratante en calidad de artista puede someterse a imposición en ese otro Estado. Cuando las rentas se atribuyan no al artista, sino a otra persona, pueden someterse a imposición en el Estado contratante donde se realice la actividad. Lo que antecede no se aplicará a las rentas cuando la actividad del artista sea financiada total o parcialmente por fondos públicos.

El artículo 18 alude a las pensiones, que son las rentas pagadas a un residente de un Estado contratante por un trabajo dependiente anterior, que se someterán a imposición de este Estado.

El artículo 19 refiere a las funciones públicas. Las remuneraciones que pague un Estado contratante a una persona física por los servicios prestados en ese Estado solo se someterán a imposición en ese Estado. Solo se someterán a imposición en el otro Estado contratante si los servicios se prestan en él y la persona es un residente de ese Estado que es nacional o no adquirió la condición de residente de ese Estado solamente para prestar servicios. Las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas por un Estado contratante a una persona física por los servicios prestados a ese Estado solo pueden someterse a imposición en ese Estado. Dichas pensiones y otras remuneraciones similares solo pueden someterse a imposición en el otro Estado contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

El artículo 20 habla de los estudiantes. Las cantidades que reciba para cubrir gastos un estudiante residente del otro Estado contratante y que se encuentra en el Estado mencionado en el primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

El artículo 21 refiere a otras rentas. Establece que las rentas de un residente de un Estado contratante no mencionadas en el artículo que precede podrán someterse a imposición solamente en este Estado.

El artículo 22 alude al patrimonio. Cuando un residente posea un patrimonio que lo constituya una propiedad inmobiliaria que se encuentre en el otro Estado contratante puede someterse a imposición en ese Estado. Cuando el patrimonio lo constituya una propiedad mobiliaria que

forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado contratante tenga en el otro Estado contratante puede someterse a imposición en ese otro Estado. El constituido por buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional solo puede someterse a imposición en el Estado contratante de la empresa.

En el capítulo V, el artículo 23 describe la eliminación de la doble imposición. Establece y regula sobre los métodos para eliminar la doble imposición tanto en Uruguay como en Singapur.

El artículo 24 habla sobre la no discriminación. Regula la no discriminación para los nacionales de un Estado contratante respecto al otro Estado contratante en lo que refiere a los impuestos. También regula lo relativo a los establecimientos permanentes según el Estado contratante en que se encuentren, no pudiendo someterse a imposición menos favorable que las empresas de ese otro Estado y que realicen igual actividad. El artículo aclara que cuando se trate de incentivos fiscales que otorgue un Estado a sus nacionales no puede verse como discriminación.

El artículo 25 refiere al procedimiento amistoso. Si la persona considera que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados contratantes relativa a imposiciones no se encuentren reguladas en el acuerdo, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado contratante del que sea residente o del que sea nacional, estableciendo un plazo de tres días siguientes a la primera notificación de la medida que implique la imposición no conforme a lo que dispone el acuerdo. Si la autoridad competente entiende que la reclamación es fundada y no puede resolverla por sí misma hará lo posible para lograrlo a través de un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado contratante. Las autoridades competentes de los Estados contratantes harán lo posible para resolver todas las dificultades relativas a la aplicación del acuerdo por medio de un acuerdo amistoso, pudiendo las citadas autoridades comunicarse directamente.

El artículo 26 habla del intercambio de información. Se prevé un intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por ellos, en la medida en que la imposición prevista no sea contraria al acuerdo. Dicha información será mantenida secreta.

El artículo 27 alude a los miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares. Señala que lo establecido en el acuerdo no afectará los privilegios fiscales que tienen los miembros de las misiones diplomáticas y oficinas consulares.

En el capítulo VII, «Disposiciones Finales», el artículo 28 establece la entrada en vigor. Refiere a la forma en que los Estados se notificarán de la entrada en vigencia. Respecto al artículo 26, especifica el intercambio de información una vez que entre en vigor el presente acuerdo.

El artículo 29 establece la terminación del acuerdo. Alude al tiempo en que permanecerá en vigor el acuerdo, pudiendo cada Estado terminarlo en forma diplomática. Establece cuándo dejará de aplicarse y todos los procedimientos para cada país.

También hay un protocolo, que consta de tres disposiciones que forman parte integral del acuerdo y refieren a los dividendos pagados por una sociedad residente en Uruguay, a intereses que proceden de Uruguay y a la admisión de la deducción del pago de intereses a los no residentes.

La Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Cuerpo la aprobación de este acuerdo y, de considerarse así, en la votación particular comunicaremos cuál es el texto definitivo que se propone votar.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora Presidenta: no integramos la comisión porque no nos corresponde de acuerdo con lo que se dispuso, pero brevemente quiero decir lo siguiente.

Cuando ayer vi el título de este proyecto de ley me alegré, porque refiere a la firma de un acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Singapur para evitar la doble imposición, que es lo que venimos reclamando desde hace tiempo, en especial cuando se va a dar información tributaria. De manera que, obviamente, nos parece muy bueno contar con esta norma.

Pero cuando estudiamos el texto nos encontramos con algunas cosas que quizás no son del todo convenientes para el país, porque se evita la doble imposición en algunas actividades, pero no en otras. Y creo que se evita en aquellos casos en que le conviene a Singapur y no se evita en aquellos en los que nos conviene a nosotros.

Es claro que las economías de Uruguay y Singapur son totalmente distintas. Singapur es uno de los «tigres asiáticos», es una ciudad-estado fundada principalmente en los servicios financieros, bancarios, etcétera. Y obviamente quienes trabajan allá generan principalmente rentas: de capital, del trabajo, etcétera. En cambio nuestro país, por más que todos hemos hecho muchos esfuerzos a lo largo de la historia para modificar esto, tiene como base la renta de la tierra, inmobiliaria, del agro, etcétera.

Entonces, cuando leíamos el acuerdo, nos llamó la atención el Capítulo V, «Métodos para eliminar la doble imposición». Estos métodos para eliminar la doble imposición, en el caso de los singapurenses y de los uruguayos, refieren a la renta. Todo el artículo 23 de ese capítulo refiere a ese punto, es decir, establece cómo se elimina la doble imposición sobre la renta, y todos sabemos que en el Uruguay, además del impuesto a la renta, hay una cantidad de otros impuestos.

Pero cuando vamos al Capítulo III, «Imposición de las rentas», vemos que hay algunas sobre las que se elimina la doble imposición y otras sobre las que no.

Por ejemplo, las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga de la propiedad inmobiliaria que tenga en el otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. O sea que en el caso de que se haga una inversión inmobiliaria y genere rentas en el otro país, no hay una norma para evitar la doble imposición y sí está la posibilidad de poner doble impuesto.

En el caso de las utilidades empresariales, está el buen criterio: «Solo podrán someterse a imposición en ese Estado, excepto que realice actividad en otro Estado contratante». ¿Qué quiere decir esto? Que si un uruguayo invierte en Singapur o, por ejemplo, coloca su dinero en el exterior, le pueden poner impuestos. No hay norma para evitar la doble imposición. Es decir que es distinta la situación de uno y otro.

Después hay una cosa híbrida. En el caso de los dividendos, se puede pero se lo limita al 5 % o al 10 % del importe bruto. Podríamos decir que está bien y está mal: hay un límite, pero se permite poner impuestos, y lo mismo sucede con los intereses.

Para los servicios personales independientes, se establece que solamente se van a poder gravar en el lugar donde se prestan, es decir que si un abogado, un contador o un economista uruguayo brindan servicios en Singapur, solamente se les puede poner impuestos allá. Entonces, mientras gravamos la ganancia de capital o la propiedad inmueble, estamos exonerando lo otro.

Después hay un artículo referido a artistas y deportistas. En este caso, las rentas que obtengan pueden someterse a imposición en ese otro Estado, o sea que, de nuevo, no se evita la doble imposición, sino todo lo contrario.

Por tanto, creo que el título en lugar de decir: «Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Singapur para evitar la doble imposición» debería decir: «Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Singapur para evitar parcialmente la doble imposición y en determinados supuestos».

Lamento estar planteando esto acá, pero reitero que nuestra exigua bancada parlamentaria nos obliga a tratar de estar en todas las canchas posibles y no integramos la Comisión de Asuntos Internacionales. En este caso se nos plantea una situación complicada, porque por un lado estamos de acuerdo con la parte del proyecto que efectivamente evita la doble imposición y, por otro, no estamos de acuerdo con la que no la evita.

Quizás, como solamente está presente la mitad de la bancada, una parte votará a favor y la otra no lo hará.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PINTADO.- Señora Presidenta: por nuestro régimen constitucional lo que corresponde al Parlamento es aprobar o rechazar lo que la Cancillería acordó. No tenemos la posibilidad que existe en los Estados Unidos de América, donde el Parlamento interviene y corrige. Por eso, los anuncios que hace el Poder Ejecutivo de ciertos tratados no tienen ningún valor hasta que el Parlamento los hace suyos e, incluso, hasta que hace suya la propia redacción. Insisto, no es esa la potestad que tenemos.

Lo que podemos decir es que este es un avance, teniendo en cuenta, incluso, la participación de profesionales y de nuestra gente en Singapur. Puede haber un estado de situación ideal, pero acá hay un método de eliminación de la doble imposición y creo que la Cancillería ha defendido de la mejor manera el interés nacional. Aunque se puedan considerar parciales los alcances de este acuerdo, siempre es bueno tener un principio. Nada indica que desde este primer escalón no se pueda seguir avanzando a otros.

Desde nuestro punto de vista, el acuerdo alcanzado como resultado de la negociación es suficiente para el estado de situación actual del Uruguay y, por tanto, más allá de que todo es perfectible, preferimos que el país cuente con este instrumento a través de la aprobación parlamentaria.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, suscrito en Singapur, República de Singapur, el 15 enero de 2015».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PINTADO.- Señora Presidenta: propongo una redacción alternativa que es la siguiente: «Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, suscrito en Singapur, República de Singapur, el 15 enero de 2015». Creo que se debe eliminar el vocablo «gobierno», porque son acuerdos entre países y no entre gobiernos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único con la modificación propuesta por el señor Senador Pintado.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébanse el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Singapur para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, suscritos en Singapur, República de Singapur, el 15 de enero de 2015.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de octubre de 2015.

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta

15) ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señora Presidenta: solicito que se altere el orden del día y se pase a considerar de inmediato el asunto que figura en decimotercer término.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va votar la moción formulada por el señor Senador.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa**.

16) SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SU CARGO A DOS FUNCIONARIAS PÚBLICAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en decimotercer término del orden del día.

(Así se hace. Son las 13:06).

(En sesión pública).

–Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Son las 13:14).

–Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Aduanas, y a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública, Dirección General de la Salud.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

17) 22.º CONGRESO DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueban las Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22.º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), adoptadas en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 13 de setiembre de 2013. (Carp. n.º 316/2015 – Rep. n.º 150/2015 – y Anexo I)».

Carp. n.º 316/2015 - Rep. n.º 150/2015

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébanse las Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), adoptadas en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 13 de setiembre de 2013.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2015

MÓNICA XAVIER
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

LUIS ALBERTO LACALLE POU

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

CONSTANZA MOREIRA

ENRIQUE PINTADO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 13 JUL 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración la aprobación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas y España (UPAEP), adoptadas en la ciudad de La Habana, Cuba, del 9 al 13 de setiembre de 2013.

ANTECEDENTES

La UPAEP tiene como misión ser la organización integradora de los objetivos comunes de los países o territorios miembros, en lo referente a temas postales y no postales que tiendan a la modernización de los servicios postales básicos, por medio de la ejecución de proyectos individuales, bilaterales, y/o colectivos, que garanticen la integración

territorial, la mejora continua de la calidad y el desarrollo y modernización de procesos administrativos, operativos y legales.

Fue creada en 1911. Es una organización de carácter intergubernamental con sede en Montevideo y es una de las Uniones Regionales con las que cuenta la Unión Postal Universal (UPU) para velar por la promoción y el desarrollo postal, en este caso, de nuestra región.

Al ser Uruguay el país sede, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) de la República Oriental del Uruguay oficia de Autoridad de Alta Inspección de la Organización, que es quien entiende en primera instancia en los recursos que se interpongan ante UPAEP. Posee, además, la calidad de miembro del Grupo de Trabajo de Reestructura de la UPU/UPAEP, de Cooperación Técnica y la Presidencia del Grupo de Trabajo de Asuntos Regulatorios. Nuestro país integra el Comité de Gestión y ocupa la Primer Vicepresidencia del mismo, al haber resultado el país más votado, durante el Congreso de La Habana, para integrar el mismo. El Congreso es el órgano de mayor jerarquía de la organización y durante su desarrollo se eligen las autoridades del organismo, a los países que integrarán los órganos, se realizan modificaciones o integraciones normativas y se explicitan y acuerdan los lineamientos que orientarán al sector.

Como resultado de cada Congreso, las propuestas que allí se deliberan y aprueban conforman las disposiciones que integrarán la Constitución, el Reglamento General, el Reglamento Interno y el

Reglamento de Cooperación Técnica. Dichas Actas Resoluciones y Recomendaciones son las que regirán, en adelante, las relaciones de todos los miembros del organismo, hasta que se lleve a cabo el siguiente Congreso de la UPAEP.

Según lo dispuesto en el artículo 86, numeral w) de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, compete a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) "...asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia o conexos con ella". Por tanto y como se ha hecho en anteriores ocasiones similares, la URSEC remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores los documentos, junto con antecedentes, información y su autorizada opinión en la materia, aquí recogida, para que se enviaran a la Asamblea General las actuaciones, a fin de lograr, pues, la ratificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones del 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

Se informa, asimismo, que por ley 19.083, de 27 de mayo de 2013, se aprobaron las Actas del 21º Congreso de la UPAEP, realizado en Santiago de Chile, en 2009, Congreso inmediato anterior a La Habana-

2013. Nuestro país participó en este Congreso de 2013 habiendo suscrito las Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del mismo, las que lucen en ejemplar original adjunto, para su consideración.

PRINCIPALES CAMBIOS APROBADOS EN EL 22º CONGRESO DE LA UPAEP, DE LA HABANA, CUBA, EN 2013.

Las propuestas de cambios a realizarse tanto en la Constitución, el Convenio, Reglamento General y Reglamento de Cooperación Técnica se discuten y coordinan previamente entre todos los países miembros; por tanto en el Congreso se presentan para su aprobación. En su mayoría, las mismas logran alcanzar un consenso importante; sólo cuando ello no es posible se recurre a la votación, la que una vez realizada se acata por parte de todos los miembros de la organización.

En relación a los acuerdos alcanzados y que se someten a aprobación de ese Alto Cuerpo, es de hacer notar que, para una mejor y más rápida ubicación de los cambios que surgen en las Actas, los mismos están con letras resaltadas (comúnmente denominado "en negrita"). En el índice se establece "en negrita" los nuevos artículos y en los artículos ya existentes la letra "en negrita" refleja los cambios ocurridos, ya sea porque aparecen por primera vez, o porque cambian la redacción original.

Entre los cambios más importantes podemos señalar las modificaciones en la estructura de la Unión. En efecto, la UPAEP contaba, hasta entonces, con dos cargos electivos, a saber: el del Secretario General y el del Consejero. A partir del Congreso de Cuba, el único cargo electivo con que cuenta la Unión es el de Secretario General.

Asimismo se dio una reorganización de los trabajos, los que se agrupan en dos grandes pilares: 1) el económico operativo (ámbito de los correos y operadores) y 2) el gubernamental regulatorio (de los

reguladores). Dentro del pilar operativo se agrupan los trabajos del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Operativos, del Grupo de Trabajo sobre Gestión de la Calidad, del Grupo de Trabajo Remuneración (Gastos Terminales) y el del Grupo de Trabajo Acción Seguridad Postal, además de las Relatorías sobre: Productos, Mercados y Negocios; Temas de interés en materia de Tic`s y Sociedad de la Información y la de Filatelia. Dentro del pilar gubernamental regulatorio se realizan los trabajos del Grupo de Trabajo sobre Planificación Estratégica, del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Regulatorios, del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica, del Grupo de Trabajo sobre Reforma de UPU/UPAEP y la Relatoría sobre Preparación del Congreso de la UPU.

Respecto de los cambios operados en cada instrumento normativo, podemos destacar que en el caso de la Constitución, sólo el artículo 1 se modificó. El mismo define la misión y visión de la organización, por lo que ambas deben adaptarse a los nuevos desafíos a enfrentar.

En el caso del Reglamento General de la Unión es el que refleja cabalmente todas las modificaciones antes mencionadas. Así, el artículo 114, numeral 7, recoge las nuevas reglas que se aplican para financiamiento de delegados a eventos de cooperación técnica (pasaje en clase económica y 80% del viático fijado por Naciones Unidas al lugar del evento). El artículo 116 del Reglamento General agrega incisos relativos a la elección de los miembros del Comité de Gestión y financiamiento de sus delegados a reuniones del mismo. Asimismo crea un numeral que regula la participación de observadores en sus reuniones, que no existía

hasta entonces. Por su parte, el artículo que refiere al Secretario General, que es el 119, se modifica en todo lo que refería a su vacancia o ausencia que era suplida por el Consejero, figura que ya no existe. En lo que refiere al Fondo de Ejecución Presupuestario, el artículo 128 cuenta ahora con un numeral que refiere a su incremento. Derivado de los cambios en las cuotas de contribución antes mencionados, se modifica a tales efectos el artículo 129, para recoger la nueva realidad. En el caso de las sanciones automáticas que fija el artículo 134, hay una modificación en el punto 2, literal d) sobre la acumulación de alícuotas, ya que los países sancionados pierden ese derecho. El dinero resultante pasa al fondo de disponibilidad para utilizarse por todos los demás miembros. Al artículo 135, que refiere a las lenguas de la Unión, se le agrega un numeral 4 referido al pago de traducción en casos de participación de observadores o invitados que requieran de interpretación.

En adición se informa lo atinente al Reglamento de Cooperación Técnica, el cual se actualiza en cada Congreso, dado que el Grupo de Trabajo que se encarga del tema hace una revisión durante todo el período intermedio y finalmente el Congreso autoriza los cambios. Estos surgen del propio texto, y ya en el artículo 1 se habla de las tres dimensiones del sector: física, electrónica y financiera (que se repite en el 2). También se explicita hacer un uso eficaz y eficiente de los recursos y fomentar la capacitación (Preámbulo y artículo 2). El artículo 3 coloca el Plan de Desarrollo Regional de la UPU y la UPAEP entre las directrices de la cooperación (literal c) y en el numeral 2 se solicita que los países que utilicen los fondos de cooperación deben asegurar, a su vez, recursos

propios. Por eso el numeral 3 requiere un Plan Estratégico del Sector Postal para recibir ayuda en los proyectos que se presenten. Ello aparece también relacionado en el artículo 4.

Algunos cambios de redacción surgen en el artículo 7, los cuales siguen los lineamientos antes enunciados. Por su parte y para que guarde consonancia con lo dispuesto en el Reglamento General, el artículo 8 se refiere a los saldos de alícuota mayores a tres años que pasarán -en caso de no utilizarse- al Fondo de disponibilidad para proyectos. En tanto, los artículos 9 y 10 reciben alguna modificación en cuanto a gestionar los fondos de alícuotas y disponibilidad (cómo se utilizan). Dado que los proyectos de cooperación que superen la media alícuota deben ser validados por países, el artículo 16 agrega alguna exigencia para las personas que se presenten a ocupar estos cargos. Además, entre los artículos 20 a 25 hay algunas correcciones menores de redacción. Por primera vez se plasma en el Reglamento de Cooperación, en el artículo 26, el tema de los criterios de sostenibilidad y el artículo 28 contiene dos numerales nuevos referidos a la evaluación luego de presentado el proyecto. Finalmente, se encuentra el cambio del artículo 34, que refiere a la entrada en vigor del instrumento.

Es dable señalar y destacar la existencia, también, dentro de los documentos aprobados en La Habana, del Manual de Cooperación Técnica de la UPAEP, el cual define el ámbito de aplicación, las formas procedimientos y metodología para los proyectos, responsabilidades, fuentes de recursos, servicios y materiales que se contraten y/o adquieran, gestión de fondos, implementaciones y evaluaciones.

Lucen, entonces, en el ejemplar original adjunto, el Protocolo Adicional a la Constitución, el Reglamento General, el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica, y todas las Resoluciones y Recomendaciones que fueron aprobadas por el 22° Congreso de La Habana, Cuba.

En atención a lo expuesto y destacdando la conveniencia de acompañar los cambios en estos tipos de acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 13 JUL 2015

PROYECTO DE LEY

DECISIONES EMANADAS DEL 22º CONGRESO DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL

APROBACION

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1°.- Apruébanse las Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptadas en la ciudad de La Habana, Cuba, el 13 de setiembre de 2013.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES EMANADAS DEL 22º CONGRESO DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Informe

Al Senado:

La comisión de Asuntos Internacionales trae para la aprobación del cuerpo, el proyecto de ley enviado por Poder Ejecutivo, mediante el cual se solicita la aprobación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptadas en la ciudad de La Habana, Cuba, del 9 al 13 de setiembre de 2013.

La Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) es una organización de carácter intergubernamental -con sede en Montevideo- cuya misión es integrar los objetivos comunes de países y territorios en lo referente a temas postales y no postales que tiendan a la modernización de los servicios postales básicos, por medio de la ejecución de proyectos individuales, bilaterales y/o colectivos, que garanticen la integración territorial, la mejora continua de calidad y el desarrollo y modernización de procesos administrativos, operativos y legales.

Fue creada en 1911 y nuestro país miembro fundador.

Al ser Uruguay país sede, la URSEC es la contraparte uruguaya y quien oficia de "Autoridad de Alta Inspección de la Organización", a su vez Uruguay ocupa la Primer Vicepresidencia, electa en el congreso de La Habana.

Los congresos tienen la facultad de modificar el Reglamento Interno y el Reglamento de Cooperación Técnica. Las mismas rigen de forma inmediata desde un congreso a otro.

En el congreso de La Habana, al que refiere el presente informe, se trataron propuestas de cambios a realizar tanto en la Constitución, el Convenio, Reglamento General y Reglamento de Cooperación Técnica.

En este sentido se modificaron los artículos que hacen mención a la estructura de la OPAEP y con ello se re organizaron los trabajos quedando de la siguiente forma:

1) **Económico Operativo**: ámbito de los correos y operadores. Aquí se agrupan los Grupo de Trabajo sobre: Asuntos Operativos, Gestión de Calidad, Remuneración (Gastos Terminales) y Seguridad Postal, además de las relatorías sobre Productos, Mercados y Negocios y temas de interés en materia de Tic's y Sociedad de la Información y de la Filatelia.

2) **Gubernamental Regulatorio:** tienen su acción los Grupo de Trabajo sobre: Planificación Estratégica, Asuntos Regulatorios, Cooperación Técnica, Reforma de Unión Postal Universal (UPU)/UPAEP (Grupo que preside Uruguay) y la Relatoría sobre Preparación del Congreso de la UPU.

En relación a la Constitución, sólo fue modificado el artículo 1 que refiere a misión y visión de la organización.

En el caso del Reglamento General de la Unión se modifican las cláusulas referentes a las contribuciones de los países, financiamiento de los delegados, participación de observadores, vacancia o ausencia del Secretario General, entre otros.

En el Reglamento de Cooperación Técnica, las modificaciones refieren a : las tres dimensiones del sector: física, electrónica y financiera; hacer uso eficaz y eficiente de los recursos fomentando su capacitación, el Plan de Desarrollo Regional de la UPU y la UPAEP y Plan Estratégico del

Sector Postal como requisito para recibir ayuda en los proyectos que se presenten.

En el Congreso de La Habana también se aprobó el Manual de Cooperación Técnica de la UPAEP, el cual define el ámbito de aplicación, las formas de procedimientos y metodología para los proyectos, responsabilidades, fuentes de recursos, servicios y materiales que se contraten y/o adquiera, gestión de fondos, implementación y evaluaciones.

Consultada la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a este proyecto de Ley que hoy consideramos, debemos dar cuenta que a su juicio "no existen observaciones jurídicas que formular al referido proyecto de Ley".

Tomando en cuenta las consideraciones antes mencionadas, la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores recomienda al cuerpo acompañar los cambios mencionados, mediante la aprobación del Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2015.

MÓNICA XAVIER
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

LUIS ALBERTO LACALLE POU

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

CONSTANZA MOREIRA

ENRIQUE PINTADO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Asesoría Política Comercial

Expediente Nº 2015/06/001/0000/9/1238/0

Montevideo, 11 de junio de 2015.

Señora Directora:

Vienen estas actuaciones procedentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el refrendo del Mensaje y Proyecto de Ley referido a la aprobación de las **Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP),** adoptadas en la ciudad de la Habana, Cuba del 9 al 13 de setiembre de 2013.

La UPAEP es una organización intergubernamental con sede en Montevideo, Uruguay, por lo que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) de la República Oriental del Uruguay oficia de Autoridad de Alta Inspección de la Organización. Según consta a foja 9, en tanto competencia de dicha unidad, la misma ha remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores los documentos y antecedentes, junto a su autorizada opinión de ratificar las Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).

Del punto de vista de los cometidos de esta Asesoría, no hay comentarios que formular al Mensaje y Proyecto de Ley adjunto, por tratarse de temas que exceden a su competencia, correspondería su remisión a la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Elévese las presentes actuaciones a la Dirección General de Secretaría.

Atentamente,

Ec. Valeria Brito
Asesora

Ec. Natalia Ferreira Coimbra
Asesoría de Política Comercial
Dirección General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección General de Secretaría

Asesoría Jurídica

Montevideo, 23 de junio de 2015.

Señor Ministro:

Vienen estas actuaciones con proyecto de Ley para refrendar, que trata de la aprobación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptadas en la ciudad de La Habana, Cuba, el 13 de setiembre de 2013.-

Esta Asesoría considera que no existen observaciones jurídicas que formular al referido proyecto de Ley, por lo que sugiere se proceda al refrendo del mismo.-

Saluda a Usted atentamente,

Esc. Cecilia Arredondo
Asesora Escribana

R: jurídica/Arredondo, Cecilia/Refrendos/ 2015-1238 Proyecto de ley aprobación actas, resol. y recom. Emanadas del 22º congreso unión postal de las Américas, España y Portugal

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Carp. n.º 316/2015 - Rep. n.º 150/2015 Anexo I

upaep UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO DE LA HABANA, 2013

SECRETARIA GENERAL DE LA UPAEP

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CERTIFICO:

Que el Décimo Protocolo Adicional a la Constitución, el Reglamento General, el Reglamento de Cooperación Técnica de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las Resoluciones y Recomendaciones del 22º Congreso, contenidos en este libro, son copia fiel de los originales aprobados por el Vigesimosegundo Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, el día trece de septiembre del año dos mil trece, en la ciudad de La Habana, República de Cuba.

Dra. Serrana Bassini Casco

Secretaria General de la
Unión Postal de las Américas, España y Portugal

INDICE GENERAL DE MATERIAS

Constitución de la Unión Postal
de las Américas, España y Portugal

Décimo Protocolo Adicional a la Constitución
de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

Reglamento General de la Unión Postal
de las Américas, España y Portugal

Reglamento de Cooperación Técnica

Resoluciones y Recomendaciones del 22º Congreso de la Unión

Reglamento de la Secretaría General

Manual de Cooperación Técnica

Reglamento del Fondo de Terceros

CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Modificada por los Protocolos Adicionales de Lima - 1976, Managua - 1981, La Habana - 1985, Buenos aires - 1990, Montevideo - 1993, Panamá - 2000, Río de Janeiro – 2005, Montevideo - 2007, Santiago de Chile - 2009 y La Habana - 2013

CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE

Preámbulo

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art.
1. Misión y Visión de la Unión
2. Finalidades de la Unión
3. Integración, territorio y libertad de tránsito
4. Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales
5. Miembros de la Unión
6. Ámbito de la Unión
7. Sede de la Unión
8. Idioma oficial de la Unión
9. Personería jurídica
10. Privilegios e inmunidades

CAPÍTULO II
ADHESIÓN, ADMISIÓN Y RETIRO DE LA UNIÓN

11. Adhesión o admisión en la Unión
12. Retiro de la Unión

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN

13. Órganos de la Unión
14. Congreso
15. Congreso Extraordinario
16. Consejo Consultivo y Ejecutivo
17. Secretaría General

CAPÍTULO IV
ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA UNIÓN

Art.
18. Actas de la Unión
19. Resoluciones y Recomendaciones del Congreso
20. Decisiones del Consejo

CAPÍTULO V
FINANZAS

21. Gastos de la Unión

CAPÍTULO VI
ACEPTACIÓN DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNIÓN

22. Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión
23. Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión
24. Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN

25. Presentación de proposiciones
26. Modificación de la Constitución. Ratificación
27. Modificación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica y de las Resoluciones y Recomendaciones

CAPÍTULO VIII
LEGISLACIÓN Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Art.
28. Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

CAPÍTULO IX
SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

29. Arbitraje

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

30. Vigencia y duración de la Constitución

CONSTITUCIÓN DE LA
UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA y PORTUGAL

PREÁMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, en adelante Unión,

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta que los países o territorios miembros deben asegurar prestaciones postales de calidad y asequibles, a través de los operadores que designen como proveedores del servicio postal universal;

advirtiendo que resulta imperioso que, además, dichos operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a nivel gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Misión y Visión de la Unión

Misión
Fortalecer la reforma, modernización e integración regional del sector postal, promoviendo un servicio de calidad accesible a todas las personas, a través de la cooperación, propiciando el desarrollo sostenible.

Visión
Ser el Organismo Regional Intergubernamental líder del sector postal, que contribuya al desarrollo económico y social de sus miembros

Artículo 2
Finalidades de la Unión

La Unión tiene las siguientes finalidades:

a) promover la prestación del servicio postal universal, así como el desarrollo del sector postal en la región, mediante su reforma en los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando a sus recursos humanos;

b) coordinar y fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros;

c) coordinar y fomentar el intercambio de información y conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;

d) mejorar la calidad de servicio, la interconexión y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que permita la medición del desempeño de los servicios postales así como una mayor fiabilidad en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, coadyuvando a satisfacer de esta forma las demandas de los usuarios y clientes;

e) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial adoptada por la Unión Postal Universal "UPU", favoreciendo la interacción, coordinación y comunicación con dicha Organización, las demás Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes vinculadas al sector postal.

Artículo 3
Integración, territorio y libertad de tránsito

1. Los países o territorios miembros que adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos postales comprendidos tanto en el Servicio Postal Universal como en el resto de los servicios postales

facultativos, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. A tal efecto, en todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

Artículo 4
Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales

1. La Unión es independiente de cualquier otra organización y mantiene relaciones con la Unión Postal Universal y, bajo condiciones de reciprocidad, con las Uniones Postales Restringidas. Cuando existan intereses comunes que así lo requieran, podrá sostener relaciones con otros organismos internacionales.

2. Ejerce sus actividades en el marco de las disposiciones de la Unión Postal Universal, a cuyo efecto mantiene su carácter de Unión Restringida de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 5
Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

a) los países o territorios que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;

b) los países o territorios que adquieran la calidad de miembros conforme al artículo 11.

Artículo 6
Ámbito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

a) los territorios de los países o territorios miembros;

b) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan – desde el punto de vista postal – de países o territorios miembros.

Artículo 7
Sede de la Unión

La Sede de la Unión y de sus Órganos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 8
Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el Español.

Artículo 9
Personería Jurídica

Todo país o territorio miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 10
Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países o territorios miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de su misión.

2. Los representantes de los países o territorios miembros que formen parte de las delegaciones a las reuniones de los órganos de la Unión, o que cumplan misiones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

3. También gozará de estas prerrogativas el personal de la Secretaría General de la Unión cuando cumpla misiones oficiales.

CAPÍTULO II
ADHESIÓN, ADMISIÓN Y RETIRO DE LA UNIÓN

Artículo 11
Adhesión o admisión en la Unión

1. Los países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún país o territorio miembro, podrán adherir a la Unión.

2. Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión a la Unión.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo 12
Retiro de la Unión

Todo país o territorio tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN

Artículo 13
Órganos de la Unión

1. La Unión se estructura en los siguientes Órganos:
   a) el Congreso;
   b) el Consejo Consultivo y Ejecutivo, en adelante el "Consejo" y su Comité de Gestión;
   c) la Secretaría General.

2. Los Órganos permanentes de la Unión son: el Consejo y su Comité de Gestión y la Secretaría General.

Artículo 14
Congreso

1. El Congreso es el Órgano supremo de la Unión.

2. El Congreso se compondrá de los representantes de los países o territorios miembros.

Artículo 15
Congreso Extraordinario

A solicitud de tres países o territorios miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros con derecho de voto, se podrá celebrar un Congreso Extraordinario.

Artículo 16
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión, mediante la aplicación del Plan de Acción anual de la Secretaría General, priorizando las líneas de acción de esta, conforme a la Estrategia aprobada por el Congreso y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal. Asimismo supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.

2. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 17
Secretaría General

1. La Secretaría General, bajo el control del Consejo, es el Órgano Permanente de trabajo de la Unión para la ejecución del Plan Estratégico de la Unión, así como el enlace entre sus miembros. Desempeña la Secretaría del Congreso, del Consejo y su Comité de Gestión, y de los grupos de trabajo, a los cuales asiste en sus funciones.

2. La Secretaría General radica en la sede de la Unión y está dirigida por un Secretario General, bajo la Alta Inspección de la República Oriental del Uruguay.

CAPÍTULO IV
ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA UNIÓN

Artículo 18
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión, define su misión y contiene sus reglas orgánicas.

2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países o territorios miembros.

3. La Constitución y el Reglamento General de la Unión no pueden ser objeto de reservas.

4. El Reglamento de Cooperación Técnica contiene la normativa obligatoria que rige la materia en el ámbito de la Unión.

Artículo 19
Resoluciones y Recomendaciones del Congreso

1. Resoluciones
Las Resoluciones expresarán la voluntad del Congreso y se referirán a la Estrategia, a las actividades de la Unión o a ciertos aspectos de la prestación de los servicios postales de la región.

Las Resoluciones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

Las Resoluciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

2. Recomendaciones
Las Recomendaciones expresarán la opinión del Congreso respecto a iniciativas o mejores prácticas que se consideren aconsejables para el desarrollo de los servicios postales en los países o territorios miembros, que las aplicarán en la medida de lo posible.

Las Recomendaciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

3. El Protocolo Final, anexado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

Artículo 20
Decisiones del Consejo

1. Las Decisiones expresan la voluntad del Consejo sobre todos los aspectos de su competencia acerca de los cuales se pronuncie formalmente.

2. Las Decisiones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

CAPÍTULO V
FINANZAS

Artículo 21
Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

   a) el Presupuesto para cada año durante el período cuatrienal siguiente;

   b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países o territorios miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país o territorio miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.

3. En caso de adhesión a la Unión, el Gobierno del país o territorio interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

CAPÍTULO VI
ACEPTACIÓN DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNIÓN

Artículo 22
Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión, por los Representantes Plenipotenciarios de los países o territorios miembros, tendrá lugar al término del Congreso.

2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los países o territorios signatarios.

3. La aprobación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica, del Protocolo Adicional a la Constitución y de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada país o territorio miembro signatario.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los países o territorios signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.

5. Si un país o territorio miembro no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 23
Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión

Los Instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás países o territorios miembros

Artículo 24
Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

1. Los países o territorios miembros que no hayan suscrito las Actas y las demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el plazo más breve posible.

2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los países o territorios miembros.

CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN

Artículo 25
Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones que modifiquen las Actas de la Unión, así como las de Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:

a) por un país o territorio miembro;

b) por el Consejo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.

2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo 26
Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por al menos dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión, con derecho de voto.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.

3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los países o territorios miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 22 y 23.

Artículo 27
Modificación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, el Reglamento de Cooperación Técnica, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el marco de sus disposiciones.

CAPÍTULO VIII
LEGISLACIÓN Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Artículo 28
Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se regirán, en su orden:

1º por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;

2º por los acuerdos que entre sí firmaren los países o territorios miembros;

3º por la legislación interna de cada país o territorio miembro.

CAPÍTULO IX
SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Artículo 29
Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre los países o territorios miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30
Vigencia y duración de la Constitución

La presente Constitución entró en vigor el primero de Julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros han firmado la presente Constitución en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

DÉCIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

La Habana, 2013

DÉCIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE

Art.

I. Misión y Visión de la Unión

DECIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países y territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunidos en la ciudad de La Habana, visto el Artículo 26, párrafo 2, de la Constitución de la Unión, La Habana 2013, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I
(artículo 1, modificado)

Misión y Visión de la Unión

Misión
Fortalecer la reforma, modernización e integración regional del sector postal, promoviendo un servicio de calidad accesible a todas las personas, a través de la cooperación, propiciando el desarrollo sostenible

Visión
Ser el Organismo Regional Intergubernamental líder del sector postal, que contribuya al desarrollo económico y social de sus miembros

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de dos mil catorce y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría General de la Unión. La Secretaría General entregará una copia a cada parte.

Firmado en la ciudad de La Habana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil trece.

REGLAMENTO GENERAL DE LA
UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL
'a Habana, 2013

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art.
101. Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento
102. Retiro de la Unión. Procedimiento

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN

103. Organización y funcionamiento de los Congresos
104. Atribuciones del Presidente y Vicepresidentes del Congreso
105. Delegaciones
106. Poderes de los delegados
107. Observadores
108. Presentación y examen de las proposiciones
109. Deliberaciones
110. Mociones de orden y mociones de procedimiento
111. Votaciones
112. Informes de las sesiones
113. Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios
114. Consejo Consultivo y Ejecutivo
115. Instrumentos y métodos de trabajo del Consejo
116. Comité de Gestión
117. Grupos de Trabajo

CAPÍTULO III
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN

118. Atribuciones
119. Secretario General de la Unión
120. Personal de la Secretaría General
121. Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión
122. Colaboración con la Secretaría General de la Unión

CAPÍTULO IV
AUTORIDAD DE ALTA INSPECCIÓN

123. Deberes del gobierno del país sede
124. Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN

125. Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento
126. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, al Reglamento de Cooperación Técnica, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

CAPÍTULO VI
FINANZAS DE LA UNIÓN

127. Presupuesto de la Unión
128. Fondo de ejecución presupuestario
129. Contribución de los países o territorios miembros
130. Fiscalización y anticipos
131. Rendición de cuentas
132. Auditoría externa
133. Pago de las cuotas contributivas
134. Sanciones automáticas

CAPÍTULO VII
LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNIÓN

135. Lenguas

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

136. Vigencia y duración del Reglamento General

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREÁMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países y territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptan, de común acuerdo, el presente Reglamento General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2 de la Constitución, con el fin de asegurar su aplicación y el funcionamiento de la Unión.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101
Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1 La nota de adhesión o la solicitud de admisión deberá dirigirse, por el gobierno del país o territorio interesado, a la Secretaría General, que la comunicará a los demás países o territorios miembros de la Unión.

2 Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud del país o territorio interesado sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los países y territorios miembros.

3 Se considerará que los países y territorios miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.

4 La adhesión o admisión de un país o territorio en calidad de miembro será notificada por la Secretaría General a los gobiernos de todos los países y territorios miembros de la Unión.

5 Al país o territorio solicitante se le comunicará el resultado y, si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Artículo 102
Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Todo país o territorio miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución, que deberá comunicarse a la Secretaría General y, por ésta, a los demás gobiernos de los países o territorios miembros.

2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por la Secretaría General de la denuncia prevista en el párrafo 1.

3. Todo país o territorio miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión, hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN

Artículo 103
Organización y funcionamiento de los Congresos

1. Los representantes de los países y territorios miembros se reunirán en Congreso cada cuatro años, aproximadamente.

2. Cada Congreso designará al país o territorio miembro en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente, siempre que mediare invitación, a tal efecto, del país o territorio designado. Si fuesen varios invitantes, la decisión tendrá lugar mediante votación secreta, según lo dispuesto en el artículo 111 del presente Reglamento.

3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el país o territorio elegido, la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará las gestiones necesarias para tratar de encontrar un país o territorio que esté dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo, para su decisión.

4. Si al clausurar un Congreso no hubiese ningún país o territorio invitante para sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo 3.

5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un gobierno invitante, la Secretaría General, de acuerdo con el Consejo y con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Secretaría General ejercerá las funciones de gobierno invitante.

6. Previo acuerdo con la Secretaría General, el gobierno del país o territorio sede del Congreso fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha el gobierno del país o territorio sede del Congreso enviará invitación al gobierno de cada país o territorio miembro, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

7. La Presidencia del Congreso se atribuye al país o territorio invitante. En el caso previsto en el párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo designar al país que deba desempeñar la Presidencia.

8. El país o territorio miembro sede del Congreso, en consulta con la Secretaría General, sugerirá la designación del Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. El Consejo procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado. A la apertura de la primera sesión plenaria, el Decano asumirá la Presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al Congreso el Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una de las Vicepresidencias del Congreso se atribuirá al país o territorio que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes y el Secretario General de la Unión.

10. Las finalidades del Congreso son:

    a) revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión;

    b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el período siguiente con la aprobación de la Estrategia, que servirá de base para la redacción de los Planes anuales de Acción, y

    c) tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, relacionados con los fines de la Unión.

11. El Congreso expresa su voluntad a través de Resoluciones y Recomendaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.

12. Cada país o territorio miembro se hará representar por uno o varios delegados o por la delegación de otro país o territorio miembro. La delegación de un país o territorio miembro no podrá representar más que a otro país o territorio además del suyo.

13. Todo país o territorio miembro tendrá derecho a formular reservas a las Resoluciones relativas a la actividad postal o vinculadas a la misma, que adopte el Congreso, en el momento de firmarlas.

14. El gobierno del país o territorio miembro sede del Congreso notificará, a los gobiernos de los países o territorios miembros, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones que el Congreso adopte.

Artículo 104
Atribuciones del Presidente y Vicepresidentes del Congreso

1. El Presidente abre la sesión, dirige los debates, concede la palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a votación los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento que ocurran durante las deliberaciones y clausura el Congreso.

2. Durante el Congreso, el Presidente del Congreso convocará la reunión constitutiva del Consejo.

3. El Presidente firmará las Actas, las Resoluciones y Recomendaciones que adopte el Congreso, conjuntamente con el Secretario General.

4. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el Primer Vicepresidente perteneciente al país que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior, y éste, de ser necesario, por el Segundo Vicepresidente.

Artículo 105
Delegaciones

1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un país o territorio miembro para participar en el Congreso. Si la delegación está compuesta por varios delegados, se deberá designar un Jefe de delegación y en su caso un Jefe Adjunto.

2. Los integrantes de las delegaciones han de ser expertos con amplios conocimientos en las normas de la Unión y con responsabilidades específicas en lo que se refiere a la actividad postal en los países o territorios miembros.

3. Cuando un país o territorio miembro no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si, participando en el Congreso, no pudiera asistir a una sesión, podrá igualmente hacerse representar por otra delegación. En ambos casos, se comunicará al Presidente la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada país o territorio miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

Artículo 106
Poderes de los delegados

1. Los delegados deberán estar acreditados por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores de los países o territorios miembros.

2. Los poderes deberán estar redactados en debida forma. Se considera a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden a uno de los criterios siguientes:

a) si confieren plenos poderes;

b) si autorizan a representar a su gobierno, sin restricciones;

c) si otorgan los poderes necesarios para firmar las Actas.

Cualquiera de los tres casos incluye implícitamente el poder de tomar parte en las deliberaciones y votar.

Los poderes que no se ajusten a los criterios detallados en a), b) y c) de este párrafo, otorgarán solamente el derecho de tomar parte en las deliberaciones y votar.

3. Los poderes serán depositados tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada a ese efecto.

4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, siempre que hubieren sido anunciados por sus gobiernos, al gobierno del país o territorio sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados en cuyos poderes se haya constatado alguna insuficiencia o irregularidad. Ninguno de estos delegados podrá votar a partir del momento en que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, en el cual se constate que no han presentado sus poderes o que éstos son insuficientes para votar y hasta tanto no se regularice tal situación.

5. Sólo se admitirán los poderes y los mandatos originales debidamente otorgados. Sin embargo, se aceptarán las comunicaciones que se dirijan por telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación escrito, que respondan a peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

Artículo 107
Observadores

1. Podrán participar en las deliberaciones del Congreso, con carácter de observadores, pudiendo tomar la palabra cuando sean autorizados por el Presidente del Congreso y sin derecho de voto:

a) los representantes de países no miembros de la Unión, que hayan sido especialmente invitados por decisión del Consejo, en los términos que se acuerden;

b) los representantes de la Unión Postal Universal;

c) los representantes de las Uniones Postales Restringidas que ofrezcan reciprocidad.

2. También podrán ser admitidos como observadores, en los términos que se acuerden, los representantes de organismos internacionales o cualquier organismo con interés o vinculado al sector, cuya participación sea considerada relevante para el desarrollo de los trabajos del Congreso, por el Consejo, el Comité de Gestión y la Secretaría General.

3. La Secretaría General en consulta con el Presidente del Consejo y el Comité de Gestión, procederá a realizar las invitaciones mencionadas en los numerales 1 y 2.

Artículo 108
Presentación y examen de las proposiciones

1. Las proposiciones presentadas conforme al artículo 125 del presente Reglamento, servirán de base para las deliberaciones del Congreso.

2. En principio, cada proposición deberá tener un solo objeto y contendrá únicamente las modificaciones referidas al mismo.

3. Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento, bien por escrito o verbalmente, durante la discusión del tema de que se trate.

4. Si una cuestión es objeto de varias proposiciones, el Presidente decidirá el orden de discusión, comenzando en principio por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.

5. Si una proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de la proposición o del Congreso, ser examinada y puesta a votación por separado.

6. Si una enmienda es aceptada por la delegación que presentó la proposición primitiva, será incorporada de inmediato al texto de ésta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará, para el orden de discusión, el criterio establecido en el párrafo 4.

7. El procedimiento descrito en el párrafo 6 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.

8. Cualquier proposición retirada en el Pleno puede ser retomada por otra delegación. Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por el país o territorio de origen de la proposición, otro país o territorio miembro podrá retomar la proposición original no modificada.

9. Cuando una proposición ha sido aceptada o rechazada por el Congreso, sólo podrá ser examinada nuevamente por el mismo Congreso, si la solicitud de reconsideración fuere apoyada por al menos tres delegaciones y aprobada por los dos tercios de los países o territorios miembros presentes y votantes.

10. Cada proposición que pueda generar gastos sustanciales a la Unión deberá estar acompañada de una estimación de su impacto financiero preparado por el país o territorio miembro autor, en consulta con la Secretaría General, a fin de determinar los recursos financieros necesarios para su ejecución.

Artículo 109
Deliberaciones

1. Los participantes deberán ajustarse al tema en discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario, tomado por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse del tiempo previsto en el uso de la palabra, el Presidente estará autorizado a interrumpir al orador.

2. Previa consulta al Congreso, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros con derecho de voto, presentes y representados, el Presidente podrá:

   a) limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;

   b) limitar el número de intervenciones de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado, a cinco intervenciones a favor y cinco en contra del tema en discusión;

   c) declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a la misma, respetando el derecho de la delegación que hubiere presentado la proposición de responder a las intervenciones de otras delegaciones.

Artículo 110
Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión o, incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:

   - aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
   - el respeto de la Constitución o de los Reglamentos;
   - la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

   La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el párrafo 3.

2. El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.

3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:

   a) la suspensión de la sesión;
   b) el levantamiento de la sesión;
   c) la clausura de la lista de oradores;
   d) el aplazamiento del debate sobre la cuestión en discusión;
   e) el cierre del debate sobre la cuestión en discusión.

   Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el párrafo 1.

4. Las mociones tendientes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.

5. Cuando una delegación proponga la clausura de la lista de oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual la moción se pondrá a votación.

6. La delegación que presente una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar, en su intervención, el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada, podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 111
Votaciones

1. Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general serán sometidas a votación. La validez del voto está subordinada a la presencia o representación de los dos tercios de los países o territorios miembros con derecho de voto.

2. Bajo reserva del párrafo 1, se debe entender por países o territorios miembros con derecho de voto, aquellos que votan "a favor" o "en contra", no tomándose en cuenta las abstenciones para el recuento de los votos necesarios para formar la mayoría, al igual que los votos en blanco o anulados, en caso de votación secreta.

3. Cuando la cantidad de abstenciones y de votos en blanco o anulados excediere de la mitad del total de votos expresados (a favor, en contra o abstenciones), se postergará el examen del asunto hasta una sesión posterior, donde ya no se contarán las abstenciones ni los votos en blanco o anulados.

4. En caso de empate, la propuesta se considerará rechazada.

5. La votación, por regla general, se efectuará levantando la pancarta con el nombre del país o territorio miembro. Sin embargo, a petición de una delegación o por decisión del Presidente se votará nominalmente, siguiendo el orden alfabético de países o territorios, previo sorteo para determinar la delegación que comenzará a votar.

6. A petición de una delegación, apoyada por otra, se efectuará votación secreta. En tal caso, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto. La petición de votación secreta, hecha de conformidad con este párrafo, predominará sobre la de votación nominal.

7. Cada país o territorio miembro tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación, por otro país o territorio miembro.

Artículo 112
Informes de las sesiones

1. El informe de cada sesión se redactará en lengua Española. Se reproducirá sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, resumen de las deliberaciones habidas y resultados obtenidos.

2. Cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción íntegra en el informe de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General, redactado en el idioma oficial de la Unión y en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.

3. La Secretaría General confeccionará los informes de las sesiones en base a las grabaciones de las deliberaciones del Congreso y las enviará para su aprobación a las delegaciones de los países o territorios miembros que participaron en el Congreso. La Secretaría General tomará en consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de 40 días a contar de la fecha de distribución de los informes a los países o territorios miembros que corresponda.

4. Si durante el desarrollo del Congreso una delegación deseare hacer referencia a una intervención, solicitará a la Secretaría General un informe sobre dicha intervención en base a las grabaciones de las deliberaciones.

Artículo 113
Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios

1. Los países y territorios miembros se reunirán en Congreso Extraordinario cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso Ordinario.

2. Los países y territorios miembros que lo promuevan señalarán, al mismo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso Extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad de los demás países o territorios miembros.

3. El gobierno del país o territorio miembro designado como sede del Congreso Extraordinario enviará la oportuna invitación al gobierno de cada país o territorio miembro, al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso Extraordinario, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

4. Son de aplicación, por analogía, las normas referidas a los Congresos, contenidas en el presente Reglamento.

5. Todo país o territorio miembro tendrá derecho a formular reservas a las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso Extraordinario.

Artículo 114
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo estará compuesto por todos los países o territorios miembros de la Unión. El país sede del Congreso ejercerá la Presidencia del Órgano, debiendo ser ocupada por expertos en el manejo de cuerpos colegiados y amplio conocimiento de las normas de la Unión.

2. La reunión constitutiva de cada Consejo será convocada durante el Congreso por el Presidente de éste. En ella se elegirá un Primer y un Segundo Vicepresidente. Si el país o territorio a quien corresponde la Presidencia renunciase a ella, pasará a desempeñarla el Primer Vicepresidente. En tal caso, el Segundo Vicepresidente pasará a primero y se elegirá un nuevo Segundo Vicepresidente entre los miembros restantes.

3. En la misma reunión constitutiva el Consejo elegirá su Comité de Gestión, de acuerdo con el artículo 116, numeral 2, del presente Reglamento.

4. Cada país o territorio miembro designará a su representación ante el Consejo.

5. Convocado por su Presidente, por conducto de la Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la sede de la Unión.
En casos excepcionales y sin que signifique mayor costo para la Unión, el Consejo podrá celebrar su reunión anual en otra ciudad de algún país o territorio miembro. En todas sus sesiones el Secretario General tomará parte en los debates sin derecho de voto.

El Consejo dictará el Reglamento Interno que norme su funcionamiento. Se aplicarán supletoriamente, y en lo que resulten compatibles, las normas previstas en los artículos anteriores y referidas al funcionamiento del Congreso, siendo el Presidente del Consejo o, en su caso, la Vicepresidencia, los responsables de su correcta interpretación y aplicación.

6. En caso de necesidad el Presidente a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Consejo con derecho de voto, convocará una reunión extraordinaria, en el plazo máximo de dos meses.

7. Las funciones de miembros del Consejo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, los países y territorios miembros **podrán solicitar el financiamiento para la participación de un delegado, con cargo a su alícuota de Cooperación Técnica, que consistirá en la provisión de un** pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, **el pago del 80% del monto del viático estipulado por el PNUD para la sede del Consejo y la provisión de una tarjeta asistencial.**

8. Observadores

La participación de observadores en las reuniones del Consejo se regirá, por analogía, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del presente Reglamento.

9. La Secretaría General en consulta con el Presidente del Consejo y con el Comité de Gestión analizará y procederá a realizar las invitaciones correspondientes en los términos que se acuerden.

10. Los observadores podrán tomar la palabra cuando sean autorizados por el Presidente del Consejo, pero no tendrán derecho de voto.

11. El Consejo dirigirá las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:

11.1) mantener contacto con los países o territorios miembros, con los Órganos de la Unión Postal Universal, con las Uniones Postales Restringidas y con cualquier otro organismo nacional o internacional, a través del Presidente del Consejo;

11.2) presentar el proyecto de Plan Estratégico al Congreso, que contará con el informe previo del Comité de Gestión y con la participación y asesoramiento de la Secretaría General;

11.3) hacer seguimiento anual de la ejecución del Plan Estratégico y medición de resultados, con aprobación de posibles reajustes de prioridades;

11.4) tomar iniciativas y realizar acciones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal de los países o territorios miembros de la Unión;

11.5) examinar y aprobar el proyecto de Plan de Acción elaborado por la Secretaría General;

11.6) ordenar y controlar la actividad de la Secretaría General y aprobar su Reglamento Interno;

11.7) examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;

11.8) autorizar el Presupuesto anual de la Unión dentro de los límites fijados por el Congreso;

11.9) examinar y, en su caso, aprobar la rendición de cuentas del Presupuesto del año precedente;

11.10) establecer en su primera reunión posterior al Congreso Ordinario, el régimen salarial del personal de la Secretaría General;

11.11) aprobar y/o modificar, en su caso, el Estatuto del Personal de la Secretaría General de la Unión;

11.12) aprobar y modificar el Manual de Cooperación Técnica, como instrumento para el cumplimiento de los objetivos de la Unión determinados en el Plan Estratégico aprobado;

11.13) examinar y, en su caso, aprobar el plan anual de participación de la Secretaría General en las reuniones postales internacionales, así como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas, con excepción de aquellos viajes de emergencia que resulten de interés para la Unión. Bajo el mismo procedimiento aprobará los demás viajes que deban efectuarse en representación de la Unión;

11.14) examinar y autorizar, si procede, las solicitudes de trasposición entre programas y entre grupos de gastos de un mismo programa del Presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;

11.15) realizar estudios o emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal o que puedan afectar a los países o territorios miembros o a la Unión;

11.16) favorecer y supervisar la organización y desarrollo de actividades de capacitación, la implantación de las escuelas postales en los países o territorios miembros y a solicitud de éstos gestionar, por intermedio de la Secretaría General, acciones de expertos y consultores para su organización, desarrollo y funcionamiento, de acuerdo a programas de cooperación técnica;

11.17) designar al país sede del próximo Congreso en los casos previstos en el artículo 103, párrafos 3 y 4, previa votación si hubiere más de un candidato;

11.18) adoptar las disposiciones necesarias para designar al país o territorio que deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en el artículo 103, párrafo 7;

11.19) presentar al Congreso proposiciones de modificación de las Actas y proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surjan de estudios realizados por mandato o de su propia iniciativa;

11.20) decidir sobre las solicitudes de invitación de observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del artículo 107 de este Reglamento;

11.21) informar a los países y territorios miembros sobre el resultado de estudios iniciados;

11.22) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, gratuitamente o a precio de costo, la Secretaría General;

11.23) promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la cooperación al desarrollo de los países o territorios de la Unión;

11.24) actuar en instancia superior en las reclamaciones del personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por ésta y resueltas en primera instancia por la Autoridad de Alta Inspección;

11.25) proceder a la elección del cargo de Secretario General entre los candidatos propuestos, en el caso previsto en el párrafo 5 del artículo 119;

11.26) aprobar aquellos proyectos con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica que, según se establezca en el Reglamento de Cooperación Técnica, le sean presentados por la Secretaría General;

11.27) previa opinión favorable de la Secretaría General, decidir sobre la acumulación de más de 3 alícuotas para un país o territorio miembro.

11.28) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.

12. La presentación de proposiciones y/o asuntos por parte de los miembros del Consejo deberán ser remitidos a la Secretaría General al menos seis semanas antes de la apertura del período de sesiones en el cual deban ser examinados. Fuera de ese plazo las proposiciones y/o asuntos sólo podrán considerarse si el Consejo así lo decide por mayoría de miembros presentes y votantes.
La presentación y examen de proposiciones y/o asuntos se regirá conforme lo dispuesto en el artículo 108, numerales 2 a 10, del presente Reglamento.

13. La adopción de decisiones por el Consejo implica:
- la verificación del quórum necesario, que debe corresponder a la mitad más uno de los países y territorios miembros presentes con derecho de voto;
- el consenso o, cuando tal no sea posible, mayoría simple.

14. La adopción de decisiones por consulta a distancia, posterior a las sesiones del Consejo implica:
- la consulta efectuada a los países y territorios miembros de la Unión con derecho de voto;
- la verificación del quórum necesario para comprobar las respuestas, debe corresponder a la mitad más uno de los países y territorios miembros de la Unión con derecho de voto;
- mayoría simple basada en ese quórum efectivo de respuestas.

15. El Consejo presentará, por lo menos con dos meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el período entre uno y otro Congreso.

Artículo 115
Instrumentos y métodos de trabajo del Consejo

1. El Consejo desarrollará sus trabajos fundamentado en el Plan Estratégico aprobado y en los encargos que fija el Congreso. Podrá priorizar objetivos que resulten necesarios como consecuencia de las situaciones cambiantes que se vayan produciendo en la actividad postal.

2. El Consejo determinará los instrumentos y los medios con los cuales desarrollará sus propias actividades.

3. El Consejo expresa su voluntad a través de Decisiones, conforme lo dispuesto en el Artículo 20 de la Constitución y demás disposiciones que al respecto dicte el propio Órgano.

Artículo 116
Comité de Gestión

1. Funciones
El Comité de Gestión reporta al Consejo y lo asiste en el seguimiento, análisis y evaluación de la actividad de la Unión, con las siguientes atribuciones en particular:

a) informar sobre el seguimiento e indicadores del Plan Estratégico y el establecimiento de prioridades;

b) informar sobre el plan de acción de la Secretaría General y su ejecución;

c) informar sobre los indicadores de gestión propuestos por la Secretaría General para evaluar su eficiencia, incluyendo estructura y recursos, así como los resultados de medición obtenidos;

d) informar sobre la ejecución y cumplimiento de los proyectos de Cooperación Técnica y la evaluación que sobre ellos presente la Secretaría;

e) informar sobre el seguimiento de la ejecución del Presupuesto;

f) informar sobre el proyecto de Presupuesto, la Rendición de Cuentas, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados y la Memoria Anual a presentar por la Secretaría;

g) informar sobre los proyectos de Cooperación Técnica que deban ser sometidos a su consideración;

h) informar sobre otras funciones de asesoramiento o propuestas que le encomiende el Consejo;

i) presentar al Consejo un informe resumido de sus acciones y decisiones y sobre el alcance de su programa de trabajo. Este informe debe estar a disposición de los países o territorios miembros por parte de la Secretaría General por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de la reunión del Consejo, excepto en casos donde las reuniones del Comité de Gestión y del Consejo se lleven a cabo en un lapso menor a 30 días. La Secretaría General, con una antelación de 15 días, trasladará a los países o territorios miembros de la Unión el Orden del Día de sus reuniones, y remitirá las Actas resumen de las mismas en el plazo de 15 días a contar desde su celebración.

j) poner a disposición de los países o territorios miembros de la Unión que así lo requieran, los documentos examinados y elaborados por el Comité.

2. Composición

a) El Comité de Gestión estará integrado por siete miembros: el Presidente del Consejo quien presidirá el Comité de Gestión, y seis países o territorios miembros de la Unión que serán elegidos **mediante voto secreto** por el Consejo en su reunión constitutiva.

De entre los seis miembros electos para integrar el Comité de Gestión, los dos países que obtuvieren el mayor número de votos ejercerán las funciones de Primer y Segundo Vicepresidente del Consejo, respectivamente.

b) **Para ser válida la presentación de una candidatura al Comité de Gestión, esta deberá ser sometida por escrito a la Secretaria General hasta dos semanas antes de la fecha de la elección.**

Reglamento General – Art. 116

c) **La elección de los miembros del Comité de Gestión se hará mediante voto secreto y serán elegidos los 6 países que obtengan el mayor número de votos.**

d) Los miembros del Comité de Gestión elegidos continuarán siendo miembros hasta el Congreso Ordinario siguiente, a menos que el país o territorio miembro representado en el Comité de Gestión se retire voluntariamente. En tal caso, el país o territorio miembro que sigue con el mayor número de votos, si éste aún tiene interés, reemplazará al miembro que deja el Comité de Gestión.

e) El Secretario General participará con voz y sin voto.

3. Funcionamiento

a) El Comité de Gestión se reunirá al menos dos veces al año, procurando que dichas reuniones se celebren en fechas equidistantes.

b) Habrá quórum con la presencia de 5 (cinco) miembros o miembros representados.

c) Los miembros del Comité de Gestión pueden estar representados por poder en una reunión. Ningún miembro puede representar por poder a más de un miembro.

d) Se tomarán decisiones por mayoría simple.

e) **En caso de que lo solicitaren, los países o territorios miembros podrán financiar la concurrencia de un delegado a las reuniones del Comité de Gestión que se realicen fuera del período del Consejo Consultivo y Ejecutivo, con cargo a su alícuota de Cooperación Técnica. El financiamiento consistirá en la provisión de un pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, el pago del 80% del monto del viático estipulado por el PNUD para la sede del Comité y la provisión de una tarjeta asistencial.**

f) En su reunión constitutiva, el Comité de Gestión puede asignar funciones específicas, dentro de sus atribuciones, a ciertos miembros para asegurar el funcionamiento eficiente del Comité.

4. Observadores

a) Podrán participar en las reuniones del Comité de Gestión, en carácter de observadores sin derecho de voto:

los Presidentes de los Grupos de Trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo, cuando el Comité de Gestión juzgue necesaria su participación;

los países y territorios miembros de la Unión, no miembros del Comité de Gestión, podrán participar en la reunión de éste, en carácter de observadores, sin derecho de voto, en un tema específico, cuando el Comité de Gestión juzgue necesaria su participación.

b) La Secretaría General, previa consulta con el Presidente del Consejo y los miembros del Comité de Gestión, procederá a cursar las invitaciones correspondientes, en los términos que se acuerden.

Artículo 117
Grupos de Trabajo

1. El Congreso o el Consejo constituirán los Grupos de Trabajo para el período siguiente y determinarán el ámbito y las atribuciones de los mismos.

2. Los Grupos de Trabajo reportarán al Consejo y se reunirán previamente a su sesión anual o siempre que sea necesario.

3. La creación y funcionamiento de los Grupos de Trabajo se regirán conforme disposiciones que, al respecto, dicte el Consejo.

CAPÍTULO III
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN

Artículo 118
Atribuciones

Al servicio de los países o territorios miembros, a la Secretaría General le corresponde:

1. En cumplimiento de los fines estratégicos de la Unión:

   a) gestionar el acopio de información que interese a la actividad postal de la Unión, proveniente de diversas fuentes sobre la explotación e implementación de nuevos servicios, tecnologías, tendencias y mercados, distribuyéndola periódicamente entre sus miembros. Mantendrá disponible dicha información en la página web de la Unión;

   b) realizar las encuestas o estudios que le encomiende el Congreso o el Consejo;

   c) proporcionar las informaciones que le soliciten los países o territorios miembros, la Oficina Internacional de la UPU, las Uniones Restringidas o los organismos internacionales que se ocupen de temas que interesen o que estén vinculados a la actividad postal;

   d) intervenir y colaborar en los planes de cooperación técnica multilateral y representar a la Unión ante los correspondientes organismos internacionales o países o territorios miembros que puedan facilitar su cooperación para el mejoramiento de los servicios de correos en los países o territorios miembros;

   e) emitir su opinión en cuestiones litigiosas a requerimiento de las partes interesadas;

   f) tener al día el estado del grado de cumplimiento de las Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los países o territorios miembros;

   g) mantener organizada la Sección Filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General;

   h) desarrollar, implementar y supervisar programas de cooperación técnica y de asistencia para el desarrollo de la

enseñanza postal a nivel regional incluyendo programas y cursos de capitación presenciales y a distancia, conforme a las directrices trazadas por el Consejo;

i) autorizar el inicio de los proyectos catalogados como urgentes según las disposiciones del Reglamento de Cooperación Técnica;

j) coordinar con las partes interesadas los proyectos incluidos en el Plan de Acción;

k) divulgar los resultados y actualizar los informes de ejecución de los proyectos de Cooperación Técnica presentados por los países o territorios miembros;

l) brindar asesoría a distancia a los países y territorios miembros sobre temas relacionados con la organización y ejecución de la actividad postal en general y su seguimiento.

2. En cuanto a la administración y funcionamiento de la Unión:

a) gestionar los procedimientos de adhesión, admisión y retiro de la Unión por parte de países o territorios interesados;

b) desempeñar la Secretaría del Consejo, así como de su Comité de Gestión y Grupos de Trabajo, y elaborar los informes en colaboración con los presidentes de esos órganos, remitiendo a sus miembros los documentos a ser evaluados por lo menos 30 días antes de las fechas de realización de sus reuniones;

c) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124, literal a) del presente Reglamento, solicitar al término de la ejecución presupuestaria una auditoría externa sobre la situación económico-financiera de la Unión;

d) formular, anualmente, el proyecto de Presupuesto del año siguiente, incluyendo el presupuesto del Fondo de Disponibilidad, la cuenta de gastos de la Unión y la Memoria sobre los trabajos realizados, todo ello sujeto a consideración del Comité de Gestión y aprobación por parte del Consejo;

e) presentar al Consejo un estado de cuentas pormenorizado de los Fondos de Cooperación Técnica y de Ejecución Presupuestaria de la Unión;

f) administrar las Cuentas de Fondos de Terceros, a solicitud de los países o territorios miembros de la Unión;

g) emitir opinión sobre la interpretación de las normas de la Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando algún país o territorio miembro lo solicite. Dichas interpretaciones serán puestas en conocimiento de los demás países o territorios miembros y estarán sujetas a la aprobación del próximo Consejo;

h) mantener una edición actualizada de las Resoluciones, Recomendaciones y Decisiones del Congreso y del Consejo aún en vigor e incorporarlas a la página de Internet de la Unión;

i) administrar y mantener actualizada la página web de la Organización;

j) establecer un sistema de comunicación con los países o territorios miembros que asegure la difusión de la gestión de la Secretaría General.

3. En el marco de los Congresos, del Consejo y demás reuniones de la Unión:

a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, del Consejo y demás reuniones determinadas por la Unión;

b) cursar las consultas pertinentes, a cada uno de los países o territorios miembros, para la fijación de una nueva sede, en los casos previstos en los artículos 103, párrafo 3, y 113, párrafo 2. Luego hará conocer al Consejo el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento en favor de uno de los países invitantes. Comunicará entonces, a cada gobierno, el nombre del país que el Consejo designó como sede del Congreso;

c) distribuir oportunamente las proposiciones que los países o territorios miembros le remitan para la consideración de los Congresos, del Consejo y demás reuniones de la Unión;

d) preparar la agenda para las reuniones del Consejo y el informe sobre sus estudios y proposiciones, que presentará al Congreso;

e) publicar y distribuir los documentos de los Congresos, del Consejo y demás reuniones de la Unión;

f) informar a los países o territorios miembros sobre los procesos de ratificación y adhesión a las Actas de la Unión.

En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:

a) gestionar, ante la sede del Congreso, las instalaciones necesarias para el desarrollo de las funciones propias de la Secretaría General;

b) asistir a los países o territorios miembros, en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal;

c) desarrollar acciones para el establecimiento de alianzas con otras Uniones Restringidas, de forma tal de intercambiar apoyos y/o desarrollar estrategias que favorezcan los intereses y objetivos fijados por la mayoría de los países o territorios miembros, en el marco de los Órganos Permanentes y del Congreso Postal Universal.

Artículo 119
Secretario General de la Unión

1. La Secretaría General de la Unión estará dirigida y administrada por un Secretario General, **que será elegido** en votación secreta por el Congreso entre los candidatos presentados **al efecto**. El Secretario General **será elegido** para un período y **podrá ser reelegido** para otro período adicional. Se entiende por período el intervalo entre dos Congresos ordinarios consecutivos.

2. Para ser candidato al puesto de Secretario **General, se** requiere poseer una vasta experiencia en la organización y ejecución **del sector postal** de un país o territorio miembro, y poseer la nacionalidad del país o territorio que presente su candidatura.

3. Para la designación del Secretario General, se cumplirán las siguientes formalidades:

   a) ser presentado por **el gobierno de un país o territorio miembro.**

   b) hasta tres meses antes de la fecha de comienzo del Congreso, los países y territorios miembros harán la presentación formal de sus candidaturas tanto al Gobierno del país sede de la Unión, como a la Secretaría General, acompañándose los correspondientes curricula vitae. La Secretaría General notificará la o las candidaturas mencionadas a los demás países y territorios miembros, de forma inmediata;

   c) la elección se hará mediante voto secreto y por mayoría simple de miembros presentes y votantes.

4. En caso de vacante **del cargo de Secretario General,** la Autoridad de Alta Inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría General.

5. Inmediatamente de producirse **la vacante,** la Secretaría General cursará invitación a los países y territorios miembros de la Unión para presentar candidaturas a la Secretaría General. Por excepción a la norma del párrafo 1, el Consejo procederá a la elección del cargo entre los candidatos propuestos, en la primera reunión que celebre el Órgano con posterioridad a la fecha en que la vacante se haya producido. El mandato del funcionario elegido se extenderá por el período que resta hasta el próximo Congreso, el cual no será computado a los efectos de la reelección prevista en el párrafo 1.

6. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando **la vacante se produjera** después de la última reunión ordinaria del Consejo **previa a la realización del Congreso o se proceda a la convocatoria de un Congreso Extraordinario de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución de la UPAEP.**

7. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:

   a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría General, de acuerdo con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo;

   b) concurrir a las reuniones del Congreso, del Consejo, su Comité de Gestión y sus Grupos de Trabajo, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto;

c) asistir, en calidad de observador, a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones de los Consejos de la misma, e informar a los países y territorios miembros de los asuntos de importancia para la Unión, tratados en dichas reuniones;

d) intervenir en la organización de las reuniones de coordinación de los países o territorios miembros de la Unión que asistan al Congreso o a los Consejos de la Unión Postal Universal;

e) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo y constituir garantías que no superen los dos duodécimos del Presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Secretario General y el **Jefe de Finanzas y Contabilidad de la Unión**;

f) abrir cuentas bancarias;

g) efectuar trasposiciones de partidas entre rubros y subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa, de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el acuerdo del Presidente del Consejo para efectuar las trasposiciones mayores previstas en el artículo 114, numeral 11.14) del Reglamento General, que sean necesarias para solventar gastos importantes en situaciones de emergencia y, posteriormente, someter esas trasposiciones para confirmación al Consejo en pleno, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, conjuntamente con cualquier otro gasto que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa.

8. **El Secretario General será asistido por los Jefes de Proyectos y el de Administración y Finanzas, y designará entre ellos al funcionario que lo supla en caso de ausencia temporal, la cual no podrá ser superior a dos meses.**

Si se verificara tal extremo, se faculta al Consejo a examinar la situación y decidir sobre:

a) **la pertinencia de ampliar el período de ausencia temporal por única vez, por un nuevo plazo de hasta 60 días, o**

b) **poner en marcha lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo con el procedimiento que describe el numeral 5, previsto para el caso de vacancia.**

9. Cumplir aquellas funciones que se señalan en el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 120
Personal de la Secretaría General

1. El personal que presta sus servicios en la Secretaría General será de dos clases:

   a) de servicios profesionales;

   b) de servicios generales.

2. El Congreso o el Consejo, a propuesta del Secretario General, fijará, por Resolución, la plantilla de personal tanto de la categoría profesional como la de servicios generales.

Artículo 121
Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión

1. El personal actual y futuro, elegido o contratado, residente o no residente, de la Secretaría General de la UPAEP, desde el 1º de abril de 1992 en adelante, no tiene derecho a jubilarse con cargo a la Unión. Sin embargo, tendrá derecho a recibir, al cese de su cargo, el o sus causahabientes, una compensación por retiro integrada por la suma de todos los aportes realizados por el funcionario y por la Unión, más los intereses capitalizados a la tasa real que dichos fondos devenguen en plaza.

2. Las jubilaciones del personal de la Secretaría General, reconocidas hasta el 31 de marzo de 1992 y las pensiones que por ese concepto se han derivado o se deriven, serán abonadas hasta su extinción, con cargo a un Programa especial del Presupuesto anual de la Unión. En el caso de que los fondos de dicho Programa resultaren insuficientes, las mismas serán pagadas con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario.

Artículo 122
Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Cuando la Secretaría General de la Unión requiera, en casos notoriamente justificados, expertos para colaborar en la realización de trabajos especiales, los países o territorios miembros podrán enviarlos por el tiempo estrictamente necesario.

CAPÍTULO IV
AUTORIDAD DE ALTA INSPECCIÓN

Artículo 123
Deberes del gobierno del país sede

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros Órganos de la Unión, el gobierno de la República Oriental del Uruguay:

a) otorgará los privilegios e inmunidades que establece el artículo 10 de la Constitución de la Unión;

b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General;

c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

Artículo 124
Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

A la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Autoridad de Alta Inspección de la Secretaría General, le compete:

a) efectuar el control a posteriori de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General, informando de su resultado al Consejo;

b) resolver, como primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que ésta dictare;

c) formular al Consejo las observaciones que estime procedentes en el cumplimiento de las funciones de Alta Inspección.

CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN

Artículo 125
Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento

1. Las proposiciones se deben enviar a la Secretaría General con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.

2. La Secretaría General publicará las proposiciones y las distribuirá entre los países o territorios miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones del Congreso.

3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el párrafo 1 se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos países o territorios miembros como mínimo y deberán presentarse al menos tres semanas antes de la apertura del Congreso. Se exceptúan las proposiciones de enmienda a que se refiere el artículo 108 de este Reglamento y de orden redaccional. Estas últimas deberán ostentar en el encabezamiento la letra «R» y pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 126
Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, Reglamento de Cooperación Técnica, Resoluciones y Recomendaciones

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al Reglamento General, Reglamento de Cooperación Técnica, y Resoluciones y Recomendaciones, deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los países o territorios miembros presentes o representados y con derecho de voto. Los dos tercios, por lo menos, de los países o territorios miembros de la Unión deberán estar presentes o representados en el momento de la votación.

2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento del Congreso

(arts. 103 a 113, inclusive), las que requerirán mayoría de los dos tercios de los países y territorios miembros de la Unión, quienes deberán estar presentes o representados y con derecho de voto en el Congreso. Estas proposiciones, de ser aprobadas, entrarán en vigencia de inmediato.

CAPÍTULO VI
FINANZAS DE LA UNIÓN

Artículo 127
Presupuesto de la Unión

1. Cada Congreso fijará por Resolución el importe máximo del Presupuesto para cada año durante el período cuatrienal siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y tomando como base las líneas estratégicas aprobadas por el Congreso. Los Presupuestos aprobados regirán desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

2. El Presupuesto General de la Unión no podrá ser aumentado en el transcurso del período entre Congresos.

3. La Secretaría General someterá al Comité de Gestión y al Consejo, el proyecto de Presupuesto detallado del año siguiente, así como la cuenta de gastos del año precedente junto con los justificativos para su examen y, dado el caso, su aprobación.

Artículo 128
Fondo de Ejecución Presupuestario

1. El objetivo del Fondo de Ejecución Presupuestario es hacer frente a gastos que no estén presupuestados, pudiendo así la Secretaría General cumplir con las obligaciones imprevistas.

2. La Secretaría General deberá comunicar al Comité de Gestión y solicitar autorización al Consejo para los gastos que sean imputados al Fondo de Ejecución Presupuestario, salvo los gastos previamente

autorizados. En caso de urgencia y necesidad, el Secretario General con la anuencia del Presidente del Consejo, podrá utilizar dicho fondo, rindiendo cuentas de los gastos al Consejo.

3. **El Fondo deberá ser incrementado a través de una dotación en el presupuesto de la Unión, la cual será determinada por Resolución del Congreso.**

Artículo 129
Contribución de los países o territorios miembros

1. Los países o territorios miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la Unión, según la categoría de contribución a la cual pertenezcan. Estas categorías son:
   - categoría de 8 unidades;
   - categoría de 7 unidades;
   - categoría de 6 unidades;
   - categoría de 5 unidades;
   - categoría de 4 unidades;
   - categoría de 3 unidades;
   - categoría de 2 unidades; y
   - categoría de 1,25 unidad.

2. **El listado de categorías de contribución a la que pertenece cada país y territorio miembro se validará mediante Resolución del Congreso.**

3. **La categoría inicial de contribución no podrá ser inferior a la mínima establecida en el numeral 1 del presente artículo, pudiéndose elegir aportar una categoría superior.**

4. Los países o territorios miembros podrán cambiar de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Secretaría General **seis** meses antes de la apertura del Congreso. Esta notificación será comunicada a los países y territorios miembros y al Congreso y el cambio de categoría se hará efectivo en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras aprobadas por el mismo.

5. Los países o territorios miembros sólo podrán reducir una categoría de contribución por vez. Los países o territorios miembros que no dieren conocimiento de su deseo de reducir su categoría de contribución **seis** meses antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría a que pertenecían hasta entonces. **La Secretaría General comunicará a los países y territorios miembros las solicitudes referidas a la mencionada reducción.**

6. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales, que hicieren necesaria la implementación de programas de ayuda internacional, el Congreso podrá aprobar una reducción temporal de una categoría de contribución cuando un país o territorio miembro así lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su nivel de contribución según la categoría en la que se encuentra clasificado.

7. El Consejo estará facultado, entre Congresos, a resolver sobre el descenso de categoría señalado en el punto precedente para países o territorios miembros que no pertenecen a la categoría de países o territorios menos adelantados. La decisión adoptada tendrá validez máxima de dos años o hasta el próximo Congreso, si éste se reúne antes de ese plazo, el que, en su caso, decidirá sobre limitar o ampliar el período de reducción.

8. Los países o territorios miembros bajo una intervención de la Organización de las Naciones Unidas estarán exonerados de la contribución correspondiente al período en que estén en esta situación especial.

9. Los cambios hacia categorías superiores no tienen ninguna restricción.

Artículo 130
Fiscalización y anticipos

El Gobierno del país sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y asimismo hará los anticipos necesarios.

Artículo 131
Rendición de cuentas

La Secretaría General formulará, anualmente, la Rendición de Cuentas del Presupuesto de la Unión, el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados al fin del ejercicio, los que deberán ser verificados por la Autoridad de Alta Inspección y por la auditoría externa. Además, el Congreso, el Consejo y el Comité de Gestión, le podrán solicitar a la Secretaría General rendir cuentas sobre otros aspectos distintos al presupuesto o solicitarle informes preliminares.

Artículo 132
Auditoría externa

1. Al término del ejercicio presupuestario se efectuará una auditoría externa sobre los estados contables de la Unión, según los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados.

2. El informe de auditoría externa será puesto en conocimiento del Comité de Gestión y posteriormente elevado a la consideración del Consejo.

3. La auditoría externa tendrá la potestad de formular observaciones en relación con la eficacia de los procedimientos financieros, con respecto: al sistema contable; a los controles financieros internos; y, en general, a la administración y gestión.

4. La auditoría externa será independiente y única responsable de la realización del trabajo de auditoría.

5. El Comité de Gestión y el Consejo podrán solicitar a la auditoría externa que efectúe determinadas verificaciones específicas y que presente informes separados sobre los resultados.

Artículo 133
Pago de las cuotas contributivas

1. El presupuesto aprobado por el Consejo será comunicado de inmediato a los países o territorios miembros, a los efectos de que éstos paguen la cuota-parte que les corresponda en dicho Presupuesto. Con antelación al 31 de diciembre del año anterior al

que corresponde el Presupuesto, se deberá enviar la factura correspondiente acompañada de un ejemplar del Presupuesto aprobado. El pago deberá ser realizado antes del 30 de junio del año al cual corresponde este Presupuesto.

2. Después del 30 de junio, las cantidades adeudadas, devengarán interés a razón del 3% al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

Artículo 134
Sanciones automáticas

1. A los países o territorios miembros que estuvieran en deuda con la Unión por:

   a) impago de dos ejercicios financieros, o

   b) que no respeten las fechas del plan de pagos acordado, si lo hubiere,

y además no adopten alguna de las siguientes medidas:

   a) cancelar la deuda mediante su abono o la cesión irrevocable a favor de la Unión de la totalidad o parte de los créditos que les adeudaran otros países o territorios miembros, o

   b) aceptar un plan de amortización propuesto por la Secretaría General,

se les aplicará el sistema de sanciones automáticas.

2. De acuerdo con el párrafo anterior, dicho país o territorio miembro perderá automáticamente:

   a) su derecho de voto durante el Congreso, el Consejo y el Comité de Gestión. Sin embargo, podrá participar en las deliberaciones;

   b) la oportunidad de presentar candidaturas a cargos electivos de la Secretaría General;

   c) la posibilidad de utilizar el Fondo de Alícuotas y el Fondo de Disponibilidad;

   d) su derecho a acumular saldo en el Fondo de Alícuotas a partir de la aplicación de las sanciones de este artículo. El saldo que habría de corresponderle desde que incurre en sanción, se imputará en su totalidad al Fondo de Disponibilidad.

   e) su derecho a reintegro de pasajes y viáticos por asistencia al Consejo o a los Congresos de la UPU.

3. Durante la sesión de apertura del Congreso y la del Consejo, la Secretaría General informará si algún miembro de la Unión está bajo el régimen de sanciones automáticas.

4. Las sanciones automáticas se levantarán de oficio con efecto inmediato en cuanto el país o territorio miembro pague totalmente sus contribuciones obligatorias adeudadas a la Unión o suscriba un plan de amortización de su deuda y abone la primera cuota.

CAPÍTULO VII
LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNIÓN

Artículo 135
Lenguas

1. Los documentos de la Unión serán suministrados a los países y territorios miembros y sus operadores designados en lengua española. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por los países y territorios miembros y sus operadores designados cuya lengua no sea la española, podrán emplear la propia. Excepcionalmente, el Consejo podrá autorizar la traducción a las lenguas francesa, inglesa y portuguesa, de publicaciones que revistan interés especial para la ejecución de los servicios.

2. Para las deliberaciones de los Congresos y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua española, el francés, el inglés y el portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Secretaría General la elección del sistema de traducción a ser empleado.

3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los países o territorios que soliciten ese servicio, salvo cuando se trate de países o territorios incluidos en la última categoría contributiva.

4. En aquellas sesiones donde participen observadores o invitados que requieran de interpretación, los gastos correspondientes serán solventados proporcionalmente según su uso entre los países que hayan solicitado el servicio y la Secretaría General, a través de su presupuesto ordinario.

5. Los gastos que demande el Servicio de Traducción al Español (STEs) se distribuirán entre los países o territorios que integran el Grupo Lingüístico Español según su clase contributiva en la Unión.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 136
Vigencia y duración del Reglamento General

El presente Reglamento General entrará en vigor el día primero de enero de dos mil catorce y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países y territorios miembros de la Unión firman el presente Reglamento General en la ciudad de La Habana, Cuba, el día trece de septiembre de dos mil trece.

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

La Habana, 2013

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I
COOPERACIÓN TÉCNICA – DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art.
1. Definición
2. Objetivos
3. Directrices de Cooperación Técnica de la UPAEP

CAPÍTULO II
RECURSOS PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA

4. Recursos
5. Fondo de Alícuotas
6. Fondo de Disponibilidad

CAPÍTULO III
GESTIÓN DE LOS FONDOS DE COOPERACIÓN TECNICA

7. Condiciones generales para la presentación de proyectos
8. Gestión del Fondo de Alícuotas
9. Ámbito de aplicación del Fondo de Alícuotas
10. Gestión del Fondo de Disponibilidad
11. Ámbito de aplicación del Fondo de Disponibilidad

CAPÍTULO IV
PARTICIPANTES EN LA COOPERACIÓN TECNICA

12. Órganos
13. Congreso
14. Consejo Consultivo y Ejecutivo
15. Comité de Gestión
16. Grupo de Validación
17. Secretaría General

CAPÍTULO V
PRESENTACIÓN Y EVALUACION DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Art.
18. Consideraciones básicas y requisitos
19. Criterios de Validación
20. Proyectos regionales y subregionales
21. Procedimientos para la solicitud de Proyectos de Cooperación Técnica
22. Secciones de la solicitud de proyecto
23. Evaluación de las solicitudes
24. Adquisición de material y contratación de consultoría
25. Observaciones a una solicitud
26. **Criterios de sostenibilidad**
27. Aprobación de los proyectos y habilitación de los fondos
28. Evaluación una vez finalizado el proyecto
29. Evaluación de la evolución financiera del proyecto
30. Evaluación en el terreno de los proyectos por parte de la Secretaría General

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

31. Reglamento y Manual de Cooperación Técnica
32. Derogación de otras disposiciones
33. Modificación del Reglamento
34. Vigencia y duración del Reglamento

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREÁMBULO

Conscientes de que la misión de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), está orientada a promover la prestación del servicio postal universal así como a impulsar el mercado postal de la región mediante la reforma de las estructuras del sector postal de los países y territorios miembros, modernizando sus organizaciones, mejorando su calidad de servicio y capacitando sus recursos humanos, y siendo la Cooperación Técnica el principal mecanismo para alcanzar estos objetivos, los países y territorios miembros resuelven adoptar el presente Reglamento de Cooperación Técnica encargado por el XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal mediante la Resolución XXXI. El proceso de Cooperación Técnica de la Unión en adelante será regido por el presente Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica, que lo desarrolla.

Los países y territorios miembros se hacen responsables por un uso eficiente y eficaz de los recursos de cooperación que les sean brindados por la Unión.

CAPITULO I
LA COOPERACIÓN TÉCNICA – DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1
Definición

La Cooperación Técnica cuyos principios, objetivos, normas de aplicación, administración y control, son objeto de este Reglamento, es una de las actividades prioritarias de la Unión según su Constitución.

Las actividades de Cooperación Técnica son todas aquellas acciones por medio de las cuales uno o más países o territorios miembros se benefician de la asistencia técnica o financiera de la Unión o de uno o más países o territorios miembros con el fin último de favorecer el desarrollo global **del sector en sus tres dimensiones, física, electrónica y financiera.**

Artículo 2
Objetivos

La Cooperación Técnica de la Unión estará orientada fundamentalmente a favorecer, el desarrollo **del sector postal**, la modernización y el mejoramiento de las condiciones de prestación de los servicios postales **en sus tres dimensiones, física, electrónica y financiera**, y en especial del servicio postal universal, de acuerdo con los siguientes objetivos:

a) Fomentar una eficiente **y eficaz** cooperación para el desarrollo **y modernización del sector postal.**

b) Promover y garantizar la prestación del servicio postal universal, de acuerdo con criterios de calidad, seguridad, regularidad y precios asequibles, así como mejorar e impulsar el mercado postal en la región.

c) Ayudar a mejorar la calidad del servicio en los países y territorios miembros.

d) Ayudar a los países o territorios miembros a cumplir con la Estrategia Postal adoptada por los Congresos de la Unión Postal Universal.

e) Fomentar la formación postal.

Artículo 3
Directrices de Cooperación Técnica de la UPAEP

Los países o territorios miembros que **soliciten** beneficiarse de las actividades de Cooperación Técnica o de los Fondos de Cooperación Técnica de la Unión deberán ajustarse a las siguientes directrices:

1. Reconocer como documentos directrices en materia de Cooperación Técnica:

   a) La Estrategia Postal de la UPU.

   b) El Plan Estratégico de la Unión.

   c) El Plan de Desarrollo Regional UPU-UPAEP.

   d) Las Resoluciones aprobadas por el Congreso.

   e) Las Decisiones emanadas del Consejo.

2. Reconocer el carácter complementario y transitorio de los Fondos y actividades de Cooperación Técnica. Los recursos de Cooperación Técnica complementarán los esfuerzos y recursos propios, que deberán ser lo más alto posible y no **sustituibles. En el caso de los proyectos que sean financiados con recursos del Fondo de Disponibilidad, y no sean éstos proyectos del Plan de Desarrollo Regional, los países y/o territorios miembros deberán asegurar recursos financieros, propios o externos, en el porcentaje definido en el Manual.**

3. Observar los procedimientos establecidos para la solicitud de Fondos de Cooperación Técnica.

   El país o territorio miembro que solicita recursos de Cooperación Técnica busca solucionar algún problema técnico o suplir una carencia institucional, persiguiendo también un efecto expansivo de los recursos. Para hacerlo, deberá presentar a través de los procedimientos establecidos, una solicitud de Cooperación Técnica a la Secretaría General en la que describa de forma detallada el proyecto que desea desarrollar, según lo establecido en el Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica.

   Las solicitudes de Cooperación Técnica deben acompañarse de un proyecto formulado de acuerdo con el Plan Estratégico del sector postal del país o territorio miembro solicitante, o con alguna otra iniciativa relacionada con el fortalecimiento y modernización de su organización, según lo establecido en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica.

   La presentación del Plan Estratégico del sector postal o según se indica en el párrafo anterior será una condición necesaria e indispensable para la aprobación del proyecto en cuestión.

CAPITULO II
RECURSOS PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA

Artículo 4
Recursos

1. Las actividades de Cooperación Técnica se financiarán con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica que al efecto apruebe el Congreso para el período siguiente, sin perjuicio de recursos provenientes de otras fuentes que en su momento defina el Congreso o el Consejo, o que aporten el país o territorio miembro beneficiario u otros países o territorios miembros.

2. Los Fondos de Cooperación Técnica estarán constituidos por el Fondo de Alícuotas y por el Fondo de Disponibilidad, cuyos recursos tienen orígenes diferentes, y serán de uso exclusivo para la Cooperación Técnica.

3. **El Congreso o el Consejo Consultivo y Ejecutivo deberán definir la utilización de los recursos de cooperación de acuerdo con las prioridades del Plan Estratégico de la Unión. A tal efecto podrán fijar porcentajes de uso por objetivo establecido.**

Artículo 5
Fondo de Alícuotas

1. El Fondo de Alícuotas se alimenta con los montantes que decida el Congreso de la Unión. Se distribuye por partes iguales denominadas alícuotas, entre todos los países o territorios miembros de la Unión, cuyas solicitudes serán gestionadas por la Secretaría General conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica.

2. La Secretaría General presentará un informe sobre la utilización de los recursos del Fondo de Alícuotas, detallando los proyectos elaborados por ejes y objetivos estratégicos y país y territorio miembro. Este informe será presentado al Consejo previa validación del Comité de Gestión, el cual podrá emitir sugerencias para la Secretaría General.

3. Los países o territorios miembros pueden renunciar a la utilización total o parcial de su alícuota haciendo donación de la misma. El importe incrementará el Fondo de Disponibilidad salvo que el país o territorio miembro donante defina, dentro del ámbito de actividades de Cooperación Técnica, otro destino y uso del importe donado.

Artículo 6
Fondo de Disponibilidad

1. El Fondo de Disponibilidad se alimentará de los recursos que apruebe o defina el Congreso o el Consejo, de ahorros presupuestarios y de las alícuotas no utilizadas, cuyas solicitudes serán gestionadas por la Secretaría General conforme a las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento.

2. El presupuesto del Fondo de Disponibilidad, será presentado por la Secretaría General según el inciso d), numeral 2, artículo 118, del Reglamento General, en la formulación de los presupuestos anuales.

3. La distribución de los recursos del Fondo de Disponibilidad deberá cumplir con los objetivos de la Cooperación Técnica establecidos en el artículo 2 de este Reglamento, así como basarse en principios de equidad y proporcionalidad con el fin de que todos los países o territorios miembros puedan tener acceso. El Consejo y su Comité de Gestión velarán porque se cumpla con estos principios en la elaboración y aprobación del Plan Estratégico de la Unión.

4. Los fondos provenientes del Fondo de Disponibilidad deben de ser considerados como complementarios de otros recursos propios o externos que el país o territorio miembro beneficiario pueda obtener para sus proyectos de mejora y modernización. La aportación de recursos propios, que deberá ser lo más alta posible, figurará cuantificada en el proyecto.

CAPITULO III
GESTIÓN DE LOS FONDOS DE COOPERACIÓN TECNICA

Artículo 7
Condiciones generales para la presentación de proyectos

Los requisitos para la presentación de proyectos a ser financiados con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica son los siguientes:

a) Que los proyectos se ajusten a los objetivos y directrices previstos en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

b) Que en concordancia con el Artículo 3 del presente Reglamento, los proyectos **deben enmarcarse dentro de las directrices de Cooperación Técnica, y deben estar** vinculados al Plan Estratégico **del** sector postal del país o territorio miembro, o con alguna otra iniciativa relacionada con el fortalecimiento y modernización de su organización. En el caso de que **éste no se haya** elaborado, el primer proyecto deberá ser la realización de un plan estratégico.

c) Ser formulados de acuerdo con los procedimientos de presentación de proyectos, establecidos en el Manual de Cooperación Técnica.

d) El país o territorio miembro solicitante no podrá estar afectado por las sanciones automáticas dispuestas en el artículo 134 del Reglamento General de la Unión.

e) Que el país o territorio miembro solicitante no tenga en fase de ejecución **un proyecto nacional inscrito en** el Plan de Acción de la **Unión.**

Artículo 8
Gestión del Fondo de Alícuotas

1. La gestión del Fondo de Alícuotas **se regirá de acuerdo** con las condiciones generales establecidas **en el artículo 7** de este Reglamento.

2. Las particularidades de la gestión de este Fondo son las siguientes:

   a) Las alícuotas no utilizadas en un determinado año o los saldos existentes a favor de un país o territorio miembro pasarán, al final de cada ejercicio, a incrementar el saldo disponible de este país o territorio miembro en el Fondo de Alícuotas para el año siguiente.

   b) No obstante lo anterior, el saldo disponible por acumulación a favor de un país o territorio miembro no podrá superar la suma de 3 alícuotas, a menos que el país o territorio miembro justifique la causa o finalidad de la acumulación y ésta sea aceptada según el inciso 11.27) del artículo 114, del Reglamento General.

   c) En el caso de que un país o territorio miembro haya acumulado tres alícuotas y no haya presentado ningún proyecto ni justificado la causa de la no utilización, **el saldo de alícuota que supere los tres años de acumulación pasará** a formar parte del Fondo de Disponibilidad. **Con carácter previo, la** Secretaría General **consultará al país o territorio miembro y,** de no existir contestación en 30 días hábiles por parte del país o territorio miembro **o si la justificación no resultara suficiente, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) siguiente,** se entenderá aprobado el traspaso de fondos. Las eventuales discrepancias serán resueltas por el Consejo, en consulta con la Secretaría General y el país o territorio miembro solicitante.

   d) La justificación que presente el país o territorio miembro para no utilizar los recursos del Fondo de Alícuotas, debe estar debidamente sustentada ya sea por hallarse en el cumplimiento de un plan nacional de desarrollo o por imposibilidad económica o técnica.

Artículo 9
Ámbito de aplicación del Fondo de Alícuotas

Los recursos del Fondo de Alícuotas se aplicarán además de aquellas otras modalidades que pueda decidir el Congreso o el Consejo, a los siguientes casos:

a) Contratación de expertos y consultores para misiones, asistencia operativa a los servicios postales o elaboración por la Secretaría General de proyectos de Cooperación Técnica.

b) Suministro de equipos y medios técnicos, asociados a proyectos, destinados a la formación profesional o a las necesidades de desarrollo de los servicios.

c) Participación de personal responsable en temas tratados en cursos, seminarios y coloquios, organizados por los países y territorios miembros, la Unión **o conjuntamente con** la UPU y reuniones de los Grupos de Trabajo de la **UPAEP**.

d) Los países o territorios miembros que quisieran organizar foros, seminarios, acciones de divulgación y eventos de interés de la Unión lo podrán realizar a través de su alícuota.

e) Pasantías en los servicios postales de otros países o territorios miembros.

f) Adquisición de manuales de enseñanza, desplazamientos de personal técnico u operativo, además del material necesario. Los gastos generales se repartirán entre los países o territorios miembros interesados.

g) En casos debidamente fundamentados a juicio del Consejo, los países y territorios miembros podrán hacer uso de su alícuota para contribuir a la financiación de cursos nacionales de carácter técnico destinados a su propio personal.

h) **Servicios de interpretación y/o traducción para aquellos países y territorios miembros cuyo idioma oficial no sea el español.**

i) En caso de que **así lo solicitaren,** los países y territorios miembros podrán financiar la concurrencia de un delegado a las reuniones anuales del Consejo, **al Congreso de la Unión y al Congreso Postal Universal,** con cargo a su Fondo de Alícuota, **según lo establecido en** el artículo 114, numeral 7 del Reglamento General de la **UPAEP.**

Artículo 10
Gestión del Fondo de Disponibilidad

1. La gestión del Fondo de Disponibilidad se regirá de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento.

2. Las particularidades de la gestión del Fondo de Disponibilidad son las siguientes:

a) El Fondo de Disponibilidad está destinado a proyectos de carácter estratégico de gran envergadura que requieran mayores recursos que los que provee el Fondo de Alícuotas, y su uso se regula bajo condiciones más estrictas. El importe solicitado debe ser superior a la mitad de una alícuota.

b) **El Fondo de Disponibilidad es concursable. Los proyectos presentados con cargo a este Fondo deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica. La Secretaría General evaluará su cumplimiento. Un país o territorio miembro tendrá derecho a solicitar el financiamiento de un proyecto, según los límites que se establezcan en el Manual de Cooperación Técnica, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo.**

c) La presentación de cualquiera de los planes mencionados en el artículo 7 de este Reglamento se hará con el objetivo de garantizar que cada proyecto individual sea parte integrante de un mejoramiento global de la actividad postal y que los proyectos futuros se circunscriban a un marco lógico.

d) Cuando un país o territorio miembro no cuente con este plan, el primer proyecto se destinará al desarrollo de cualquiera de los planes indicados en el artículo 7, inciso b), de este Reglamento.

e) La Secretaría General no tramitará aquellos proyectos que se presenten para ser financiados con el Fondo de Disponibilidad que no cumplan con lo indicado en el artículo 7.

Artículo 11
Ámbito de aplicación del Fondo de Disponibilidad

Los recursos se aplicarán, además de aquellas otras modalidades que puedan decidir el Congreso o el Consejo, a los siguientes casos:

1. Financiación de proyectos nacionales, regionales o subregionales.

2. Auditoría y consultorías que se deban desarrollar dentro del marco de un proyecto nacional, regional o subregional.

3. Proyectos estratégicos de mejoramiento de la actividad postal, sistemas de operación y de servicios de valor agregado de los países y territorios miembros.

CAPITULO IV
PARTICIPANTES EN LA COOPERACIÓN TECNICA

Artículo 12
Órganos

1. Los órganos que participan en el proceso de solicitudes de Cooperación Técnica son: el Congreso, el Consejo y la Secretaría General.

2. Para el desarrollo de las actividades de Cooperación Técnica, además de los órganos indicados en el punto 1, participarán el Comité de Gestión y el Grupo de Validación, para que todos en el marco de sus respectivas competencias, adopten las medidas conducentes al cumplimiento óptimo de las actividades de Cooperación Técnica que, a favor del desarrollo de los servicios postales dispone el presente Reglamento, y se presentará un informe integrado al Congreso.

Artículo 13
Congreso

El Congreso aprueba el Informe integrado presentado por el Consejo, que incluye todos los proyectos de Cooperación Técnica considerados y aprobados entre dos Congresos con indicación de los montos utilizados en cada uno de ellos, así como las actividades de Cooperación Técnica que hayan sido desarrolladas con cargo a alguno de los Fondos de Cooperación Técnica (Alícuotas o Disponibilidad).

Artículo 14
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo aprueba los proyectos de Cooperación Técnica de procedimiento estándar y ratifica, durante su sesión anual, los proyectos de Cooperación Técnica del procedimiento simplificado.

2. En su primera reunión después del Congreso, el Consejo nombrará los países validadores.

Artículo 15
Comité de Gestión

El Comité de Gestión revisa los informes que se presentan ante el Consejo relacionados con la Cooperación Técnica, incluso los relativos a la utilización del Fondo de Alícuotas.

Artículo 16
Grupo de Validación

a) El Grupo de Validación tiene como objetivo facilitar el proceso de valoración de los proyectos de Cooperación Técnica.

b) Este Grupo estará compuesto por tres países titulares y un suplente, los que serán nombrados por el Consejo por períodos de cuatro años.

c) La validación de los proyectos debe contar con el visto bueno de al menos dos de los tres miembros del Grupo de Validación. La respuesta de los países validadores no deberá exceder un plazo mayor a los quince días. La falta de respuesta será interpretada como consentimiento de validación.

d) En caso de necesidad de información adicional por parte de los países validadores, se encargará a la Secretaría General contactar con el país o territorio solicitante para recabar la información requerida.

e) La Secretaría General representada por el o los Jefes de Proyectos, asistirá al Grupo de Validación redactando su informe sobre cada una de las instancias del proceso de validación.

f) El informe del Grupo de Validación es un requisito indispensable dentro del proceso de aprobación final de los proyectos por el Consejo.

g) Los países o territorios miembros que presenten proyectos no podrán actuar como validadores de sus propios proyectos.

h) Los países y territorios miembros designados como validadores, deberán nombrar técnicos expertos en proyectos, quienes serán los autorizados para remitir sus evaluaciones a la Secretaría General. El nombre de dichos técnicos deberá ser comunicando al Consejo.

Artículo 17
Secretaría General

1. La Secretaría General es el órgano que gestionará los Fondos de Cooperación Técnica. Sus atribuciones en el proceso de solicitudes de proyectos, son las siguientes:

a) Solicitar anualmente a los países y territorios miembros sus previsiones y requerimientos para la formulación de proyectos con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica.

b) Asesorar e interactuar con los países y territorios miembros en la fase de presentación o elaboración de una solicitud de financiación de un proyecto.

c) Verificar que la información incluida en las solicitudes de proyectos esté completa y se ajuste a la requerida por el Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica. Si faltaren datos significativos o la presentación no se ajustare a las instrucciones, la Secretaría General realizará las observaciones que estime pertinentes y las comunicará al país o territorio miembro solicitante, con el fin de cumplir los requisitos estipulados.

d) Analizar la idoneidad técnico-financiera de las solicitudes de fondos para proyectos de Cooperación Técnica e incorporarlas a los informes a presentar al Consejo.

e) Elaborar un informe relativo a las solicitudes de cooperación recibidas que, junto con éstas, remitirá al Grupo de Validación para su evaluación.

f) Gestionar el inicio de los proyectos de procedimiento estándar cuando por su urgencia se requiera, como consecuencia de una catástrofe natural o humana, guerra, atentado terrorista, e informar al Consejo.

g) Colaborar en la selección de consultores postales, para las misiones de consultoría.

h) Coordinar la ejecución de los proyectos aprobados.

i) Realizar el seguimiento y la evaluación periódica de la ejecución de los proyectos y del desarrollo de los mismos.

j) Informar anualmente al Consejo sobre los proyectos de urgencia gestionados para iniciar por la Secretaría General y en conocimiento del Comité de Gestión y de las circunstancias específicas de cada uno de ellos que justificaron la aprobación de los mismos.

Reglamento de Cooperación Técnica – Art. 17

k) Someter anualmente a consideración del Consejo la evolución de los Fondos de Cooperación Técnica, así como un estado económico-financiero detallado para cada Fondo.

l) Presentar anualmente al Consejo un informe detallado de las actividades de Cooperación Técnica por cada país o territorio miembro, incluyendo la evaluación de los resultados. En este informe se detallará además las causas que han impedido que determinados proyectos no hayan podido ser desarrollados o finalizados.

m) Fomentar y apoyar a los países y territorios miembros a realizar presentaciones de sus proyectos, en curso o terminados, financiados parcial o totalmente con Fondos de Cooperación Técnica de la Unión, publicitando los mismos en los distintos foros postales.

n) Proponer para aprobación del Consejo, iniciativas de Cooperación Técnica que se transformen en proyectos colectivos y proyectos de alcance regional o subregional, contemplando al mismo tiempo las modalidades de financiación necesarias para su ejecución.

o) Promover y supervisar los procesos de transferencia de tecnología entre países y territorios miembros, así como la donación de equipos y materiales.

p) Hacer gestiones ante los países y territorios miembros para el incremento de donaciones de alícuotas de Cooperación Técnica u otras fuentes de financiación.

q) Hacer gestiones ante los organismos multilaterales de crédito para la financiación de proyectos de Cooperación Técnica.

r) Gestionar anualmente ante la Unión Postal Universal, sobre la base del Convenio de Cooperación Técnica suscrito con la misma, la financiación de proyectos de alcance regional o subregional, aprobados por el Consejo.

s) Como complemento de lo establecido en las disposiciones sobre Cooperación Técnica de la Unión, realizar las acciones previstas en este Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica o aquellas que en su momento le encargue el Consejo.

CAPITULO V
PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Artículo 18
Consideraciones básicas y requisitos

1. Las consideraciones básicas en la presentación de solicitudes son:

   a) Los recursos de Cooperación Técnica deben complementar los esfuerzos y recursos propios de cada país o territorio miembro, y no sustituirlos. Desde la Secretaría General se debe de fomentar la cofinanciación del país solicitante.

   b) Los recursos de Cooperación Técnica tienen carácter transitorio, debiendo la institución receptora, en un tiempo razonable, estar en condiciones de autosostener las acciones y actividades puestas en marcha como consecuencia del proyecto.

   c) Considerar que la utilización eficaz de los resultados de la Cooperación Técnica integrados en su acervo técnico, debe ir acompañada de un efecto multiplicador en favor del sector postal de la región.

2. En la presentación de solicitudes se debe cumplir con los siguientes requisitos:

   a) Presentar las solicitudes de financiación con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica con al menos dos meses de antelación a la celebración de las reuniones del Consejo, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica. Se exceptúan de este plazo las modalidades tramitadas bajo el procedimiento simplificado y los proyectos de procedimiento estándar señalados en el Artículo 17, literal f) de este Reglamento.

   b) Cumplir con los plazos, criterios y condiciones establecidos para la evaluación, validación e implantación de los proyectos.

   c) Iniciar la ejecución del proyecto en el mismo ejercicio en el que se presenta la solicitud de los recursos. En caso que el proyecto se realice en fases distintas, el financiamiento deberá ser, en consecuencia, fraccionado. El financiamiento de la fase posterior se iniciará teniendo en cuenta la evaluación positiva de la fase anterior.

   d) Cumplir estrictamente con el cronograma de trabajo establecido en el proyecto, informando a la Secretaría General, dado el caso, las razones debidamente fundamentadas que requieran la variación del mismo.

   e) Los proyectos financiados con recursos del Fondo de Disponibilidad deberán cumplir con el cronograma previsto y aprobado del proyecto. En caso de que el inicio del proyecto sufra un retraso de 6 meses y durante el período de su ejecución presente desfases o factores de riesgo que ameriten ajustes en los términos de su cronograma, el país o territorio miembro beneficiario deberá comunicar los motivos del desfase a la Secretaría General para que ésta, en coordinación con el responsable del proyecto, estudien las condiciones necesarias para asegurar la continuidad del mismo.

   f) En el Manual de Cooperación Técnica se definen las condiciones requeridas para dar cumplimiento al literal e) para justificar la falta de inicio de un proyecto o el desfase del cronograma inicialmente previsto.

   g) En caso de que la modificación de la fecha de inicio del proyecto indicado en el literal e) y/o el desfase del cronograma previsto de ejecución del proyecto, luego de un año no pudiera ser solucionable, la Secretaría General informará al Comité de Gestión y al Consejo, de modo que éste disponga lo procedente sobre los recursos del proyecto, tanto para los ya girados como los comprometidos. El Consejo podrá solicitar el reintegro de los recursos del proyecto al Fondo de Disponibilidad.

   h) En caso de incumplimiento de la presentación de la justificación para modificar la fecha de inicio del proyecto o el desfase del cronograma de ejecución del proyecto, el mismo se considerará como anulado. La Secretaría General iniciará las gestiones para solicitar la restitución de los fondos a su fuente correspondiente e informará al Comité de Gestión y al Consejo.

Artículo 19
Criterios de Validación

1. Para dar curso favorable a un proyecto de Cooperación Técnica la Secretaría General y los países validadores deberán comprobar que el país **o territorio miembro** que formula un proyecto cumpla con los requisitos indispensables determinados en el presente Reglamento.

2. De igual modo, se deberá comprobar que la definición de los objetivos del proyecto estén vinculados con los lineamientos del plan o estrategia del sector postal y que guarden coherencia con el cronograma de implementación y el presupuesto del proyecto, así como que la determinación de solicitud de equipamiento asociado al proyecto contenga términos de referencia y especificaciones técnicas claramente definidos.

Artículo 20
Proyectos regionales y subregionales

1. Dos o más países o territorios podrán acordar la ejecución de proyectos colectivos de ámbito regional o subregional, para lo que podrán contar con la coordinación de la Secretaría General.

2. El Consejo examinará y, dado el caso, aprobará proyectos encargados por el Congreso, provenientes de recomendaciones de los Grupos de Trabajo, de la Secretaría General y de la propia iniciativa del Consejo, enmarcados en el Plan de Acción, en el sentido de formular e implementar proyectos de carácter regional que respondan a una necesidad de la Unión.

3. Los recursos para la financiación de este tipo de proyectos serán los previstos en el artículo 4 del presente Reglamento. Estos recursos podrán:

   a) ser deducidos proporcionalmente de las alícuotas respectivas del Fondo de Alícuotas;

   b) tener una asignación proporcional del Fondo de Disponibilidad, **según determine el Consejo.**

   c) contar con los correspondientes recursos propios de contraparte de los países o territorios participantes en el proyecto **según lo señala el Artículo 3, numeral 2, del presente Reglamento.**

4. Los recursos a asignar serán resultantes del presupuesto formulado en el proyecto **y aprobado por el Consejo.**

Artículo 21
Procedimientos para la solicitud de Proyectos de Cooperación Técnica

1. Para la presentación de proyectos de Cooperación Técnica se podrá adoptar dos tipos de procedimientos:

   a) Simplificado, para aquellos proyectos con cargo al Fondo de Alícuotas, cuyo importe no supere la mitad de una alícuota.

   b) Estándar, para aquellos proyectos con cargo al Fondo de Alícuotas, cuyo importe supere la mitad de una alícuota o sean financiados con cargo al Fondo de Disponibilidad.

2. La presentación de un proyecto estándar podrá estar precedida de la formulación de un preproyecto que se remitirá a la consideración de la Secretaría General, con el fin de asegurarse la idoneidad técnico-financiera y la adecuación a las prioridades establecidas.

3. Los proyectos simplificados serán presentados a la Secretaría General quien gestionará, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos respectivos, el inicio de los mismos.

4. Los proyectos financiados solamente con recursos del Fondo de Alícuotas que superen la media alícuota podrán iniciarse, luego de concluido el proceso de validación correspondiente, ad referéndum del Consejo. La Secretaría General llevará un control estricto sobre los proyectos que inicie bajo esta medida, presentando informes al Comité de Gestión y al Consejo, que entre otros aspectos incluyen el detalle y justificación de los egresos aplicados.

5. Los proyectos bajo procedimiento estándar serán presentados al Consejo, con excepción de los financiados con recursos provenientes de donaciones del fondo de alícuotas de Cooperación Técnica de otros países o territorios miembros.

Artículo 22
Secciones de la solicitud de proyecto

1. Toda solicitud de proyecto simplificado deberá contener al menos los siguientes elementos:
   a) Información institucional
   b) Identificación
   c) Memoria justificativa
   d) Presupuesto del proyecto

2. Toda solicitud de proyecto estándar deberá contener al menos los siguientes elementos:
   a) Información institucional
   b) Identificación
   c) Memoria justificativa
   d) Objetivos y resultados
   e) Necesidades de cooperación externa y contrapartida nacional
   f) Presupuesto del proyecto
   g) Plan de ejecución del presupuesto
   h) Plan de ejecución del proyecto
   i) Propuesta de seguimiento
   j) Responsable del proyecto

3. En caso de proyectos regionales o subregionales, los países o territorios integrantes deberán indicar cuál o cuáles de ellos asumirán la responsabilidad y autoridad del proyecto, además de los elementos indicados en el punto anterior.

Artículo 23
Evaluación de las solicitudes

1. Cuando la Secretaría General cuente con la información completa presentará los proyectos al Grupo de Validación el cual procederá a analizar las solicitudes, verificará que los proyectos cumplan con los siguientes criterios y evaluará:

   a) Que los proyectos estén comprendidos dentro de los planes de desarrollo postal del país o territorio solicitante y de los principios generales de la Cooperación Técnica, indicados en el artículo 3 del presente Reglamento.
   b) La justificación;
   c) La consistencia;
   d) La estimación de recursos;
   e) Los planes;
   f) La metodología de seguimiento del proyecto.

2. El informe que presente la Secretaría General al Comité de Gestión y al **Consejo**, incluirá un resumen de cada uno de los puntos anteriores.

Artículo 24
Adquisición de material y contratación de consultoría

La adquisición de equipos, insumos u otros artículos y la contratación de consultoría para los proyectos financiados con recursos de los fondos de cooperación indicados en el artículo 4 de este Reglamento, se realizarán bajo principios de transparencia, igualdad, eficiencia y libre competencia, según los procedimientos establecidos en el Manual de Cooperación Técnica, respetando la legislación nacional.

Artículo 25
Observaciones a una solicitud

1. Todo proyecto deberá cumplir con la totalidad de los criterios indicados en los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de uno o varios de los criterios, la Secretaría General contactará con el país o territorio miembro solicitante para alcanzar una solución en el menor tiempo posible; en caso contrario la solicitud no podrá ser aceptada para su trámite.

2. Tanto el Grupo de Validación como la Secretaría General **deberán** realizar observaciones sobre las solicitudes de proyectos por incumplimiento de los requisitos indicados. El país o territorio

miembro tendrá la facultad de objetar dichas observaciones presentando la justificación respectiva. Si el Grupo de Validación o la Secretaría General mantuvieren su posición, se elevará el caso a consideración del Consejo quien decidirá si aprueba o no el proyecto. Sobre la decisión del Consejo no cabe recurso alguno.

Artículo 26
Criterios de sostenibilidad

1. **La Secretaría General no dará curso a aquel proyecto que no se ajuste a un impacto sostenible dentro del país o territorio miembro.**

2. **El formulario estándar que figura en el Manual de Cooperación Técnica contempla un capítulo destinado a establecer la política de sostenibilidad del proyecto y el compromiso de cumplimiento de ésta, capítulo que deberá ser completado obligatoriamente**

Artículo 27
Aprobación de los proyectos y habilitación de los fondos

1. Una vez que la propuesta de proyecto ha sido aprobada por el Consejo, la Secretaría General notificará al país o territorio miembro sobre:

   a) la aprobación incondicional, permitiendo una iniciación inmediata del proyecto (urgentes);

   b) la aprobación para iniciar el proyecto respectivo;

   c) aprobación condicionada al cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por el Consejo.

2. Esta notificación se referirá a la documentación de la propuesta de proyecto presentada y deberá especificar las condiciones que deberá cumplir el país o territorio miembro antes de que se habiliten los fondos y de que se inicie el proyecto. También podrá establecer condiciones especiales en lo que respecta a la ejecución del mismo, tales como procesos de control y de presentación de informes.

3. El Consejo, de acuerdo con el tipo de procedimiento del proyecto, podrá decidir, dado el caso, si los fondos aprobados se entregarán en un pago único o en varios pagos a medida que se reciban los informes de ejecución del proyecto.

4. Los proyectos deberán comenzar en un plazo de cuatro a ocho semanas después de recibida la notificación de aprobación incondicional de los mismos. Cualquier imposibilidad previsible para cumplir con esta disposición deberá estar explicada en la propuesta del proyecto o deberá explicarse en el plazo de una semana una vez recibida la notificación incondicional de aprobación.

Artículo 28
Evaluación una vez finalizado el proyecto

1. El país o territorio miembro beneficiario de un proyecto de Cooperación Técnica de la Unión presentará a la Secretaría General un informe sobre la ejecución del mismo denominado "Informe final y evaluación de impacto de proyectos", para cuyo efecto deberá completar el formulario que figura en el Anexo 3 del Manual de Cooperación Técnica. La documentación se presentará en un plazo máximo de 30 días después de su finalización. Este informe será evaluado por la Secretaría General a efectos de medir el grado de realización de cada uno de los objetivos establecidos en la solicitud del proyecto así como el impacto efectivo del mismo para la institución solicitante u otras.

2. Los puntos que deberán incluirse en dicho informe de evaluación están contenidos en el Manual de Cooperación Técnica, **"Informe Final y Evaluación de Impacto"**.

3 **La información solicitada por el Manual de Cooperación Técnica destinada al proceso de evaluación es de carácter obligatorio; se dará especial importancia a los criterios de cumplimiento de los objetivos y de sostenibilidad del proyecto, una vez concluido el mismo.**

4. En caso de que el país o territorio miembro no presente el informe en el plazo previsto, o que éste no siga las directrices descritas en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica, la Secretaría General informará al Presidente del Consejo y al Comité

de Gestión, en un plazo de 5 días desde la recepción del informe o desde el incumplimiento del plazo para la presentación del mismo. La Secretaría General trabajará con el país o territorio miembro, para subsanar esta situación en el máximo de 3 meses.

5. **En caso que el país o territorio miembro, a pesar de la intervención de la Secretaría General, no presentase el informe de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica, estará impedido de presentar un nuevo proyecto con cargo a recursos del Fondo de Disponibilidad, hasta tanto sea regularizada la situación.**

Artículo 29
Evaluación de la evolución financiera del proyecto

La Secretaría General velará por el cumplimiento del cronograma de la ejecución financiera del proyecto aprobado en las instancias de validación. Al término del proyecto, la Secretaría General informará al Comité de Gestión y al Consejo sobre la ejecución financiera de cada proyecto. Las características de esta tarea se hallan contenidas en el Manual de Cooperación Técnica.

Artículo 30
Evaluación en el terreno de los proyectos por parte de la Secretaría General

Cuando se requiera la presencia de la Secretaría General en el terreno para evaluación de proyectos de gran envergadura, entiéndanse éstos como proyectos colectivos, regionales o subregionales, se actuará de la siguiente manera:

a) Se debe incluir dentro del presupuesto del proyecto el financiamiento para dicha participación.

b) El procedimiento será establecido en el Manual de Cooperación Técnica.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31
Reglamento y Manual de Cooperación Técnica

1. El Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica contienen una sistematización de las reglas, condiciones, modalidades y procedimientos relativos a las actividades de la Cooperación Técnica que se desarrollan en el marco de la Unión, garantizando procedimientos claros y transparentes con el objeto de facilitar a los países y territorios miembros, el acceso a los Fondos de Cooperación Técnica y beneficiarse de las actividades que en este marco, se desarrollen en la región bajo principios de eficiencia y eficacia.

2. El Reglamento de Cooperación Técnica es aprobado por el Congreso, establece el cuadro normativo obligatorio para todos sus miembros y especifica los objetivos, principios y reglas que rigen la Cooperación Técnica así como los requisitos básicos para la formulación, aprobación, supervisión y evaluación de los proyectos.

3. El Manual de Cooperación Técnica, aprobado por el Consejo, bajo la normativa establecida en el Reglamento de Cooperación Técnica, describe la formulación de los procedimientos relativos a la prestación de la Cooperación Técnica, las condiciones y modalidades aplicables a la elaboración y la presentación de los proyectos así como la evaluación del impacto de la implementación de Proyectos de Cooperación Técnica.

Artículo 32
Derogación de otras disposiciones

Respetando las Actas de la Unión, queda derogada cualquier otra disposición que se oponga a las medidas adoptadas en este Reglamento.

Artículo 33
Modificación del Reglamento

El Reglamento de Cooperación Técnica podrá ser modificado únicamente por el Congreso.

Artículo 34
Vigencia y duración del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil **catorce** y tendrá vigencia hasta que el Congreso decida su modificación.

En fe de lo cual, los representantes plenipotenciarios de los gobiernos de los países y territorios miembros de la Unión firman el presente Reglamento de Cooperación Técnica en la ciudad de La Habana el día trece de septiembre de dos mil trece.

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL 22º CONGRESO

La Habana, 2013

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL 22° CONGRESO

ÍNDICE

RESOLUCIONES		Páginas
1.	Ingreso de Sint Maarten a la Unión	103
2.	Disminución de unidades de contribución	104
3.	Situación presupuestaria de Haití	105
4.	Topes presupuestarios de la Unión 2014 – 2017	106
5.	Presupuesto de la Unión para el año 2014	109
6.	Continuidad del Grupo de Trabajo "Finanzas de la Unión	110
7.	Niveles de contribución de los países y territorios miembros de la Unión	113
8.	Estatuto de los Funcionarios de la Secretaría General	115
9.	Creación del Fondo de Contingencia – Restitución de los Servicios Postales Básicos	117
10.	Modificación de la Resolución IV del Congreso de Montevideo. Excepción al Artículo 134 del Reglamento General – Sanciones automáticas	119
11.	Política en materia de Cooperación Técnica para el período 2014-2017	121
12.	Nueva estructura de los Grupos de Trabajo de la Unión	124
13.	Normativa vigente de la Unión	127
14.	Creación del Grupo de Trabajo "Aspectos Operativos"	139
15.	Continuidad del Grupo de Trabajo "Cooperación Técnica"	142
16.	Emisión "América" – Temas comunes 2014 – 2017	145

		Páginas
17.	Relatoría "Filatelia"	147
18.	Continuidad del Grupo de Trabajo "Planificación Estratégica"	149
19.	Estrategia de la Unión 2014 - 2017	151
20.	Grupo de Trabajo "Remuneración"	157
21.	Continuidad del Grupo de Trabajo "Asuntos Regulatorios"	163
22.	Continuidad del Grupo de Trabajo "Reforma UPU/UPAEP"	166
23.	Continuidad de la Relatoría sobre "Temas de interés en materia de TIC/Sociedad de la Información	169
24.	Continuidad del Grupo de Trabajo "Gestión de la Calidad"	171
25.	Continuidad de la Relatoría "Preparación del Congreso de la UPU"	174
26.	Continuidad del Grupo de Acción Seguridad de la UPAEP	176
27.	Acuerdo de Cooperación UPAEP/UPU - Plan de Desarrollo Regional – PDR 2013-2016	178
28.	Designación de la sede del 23° Congreso de la Unión	179
29.	Designación de Secretario General de la UPAEP	180
30.	Confección de la versión definitiva de las Actas del 22° Congreso	181
31.	Sistema de Control Mundial de la Calidad de Servicio de la Unión Postal Universal	182
32.	Estrategia Postal de Doha	185
Encargo del 22° Congreso de La Habana a la Secretaría General		
–	Estudio sobre impacto en los países y territorios miembros del Sistema Objetivo	187

RESOLUCIÓN 1/2013

Ingreso de Sint Maarten a la Unión

El 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 20, *Ingreso de Sint Maarten a la Unión*;

los documentos CCE/13 – Doc. 25.2 y CCE/13 – Dec. 3, *Situación de Curazao-Adhesión de Sint Maarten a la Unión*;

CONSIDERANDO

que el Reino de los Países Bajos ha resuelto una reforma constitucional por la cual determina que el Reino está compuesto de cuatro partes, a saber: los Países Bajos, Aruba, Curazao y Sint Maarten;

que Aruba y Curazao son miembros de la Unión;

que Sint Maarten ha solicitado su ingreso a la Unión, a cuyo efecto se han cumplido los trámites correspondientes para hacer efectivo el mismo;

que el Congreso ha aprobado la Proposición RG 129.1/Rev. 1 mediante la cual se dispone que un nuevo miembro de la Unión podrá aportar el nivel mínimo de contribución, fijado en 1,25,

RESUELVE:

1. Aprobar el ingreso de Sint Maarten con una cuota contributiva de 1,25.

2. Encargar a la Secretaría General coordinar con Sint Maarten los aspectos reglamentarios de su ingreso a la Unión.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 2/2013

Disminución de unidades de contribución

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 06.5, *Solicitudes de disminución y mantenimiento de las Unidades de Contribución de los países miembros;*

CONSIDERANDO

que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 129, párrafos 5 y 6 del Reglamento General, Santiago de Chile, 2009, corresponde al 22º Congreso tomar nota del descenso de categoría solicitado por España y Portugal,

RESUELVE:

Tomar nota del descenso de categoría de contribución de acuerdo al siguiente detalle:

España: de 8 a 7 unidades de contribución.

Portugal: de 6 a 5 unidades de contribución.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 3/2013

Situación presupuestaria de Haití

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

lo establecido por la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro, 2005, y por la Resolución 25 del Congreso de Santiago de Chile, 2009, en cuanto a la situación particular que está atravesando Haití;

CONSIDERANDO

que se mantiene la situación de crisis y por lo tanto la intervención de Naciones Unidas en Haití,

RESUELVE:

Mantener por el período 2014 – 2017 la suspensión temporal de la contribución de Haití al presupuesto de la Unión.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 4/2013

Topes presupuestarios de la Unión 2014 – 2017

El 22ª Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el artículo 127, numeral 1, del Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Santiago de Chile, 2009;

CONSIDERANDO

los documentos CCE/13 – Doc.06.8, *Informe sobre la situación presupuestaria y financiera de la Unión*; CCE/13 – Doc. 06.9, *Informe del Grupo Finanzas Ad hoc;* CCE/13 – Doc. 06.10/Rev. 1, *Presupuesto de la Unión – Año 2014;*

CONSIDERANDO ASIMISMO

que la Resolución 19, en su numeral 6, autoriza a la Secretaría General a presentar al Consejo de 2013 el Proyecto de Presupuesto del año 2014, el cual podrá ser aprobado ad referendum del Congreso del año 2013;

que es necesario dotar de recursos a los fondos de ejecución presupuestario y de conservación del edificio;

que se ha creado un Fondo de Contingencia a los efectos de hacer frente a las catástrofes naturales que pudieran sufrir los países o territorios miembros;

DESEANDO

contar con un presupuesto sostenible para el período 2014 - 2017, que permita a la Unión desempeñar sus funciones de la mejor manera posible,

RESUELVE:

1. Establecer límites máximos para el presupuesto anual de la Unión en USD 1:600.000 para el período 2014 – 2017. Asimismo, deberá considerarse una partida de USD 80.000 para los gastos de inicio y cese de misión en el año 2014.

2. Establecer límites máximos para el presupuesto del STEs de USD 110.000 para cada uno de los años del período 2014–2017. Será necesaria una suma adicional de USD 50.000 para el año 2016 como soporte del Congreso de la UPU.

3. Incluir un crédito de USD 50.000 en el presupuesto de la Unión correspondiente a cada uno de los ejercicios 2016 y 2017 para financiar los Congresos de la UPU y de la UPAEP, respectivamente.

4. Disponer que, a través del presupuesto, se determine que la parte de los intereses generados por las colocaciones financieras asociadas a las reservas de los Fondos de Cooperación Técnica, Fondo de Ejecución Presupuestario, Fondo de Conservación del Edificio y Fondo de Contingencia por Catástrofes Naturales, se destinen según la siguiente proporción durante el período 2014 – 2017, a los efectos de dotar de recursos disponibles a dichos fondos:

   - Fondo de Disponibilidad – 40%
   - Fondo de Ejecución Presupuestario – 25%
   - Fondo de Conservación del Edificio – 25%
   - Fondo de Contingencia por Catástrofes Naturales – 10%

5. Encargar a la Secretaría General la realización de un estudio con el fin de establecer un porcentaje del presupuesto para el financiamiento de los distintos fondos del numeral anterior para el período 2018–2021.

6. Disponer que las economías resultantes de la ejecución presupuestaria del período 2014 – 2017 alimenten de la siguiente forma las distintas reservas de fondos de la Unión:

   i. 70% Fondo de Ejecución Presupuestario
   ii. 30% Fondo de Conservación del Edificio

7. Disponer asimismo de una partida dentro del tope presupuestario para alimentar el Fondo de Ejecución Presupuestario y el Fondo de Conservación del Edificio durante el período 2014 – 2017.

8. Autorizar a la Secretaría General a presentar al Consejo del año 2017 el Proyecto de Presupuesto del año 2018, el cual podrá ser aprobado ad referendum del Congreso del año 2017.

9. Toda disposición contraria a esta Resolución queda sin efecto.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 5/2013

Presupuesto de la Unión para el año 2014

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 06.6, *Presupuesto de la Unión para el año 2014;*

CONSIDERANDO

que de acuerdo con lo establecido en el artículo 127, párrafo 3, del Reglamento General de la Unión, Santiago de Chile, 2009, la Secretaría General debe someter al Consejo Consultivo y Ejecutivo el Presupuesto detallado del año siguiente;

que de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, párrafo 11.8), del referido Reglamento, es atribución del Consejo autorizar el Presupuesto anual de la Unión, dentro de los límites fijados por el Congreso;

que el proyecto de Presupuesto presentado responde, en sus aspectos formales, a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Secretaría General, Santiago de Chile, 2009;

que el Consejo de 2013, a través de su Decisión CCE/13 – Dec. 6, aprobó ad referéndum del 22º Congreso el Proyecto de Presupuesto del año 2014, tomando como base los trabajos realizados por el Grupo Ad hoc Finanzas,

RESUELVE:

Aprobar el Presupuesto de la Unión para el año 2014, contenido en el documento Congreso – Doc. 06.6.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 6/2013

Continuidad del Grupo de Trabajo "Finanzas de la Unión"

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso – Doc. 06.4/Rev. 1, *Informe del Grupo Ad hoc "Finanzas"*;

CONSIDERANDO

que por decisión 5 del Consejo de 2011 se conformó el Grupo Ad hoc Finanzas, con la misión de estudiar la situación presupuestaria de la Unión y formular recomendaciones al Congreso de La Habana de 2013 sobre las mejores opciones para conseguir una situación financiera sustentable a mediano y largo plazo;

que, ante la complejidad de los temas tratados y la necesidad de seguir realizando estudios y consultas con la membresía, y asegurar una colaboración transversal con los Grupos de Cooperación Técnica y de Planificación Estratégica, el Grupo Ad hoc Finanzas tuvo una renovación de su mandato por Decisión 5 del Consejo de 2012;

TENIENDO EN CUENTA

los numerosos trabajos realizados por el Grupo Ad hoc Finanzas durante el período 2011-2013;

el paquete de recomendaciones consensuado, presentado y aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo de mayo de 2013 ad referéndum del Congreso de La Habana;

las conclusiones del Debate General del 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

RECONOCIENDO

que la situación presupuestaria de la UPAEP es considerada como prioridad para el correcto cumplimiento de su misión, y en ese sentido es necesario realizar un seguimiento pormenorizado de la evolución de los ejercicios financieros de la Unión;

que las actividades del Grupo Ad hoc en atención al encargo que recibiera fueron sumamente activas y abarcaron consultas tanto dentro del Grupo mismo, consultas transversales con otros Grupos de Trabajo de relevancia y consultas a toda la membresía con vistas a permitir la diseminación de la información a la mayor cantidad de miembros logrando una posición consensuada de las recomendaciones;

que la continuidad de dichas actividades en el futuro permitirá seguir manteniendo e incluso mejorando la transparencia de la información a sus miembros así como seguir aportando recomendaciones con vistas a asegurar la sostenibilidad financiera en el largo plazo,

RESUELVE:

1. Dar continuidad al Grupo Ad hoc Finanzas bajo la denominación Grupo de Trabajo Finanzas de la Unión para el período 2014-2017, con el propósito de otorgarle un carácter más permanente a sus actividades.

2. Ratificar su conformación de acuerdo al siguiente detalle:
Canadá en calidad de Presidente, Aruba, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, México, Paraguay, Portugal y Rep. Dominicana.

3. Durante los primeros dos años del ciclo de La Habana, limitar, en principio, sus actividades a las funciones de supervisión y análisis de la evolución de la situación presupuestaria de la Unión, a menos que factores imprevistos necesiten de atención urgente.

4. Empezar a funcionar de una manera más activa en la segunda parte del ciclo, con vistas a presentar eventuales recomendaciones

al próximo 23º Congreso que aseguren la sostenibilidad del presupuesto de la Unión en el largo plazo.

5. Trasladar al presente Grupo el mandato vigente del Comité de Inversiones establecido en la Decisión 20 del Consejo de 2010 y disponer, en consecuencia, su disolución.

6. Exhortar a que el Grupo siga trabajando en colaboración transversal con las Presidencias de los Grupos Reforma UPU/UPAEP, Cooperación Técnica y Planificación Estratégica, ya que estos tienen la máxima influencia en la fijación de prioridades en cuanto a las actividades globales y de desarrollo de la Unión, con el objetivo de ampliar el alcance de la participación de sus actividades. Esa colaboración permitirá, además, la difusión de la información y el proceso de consulta a un número mayor de países y territorios miembros.

7. Encargar a la Secretaría General que continúe prestando el apoyo y los recursos necesarios al Grupo de Trabajo, tal como lo ha hecho durante estos tres años, con vistas a recibir de forma periódica y regular la información financiera.

8. Facilitar la participación del Presidente del Grupo de Trabajo Finanzas de la Unión en el Comité de Gestión durante la sesión donde se traten temas pertinentes al Grupo, si aplica, limitándose al plazo indicado en el orden del día.

9. Expresar y trasmitir las felicitaciones al Grupo Ad hoc Finanzas por la labor realizada y agradecer la fructífera y activa colaboración prestada por los Grupos de Cooperación Técnica, Planificación Estratégica y Reforma UPU/UPAEP.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 7/2013

Niveles de contribución de los países y territorios miembros de la Unión

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 16.7, *Informe del Subgrupo de Reforma UPU/UPAEP*;

el artículo 129 del Reglamento General de la UPAEP;

CONSIDERANDO

que el Consejo de 2013 aprobó el informe referido ut supra, atendiendo a la sugerencia de retirar del Reglamento General la información referida a los niveles de contribución de cada país y territorio miembro de la Unión;

la práctica que al respecto llevan a cabo otros organismos internacionales;

que la información relativa a los niveles de contribución debe estar disponible para todos los países y territorios miembros de la Unión,

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente listado de niveles de contribución de todos los países y territorios miembros de la Unión para el período 2014-2017 con base en las categorías contenidas en el artículo 129, numeral 1, del Reglamento General:

   a) 8 unidades: Canadá;

   b) 7 unidades: España y Estados Unidos de América;

   c) 6 unidades: Brasil;

d) 5 unidades: Portugal;

e) 4 unidades: Colombia y Chile;

f) 3 unidades: Argentina, México y Uruguay;

g) 2 unidades: Panamá y República Bolivariana de Venezuela;

h) 1,25 unidad: Aruba, Curazao, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Perú, Paraguay, República Dominicana, Honduras, Suriname y Sint Maarten.

2. Encargar a la Secretaría General que publique esta información en la página web de la UPAEP.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 8/2013

Estatuto de los Funcionarios de la Secretaría General

El 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

los documentos Congreso – Doc. 05.2, *Informe del Grupo Ad hoc Estatuto de los Funcionarios de la Secretaría General;* Congreso Doc. 05.3, *Intervención de la Asociación de Funcionarios de la Secretaría General,*

CONSIDERANDO

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo del año 2013 creó un Grupo Ad hoc con la finalidad de proponer mejoras y armonizar las modificaciones al Estatuto;

RECONOCIENDO

que el Grupo Ad hoc ha trabajado intensamente desde el Consejo de 2013, buscando consenso entre sus miembros para presentar un estatuto armonizado;

que es necesario que los funcionarios participen en todo lo relativo a posibles cambios en el Estatuto de Funcionarios;

TENIENDO EN CUENTA

que dentro del Grupo Ad hoc creado, algunos países presentaron propuestas de fondo que exceden el trabajo encomendado al Grupo;

TENIENDO EN CUENTA ASIMISMO

que se entiende necesario seguir profundizando y analizando el Estatuto de Funcionarios,

RESUELVE:

1. Aprobar el documento Congreso – Doc. 05.2.

2. Encargar al Grupo de Trabajo Reforma UPU/UPAEP el análisis del Estatuto de Funcionarios de forma integral presentando sus resultados al Consejo del año 2014.

3. Dar lugar a la petición de la Asociación de Funcionarios de la Unión en cuanto a su participación en el proceso de revisión del mencionado Estatuto.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 9/2013

Creación del Fondo de Contingencia – Restitución de los Servicios Postales Básicos

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

la decisión CCE/06 – Dec. 10 y el documento CCE/13 – Doc. 06.6;

CONSIDERANDO

que el XIX Congreso de la Unión, Río de Janeiro 2005, mediante Resolución XXI encargó a la Secretaría General la concertación y coordinación de acciones con la Oficina Internacional de la UPU con el fin de procurar el pronto restablecimiento de los Servicios Postales Básicos de los países y territorios miembros de la Unión afectados por situaciones de catástrofe;

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo aprobó la decisión CCE/06 – Dec. 10, mediante la cual dispuso que la Secretaría General efectúe acciones de coordinación con la Oficina Internacional de la UPU para dar curso al encargo del Congreso de Río de Janeiro;

que el Consejo, además, autorizó a la Secretaría General a afectar hasta un tope máximo de USD 30.000 por año del Fondo de Ejecución Presupuestario a solicitud del país miembro afectado, destinado a enfrentar dificultades en relación a catástrofes naturales, siempre con vistas al restablecimiento de los Servicios Postales Básicos afectados. Hasta la fecha se ha utilizado la suma de USD 90.000 para atender solicitudes de los países miembros desde la aprobación de la decisión en el año 2006;

que el documento CCE/13 – Doc. 06.6 de la Secretaría General informa sobre la situación de desfinanciamiento del Fondo de Ejecución Presupuestario y recomienda la derogación de la decisión CCE/06 – Dec. 10 del Consejo Consultivo y Ejecutivo;

que en el mismo informe, la Secretaría General recomienda mantener el espíritu de la Resolución XXI del Congreso de Río de Janeiro adoptando la decisión de crear un fondo destinado a ese propósito;

que es oportuno orientar el apoyo de este Fondo habida cuenta de sus limitaciones económicas y, como se señala en su alcance, a coadyuvar al propósito estricto de restablecimiento de los Servicios Básicos y no a la provisión de otro tipo de suministros,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Decisión CCE/06 – Dec. 10.

2. Crear el Fondo de Contingencia, el cual se financiará con los siguientes aportes:

   a) Aporte inicial de Canadá: USD 14.200.

   b) Aportes voluntarios de países que deseen contribuir al Fondo.

   c) 10% de los intereses generados por las reservas específicas.

3. Encargar a la Secretaría General que efectúe la correspondiente gestión de coordinación con la Oficina Internacional, en el marco del Fondo de Urgencia y Solidaridad de la UPU, para la rápida restitución de los Servicios Postales Básicos en los casos de catástrofe, hasta un monto máximo aportado por la UPAEP de USD 25.000 por año.

4. Encargar a la Secretaría General que la contribución para la restitución de los Servicios Postales Básicos se oriente prioritariamente a apoyar la reconstrucción de Oficinas dañadas.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 10/2013

Modificación de la Resolución IV del Congreso de Montevideo Excepción al Artículo 134 del Reglamento General – Sanciones automáticas

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que el XX Congreso Extraordinario de Montevideo de 2007 aprobó mediante la Resolución IV una disposición excepcional para permitir que aquellos países que han sido afectados por aplicación del artículo 134 del Reglamento General "Sanciones Automáticas", pudieran participar en los proyectos regionales PDR inscritos en el marco de cooperación UPAEP-UPU;

CONSIDERANDO

que el XIX Congreso de Río de Janeiro 2005, en el marco de la Resolución II, ofreció facilidades a los países deudores a fin de otorgarles mejores condiciones para el financiamiento de su deuda por concepto de contribución a la Unión;

que una destacada mayoría de países han efectuado importantes esfuerzos para sostener sus compromisos de cumplir el Plan de Pagos que suscribieran con la Secretaría General y, por otro lado, para efectuar la cancelación oportuna de sus cuotas contributivas;

que el Comité de Gestión ha debatido la situación de mora de algunos países y, junto con solicitar a la Secretaría General que continúe con sus gestiones ante los países que son sujetos a la aplicación del artículo 134 del Reglamento General, pedir al Consejo Consultivo y Ejecutivo la derogación de la Resolución IV del Congreso de Montevideo, mencionada ut supra;

que el Consejo ha dictado la decisión CCE/12 – Dec. 1 por la cual dispone ad referendum del Congreso que los países y territorios miembros que mantienen una situación de deuda por concepto de no pago de sus cuotas contributivas, no puedan acceder a financiamiento para participar en proyectos regionales,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto las excepciones señaladas en la Resolución IV – Congreso de Montevideo 2007 – manteniendo el artículo 134 del Reglamento General tal y como fue establecido.

2. No aceptar, bajo ninguna circunstancia, la cancelación de cuotas contributivas con recursos del fondo de alícuotas, ya que esto desvirtúa su orientación.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 11/2013

Política en materia de Cooperación Técnica para el período 2014-2017

el 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso Doc. 07, *Informe del Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica de la UPAEP*;

CONSIDERANDO

que el proceso de Cooperación de la Unión es el instrumento por excelencia utilizado por los países y territorios miembros para apoyar decididamente el desarrollo de los Servicios Postales en la región;

que ante limitaciones de financiamiento y la necesidad de sujetar la cooperación a los recursos efectivamente aprobados en forma anual, se hace necesario recomendar una serie de parámetros que contribuyan a la realización más eficiente y eficaz del proceso de cooperación;

la importancia de que los países y territorios miembros se comprometan a cumplir y dar sostenibilidad a los proyectos de cooperación de los que resulten beneficiados;

que se debe seguir promoviendo la generación de proyectos estructurantes;

que se debe apoyar decididamente la consecución de los Planes de Desarrollo Regional,

RESUELVE:

Adoptar los siguientes enunciados como política en materia de Cooperación Técnica para el período 2014-2017:

a) La Unión tiene debidamente establecidos sus procedimientos y normativa para que los países y territorios miembros puedan acceder a la cooperación. Este proceso, que fuera formalizado en el año 2006 y mejorado desde entonces, debe continuar siendo reforzado hacia objetivos de eficacia y de eficiencia en la gestión.

b) Mantener la asignación presupuestaria anual de recursos de cooperación de USD 445.000 en el Fondo de Alícuotas y de USD 200.000 en el Fondo de Disponibilidad.

c) Mantener el no financiamiento de proyectos individuales, colectivos o regionales que superen el monto anual asignado presupuestariamente.

d) Continuar apoyando la consecución de los Planes de Desarrollo Regional con el financiamiento de los recursos acumulados en el Fondo de Disponibilidad, dando facultad al Consejo para aumentar dicho financiamiento en función de mayores resultados.

e) Apoyar la búsqueda de otras opciones de financiación con otros organismos, de manera tal que puedan multiplicarse los canales de acceso a recursos de cooperación.

f) Instar a los países y territorios miembros a motivar la presentación de proyectos estructurantes en lugar de acciones aisladas.

g) Sensibilizar a los países y territorios miembros sobre su responsabilidad en la sostenibilidad de los proyectos que han concluido gracias a los recursos de la Unión.

h) Promover, para los próximos años, una cooperación técnica basada en la Estrategia de la Unión, y en una distribución de recursos por prioridades bajo áreas principales de intervención, tal y como se hace en la Unión Postal Universal.

i) Facultar al Consejo a utilizar como un criterio de concursabilidad, al momento de la aprobación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Disponibilidad, la relación del proyecto en cuestión con las prioridades fijadas en la Estrategia de la Unión.

j) Apoyar proyectos que tengan alto impacto en el desarrollo y modernización del sector postal.

k) Promover fuertemente la capacitación, priorizando la modalidad a distancia más que la presencial, para lo cual se deberá trabajar conjuntamente con la Unión Postal Universal en iniciativas tendientes a fortalecer el sistema Trainpost así como el e-learning regional.

l) Instar a los países y territorios miembros a que presenten candidatos que cumplan con los perfiles establecidos por la Secretaría General en los cursos de capacitación o formación postal que sean financiados con recursos de la Unión.

m) Procurar que la cooperación de la Unión prevea mecanismos de seguimiento y evaluación de la aplicación de la misma.

n) Encargar a la Secretaría General que continúe generando acciones de sensibilización ante los gobiernos para apoyar la consecución de los proyectos de cooperación.

o) Reconocer las disposiciones del Reglamento y Manual de Cooperación Técnica de la Unión como las reglas básicas del proceso de cooperación de la región.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 12/2013

Nueva estructura de los Grupos de Trabajo de la Unión

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 16.1/Rev. 1 y sus anexos 1 y 2, *Grupos de Trabajo - Nueva estructura de Grupos de Trabajo de la Unión - Informe de los Co-Presidentes del Subgrupo de Trabajo "Reforma UPU/UPAEP"*;

CONSIDERANDO

que a propuesta del Comité de Coordinación Intergrupos (CCI) se recomendó al Consejo Consultivo y Ejecutivo del año 2013 que el Grupo de Trabajo Reforma UPU/UPAEP estudiara una nueva estructura de los Grupos de Trabajo de la Unión y que el Consejo lo aprobó;

que las tareas que realizan los Grupos de Trabajo de la Unión son muy importantes y es necesario fortalecer y apoyar sus esfuerzos;

que el continuo cambio en el sector postal exige una adecuación de la organización y de los Grupos, que refleje de forma correcta y flexible los retos que los miembros enfrentan;

que es necesario que exista un vínculo de relación transversal entre los Grupos de Trabajo de modo de evitar duplicidades en sus acciones y, por otro lado, buscar un grado de interacción que incremente y potencie su labor en favor del cumplimiento de sus objetivos y del impacto final en el desarrollo del sector postal,

RESUELVE:

1. Aprobar la nueva estructura de los Grupos de Trabajo de la UPAEP, que figura como Anexo 1 del documento Congreso – Doc. 16.1/Rev. 1, y que consta como anexo de la presente Resolución.

2. Encargar a la Secretaría General que prepare los antecedentes necesarios para coordinar con los Presidentes de los Grupos de Trabajo la adecuación de sus objetivos con la nueva estructura para presentar de manera consolidada los Planes de Trabajo durante la reunión del CCI en ocasión del Consejo Consultivo y Ejecutivo de 2014.

3. Expresar el reconocimiento a los Co-Presidentes del Grupo de Trabajo Reforma UPU/UPAEP, Argentina y Portugal, así como a la Secretaría General, por el importante trabajo realizado para lograr una nueva estructura de los Grupos de Trabajo de la Unión.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

Resolución 12/Anexo

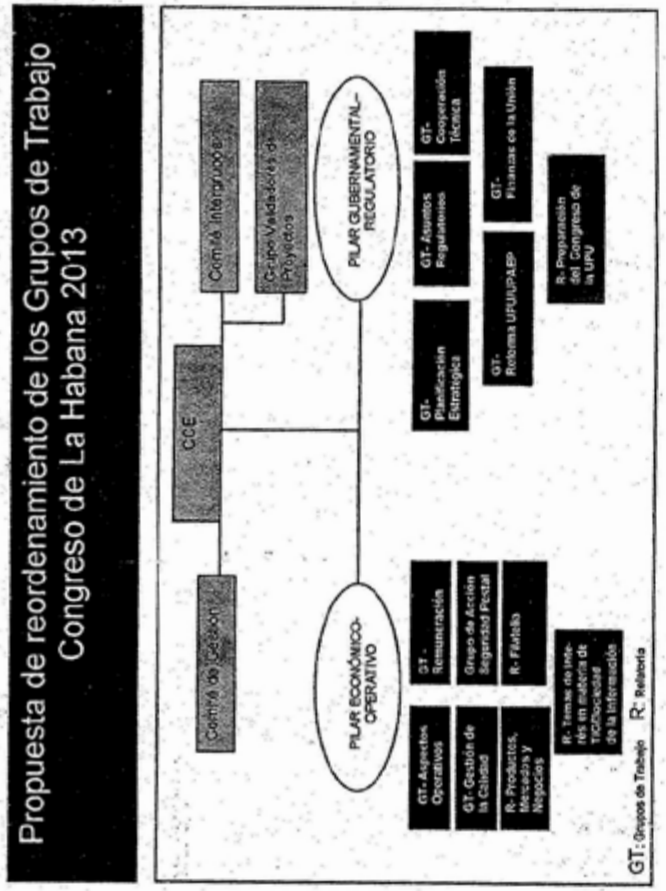

RESOLUCIÓN 13/2013

Normativa vigente de la Unión

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

la Resolución XVII del Congreso de Río de Janeiro que instruye a la Secretaría General evaluar los documentos vigentes en el seno de la UPAEP y presentar el resultado de este estudio al Consejo de 2006;

la Resolución XVIII del XIX Congreso que encarga a la Secretaría General incorporar en el sitio web de la Unión las Actas, Resoluciones y Decisiones vigentes de sus Congresos y del Consejo Consultivo y Ejecutivo;

la Resolución 20 del Congreso de Santiago, mediante la cual se aprueba el listado de Resoluciones, Recomendaciones y Decisiones vigentes a la fecha;

el documento Congreso – Doc. 16.7 conteniendo el Informe del Subgrupo de Reforma UPU/UPAEP;

CONSIDERANDO

que el Consejo de 2006 aprobó el informe referido ut supra, atendiendo a la importancia de conocer la normativa vigente de la Unión;

que dicha tarea plantea la necesidad de su continuidad, por lo que es preciso su revisión periódica;

que es esencial para los países y territorios miembros de la Unión, contar con información actualizada sobre las Resoluciones, Decisiones y Recomendaciones vigentes de la Unión;

que el reordenamiento definitivo de la normativa vigente exige el establecimiento de un punto de partida en la tarea, así como una metodología apropiada de actualización periódica, ambos objetivos alcanzados mediante la Resolución 20 del Congreso de Santiago de Chile, 2009

que la normativa vigente debe estar fácilmente disponible para todos los países y territorios miembros de la Unión,

RESUELVE:

1. Aprobar el listado de Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones vigentes, que constan como Anexo 1, considerándose no vigentes las que no resulten del mismo.

2. Encargar a la Secretaría General:

   que, en coordinación con el Grupo de Trabajo Reforma UPU/UPAEP, realice una revisión periódica del referido listado cuando corresponda, elevando su actualización para aprobación del órgano pertinente,

   la publicación en la página web de la Unión del listado y de los textos de la normativa vigente, así como sus correspondientes actualizaciones, cuando corresponda,

   tener disponible y en formato físico y electrónico los archivos de la normativa no vigente para consulta.

3. Recomendar a los Grupos de Trabajo y países y territorios miembros de la Unión que al momento de elaborar nuevas proposiciones de orden general para consideración del Congreso se tengan en cuenta resoluciones que al respecto se hayan emitido con anterioridad de manera de convalidar sus disposiciones en el nuevo instrumento -de corresponder- dejando sin efecto la norma anterior, con el objeto de evitar la duplicación de decisiones sobre un mismo tema y posibilitar la depuración de la normativa vigente de la Unión.

4. Dar por derogada la Resolución 20 del Congreso de Santiago de 2009.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

1 - RESOLUCIONES VIGENTES DE LIMA (1976) A SANTIAGO DE CHILE (2009)

RESOLUCIÓN	TEMA
1976 – Lima	
Res. VI	Donación del terreno a UPAEP
1981 – Managua	
Res. X	Derogación del Convenio, su Reg. de Ejecución y su Protocolo Final, los Acuerdos, sus Reg. de Ejecución y sus Protocolos Finales y del Reg. de la Oficina de Trasbordos.
Res. XI	Nueva distribución de los gastos del Servicio de Traducción. Establece la modalidad de financiamiento del STEs a partir de 1982.
Res. XXVII	Establece la obligación de las Administraciones Postales de enviar tres ejemplares de sellos a la UPAEP.
1985 – La Habana	
Res. II	Acuerdos UPU/UPAE- Acuerdos complementarios Compilación UPAEP.
Res. IV	Realización de un Coloquio sobre Cooperación Técnica en cada Congreso
Res. XVI	Consideración preferente de los problemas técnico-postales durante los Congresos.
1990 – Buenos Aires	
Res. I	Admisión de Portugal como país miembro de la Unión.
Res. IX	Recomendación para que se examine la posibilidad de mejorar los servicios, niveles de precios y servicios y creación de productos.

1993 – Montevideo Congreso Extraordinario	
Res. II	Desarrollo de acciones y medidas necesarias, destinadas a cumplir las modificaciones fijadas por el Congreso en el Preámbulo y en el Artículo 1 del Capítulo I de la Constitución. Temas diversos: regulación, operaciones, productos nuevos, etc.
1995 – México	
Res. IV	Medidas varias en materia previsional y disolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Sec. Gral.
Res.VI	Transporte aéreo postal.
1998 – Montevideo Congreso Extraordinario	
Res. II	Reestructura de la UPAEP.
2000 – Panamá	
Res. II	Centro Regional de Desarrollo Informático de la UPAEP.
Res. IV	Perfil presupuestario de la UPAEP.
Res. VIII	Separación de Antillas Neerlandesas y Aruba.
Res. IX	Creación del Grupo de Trabajo "Certificación ISO 9000".
Res. XI	Creación del Grupo de Trabajo Comercio Electrónico.
Res. XII	Relacionamiento con la CITEL.
Res. XVI	Taller de Intercambio de experiencias y de transferencias de soluciones informáticas.
Res. XVIII	Fondo Pérez-Guerrero.
Res. XX	Disponibilidad de equipamiento informático y tecnológico con fines de donación.
Res. XXV	Reforma Postal y sus fuentes de financiamiento. *Vigente (a excepción del numeral 4.)*

2005 – Río de Janeiro	
Res. I	Sustitución del sistema de Actas por informes en base a grabaciones de las deliberaciones del Congreso.
Res. II	Programa temporal de medidas presupuestarias y sistemas de plan de pago de la deuda.
Res. VII	Foro sobre Regulación Postal en el CCE.
Res. VIII	Reuniones preparatorias de la UPAEP para el Congreso de la UPU.
Res. XIV	Grupo de Trabajo "Gastos Terminales".
Res. XV	Grupo de Trabajo Permanente de Regulación Postal.
Res. XXI	Restablecimiento de servicios postales básicos.
Res. XXIV	Mantenimiento del sistema de comunicaciones de la Secretaría General.
Res. XXVI	Calidad Postal en la región de la UPAEP.
Res. XXIX	Asesoría a distancia.
Res. XXX	Capacitación a distancia.
Res. XXXV	Formulación del proyecto de mejora de la calidad en la región de APCA.
Res. XXXIX	Confirmación Acuerdo UPAEP-UPU
Res. XLIV	Reducción de brecha digital - Sociedad de la información
Res. XLVI	Descensos de categorías de contribución
Res. XLVII	Designación de Jefe de Proyectos
Res. LI	Liquidación de contribuciones al STEs en función de las cuotas contributivas de la UPAEP
2007 – Montevideo Congreso Extraordinario	
Res. II	Creación y alcance del Grupo de Trabajo "Planificación Estratégica
Res. IV	Excepciones al artículo 134 del Reglamento General: Sanciones automáticas
Res. V	Estimación de costos de proyectos y estudios solicitados al próximo Congreso
Res. VI	Aprobación de modificación al Reglamento de las cuentas "Fondos de Terceros".
Res. VII	Aprobación del formato de los nuevos Estados Financieros

2009 – Santiago de Chile	
Res. 2	Continuidad del Grupo de Trabajo Permanente de Regulación Postal y de la realización del Foro de Regulación Postal en ocasión de la reunión anual del Consejo.
Res. 3	Continuidad del Grupo de Acción Seguridad Postal.
Res. 4	Continuidad del Grupo de Trabajo Gastos Terminales.
Res. 6	Continuidad del Grupo de Trabajo Delegación Filatélica de la UPAEP.
Res. 7	Emisión de sellos postales "América".
Res. 8	Continuidad del Grupo de Trabajo Reestructura de la UPU.
Res. 9	Continuidad del Grupo de Trabajo Comercio Electrónico.
Res. 11	Grupo de Trabajo Sistemas de Seguimiento y Control.
Res. 12	Continuidad del Grupo de Trabajo Encomiendas Postales.
Res. 13	Continuidad del Grupo de Trabajo Servicios Financieros Postales.
Res. 14	Continuidad del Grupo de Trabajo Sistema de Gestión de la Calidad.
Res. 15	Estrategia Postal de Nairobi.
Res. 16	Política de inversión y formalización del Comité de Inversión.
Res. 17	Continuidad del Grupo de Trabajo Planificación Estratégica.
Res. 18	Continuidad del Grupo de Trabajo Cooperación Técnica.
Res. 19	Topes presupuestarios de la Unión 2010-2013.
Res. 21	Acciones de Reforma y Modernización.
Res. 22	Creación de un Grupo de Trabajo para la preparación del 25° Congreso de la UPU.

2009 – Santiago de Chile (Cont.)	
Res. 23	Código de Conducta y preparación y adopción de Proposiciones UPAEP para el Congreso UPU.
Res. 24	Continuidad del Grupo de Trabajo Desarrollo Futuro de la UPAEP.
Res. 25	Situación contributiva de la República de Haití.
Res. 26	Situación contributiva de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.
Res. 27	Elaboración de informes financieros según las actividades.
Res. 30	Formación de Recursos Humanos.
Res. 31	Encuentro anual con las representaciones diplomáticas de países y territorios miembros de la Unión acreditadas ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.
Res. 32	Informes ejecutivos sobre las reuniones de los Consejos de la UPU.
Res. 33	Creación del Comité de Contacto UPAEP – CITEL.
Res. 34	Uso del Isologotipo de Protección del Medio Ambiente.
Res. 35	Normas básicas para la emisión de sellos postales "América".
Res. 36	Recurso presentado por los Jubilados y Pensionistas de la UPAEP.
Res. 37	Disminución de unidades contributivas: Brasil; Estados Unidos de América, Portugal.
Res. 42	Plan Estratégico de la UPAEP 2010 – 2013.
Res. 44	Protección del Medio Ambiente.

II - RECOMENDACIONES VIGENTES DE SANTIAGO (1971) A SANTIAGO (2013)

RECOMEN-DACIÓN	TEMA
1971 – Santiago	
Rec. IV	Tratamiento preferencial de las reclamaciones
Rec. V	Que los países se abstengan de colocar en los sellos temas de conflicto entre ellos
Rec. VII	Relativa a no imponer envíos re-engomados o violados
Rec. VIII	Sobre usar la vía más rápida avión
Rec. X	Gestionar ante IATA las mejores condiciones
1976 – Lima	
Rec. III	Empleo de ingresos en concepto de Gastos Terminales preferentemente en el mejoramiento del servicio
1981 – Managua	
Rec. III	Valijas diplomáticas
Rec. VII	Autorización para el pago de la indemnización por pérdida de envíos certificados
1985 – La Habana	
Rec. I	Planificación de los servicios postales
Rec. II	Referente a encomiendas a países que sufrieron catástrofes
1990 – Buenos Aires	
.....	.....
1995 – México	
Rec. I	Referida a grabaciones con publicaciones para no videntes
1998 - Montevideo	
	.....
2000 – Panamá	
Rec. I	Sobre exposiciones filatélicas internacionales
Rec. II	Exención de tasas de franqueo de cartas a miembros de misiones de ayuda humanitaria
2005 – Río de Janeiro	
.....	.....
2007 – Montevideo	
.....	.....
2009 – Santiago de Chile	
Rec. II	Remisión de valores de ejemplares de valores filatélicos a la UPAEP

DECISIONES VIGENTES - CCE 1985 - 2013

Año deL CCE	DECISIÓN	TEMA
1985	Dec. 15	Países que no firmaron las Actas de La Habana
1986	Dec. 8	Intercambio de información de trabajos técnico-postales
1991	Dec. 12	Modificación de las Normas Básicas de la Serie de Sellos Postales "América"
	Dec. 14	Logotipo y bandera de la UPAEP
1992	Dec. 2	Red de Seguridad en el área de la UPAEP
	Dec. 10	Cambio en el sistema de previsión de la Secretaría General de la UPAEP
1994	Dec. 3	Sellos Postales "América"
1997	Dec. 17	CCRI y Servicio de consolidación "Consigment"
	Dec. 23	Plazo para la distribución de los documentos previos del Consejo Consultivo y Ejecutivo
1998	Dec. 10	Creación de un Fondo para la Conservación del Edificio Sede
2000	Dec. 13	Relaciones con las Instituciones Internacionales de Asistencia y Crédito
2001	Dec. 23	Informe del Grupo de Trabajo de Filatelia-Creación Comité de Contacto
2002	Dec. 18	Deuda de los países miembros
	Dec. 25	Giro postal internacional
2004	Dec. 11	Acuerdo de Cooperación UPAEP-UPU / TRAINPOST en la región de la UPAEP
	Dec. 27	Necesidad de garantizar la presencia de los Países miembros en todas aquellas actividades y acciones a las cuales sean convocados sus miembros

Año del CCE	DECISIÓN	TEMA
2005	Dec. 17	La función de Regulación Postal en la UPAEP
2006	Dec. 7	Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría general
	Dec. 10	Reestablecimiento de Servicios Postales Básicos
	Dec. 18	Mantenimiento del sistema de comunicaciones de la Secretaría General
	Dec. 23	Conformación del Comité de Coordinación Intergrupos (CCI)
	Dec. 19	Plan de desarrollo para América Latina y Región UPAEP
	Dec. 21	Reglamento y Manual de Cooperación Técnica
	Dec. 26	Estatuto de Personal de la Secretaría General – Cumplimiento de la Decisión CCE/06 - Dec. 12
2008	Dec. 1	Remesas postales
	Dec. 12	Ajuste de Salarios
	Dec. 13	Presentación del Personal de la Secretaría General: Carrera administrativa del Personal de la Secretaría General
	Dec 22	Informe de la evolución de los estudios de la UPU sobre expresiones "administración postal", "operadores postales", países o territorios miembros"
	Dec. 23	Encomiendas Postales
2009	Dec. 7	Acuerdo de Cooperación UPAEP- OEA / Organización de Estados Americanos
	Dec. 11	Remuneración a los Instructores en línea del sistema de Capacitación a Distancia
	Dec. 16	Plan de Desarrollo Regional postal para América Latina y la región de la UPAEP
	Dec. 17	Acuerdo de Cooperación UPAEP- RCC Rusia (Regional Commonwealth in the field of Communications)

Año del CCE	DECISIÓN	TEMA
2010	Dec. 3	Consejo Directivo del Fondo del Plan de Ahorro en Cuentas Personales de los Funcionarios de la Secretaría general
	Dec. 7	Acuerdo de Cooperación UPAEP- Canada Post
	Dec. 11	Edificio Sede
	Dec. 20	Constitución del Comité de Inversión y formulación de una política de inversiones
	Dec. 21	Acuerdos corporativos de operadores designados con operadores privados para la distribución de correspondencia
	Dec. 24	Aprobación de la plantilla de Personal de la Secretaría General
2011	Dec. 13	Solicitud de Regularización del Acuerdo de Cooperación entre Canadá Post y la UPAEP y la Dec. 10 del CCE/10 relativa a la Donación de Alícuotas de CooPeración Técnica.
	Dec. 14	Cumplimiento de la Resolución 30 del 21° Congreso de la Unión - Eventos de Formación de Recursos Humanos
	Dec. 22	Reunión de Aspectos Operativos
	Dec. 23	Estado de la deuda de los países miembros- Planes de pago- Cumplimiento de la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro 2005
	Dec. 24	Proyecto "Página web del Grupo de Trabajo Permanente de Regulación Postal"
2012	Dec. 6	Proyecto de Presupuesto de la Unión para el año 2013
	Dec. 12	Cumplimiento de la Resolución 30 del 21° Congreso de la Unión – Eventos de Formación de Recursos Humanos. Nuevo Diseño del Cuestionario de Evaluación de Impacto de los Eventos de Formación y Capacitación de la UPAEP

Año deL CCE	DECISIÓN	TEMA
	Dec. 13	Recomendaciones del Comité de Gestión al CCE- Adopción de medidas en el uso de los Fondos de la Cooperación Técnica
	Dec. 14	Aplicación del Artículo 8 "Gestión del Fondo de Alícuotas" del Reglamento de Cooperación Técnica
	Dec. 15	Modificación del Manual de Cooperación Técnica: Pasajes aéreos, viáticos y tarjeta asistencial
	Dec. 20	Reunión sobre Aspectos Operativos
	Dec. 21	Acuerdo de Cooperación UPAEP/UPU: Aplicación del Plan de Desarrollo Regional
	Dec. 23	Adhesión de Sint Maarten a la Unión
2013	Dec. 3	Sucesión jurídica de la Antillas Neerlandesas: Curazao y Sint Maarten
	Dec. 5	Ajustes al Estatuto de los Funcionarios de la Secretaría General
	Dec. 6	Proyecto de Presupuesto de la Unión para el año 2014
	Dec. 10	Plan Estratégico de la Unión del año 2013
	Dec. 12	Grupo de Gastos Terminales
	Dec. 13	Grupo de Consulta sobre Transporte Postal Aéreo de duración limitada
	Dec. 14	Subgrupo Delegación Filatélica de la Unión
	Dec. 16	Plan de Desarrollo Regional UPAEP/UPU- PDR 2013-2016
	Dec. 17	Comité de Contacto UPAEP – CITEL
	Dec. 18	Fecha de la próxima reunión
	Dec. 19	Autoridades del Congreso
	Dec. 21	Aplicación de la Decisión CCE/12 – Dec. 17 "Financiamiento de la participación en el 25° Congreso de la UPU con cargo al Fondo de Alícuotas de Cooperación Técnica"
	Dec. 24	Acuerdo UPAEP-UNION NETWORK INTERNATIONAL - UNI

RESOLUCIÓN 14/2013

Creación del Grupo de Trabajo "Aspectos Operativos"

El 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 16.2, *Informe del Grupo de Consulta sobre Transporte Postal Aéreo*;

la decisión CCE/11 – Dec. 22 "Reunión de Aspectos Operativos",

el documento CCE/13 – Doc. – 15.2.6 "Informe del Grupo de Consulta sobre Transporte Postal Aéreo",

TENIENDO EN CUENTA

la necesidad de contribuir al mejoramiento de los intercambios de despachos del servicio postal internacional y de otras cuestiones asociadas a la organización y explotación de los servicios postales en el orden operativo;

que los resultados del trabajo alcanzado por el Grupo de Consulta sobre el Transporte Postal Aéreo de duración limitada, demuestran que existen avances, pero que aún se mantiene un conjunto de cuestiones que afectan el buen funcionamiento del servicio postal en nuestra región;

CONSIDERANDO

el elevado nivel de interés demostrado por los países y territorios miembros, que se expresan en los niveles de respuesta a las consultas del Grupo, a las interesantes participaciones en la Reuniones de Aspectos Operativos y a la necesidad de contribuir al mejoramiento del servicio postal internacional en la región;

que el Grupo de Consulta sobre Transporte Postal Aéreo fue creado con carácter limitado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo de 2011 y que los resultados del mismo demuestran que es necesario la continuación e incluso la ampliación del mandato que le fue asignado inicialmente

RESUELVE:

1. La creación de un Grupo de Trabajo bajo la denominación de "Aspectos Operativos", el cual estará constituido por Argentina en calidad de Presidente, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Perú, Paraguay y Uruguay.

2. Encargar al Grupo las siguientes tareas, en virtud del interés y la necesidad de mejorar el funcionamiento de los intercambios postales y la disciplina de la operación en general:

   a) Emprender acciones sistemáticas de medición y relevamiento de información que permitan evaluar el comportamiento de la red postal de los países y territorios miembros en forma comparativa, de forma tal de conocer las tendencias, presentando sus resultados y desviaciones en las reuniones anuales sobre Aspectos Operativos y recomendando las acciones correctivas más adecuadas, para ser adoptadas por aquellos operadores designados (OD) que influyen en las principales desviaciones de los intercambios postales e informando al Consejo de los resultados, desviaciones, etc.

   b) Encargar al Grupo de Trabajo, en coordinación con la Secretaría General, la organización de cursos presenciales o cualquier otra forma de capacitación no presencial sobre cuestiones que afectan el funcionamiento de los servicios, como consecuencia de falta de conocimientos o ausencias de metodologías, etc. (por ejemplo: programación aérea, organización de procesos, uso del sistema IPS y gestión de los mensajes EDI) de forma tal de influir y de nivelar los conocimientos en los diferentes elementos de la operación. Del mismo modo, informar, en coordinación con la Secretaría General, a los OD de la región, aquellas novedades con impacto operativo inmediato o a futuro, asociadas a los productos postales internacionales (LC/AO, Encomiendas, EMS u otros), así como nuevos productos que pudieren surgir de los trabajos o disposiciones de la UPU.

   c) Desarrollar y analizar la factibilidad de generar una propuesta de nuevos servicios de logística internacional, mediante la implementación de HUB regionales por parte de los OD con disponibilidad y oferta de servicios aéreos varios en sus aeropuertos, para el tratamiento de expedición consolidada de la carga postal en plazos y bajo términos de calidad y servicio estipulados por acuerdos comerciales entre los respectivos OD's. Dicha actividad permitiría y facilitaría una mejor calidad de servicios de aquellos países con poca o ninguna oferta aérea, optimizando la obtención de tarifas preferenciales por parte de las compañías aéreas, dada la concentración de carga a expedir.

   d) Informar a través de la Secretaría, a los OD de la región sobre los avances en materia aduanera que pudieren surgir de nuevas disposiciones o trabajos del Comité UPU-OMA, con impacto directo en los procesos operativos de exportación, instando y propiciando las nuevas prácticas sobre el particular.

   e) Propender a una adecuada relación y vinculación de los temas a tratar, con los Grupos de Calidad y Seguridad Postal.

   f) Encargar a los países y territorios miembros que participen de manera activa en las acciones de relevamientos, estudios y otras actividades que el Grupo tendrá que instrumentar para poder cumplir con las tareas encomendadas.

   g) Organizar, de manera conjunta con la Secretaría General, las reuniones anuales de Aspectos Operativos de forma tal que las mismas se constituyan en una vía de generalización e intercambio de experiencia y análisis de los resultados obtenidos.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 15/2013

Continuidad del Grupo de Trabajo "Cooperación Técnica"

el 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso Doc. 07, *Informe del Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica de la UPAEP*,

TENIENDO EN CUENTA

que el Congreso de Santiago de Chile dio continuidad al Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica de la Unión;

RECONOCIENDO

que el Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica ha cumplido a cabalidad todos los encargos del Congreso de Santiago así como las recomendaciones de los Consejos de la Unión, constituyéndose en un grupo de apoyo a todos los países de la región;

RECONOCIENDO ADEMAS

que el proyecto de cooperación es y seguirá siendo una herramienta vital en el desarrollo de los servicios postales en la región, y como tal formará parte del Plan Estratégico de la Unión;

que la cooperación técnica constituye un tema prioritario de carácter permanente para la Unión y, en consecuencia, la actividad del Grupo de Trabajo es continua;

CONVENCIDO

de que es necesario mantener un proceso de constante evaluación y mejoramiento de la gestión en materia de cooperación, a fin de apoyar el desarrollo de los servicios postales de la región,

RESUELVE:

1. Dar continuidad al Grupo de Trabajo Cooperación Técnica.

2. El Grupo de Trabajo estará constituido por Costa Rica (Presidente), Aruba, Brasil, Chile, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana, Venezuela, y Uruguay.

3. El Grupo de Cooperación tendrá como objetivos básicos, dentro del trabajo a realizar hasta el próximo Congreso:

   a) Continuar desarrollando un proceso de constante evaluación y mejoramiento del proceso de Cooperación Técnica de la Unión.

   b) Proseguir la colaboración UPAEP-UPU buscando sinergias entre las dos organizaciones en materia de cooperación.

   c) Fomentar mejoras prácticas.

   d) Apoyar a la Secretaría General en la capacitación que se brinde en esta temática.

   e) Continuar desarrollando coloquios de cooperación en los años 2015 y 2017, de manera que la región pueda discutir el avance en esta materia.

   f) Presentar al Consejo Consultivo y Ejecutivo, en conjunto con la Secretaría General, la propuesta de criterios para aplicar la concursabilidad de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Disponibilidad.

   g) Presentar al 23º Congreso la propuesta de Política de Cooperación del próximo período.

   h) Identificar y recomendar al Consejo líneas de acción tendientes a sensibilizar y alcanzar un mayor involucramiento de los ministerios de tutela y entidades regulatorias en iniciativas y proyectos de cooperación técnica emprendidas en el sector postal.

4. Encargar a la Secretaría General que brinde todo el apoyo necesario a las tareas del Grupo de Trabajo.

5. Expresar felicitaciones por la excelente labor realizada por el Grupo de Trabajo con resultados destacados.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 16/2013

Emisión "América" – Temas comunes 2014 – 2017

El 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 16.3, *Subgrupo Delegación Filatélica de la UPAEP*;

CONSIDERANDO

que en reunión realizada por el Subgrupo de Trabajo se decidió proponer al Congreso para el período 2014 – 2017, temas que se consideraron de interés filatélico y comercial para el sello postal "América";

que la emisión de sellos postales "América" debe mantener su vigencia con difusión y comercialización permanente;

RECONOCIENDO

que los sellos postales "América" han sido emitidos por la mayoría de los países y territorios miembros, manifestando su inquietud al desarrollo futuro;

TOMANDO EN CUENTA

que la emisión de sellos postales "América" se ha constituido en un tema filatélico específico, catalogado por reconocidos coleccionistas y editores;

que existen elementos valiosos para adoptar medidas que impulsen y fortalezcan la realización, difusión y comercialización de los sellos postales "América";

RESUELVE:

Que los temas comunes a considerar para el período 2014 – 2017 de la emisión de sellos postales "América", sean los siguientes:

Año 2014	**PRÓCERES Y LÍDERES**
Año 2015	**LUCHA CONTRA LA TRATA**
Año 2016	**OLIMPÍADAS**
Año 2017	**LUGARES TURÍSTICOS**

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 17/2013

Relatoría "Filatelia"

El 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

la decisión *CCE/13 – Dec 14, Subgrupo Delegación Filatélica de la Unión;*

el informe contenido en el documento Congreso – Doc. 16.10, *Constitución de la Relatoría "Filatelia"*;

CONSIDERANDO

que el 21° Congreso de la Unión, Chile 2009, dispuso la continuidad del Subgrupo "Delegación Filatélica de la Unión", encargando a la Secretaría General la gestión de convocar a los países miembros del Subgrupo para designar un Presidente, designación que no pudo ser cumplida;

que la Secretaría General efectuó gestiones que quedaron en el alcance del Subgrupo de Trabajo y que el Consejo Consultivo y Ejecutivo validó en su reunión del año 2013 mediante la decisión CCE/13 –Dec. 14;

que Argentina comunicó a la Secretaría General su decisión de hacerse cargo de la Presidencia del Subgrupo Delegación Filatélica de la Unión;

que se solicitó a los Co-Presidentes del Subgrupo de Trabajo "Reforma UPU/UPAEP", Argentina y Portugal, que efectuaran un estudio de reestructura de los Grupos de Trabajo de la Unión, en cuya propuesta se sitúa en el Pilar Económico-Operativo a la Relatoría "Filatelia".

RESUELVE:

1. Constituir la Relatoría "Filatelia", bajo la coordinación de Argentina, en calidad de Relator.

2. El alcance de la Relatoría será:

a) Promover actividades de capacitación filatélica, destinadas a los responsables de las distintas áreas que comprenden el desarrollo en esta materia (producción, filatelia en las escuelas, venta, diseño, etc.) mediante la utilización del *"Instructivo para el desarrollo de sellos y productos filatélicos"* y del *"Instructivo para los controles de la producción de sellos postales y productos filatélicos."*

b) Realizar un análisis del mercado filatélico de los países y territorios miembros de la UPAEP, donde se puedan determinar las fortalezas y debilidades de cada uno de ellos con el fin de lograr un intercambio de conocimientos que permita una mayor colaboración entre las partes.

c) Proponer e implementar acciones, en coordinación con la Secretaría General, tendientes a completar y acondicionar la colección de sellos postales "América" para su resguardo y, eventualmente, su exposición en muestras filatélicas.

d) Desarrollar iniciativas para una mayor participación de los países y territorios miembros de la UPAEP y de sus operadores designados en exposiciones filatélicas internacionales, principalmente en la región.

e) Propiciar iniciativas de emisiones conjuntas entre los países y territorios miembros de la Unión.

f) Analizar y evaluar la posibilidad de realizar emisiones con fines benéficos destinadas a la ayuda de los países y territorios miembros de la Unión, en el caso que se vean afectados por catástrofes naturales.

g) Desarrollar y actualizar, con la colaboración de la Secretaría General, la sección de Filatelia de la página web de la UPAEP.

3. Encargar a la Secretaría General dispensar el apoyo necesario a las actividades de la Relatoría.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 18/2013

Continuidad del Grupo de Trabajo "Planificación Estratégica"

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que el Grupo de Trabajo Planificación Estratégica de la UPAEP concluyó la Estrategia de la Unión aplicable en el período comprendido entre los años 2014 a 2017;

CONSIDERANDO

que habiéndose aprobado la Estrategia de la Unión, que entrará en vigor el 1º de enero de 2014 y siendo éste el lineamiento bajo el cual deberá establecerse la gestión de la cooperación en la Unión,

RESUELVE:

1. Dar continuidad al Grupo de Trabajo Planificación Estratégica, bien en su estructura actual o en aquella que determine el Consejo de quien depende directamente, para así definir los nuevos indicadores y el seguimiento de los resultados del Plan.

2. El Grupo estará constituido por Chile, en calidad de Presidente, Argentina Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, México, Panamá, Paraguay, Perú. Portugal, Rep. Dominicana y Uruguay.

3. El Grupo de Trabajo Planificación Estratégica deberá llevar a cabo sus trabajos a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

a) Definir los indicadores de medición de logro para el próximo ciclo, conjuntamente con la Secretaría General, y presentarlos a consideración del Consejo de 2014.

b) Realizar el seguimiento anual de la evolución de los indicadores de medición de logro formulados por la Secretaría General durante el nuevo ciclo y presentar los mismos al Consejo y a los Grupos de Trabajo.

c) Formular la futura Estrategia de la Unión, con posterioridad a la Mesa Regional sobre la Estrategia Postal Mundial.

d) Formular y presentar la nueva propuesta de la futura Estrategia de la Unión a nivel de un coloquio de Planificación Estratégica que se celebrará en el marco de la reunión del Consejo Consultivo y Ejecutivo, previa al próximo Congreso de la UPAEP, y presentarla para consideración de ambos órganos.

Serrana Bassini Casco
Secretaría General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 19/2013

Estrategia de la Unión 2014 - 2017

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc 08, *Estrategia Postal de La Habana 2014–2017;*

CONSIDERANDO

que el Grupo de Trabajo Planificación Estratégica de la UPAEP, en atención al mandato que recibiera del 21º Congreso de Santiago realizó sus actividades a fin de elaborar la Estrategia de la Unión que regirá durante el ciclo 2014-2017;

que el Grupo de Trabajo ha consensuado su alcance y programó la realización de un Debate previo al Consejo de 2013 para que los países y territorios miembros tuvieran ocasión de expresar sus criterios respecto a la Estrategia de la Unión;

que el Consejo examinó y debatió sobre las propuestas que le preparó el Grupo de Trabajo Planificación Estratégica de la UPAEP, decidió aprobarlas y presentarlas ante este 22º Congreso,

RESUELVE:

1. Aprobar la Estrategia de la Unión aplicable para el período 2014 – 2017 y que figura en Anexo 1 de la presente Resolución.

2. Exhortar a los organismos y entidades postales de los países y territorios miembros a considerar, al momento de formular sus planes de Desarrollo del Sector Postal, los objetivos y lineamientos de la Estrategia de la Unión.

3. Encargar a la Secretaría General que encuadre el Plan de Acción a los objetivos y lineamientos de la Estrategia de la Unión.

Serrana Bassini Casco
Secretaría General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

Resolución 19/Anexo 1

ESTRATEGIA DE LA UNIÓN – LA HABANA 2014-2017

Misión de la Unión
Fortalecer la reforma, modernización e integración regional del Sector Postal, promoviendo un servicio de calidad accesible a todas las personas, a través de la cooperación, propiciando el desarrollo sostenible.

Visón de la Unión
Ser el Organismo Regional Intergubernamental líder del sector postal, que contribuya al Desarrollo Económico y Social de sus miembros.

Análisis F.O.D.A. de la Unión

Fortalezas (carácter endógeno)

1. Conocimiento del sector postal de todos sus miembros.
2. Alto nivel de legitimidad, representatividad y capacidad de diálogo intergubernamental con mecanismos idóneos de elección y designación de autoridades y profesionales.
3. Nivel de consenso para definir objetivos comunes.
4. Vocación de cooperación como valor fundamental de la organización.
5. Alto nivel de transparencia en la gestión de la organización.
6. Estructura organizacional cuyo principal objetivo es la Cooperación Técnica.

Oportunidades (carácter exógeno)

1. Posibilidad de formular proyectos susceptibles de ser inscritos en el Plan Nacional de Desarrollo, para captar el interés de las entidades multilaterales de crédito para financiar proyectos postales.
2. Posibilidad de lograr una reforma integral del sector postal mediante una mayor sensibilización de los gobiernos sobre el papel que juegan los correos en el desarrollo económico, político y social.
3. Activa representación de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal en el ámbito de la Unión Postal Universal.
4. Posicionamiento a nivel mundial para plantear intereses regionales.
5. Desarrollo del mercado a partir de la promoción de una mayor integración de la red global.
6. Propensión a una política de sostenibilidad en los proyectos de cooperación técnica.
7. Posibilidades de participación en diferentes escenarios y plataformas que proponen los foros internacionales y/o los organismos intergubernamentales de actividad conexa con el sector postal para impulsar el desarrollo de iniciativas y políticas de consenso que impacten en la Unión.
8. Colaboración con las actividades de la UPU.
9. Creciente avance de los procesos integracionistas en la región.

Debilidades (carácter endógeno)

1. Ausencia de información y de indicadores relacionados con la medición, seguimiento y efectividad de los proyectos a corto, mediano y largo plazo.
2. Dificultad para lograr la sensibilización necesaria de los gobiernos para promover la reforma y el financiamiento para la inversión que requiere el desarrollo del sector.
3. Dificultad para adecuarse rápidamente ante el dinamismo del sector postal.
4. Insuficiencia de recursos para el financiamiento de la cooperación técnica por disminución de los niveles de contribución de algunos países y territorios miembros que también repercuten en el sostenimiento de la Unión.

Amenazas definidas (carácter exógeno)

1. Ausencia de estrategias comerciales, escasa orientación al cliente y prácticas desleales en el mercado postal por carencia de una política sectorial que repercuten en la participación de mercado.
2. Creciente asimetría en el desarrollo postal de los países y territorios miembros de la Unión.
3. Entorno económico desfavorable producto de la crisis económica internacional.
4. Tendencia a la disminución en el tránsito de envíos de correspondencia.
5. Obsolescencia de normas vinculadas a la actividad postal.
6. Escasa consideración del sector postal como prioritario al establecer políticas públicas para el desarrollo a nivel nacional.

EJES Y OBJETIVOS ESTRATEGICOS

1. PROMOVER EL ***MEJORAMIENTO DE LA INTEROPERABILIDAD*** DE LAS REDES POSTALES

CALIDAD	1. Mejorar la calidad de servicio y la eficacia de la red postal para atender las actuales demandas del cliente
	2. Desarrollar la interoperatividad y la interconexión de las redes postales a través de la aplicación de normas definidas por la UPU y la reglamentación adecuada
	3. Impulsar el desarrollo y la aplicación de las TIC´s así como la mayor utilización de los sistemas tecnológicos de la UPU

2. PROMOVER LA ***REFORMA*** Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR POSTAL Y LA PRESTACIÓN DEL SPU

REFORMA	1. Mejorar la capacidad de los países y territorios miembros para prestar y administrar su Servicio Postal Universal y otros servicios postales
	2. Dar continuidad a los procesos de reforma del sector postal con énfasis en la determinación del SPU y la definición de una Política Sectorial y sensibilizar a las partes interesadas respecto de la importancia de la actividad postal
	3. Fomentar el conocimiento del mercado a los efectos de poder atender las necesidades de los clientes y establecer estrategias de crecimiento de la porción de mercado atendida por los operadores designados
	4. Asesorar en el desarrollo del ámbito regulatorio para el sector postal con miras al fortalecimiento de la aplicación de principios de transparencia y equidad en las transacciones entre operadores

3. FOMENTAR LA ***COOPERACIÓN*** PARA EL DESARROLLO POSTAL

COOPERACIÓN	1. Suministrar información y conocimientos técnicos para fomentar la cooperación y la interacción entre todos los integrantes del sector postal
	2. Estrechar las relaciones con las Uniones Restringidas y los órganos de la Unión Postal Universal
	3. Promover la comunicación y colaboración con organismos relacionados con el sector postal
	4. Orientar a los países y territorios miembros en el mejoramiento de los sistemas de remuneración entre los operadores postales y los procedimientos estadísticos y contables

4. APOYAR LOS PLANES DE ***DESARROLLO*** SOSTENIBLE DE LOS MERCADOS Y SERVICIOS POSTALES

DESARROLLO	1. Impulsar el desarrollo y crecimiento del mercado postal, utilizando para ello nuevas tecnologías y generando productos innovadores en las tres dimensiones de la red (física, electrónica y financiera) así como fortalecer los servicios postales tradicionales
	2. Estimular la inclusión social gracias a un mejor o más adecuado acceso a los servicios postales y la utilización del correo como infraestructura de enlace gobierno-sociedad para la prestación de servicios públicos con alto impacto social
	3. Promover acciones tendientes a la elaboración e implementación de iniciativas y políticas en defensa del medio ambiente y la responsabilidad social, la gestión del capital humano y su vinculación con el desarrollo sostenible del sector postal

RESOLUCIÓN 20/2013

Grupo de Trabajo "Remuneración"

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

la Resolución 4 del 21º Congreso de la Unión (Santiago de Chile 2009);

el documento Congreso – Doc. 16.4, *Informe del Grupo de Gastos Terminales*, del 22º Congreso arriba mencionado;

el documento CCE/13 – Doc. 15.2.2/Rev. 1, *Informe del Grupo de Gastos Terminales;*

TENIENDO EN CUENTA

los cambios en el sistema de gastos terminales adoptados por el 25º Congreso de la Unión Postal Universal (Doha 2012), reflejados en los documentos qu citan a continuación;

la Resolución C 57/2012 "Futuros trabajos sobre el sistema de gastos terminales para 2018 – 2021 del mencionado Congreso;

la Resolución C 77/2012 "Clasificación de los países a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, del 25º Congreso precitado;

RECONOCIENDO

la necesidad y obligación de establecer sistemas de remuneración para todos los países miembros de la UPU de acuerdo con el mandato establecido por las Resoluciones C46/2004, C43/2008 y C57/2012 de los 23º, 24º y 25º Congresos de la UPU;

la situación especial de los países del sistema de transición que debe ser analizada cuidadosamente, para que esos países ingresen gradualmente en el sistema objetivo, de modo tal que pueda garantizarse las oportunidades de

desarrollo que el sistema ofrece y minimizarse los riesgos de que se produzcan efectos negativos;

las exigencias de tipo reglamentarias, los intereses de los clientes y la situación del mercado;

que el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio constituye un recurso importante para mejorar la calidad de los servicios postales en los países del sistema de transición;

la necesidad de introducir mejoras en el sistema de remuneración de las encomiendas para satisfacer las necesidades del mercado y permitir su constante crecimiento de acuerdo al mandato establecido por las Resolución C36/2012 y C83/2012 del 25° Congreso de la UPU;

RECORDANDO

que la Resolución 4 del 21° Congreso de la Unión (Santiago de Chile 2009) establecía la continuidad y composición del Grupo de Gastos Terminales;

CONSIDERANDO

que la UPAEP, como Unión Restringida, debe continuar teniendo una participación activa en los trabajos que desarrollen los órganos permanentes de la UPU (CEP y CA) y, más concretamente, en los referidos a gastos terminales, dada la gran influencia de éstos en la actividad y finanzas de los operadores designados de la región;

que en el transcurso del último ciclo se ha revelado la utilidad del citado Grupo de Gastos Terminales, tanto en su operatividad como en los resultados del 25° Congreso de la UPU;

la participación activa de todos los países y territorios de la región, por medio de sus expertos, dentro de las actividades del Grupo, así como la necesidad que han expresado los mismos de continuar con similar sistema de trabajo al adoptado por el 21° Congreso;

la necesidad de adaptación del Grupo de Gastos Terminales a todos y cada uno de los esquemas planteados por las Resoluciones de la UPU antes mencionadas, así como por intereses propios de los países y territorios miembros;

que el Grupo de Gastos Terminales en el ámbito de la UPU ha ampliado el escenario de sus actividades dentro de la remuneración de los envíos de correspondencia;

que éste resulta ser el único Grupo dentro del ámbito de la UPAEP con impacto económico financiero directo para los operadores postales;

que existen cuestiones relacionadas con la remuneración de otros productos físicos cuya importancia actual y futura es determinante para el desarrollo de los correos de la región (Productos logísticos, EMS, Encomiendas, Certificadas, Express, etc.);

que dichas cuestiones no ameritan en esta instancia la creación de Grupos específicos dentro de la UPAEP;

que es preciso adaptar la denominación del Grupo para hacerla extensiva a sus nuevas obligaciones,

RESUELVE:

1. La continuidad del Grupo de Gastos Terminales bajo la nueva denominación de Grupo de Trabajo "Remuneración" hasta el próximo Congreso de la Unión, adaptando su estructura y esquema de trabajo para ampliar el alcance de sus actividades a otros servicios físicos. El mismo estará conformado por todos los países y territorios miembros de la Unión.

   Presidente: Argentina

   Subgrupo "Nuevo Modelo de Gastos Terminales" (GT 1)
   Presidente: Canadá

   Subgrupo "Estadísticas y Contabilidad (GT 2)
   Presidente: Venezuela

   Subgrupo "Relación de los Gastos Terminales con la Calidad del Servicio" (GT 3)
   Presidente: Cuba

   Subgrupo "Remuneración de otros productos físicos"
   Presidente: Estados Unidos de América

2. Encargar al Grupo y a cada uno de los Subgrupos, las tareas en función de lo establecido en la Resolución C 57/2012 y C77/2012 del Congreso de la UPU, así como otras acciones propias, que puedan ser incorporadas a partir de los intereses y necesidades de los países y territorios miembros, tales como los atinentes a la remuneración de otros servicios.

Mantener Informado al Consejo Consultivo y Ejecutivo sobre el estado de avance de los trabajos en materia de remuneración, así como de las principales acciones que deben ser consideradas por los países y territorios miembros para enfrentar los cambios que se avecinen en el sistema futuro, así como los riesgos, oportunidades y el impacto económico y operacional de las acciones proyectadas.

Modelo de Gastos Terminales:

Dar seguimiento al estudio sobre los costos, para establecer la relación entre las tarifas internas y el costo del tratamiento del correo internacional de llegada, evaluando posibles alternativas que puedan resultar ser útiles para los países y territorios miembros.

Evaluar la fórmulas de convertir las tarifas internas del país de destino en tasas de gastos terminales basadas en el método de linealización preciso, teniendo presente la particularidad de aquellos países cuyas tarifas internas son establecidas con base en criterios sociales y no cubren los costos del tratamiento y entrega del correo de llegada, así como considerar las tasas de gastos terminales basadas en la separación de formatos y la aplicación de tasas más bajas para los envíos no prioritarios.

Evaluar y determinar el impacto de las nuevas tasas de gastos terminales en los operadores designados y en los mercados.

Dar seguimiento a los estudios que se desarrollen y puedan afectar al modelo de gastos terminales, como la remuneración de nuevos servicios, el examen del método de clasificación de los países; evaluando sus posibles impactos en los operadores designados y en los mercados.

Estadísticas y Contabilidad:

Evaluar los procedimientos operativos, estadísticos y contables para el sistema específico de gastos terminales, manteniendo informados a los países y territorios miembros e influir en dichos procedimientos con las ideas y sugerencias de los países miembros.

Examinar los procedimientos operativos, contables y estadísticos que se desarrollen para completar la aplicación de la separación de los despachos por formatos, generalizando entre los miembros el estado de avance de los trabajos e influir en la formulación de los procedimientos, con los aportes y sugerencias de los países y territorios miembros.

Evaluar y dar seguimiento a los estudios sobre el costo del transporte de despacho de superficie en tránsito (territorial y marítimo) y sus consecuencias o incidencias para los países y territorios miembros.

Dar seguimiento a las respuestas de los países y territorios miembros a los cuestionarios circulados por la OI en materia de gastos terminales, recabando de ellos la totalidad de los datos información suministrada que sean necesarios para calcular el impacto financiero y otras necesidades, garantizando en todos los casos la confidencialidad requerida.

Evaluar y mantener informados a los miembros sobre la definición de correo masivo que figura en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia teniendo en cuenta el motivo de su adopción y la experiencia extraída.

Relación de los Gastos Terminales con la Calidad del Servicio:

Evaluar y examinar las disposiciones sobre la relación entre los gastos terminales y la calidad en lo referente a las bonificaciones, las penalizaciones, así como las normas y los objetivos aplicables; manteniendo informados a los países y territorios miembros , dado el caso, procurar contribuir con ideas y opiniones consensuadas y más favorables para la región.

Dar seguimiento a la evolución del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con la finalidad de garantizar que los miembros que requieran de estos recursos para los trabajos vinculados con el mejoramiento de la calidad continúen recibiendo los niveles adecuados.

Examinar y evaluar el cronograma para la adhesión de los operadores designados al sistema de evaluación, sobre la base del cronograma para el pase de los países al sistema objetivo.

Remuneración de otros productos físicos:

Mantener informados a los países y territorios miembros sobre el estado de avance de las cuestiones económicas y su relación con la calidad de servicio en lo atinente a las encomiendas, productos logísticos, etc.,Q mediante informes de estado de situación en oportunidad de los Consejos o cuando las novedades en el ámbito de la UPU lo ameriten.
Analizar y recomendar, de ser necesario, al Presidente y al Grupo la necesidad de realizar actividades o estudios específicos.
Dar seguimiento a los estudios que se desarrollen en el ámbito de la UPU.

3. Instar a los países y territorios miembros a que participen de manera activa en las acciones de relevamientos, estudios y otras acciones que el Grupo tendrá que instrumentar para poder cumplir con las tareas encomendadas.

4. Exhortar a los países y territorios miembros que para la asistencia a las reuniones del Grupo de Trabajo Remuneración se asegure la participación de expertos en la materia, dadas las características técnicas, económicas y operacionales de los temas a ser tratados.

5. Encargar asimismo al Grupo de Trabajo Remuneración el seguimiento continuo de los trabajos de la Comisión 3 del CEP (Grupo Remuneración – Envíos de Correspondencia, y Grupo de Remuneración de Encomiendas) y de la Comisión 1 del CA (Grupo de Proyecto Cuestiones de Gobernanza en Materia de Remuneración), así como el contacto con otras Uniones Restringidas.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 21/2013

Continuidad del Grupo de Trabajo "Asuntos Regulatorios"

El 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

las Resoluciones XV y VII del XIX Congreso de Río de Janeiro de 2005 por las cuales se creó el Grupo de Trabajo "Permanente de Regulación Postal" y se estableció la realización de un "Foro de Regulación" en ocasión de la reunión anual del Consejo Consultivo y Ejecutivo;

la Resolución 2 del 21° Congreso de Santiago de Chile que dispuso la continuidad de las tareas mencionadas ut supra, y además estableció los objetivos del Grupo y del Foro para el siguiente período;

el documento Congreso – Doc. 16.6 conteniendo el Informe del Grupo de Trabajo Permanente de Regulación Postal y del Foro de Regulación Postal;

CONSIDERANDO

que el desarrollo de las actividades del Grupo durante el tiempo transcurrido desde su creación ha permitido remarcar la necesidad de abordar la temática regulatoria en la región y fundamentalmente ha coadyuvado a definir con mayor precisión las necesidades de los países y territorios miembros en la materia al igual que los objetivos a enfrentar a futuro;

que es importante no perder de vista que la regulación en sí misma es un concepto amplio que incluye no sólo el dictado de una norma postal sino la generación de condiciones de desarrollo y competencia entre los operadores postales en el contexto que presentan el mercado actual de servicios;

que es importante reiterar el concepto de que, sin perjuicio de la deseable distinción entre la función "regulatoria" y la "operativa" en materia postal, no hay una separación absoluta sino que ambas comulgan en un objetivo común que es el de lograr el efectivo acceso de todos los ciudadanos a más y mejores servicios postales;

que si bien la experiencia de los Foros realizados en ocasión de las reuniones anuales del Consejo ha demostrado ser un espacio participativo, con cabida para todas las opiniones y temáticas a abordar, se ha entendido que dicho formato debería evolucionar hacia un espacio propio, independiente del Consejo, que permita una mayor interacción entre los expertos en materia de regulación y todos los demás actores involucrados en la Unión, sin la necesidad de establecer de antemano una única y posible forma de participación e intercambio;

que por otra parte el Grupo, con apoyo de la Secretaría General, ha trabajado en la puesta en marcha de un sitio web con el fin de establecer una herramienta informática que permita el intercambio de opinión e información en materia de regulación;

que dicha iniciativa aún necesita ser promovida e intensificar su uso y aprovechamiento por parte no sólo de los países y territorios miembros de la UPAEP sino del sector postal en su conjunto, más allá de las fronteras de la Unión;

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo de 2013 aprobó el informe y las conclusiones del Grupo de Trabajo en vistas del 22º Congreso de la Unión, tendientes a ratificar la continuidad de las tareas del Grupo, así como la sistematización de otras iniciativas;

que en esta nueva etapa debe entenderse que los objetivos que persigue el presente Grupo pretenden aportar experiencia a todos los países y territorios miembros de la Unión y no solamente a los reguladores;

que por lo expuesto se advierte que en este nuevo período se espera que las actividades del Grupo se orienten a objetivos concretos y acciones prácticas en beneficio de los países y territorios miembros, teniendo como ejes rectores el diálogo, la capacitación y la cooperación regional;

que asimismo se destaca la necesidad de contacto e intercambio de ideas y de experiencias/mejores prácticas con los integrantes del sector en su conjunto;

que es fundamental que los objetivos y las acciones del Grupo se integren, práctica y armónicamente, a las iniciativas y estrategias generales de la UPU, de la propia UPAEP y de las políticas públicas de cada uno de los países y territorios miembros;

que todo ello contribuirá a que esta Unión Restringida acompañe a sus países y territorios miembros en sus necesidades y requerimientos en materia de regulación postal,

RESUELVE:

1. Dar continuidad a las tareas del Grupo Permanente de Regulación Postal bajo la nueva denominación de "Asuntos Regulatorios", el cual estará constituido por Uruguay en calidad de Presidente, Argentina y Ecuador en calidad de Vicepresidentes, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Nicaragua, Perú, Portugal y Rep. Dominicana.

2. Establecer como objetivos del Grupo, entre otros, los siguientes:

   a) Identificar necesidades concretas de los países y territorios miembros en materia de regulación postal y de reforma, relevando la situación actual de la región;

   b) Avanzar y profundizar en el análisis e implementación de una estrategia integral de capacitación e investigación en la temática regulatoria y de reforma del sector, destinada a la formación de funcionarios de los países y territorios miembros;

   c) Fortalecer el ámbito de debate abierto entre todas las partes interesadas, para facilitar el intercambio de experiencias, el flujo de información y la generación de canales de comunicación;

   d) Intensificar la coordinación con la tarea de otros Grupos de Trabajo, en materias que sean de interés común;

3. Encargar a la Secretaría General de la UPAEP brindar todo su apoyo a las actividades del Grupo de Trabajo.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 22/2013

Continuidad del Grupo de Trabajo "Reforma UPU/UPAEP"

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 16.7, *informe del Subgrupo de Trabajo "Reforma UPU/UPAEP"*,

CONSIDERANDO

que, mediante Decisión 17 del CCE de 1999, se conformó el Grupo de Trabajo "Reestructura de la UPU" con el propósito de analizar e informar a los países y territorios miembros de la Unión sobre la evolución de los estudios relativos a la reestructura de la UPU, recabar su criterio sobre este tema e informar al Consejo sobre el resultado de los trabajos;

que, asimismo, el Consejo de 2000, por Decisión 16, modificó su mandato, incorporando un Subgrupo de Trabajo denominado "Reestructura de la UPAEP" con el objeto de estudiar los asuntos relativos a la Reestructura de la Unión e informar al Grupo sus avances;

que tanto el Congreso de Panamá (2000) como el Congreso de Río de Janeiro (2005), mediante Resoluciones XXVII y X, respectivamente, resolvieron dar continuidad a los trabajos;

que el Consejo de 2007 aprobó, ad referendum del 21º Congreso, la Decisión CCE/07-Dec. 30 que establece la separación, debido a la complejidad de sus tareas, del Grupo de Trabajo "Reestructura de la UPU" y del Subgrupo de Trabajo "Desarrollo Futuro de la UPAEP" en dos grupos autónomos, manteniendo cada uno su presidencia y su constitución originales;

TENIENDO EN CUENTA

que mediante Resolución 10 del Congreso de Santiago se creó un Comité Ad hoc con el propósito de analizar los Grupos de Trabajo de la Unión, la vigencia de sus mandatos y relevancia de sus objetivos;

que como resultado de este trabajo, el Grupo Ad hoc elevó sus conclusiones y recomendaciones al Consejo de 2010, que las aprobó mediante Decisión 19;

que en lo que hace a la materia específica de la reforma, se unificaron los anteriores grupos de "Reestructura de la UPU" y "Desarrollo Futuro de la UPAEP" en uno solo denominado "Reforma UPU/UPAEP";

CONSCIENTE

que la Estrategia Postal de Doha, aprobada por la Resolución C 80/2012, define en el marco de su meta 4 "Promover el desarrollo sostenible del sector postal" el programa 4.2. "Mejoramiento de la capacidad de la UPU para responder en forma adecuada a las necesidades del mercado en constante evolución";

que, por otra parte, el Congreso de Doha 2012, mediante la Resolución C 26/2012, decide la continuación de la reforma de la Unión Postal Universal tendiente, entre otras cosas, a estudiar los medios más apropiados para estructurar, organizar y hacer funcionar más eficazmente los órganos de la Unión a fin de facilitar la realización de la Estrategia;

que, asimismo, encargó continuar con los estudios para la aplicación de una política que promueva una mayor participación de las partes interesadas sobre la base del modelo "3C" (consultiva, colaborativa y contributiva) y establezca los principios de gobernanza correspondientes;

que, además, dispuso por Resolución C 17/2012 la promoción de un proceso de toma de decisiones más eficaz en el marco de una política de la UPU para una mejor organización de las reuniones de los órganos de la Unión, una mejor gestión de los documentos y la introducción de la publicación electrónica;

RECONOCIENDO

que la UPAEP debe acompañar la evolución de la UPU y adaptar, en la medida de sus necesidades, su propia misión, objetivos y estructura;

la importancia que tienen los objetivos y lineamientos de la estrategia de la Unión 2014–2017 para el futuro y desarrollo del sector postal de la región;

que el Subgrupo de Trabajo "Reforma UPU/UPAEP" ha cumplido con los objetivos establecidos en su mandato;

que, asimismo, en su informe presentado al Consejo Consultivo y Ejecutivo de 2013, expresa la necesidad de dar continuidad a sus tareas;

RESUELVE:

1. Dar continuidad al Grupo de Trabajo "Reforma UPU/UPAEP", el cual estará constituido por Argentina y Portugal en calidad de Co-Presidentes, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, México, Perú, Uruguay.

2. Establecer como sus objetivos, los siguientes:

   a) En coordinación con las autoridades y funcionarios de la UPAEP, trabajar en la estructura y funciones de la Secretaría General.

   b) Llevar a cabo un estudio comparativo de la estructura y actividades de las principales Uniones Restringidas de la UPU.

   c) Recopilar información sobre los temas de reestructura que se traten en el ámbito de la UPU e identificar posibles sinergias para la mejora de la estructura de la UPAEP.

   d) Identificar otros asuntos vinculados a la materia, de especial interés para la UPAEP.

   e) Elaborar y presentar los informes anuales correspondientes al Consejo.

   f) Mantener actualizadas las Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones de la UPAEP, e informar al respecto en los ámbitos respectivos.

   g) Trabajar coordinadamente con la Secretaría General y con todos los Grupos y Relatorías que presenten temas de interés común.

3. Encargar a la Secretaría General de la UPAEP brindar todo su apoyo a las actividades del Grupo de Trabajo.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 23/2013

Continuidad de la Relatoría "Temas de interés en materia de TIC/Sociedad de la Información"

El 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

a Resolución 33 del 21° Congreso de Santiago de Chile por la cual se dispuso a creación de un Comité de Contacto UPAEP-CITEL, tomando como ntecedente el Acuerdo de Cooperación vigente entre la Secretaría General de a Organización de los Estados Americanos (OEA) por la Comisión nteramericana de Telecomunicaciones (CITEL) y la Secretaría General de la Jnión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP);

l documento Congreso – Doc. 16.5, *Informe del Comité de Contacto UPAEP-CITEL, para el período 2010-2013*;

CONSIDERANDO

que el desarrollo de las actividades del Comité, durante el tiempo transcurrido lesde su creación, han permitido mostrar la variedad de iniciativas existentes, n las que se relacionan actividades del Sector Postal con las elecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y on la Sociedad de la Información, dejando en evidencia los temas de interés omún entre ambos sectores;

a importancia de la complementariedad entre la red física con que cuentan los orreos en todo el mundo, y las nuevas tecnologías;

a necesidad del trabajo mancomunado entre el Sector Postal y el Sector de las Telecomunicaciones/TIC en pos del cumplimiento de los Objetivos del Milenio, le la inclusión y del desarrollo de las sociedades;

os avances que las nuevas tecnologías pueden traen en materia de nuevos roductos y servicios a los correos de la región;

los desafíos que nuestros correos tienen aún por delante en materia de adecuación a estas tecnologías, y a las nuevas demandas de productos y servicios por parte de los clientes,

RESUELVE:

1. Dar continuidad a las tareas del Comité de Contacto UPAEP-CITEL bajo el formato de una Relatoría con la siguiente denominación: **"Temas de Interés en materia de TIC/Sociedad de la Información"**, la cual estará bajo la coordinación de Argentina y Brasil, en calidad de Co-relatores.

2. Establecer como objetivos de la Relatoría, entre otros, los siguientes:

   a) Identificar temas de interés común con otros Organismos Internacionales relacionados con las telecomunicaciones/ tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y con la Sociedad de la Información.

   b) Presentar casos de mejores prácticas donde se hayan aplicado nuevas tecnologías para el desarrollo de productos y servicios postales.

   c) Informar, en particular, sobre temas de interés común entre la UPAEP y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), en el marco del Acuerdo de Cooperación vigente.

   d) Informar, en particular, sobre el avance de los trabajos de la Unión Postal Universal (UPU), en materia de servicios electrónicos.

   e) Trabajar de forma coordinada con los demás Grupos de Trabajo y Relatorías, en materias que sean de interés común.

3. Encargar a la Secretaría General de la UPAEP brindar todo su apoyo a las actividades de la Relatoría.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 24/2013

Continuidad del Grupo de Trabajo "Gestión de la Calidad"

El 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 16.8, *Grupo de Trabajo "Gestión de la Calidad"*,

CONSIDERANDO

que el Congreso de Panamá conformó el Grupo de Trabajo ISO 9000, cuyo objetivo fundamental fue el de llevar adelante una tarea destinada a promover un intercambio sobre mejores prácticas en materia de certificación de la gestión de la calidad en el marco de la familia ISO 9000;

que el Congreso de Río de Janeiro, mediante Resolución XII, ratificó las actividades del Grupo de Trabajo denominándolo Sistema de Gestión de la Calidad y fijando como objetivos centrales: a) la promoción de la cultura de la calidad e implementación de sistemas de gestión de la calidad; b) Establecer un seguimiento sistemático de los resultados de las mediciones, así como también el control de la evolución de los indicadores de calidad de los miembros de la UPAEP, y c) Apoyar la implementación de tales mediciones y acciones en los países que no las hayan activado, presentando periódicamente los resultados a las sesiones del Consejo;

que mediante Resolución 14 del Congreso de Santiago de 2009 se dio continuidad al Grupo Gestión de la Calidad priorizando los objetivos de: a) Realizar el monitoreo de la gestión de la calidad en la región en los tres planos organizativos de participación para su mejora: el Consejo Consultivo y Ejecutivo, el Plan de Desarrollo Regional y la Red de Responsables de Calidad de los países y territorios miembros; b) Promover y monitorear en los Planes Nacionales de Calidad – en el marco del PDR- la incorporación de acciones tendientes a implementar las herramientas básicas de los Sistemas de Gestión de la Calidad de los operadores designados; y c) Fortalecer la Red de Responsables en Calidad identificados por los países y territorios miembros de la región y sus operadores designados mediante la provisión de información y contactos periódicos con el Grupo de Trabajo;

que dichos mandatos han sido cabalmente cumplidos por el Grupo de Trabajo, presentando los respectivos informes anuales al Consejo Consultivo y Ejecutivo;

que del seguimiento periódico de la calidad en la región, se concluye la necesidad de dar continuidad a los esfuerzos para dar apoyo a los operadores designados, focalizando a la mejora de su sistema de gestión como camino para lograr el adecuado desempeño de su servicio postal;

que la Estrategia Postal de Doha, aprobada por la Resolución C 80/2012, define como Meta Nº 1 "Mejorar la interoperabilidad de las redes postales internacionales";

que, por otra parte, el Congreso de Doha 2012, mediante la resolución C 40/2012, ha aprobado el Programa Calidad del servicio para el período 2013-2016;

que la UPAEP, como Unión Restringida, ha acordado con la UPU la implementación de un Plan de Desarrollo Regional Postal para América Latina, siendo uno de los ámbitos prioritarios de acción, la calidad del servicio,

RESUELVE:

1. Dar continuidad al Grupo de Trabajo Gestión de la Calidad, cuyos objetivos estarán orientados a:

   a) Continuar proveyendo información a los países y territorios miembros sobre las actividades y progresos que en la materia se realicen en el ámbito de la Unión Postal Universal,

   b) Mantener actualizada la definición del Tablero de Indicadores de Calidad, que elaborará la Secretaría General de la UPAEP

   c) Continuar promoviendo el desarrollo de los sistemas de gestión de calidad de sus operadores designados.

   d) Proseguir colaborando en el desarrollo del Programa Calidad de Servicio en la región.

   e) Continuar promoviendo el desarrollo de capacidades en las Oficinas de Calidad de los operadores designados de la región, para la adopción de metodologías y herramientas dirigidas a la mejora continua, dando así continuidad a las acciones iniciadas con la Guía Práctica para la Formulación de Planes Nacionales para el Desarrollo de la Calidad, en el marco del Plan de Desarrollo Regional para América Latina.

   f) Seguir fortaleciendo la Red de Representantes de Calidad promoviendo que los integrantes del Grupo de Trabajo sean designados entre los responsables de las Oficinas de Calidad y/o los Directores de los Planes Nacionales de Calidad.

El Grupo de Trabajo estará integrado por Argentina en calidad de Presidente, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Curazao, El Salvador, Ecuador, España, Guatemala Nicaragua, Paraguay, Perú, Rep. Dominicana y Uruguay.

Expresar su reconocimiento al Grupo de Trabajo Gestión de la Calidad por la labor desempeñada en atención al encargo que recibiera del Congreso de Santiago.

Encargar a la Secretaría General que continúe prestando el apoyo y los recursos necesarios al Grupo de Trabajo Gestión de la Calidad.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 25/2013

Continuidad de la Relatoría "Preparación del Congreso de la UPU"

El 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que mediante Resolución 22 del 21° Congreso de Santiago de Chile se ha creado el Subgrupo de Trabajo para la Preparación del 25° Congreso de la UPU con la finalidad específica de elaborar todo el proceso de sensibilización de los miembros de la Unión para las propuestas en análisis en dicho evento, en el que la Secretaría General también ha tenido un importante rol de apoyo e interconexión;

CONSTATANDO CON SATISFACCIÓN

que el grupo concluyó con éxito todo el proceso de preparación de los miembros de la Unión con vistas a una participación más informada en el 25° Congreso de la UPU;

CONSIDERANDO

que el 26° Congreso de la Unión Postal Universal se realizará en 2016 y que la UPAEP es una Unión Restringida de la UPU;

que será de suma importancia una preparación oportuna y adecuada de los miembros de la Unión relativas a las diversas temáticas en análisis, incluso a través del intercambio de opiniones sobre propuestas al Congreso;

que el proceso arriba mencionado redundará en un entendimiento más amplio de todos los miembros con respecto a las diferentes propuestas al 26° Congreso de la UPU, incluyendo las de modificación de las Actas;

que este proceso de preparación reforzará aún más la cohesión entre los miembros y se constituirá en eventuales instrumentos auxiliares para la toma de decisiones durante el 26° Congreso de la UPU, resaltando la influencia de la región latinoamericana en la UPU;

RESUELVE:

1. Dar continuidad a las tareas del Subgrupo "Preparación del Congreso de la UPU" durante el período 2014-2017, bajo el nuevo formato de Relatoría, la cual estará a cargo de Portugal.

2. Exhortar a todos los países y territorios miembros de la Unión a colaborar con una activa participación para que esta relatoría cumpla cabalmente con sus objetivos.

3. Encargar a la Secretaría General de la UPAEP brindar todo su apoyo a estas actividades.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 26/2013

Continuidad del Grupo de Acción Seguridad de la UPAEP

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 16.9, *Grupo de Acción Seguridad,*

CONSIDERANDO

que los operadores designados de los países y territorios miembros de la UPAEP han expresado permanentemente su preocupación por el uso indebido del correo para fines dolosos, tales como el envío de sustancias prohibidas, sustancias químicas que atentan a la seguridad de los trabajadores postales y de los clientes del correo, la pornografía, la utilización del correo para el envío de falsificaciones de tarjetas de crédito, falsificaciones de giros postales al igual que la falsificación de otros instrumentos financieros negociables, la utilización del correo para cometer delitos de fraude contra los clientes del correo, diferentes formas para el lavado de dinero e intentos para el envío de cartas bombas y, en general, de intentos para el financiamiento del terrorismo;

que durante los Congresos de Ginebra de la UPU de 2008, el Congreso de Chile de la UPAEP de 2009, y el Congreso de Doha de la UPU de 2012, se han adoptado resoluciones para el desarrollo de normas básicas de la seguridad postal, las cuales requieren que los gobiernos, los operadores designados y las Uniones Restringidas cumplan con medidas específicas de seguridad postal.

que en virtud de estas iniciativas enfocadas a la seguridad postal el Grupo de Acción Seguridad de la UPAEP tiene el mandato de velar por el cumplimiento por parte de los países miembros de las normas básicas de seguridad postal, enfocadas en asegurar los equipos de transporte en la red postal, controles de acceso, la seguridad de funcionarios postales, la seguridad física y de procedimiento y la seguridad de los sistemas de informática y tecnología postal;

que asimismo la Unión Postal Universal ha recomendado la aplicación integral de la Certificación de Seguridad Postal;

que el Grupo de Acción Seguridad de la UPAEP se ha caracterizado por su liderazgo en esta materia y ha emprendido importantes acciones que lo colocan a la vanguardia del desarrollo de la seguridad postal;

que la Unión Postal de las Américas, España y Portugal ha adherido a la Estrategia Postal Mundial de Doha;

que es necesario, habida cuenta de los antecedentes mencionados en el informe del Grupo de Acción Seguridad, otorgar continuidad a las importantes acciones que viene desarrollando,

RESUELVE:

1. La continuidad del Grupo de Acción Seguridad de la UPAEP.

2. Ratificar al Servicio Postal de Estados Unidos de América como Presidente del Grupo de Acción Seguridad, el cual estará además constituido por: Argentina, Canadá, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, México, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

3. Expresar y transmitir su profundo agradecimiento al Grupo de Acción Seguridad por la excelente labor que viene desarrollando en la búsqueda de contribuir a la prevención del delito postal, a la capacitación en cuestiones de seguridad y de inspección, a la coordinación de los controles de la garantía de la calidad y la seguridad en los aeropuertos, así como por su constante preocupación e interés por el mejoramiento de la seguridad del correo y de la calidad de sus productos.

4. Encargar a la Secretaria General que continúe prestando el apoyo y los recursos necesarios al Grupo de Acción Seguridad y a la Red de Coordinadores de Seguridad de la UPAEP, con el fin de lograr el mejoramiento de la calidad del servicio postal en la región de la UPAEP.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 27/2013

Acuerdo de Cooperación UPAEP/UPU - Plan de Desarrollo Regional – PDR 2013-2016

El 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 09.4, *Plan de Desarrollo Regional – PDR 2013-2016*;

CONSIDERANDO

los exitosos resultados del proyecto de cooperación entre la Unión y la UPU en el período 2009 – 2012, que se tradujeron en la implementación de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Regional para América Latina y la región de la UPAEP;

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo del año 2013 tuvo oportunidad de analizar los lineamientos del Plan de Desarrollo Regional formulado para el período 2013 – 2016 y le otorgó su aprobación mediante CCE/2013 - Dec. 16;

que asimismo el Congreso tomó conocimiento del contenido, los objetivos y el método de ejecución del Plan de Desarrollo Regional – PDR 2013–2016 y corresponde otorgarle su aprobación,

RESUELVE:

1. Aprobar el contenido del "Plan de Desarrollo Regional para América Latina y la región de la UPAEP" para el período 2013 – 2016, inscrito en el Acuerdo de Cooperación entre la Unión y la UPU, destinando a tal fin la suma de USD 400.000 para todo el período.

2. Encargar a la Secretaría General la correspondiente coordinación con la Oficina Internacional de la UPU con el fin de determinar las acciones que correspondan para la ejecución de los proyectos inscritos en el PDR e informar al Consejo sobre su evolución.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 28/2013

Designación de la sede del 23° Congreso de la Unión

El 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 19, *Designación de sede del 23° Congreso de la UPAEP*, que da cuenta de la invitación de la República Bolivariana de Venezuela de acoger la realización del 23° Congreso de la Unión;

CONSIDERANDO

que el artículo 103, numeral 2, del Reglamento General de la Unión "Organización y funcionamiento de los Congresos" establece que cada Congreso designará al país en el cual deberá efectuarse el Congreso siguiente;

que para la Unión Postal de las Américas, España y Portugal constituye un altísimo honor el ofrecimiento formulado por el país hermano,

RESUELVE:

1. Aceptar la invitación de la República Bolivariana de Venezuela de acoger en su territorio el 23° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

2. Expresar el reconocimiento del Congreso a la República Bolivariana de Venezuela por su decisión de ser sede del 23° Congreso de la Unión.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 29/2013

Designación de Secretario General de la UPAEP

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

la elección realizada durante el 22º Congreso de La Habana el día 12 de septiembre de 2013,

RESUELVE:

Designar para el período 2014 – 2017, como Secretario General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal al Sr. Roberto Cavanna Merchán, Cédula de Identidad Ecuatoriana Nº 0909807695, según lo dispone el artículo 119 del Reglamento General de la Unión.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 30/2013

Confección de la versión definitiva de las Actas del 22º Congreso

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

el poco tiempo de que dispone la Secretaría General durante el Congreso para efectuar los ajustes que corresponden a las Actas;

que es deseable que los "Documentos del 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, La Habana 2013", sean publicados por la Secretaría General en debida forma,

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General rectificar en la Constitución, Décimo Protocolo Adicional a la Constitución, Reglamento General, Reglamento de la Secretaría General, Reglamento de Cooperación Técnica, Manual de Cooperación Técnica, Resoluciones y Encargo, de acuerdo con los informes de las sesiones plenarias:

a) Los errores de forma que no se señalaron al realizar el examen de las resoluciones.

b) La numeración de los artículos y párrafos, así como las referencias, cuando ello resulte necesario

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 31/2013

Sistema de Control Mundial de la Calidad de Servicio de la Unión Postal Universal

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

RECONOCIENDO

que el mejoramiento de la calidad del servicio postal internacional constituye un objetivo primordial para la UPAEP;

TENIENDO EN CUENTA

que el 25º Congreso de la UPU, en su Resolución C 41/2012, ha distinguido el ciclo cuatrienal que finalizará en 2016 con el 26º Congreso Postal Universal con el lema "Calidad de servicio en el sector postal";

HABIDA CUENTA ADEMÁS

que la Resolución C67/2012 del Congreso de Doha llama la atención sobre la necesidad de facilitar la presentación y la ejecución de proyectos relativos a sistemas de evaluación, tales como el Sistema de Control Mundial aprobado por la UPU;

CONSCIENTE

de la necesidad de que los operadores designados adopten y cumplan una norma de servicio y objetivos en materia de calidad de los servicios postales;

RECONOCIENDO

el papel de la calidad de servicio y de los sistemas de control en el mejoramiento de la capacidad de los operadores designados para obtener resultados significativos en las diversas áreas que abarca la calidad de servicio;

CONVENCIDO

de la necesidad de establecer una relación entre la calidad de servicio y el nivel de remuneración de los gastos terminales, con el objetivo global de mejorar la calidad del servicio postal en la región;

CONVENCIDO ASIMISMO

de que el Sistema de Control Mundial puede ser utilizado por los operadores designados como sistema de base para monitorear la calidad de servicio a fin de facilitar las mejoras y establecer dicha relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales, y puede también servir para evaluar los logros de los operadores designados en el marco de la ejecución de los proyectos financiados con cargo al FMCS de la UPU;

SABIENDO

que el Sistema de Control Mundial de la UPU, que utiliza la tecnología de identificación por radiofrecuencia pasiva, así como algunas auditorías externas, ha sido desarrollado, puesto a la prueba e instalado en cerca de 60 países y territorios, de los que solamente 7 pertenecen a la UPAEP;

RECONOCIENDO ASIMISMO

que dicho Sistema de Control Mundial guarda conformidad con el diseño técnico con el que fue aprobado por el Consejo de Explotación Postal de la UPU y que los resultados obtenidos por ese sistema pueden aplicarse a los efectos de los gastos terminales,

RESUELVE:

1. Exhortar a los países y territorios miembros de la UPAEP a que:

   alienten a sus operadores designados que todavía no participan en un sistema de control de la calidad de servicio, a participar en el proceso de desarrollo e implementación del Sistema de Control Mundial de la UPU;

   en caso de estar representados en el Consejo de Explotación Postal de la UPU, continúen colaborando con los grupos de trabajo en el estudio e implementación de las innovaciones tendientes a mejorar el sistema para adecuarlo a las necesidades de la región e instalarlo en una mayor cantidad de países;

utilicen los recursos a su disposición en el FMCS de la UPU o en el Fondo de Alícuotas de Cooperación Técnica para instaurar y explotar el Sistema de Control Mundial.

Encargar a la Secretaría General que:

coordine con la Unión Postal Universal la pronta realización de un Taller en la región, convocando a los Representantes de Calidad de los países y territorios miembros y asegurando la asistencia de aquellos que participaron del piloto en la región, con el objetivo de profundizar el conocimiento de la herramienta SCM en la evaluación de la calidad de servicio de los envíos de llegada y la generación de recomendaciones sobre su aplicación en la región con esa finalidad;

autorice el uso de la alícuota de cooperación técnica para la asistencia al Taller;

apoye plenamente a los países y territorios miembros que declaren su intención de adherir a las recomendaciones que surjan en el Taller Regional sobre el Sistema de Control Mundial;

acompañe a los operadores designados en sus proyectos de instauración del Sistema de Control Mundial, promoviendo su incorporación en los Planes Nacionales de Desarrollo de la Calidad en el PDR y adoptando las recomendaciones surgidas del Taller regional.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

RESOLUCIÓN 32/2013

Estrategia Postal de Doha

El 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que el 25º Congreso de la Unión Postal Universal (UPU) celebrado en Doha en el año 2012 aprobó la Estrategia Postal de Doha (EPD);

que dicha Estrategia contiene cuatro importantes metas relativas a mejorar la interoperabilidad de las redes postales internacionales, aportar los conocimientos técnicos y las competencias relacionadas con el sector postal, promover los productos y servicios innovadores, y a promover el desarrollo sostenible del sector postal;

TENIENDO EN CUENTA

que la Resolución C80/2012 del 25º Congreso de la Unión Postal Universal invita a que las Uniones Restringidas "adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Estrategia Postal de Doha, adaptándola, dado el caso, a sus particularidades regionales, nacionales y legislativas";

que la Constitución de la UPAEP en su Artículo II en el literal o) establece como una de las finalidades de la Unión "garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial adoptada por la Unión Postal Universal "vigente en cada momento",

RESUELVE:

1. Adherir a la Estrategia Postal de Doha de la Unión Postal Universal por su importancia para el desarrollo futuro del sector postal.

2. Exhortar a las entidades del sector postal de los países y territorios miembros de la Unión a tener en cuenta las metas y lineamientos de la

Estrategia Postal de Doha para la formulación de sus planes de desarrollo postal.

3. Encargar a la Secretaria General que informe al Consejo Consultivo y Ejecutivo sobre los trabajos realizados por la Unión y sobre los resultados obtenidos en las acciones contenidas en la Estrategia de la Unión y que guarden relación con la Estrategia Postal de Doha de la UPU, y comunicar a la Oficina Internacional de la UPU.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

Encargo del 22° Congreso de La Habana a la Secretaría General

Estudio sobre impacto en los países y territorios miembros del Sistema Objetivo

La República Bolivariana de Venezuela, con los apoyos de Aruba, Guatemala, Rep. Dominicana y Uruguay presentaron la Proposición de Orden General **OG 022/Rev. 1**, sobre: "Estudio del Impacto Financiero en los países miembros que ingresaron al Sistema Objetivo de la UPU en 2010, 2012 y los que ingresarán en 2016, en relación a la Calidad de Servicio y el Índice de Desarrollo Postal de sus operadores designados."

El examen de esta Proposición motivó un animado debate en el seno del Congreso.

El Presidente del Grupo de Gastos Terminales intervino para informar al Congreso que los motivos de la propuesta habían sido ampliamente considerados en el seno del Grupo de Trabajo,, lo cual permitió generar un conjunto de criterios consensuados que posibilitó a los países y territorios miembros de la Unión adoptar una postura en el seno del Congreso de la UPU, Doha 2012.

Argentina, en su calidad de Presidente del nuevo Grupo de Trabajo "Remuneración" señaló que en el alcance propuesto para el período 2014 – 2016, el Grupo de Trabajo no contemplaba el encargo propuesto en la Proposición OG 022/Rev. 1.

El Congreso entendió que se debería reflexionar sobre la propuesta de Venezuela, atendiendo a su objetivo de "*...unificar criterios de acción que permitan a los gobiernos y operadores designados fijar estrategias para su incorporación al Sistema Objetivo de la UPU...*", por lo cual encargó a la Secretaría General:

1. Que en consulta con los Grupos de Trabajo "Remuneración", "Aspectos Operativos" y "Gestión de la Calidad" realice una propuesta destinada a la factibilidad de estudiar el impacto financiero en los países y territorios miembros que ingresaron al Sistema Objetivo de la UPU en 2010 y 2012 y proyectar el impacto que produciría en aquellos países que ingresarán al Sistema en 2016, en términos de Calidad del servicio con el Índice de Desarrollo Postal.

2. Que en coordinación con el Grupo de Trabajo "Remuneración" estudie la organización de un debate sobre las conclusiones definidas en 1.

3. Encargar a la Secretaría General que presente los resultados de los encargos 1 y 2 al Consejo Consultivo y Ejecutivo del año 2014.

La Habana, septiembre de 2013

Serrana Bassini Casco
Secretaría General

Silvia Munárriz Mon
Presidenta

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

La Habana, 2013

El Congreso de La Habana introdujo modificaciones al Reglamento de la Secretaría General, que figuran a continuación.

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art.
1. Alcance del Reglamento de la Secretaría General
2. Dirección y administración de la Secretaría General
3. Atribuciones del Secretario General
4. Estructura de la Secretaría General

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO GENERAL, PLAN DE ACCIÓN Y CONTABILIDAD

5. Proyectos de Presupuesto General y Plan de Acción
6. Período presupuestario
7. Compras y contratos de trabajo, obras o suministros
8. Enajenaciones
9. Arrendamientos

CAPÍTULO III
DISPONIBILIDADES

10. Anticipos
11. Ingresos bancarios
12. Retiro de fondos

CAPÍTULO IV
DEL CONTROL

13. Control general
14. Control anual
15. Rendición de cuentas
16. Auditoría externa
17. Condiciones para la modificación del Reglamento de la Secretaría General

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1
Alcance del Reglamento de la Secretaría General

La organización y el funcionamiento de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las relaciones con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de país sede y de Autoridad de Alta Inspección, se rigen por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en el resto de las Actas de la Unión.

Artículo 2
Dirección y administración de la Secretaría General

En su organización y funcionamiento la Secretaría General constituye una unidad orgánica colocada bajo la responsabilidad y autoridad del Secretario General. **El Secretario General será suplido en sus ausencias por el funcionario del primer nivel jerárquico que designe para esos efectos**

Artículo 3
Atribuciones del Secretario General

Al Secretario General le compete la dirección y administración de la Secretaría General de la cual es el representante legal, comprometiéndola con su firma.

Sin perjuicio de las atribuciones que el Reglamento General confiere al Consejo y a la Autoridad de Alta Inspección, al Secretario General le compete:

a) organizar y dirigir todos los trabajos de la Secretaría General;

b) nombrar al personal de la Secretaría General;

c) **designar un suplente en caso de ausencia;**

d) conceder licencias, vacaciones, fijar días y horarios de trabajo;

e) contratar personal de las categorías profesional y de servicios generales con carácter temporal, dando cuenta al Consejo;

f) imponer sanciones al personal de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal y proponer las destituciones que correspondan;

g) organizar el legajo o foja de servicios de cada empleado y ordenar las anotaciones en el mismo, previa vista al interesado;

h) conducir la preparación de los proyectos de Presupuesto General y Plan de Acción y presentarlos al Comité de Gestión y al Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento General;

i) contratar o comprometer los gastos y autorizar los pagos de la Secretaría General, previo cumplimiento de las formalidades del caso;

j) resolver acerca de las bonificaciones establecidas en el Estatuto del Personal;

k) autorizar los desplazamientos del personal de la Secretaría General por motivos de servicio, acreditándoles los viáticos y gastos de locomoción, conforme al 80% de lo establecido por Naciones Unidas;

l) rendir cuenta a la Autoridad de Alta Inspección de la ejecución del Presupuesto aprobado por el Consejo;

m) elevar a la Autoridad de Alta Inspección las reclamaciones que los empleados de la Secretaría General interpongan contra sus decisiones;

n) dictar los manuales de procedimiento administrativo y contable de la Secretaría General.

3. El Secretario General, en consulta con **los Jefes de Proyectos** cuando corresponda, determinará las funciones y cometidos a desempeñar por los funcionarios a cargo de ejecutar las iniciativas y proyectos del Plan de Acción de la Secretaría General.

Artículo 4
Estructura de la Secretaría General

Para el desempeño de las tareas que le están encomendadas, la Secretaría General contará con:

- Ejes y líneas estratégicas, contenidas en el Plan Estratégico cuatrienal, conforme a las directrices acordadas por el Consejo y recogidas en el Plan de Acción de la Secretaría General.
- Gestión Interna de la Secretaría General; Servicios de Traducción e Imprenta.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO GENERAL, PLAN DE ACCIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 5
Proyectos de Presupuesto General y Plan de Acción

1. Los proyectos de Presupuesto General y Plan de Acción de la Secretaría General deberán ser elaborados de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General, conteniendo información detallada y ordenada por actividades.

2. El proyecto de Presupuesto contendrá, en sucesivas columnas:

   a) el Presupuesto del ejercicio anterior;

   b) el registro de los gastos reales del ejercicio anterior;

   c) el Presupuesto del ejercicio en curso, junto con cualquier modificación que se proponga de acuerdo con el artículo 114, numeral 11.14) del Reglamento General;

   d) el proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente.

3. Con independencia de la exposición de motivos que acompañará a los proyectos de Presupuesto General y Plan de Acción, se incluirán las aclaraciones y detalles necesarios para la mejor comprensión de las distintas partidas.

4. Los proyectos de Presupuesto General y Plan de Acción deben estar en poder de los países y territorios miembros y de los operadores designados interesados, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el comienzo de la reunión del Órgano que deba examinarlos.

Artículo 6
Período presupuestario

El ejercicio presupuestario abarcará el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7
Compras y contratos de trabajo, obras o suministros

1. No podrá comprometerse gasto ni celebrarse contrato alguno sin que exista, en el momento de contraer el compromiso, disponibilidad suficiente a tales efectos en el grupo de gastos del programa que ha de soportar la erogación ni afectar los mismos a recursos de ejercicios venideros.

2. Toda compra, así como todo contrato de trabajo, obras o suministros, se hará mediante el procedimiento de licitación pública, salvo las excepciones siguientes:

   a) cuando el importe no exceda de 10.000 dólares;

   b) cuando se trate de contratos que se celebren con personas jurídicas de derecho público;

   c) cuando existan razones de ineludible necesidad y urgencia;

   d) cuando por su naturaleza o por las circunstancias que concurran, resulte imposible o innecesario el llamado a licitación;

   e) cuando se realicen en el extranjero;

   f) cuando una licitación hubiere sido declarada desierta por segunda vez o cuando se hubiere efectuado un primer llamado sin la concurrencia de ningún proponente.

3. En los casos de los incisos c), d) y f), del párrafo 2 precedente, deberá recabarse la conformidad de la Autoridad de Alta Inspección previamente a la contratación directa. En el caso del inciso e), deberá solicitarse la colaboración del país o territorio miembro donde el trabajo se realice.

4. Queda prohibido el fraccionamiento de compras, obras, suministros o trabajos, cuyo monto dentro del ejercicio exceda del señalado por el Congreso, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2, letra a) precedente.

5. En las compras y contratos en que no se requiera la celebración de la licitación pública y cuyo monto sea superior a 1.000 dólares, deberá procederse de la siguiente forma:

   a) Entre 1.000 y 3.000 dólares, se efectuará concurso de precios, solicitando un mínimo de tres cotizaciones;

   b) Entre 3.000 y 10.000 dólares, será necesario realizar una invitación a un mínimo de cinco empresas en caso de que las hubiere en el ramo; de lo contrario, se hará con las existentes.

6. A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 132 del Reglamento General, la Secretaría deberá:

   a) Establecer un proceso para seleccionar una empresa consultora de auditoría externa independiente acreditada, que adhiera a los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados, definir los términos de referencia y llevar a cabo la selección, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Gestión.

   b) Procesar la información obtenida y presentarla ante el Comité de Gestión para la adjudicación correspondiente.

   c) El Comité de Gestión deberá considerar los resultados que le presente la Secretaría General y hacer sus recomendaciones al Consejo para su aprobación, mediante un procedimiento de consulta a los países o territorios miembros.

Artículo 8
Enajenaciones

Toda enajenación a título oneroso de bienes propiedad de la Unión cuyo valor sea superior a 150 dólares, deberá hacerse en subasta o licitación pública, previa tasación pericial y acuerdo del Consejo.

Artículo 9
Arrendamientos

Los locales disponibles del edificio sede de la Unión podrán ser arrendados por la Secretaría General.

CAPÍTULO III
DISPONIBILIDADES

Artículo 10
Anticipos

1. En caso de necesidad, la Secretaría General recabará del gobierno de la República Oriental del Uruguay, por trimestres adelantados, los montos que precise para las atenciones presupuestarias, incluidas las cantidades destinadas al fondo de reserva para jubilaciones y pensiones.

2. Las cantidades puestas a disposición de la Secretaría General por este motivo se retirarán, de acuerdo con las necesidades del servicio, mediante cheques, transferencias o débito bancario, que deberán tener la firma del Secretario General y del funcionario que esté a cargo de la Contabilidad de la Secretaría General. El Secretario General tendrá la potestad de autorizar a por lo menos un funcionario a firmar en su ausencia, así como la sustitución de la firma del encargado de la Contabilidad en ausencia de éste.

Artículo 11
Ingresos bancarios

Los giros, cheques o transferencias de fondos provenientes de los países o territorios miembros, así como cualquier otra entrada de dinero a favor de la Secretaría General, deberán ser depositados en sus cuentas bancarias a más tardar el primer día hábil siguiente al de su recepción.

Artículo 12
Retiro de fondos

La disposición de los fondos depositados en cuenta bancaria se efectuará con las formalidades señaladas en el artículo **10**, párrafo 2 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV
DEL CONTROL

Artículo **13**
Control general

1. El control que corresponde a la Autoridad de Alta Inspección sobre el movimiento de fondos de la Secretaría General será de carácter formal y material.

2. El control formal comprenderá:

   a) el examen de los libros de contabilidad y de los recibos y documentos justificativos;

   b) la revisión de los asientos, movimientos y transferencias contables;

   c) la comprobación del efectivo, valores, cuentas bancarias, inventario y demás bienes de la Secretaría General;

   d) la verificación de si las entradas y salidas son adecuadas al Presupuesto aprobado;

   e) cualquier otro procedimiento de control formal.

3. El control material comprende el examen de las entradas y salidas, de conformidad a las disposiciones en vigor.

Artículo 14
Control anual

La Autoridad de Alta Inspección efectuará la revisión de la ejecución presupuestaria en un documento que será sometido al examen del Consejo.

Artículo 15
Rendición de cuentas

1. Operada la clausura definitiva del ejercicio se procederá a la formulación de la rendición de cuentas, la cual comprenderá:
   a) un estado de los ingresos;
   b) un estado de los egresos, en el que se especificarán los legalmente autorizados, las trasposiciones efectuadas, las sumas efectivamente pagadas y las sumas pendientes de pago;
   c) un estado de los importes comprometidos durante el ejercicio;
   d) los saldos existentes a la iniciación y a la clausura del ejercicio;
   e) el resultado de la gestión total del ejercicio;
   f) la explicación de todos los casos en que los gastos reales difirieron del Presupuesto en forma significativa;
   g) presentar un informe detallado sobre las misiones de servicio en el exterior del Secretario General y del personal de la Secretaría.
2. Una copia de la rendición de cuentas presentada a la Autoridad de Alta Inspección será enviada por la Secretaría General a los países o territorios miembros dentro de los tres meses desde el fin del año fiscal al cual se refieren las cuentas. Posteriormente se enviará la constancia de su aprobación o, en su defecto, las observaciones que hubiere merecido.

Artículo 16
Auditoría externa

1. Operada la ejecución definitiva del ejercicio presupuestario se efectuará una auditoría externa sobre los estados contables de la Unión, según los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados.
2. El informe de la auditoría externa será presentado por la Secretaría General a la consideración del Comité de Gestión y posteriormente se elevará al Consejo para su aprobación.

Artículo 17
Condiciones para la modificación del Reglamento de la Secretaría General

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114, numeral 11.6), del Reglamento General, el Reglamento de la Secretaría General será aprobado por el Consejo. Su modificación requerirá la aprobación de los dos tercios de los países y territorios miembros de la Unión presentes o representados en el Consejo, con derecho de voto.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA
DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

La Habana, 2013

El Congreso de La Habana introdujo modificaciones al Manual de Cooperación Técnica, las cuales figuran a continuación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA
DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE

I. Ámbito de aplicación del Manual de Cooperación Técnica

II. Forma de presentación de solicitudes de Cooperación Técnica

III. Responsabilidad

IV. Fuentes de financiación de los proyectos de Cooperación Técnica

V. Gestión de los Fondos de Cooperación Técnica

VI. Proceso de presentación de Proyectos

- VI.1 Presentación de un preproyecto
- VI.2 Presentación de un proyecto definitivo
- VI.3 Proyectos colectivos, regionales y subregionales

VII. Adquisición de material, misiones de consultoría y pasantías. Aspectos generales

VIII. Plazo de entrega de una solicitud de proyecto. Procedimiento estándar

IX. Evaluación de las solicitudes. Procedimiento simplificado o estándar

- IX.1 Evaluación de la justificación
- IX.2 Evaluación de consistencia
- IX.3 Evaluación de estimación de recursos
- IX.4 Evaluación de los planes

X. Descriptivo de procedimientos y órganos responsables

XI. Implementación de los proyectos

XII. Acompañamiento de la implementación de los proyectos

XIII. Evaluación, conclusión y cumplimento del proyecto

XIV. Evaluación de la ejecución financiera

XV. Evaluación de impacto

XVI. Disposiciones finales

Anexos

Anexo 1 Formulario Procedimiento Simplificado Solicitud de Proyecto.

Anexo 2 Formulario Procedimiento Estándar

Anexo 3 Formulario Informe Final y Evaluación de Impacto de Proyectos

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

I. Ámbito de aplicación del Manual de Cooperación Técnica

El presente Manual, aprobado en el Consejo[1] bajo la normativa establecida en el Reglamento de Cooperación Técnica, describe la formulación de los procedimientos relativos a la prestación de la Cooperación Técnica, las condiciones y modalidades aplicables a la elaboración y presentación de los proyectos de Cooperación Técnica, así como la evaluación del impacto de la implementación de los proyectos.

Las disposiciones del presente Manual están de acuerdo con los principios enunciados en el Reglamento de Cooperación Técnica de la UPAEP. El Reglamento de Cooperación Técnica prevalece sobre el presente Manual.

II. Forma de presentación de solicitudes de Cooperación Técnica

Las solicitudes de Cooperación Técnica de los países y territorios miembros de la Unión tendrán por base un documento de Proyecto de Cooperación Técnica, que se presentará según los tipos de procedimiento enunciados en el artículo 21 del Reglamento de Cooperación Técnica. Las solicitudes de Cooperación Técnica debidamente firmadas por el ejecutivo principal de la entidad, serán presentadas a la Secretaría General mediante el uso de los formularios respectivos.

A cada tipo de procedimiento de Proyecto de Cooperación Técnica corresponderá un Formulario específico que se encuentra anexo al presente Manual.

El Documento de Proyecto es un documento esencial, que se presenta por escrito, en soporte papel o electrónico, cuyos apartados deberán ser completados de forma pormenorizada y precisa. El documento deberá contener un lenguaje sencillo, objetivo y conciso, que posibilite la fácil identificación de los objetivos del mismo y, posteriormente, la obtención de resultados concretos y mensurables.

---

[1] El 22º Congreso de la UPAEP aprobó modificaciones al Reglamento de Cooperación Técnica, las cuales se recogen en el presente Manual. Asimismo se recogen las modificaciones introducidas al Manual por el Consejo del año 2014.

III. Responsabilidad

La responsabilidad en la elaboración de las propuestas de Proyectos de Cooperación Técnica será de la entidad solicitante de cada país o territorio miembro.

Cada proyecto de Cooperación Técnica deberá tener un Director de Proyecto habilitado para representar a la entidad solicitante en la coordinación con la Secretaría General y con el Consejo.

El Director de Proyecto deberá ser un funcionario calificado y con experiencia en los asuntos de la actividad postal, en especial en el contenido del proyecto.

IV. Fuentes de financiación de los proyectos de Cooperación Técnica

Podrán formar parte del paquete de cofinanciación presentado para cada proyecto de cooperación técnica, los siguientes recursos:

a) Contribución del país o territorio miembro beneficiario a través de recursos propios o externos

Recursos propios son aquellas financiaciones que el país o territorio miembro beneficiario del proyecto aporta desde el inicio a través de sus esfuerzos internos, pudiendo inclusive obtener la participación de su gobierno.

Recursos externos son los adquiridos por donación de terceros países o territorios miembros o no miembros y/o aquellos provenientes de organismos internacionales.

Estos recursos serán, en el caso de proyectos financiados por el Fondo de Disponibilidad y según las disposiciones del Reglamento, los siguientes:

1. **En efectivo: 15% del monto aportado por la UPAEP como mínimo.**
2. **En especie: 10% del monto aportado por la UPAEP como mínimo.**

Para asegurar el aporte "En efectivo" a cada proyecto, las entidades beneficiarias de los países y territorios miembros podrán optar por uno de los siguientes mecanismos e indicar lo propio mediante Formulario de Solicitud de Proyectos – Procedimiento Estándar al momento de presentar pre-proyectos a la Secretaría General:

Mecanismo de Transferencia Bancaria: justo antes de iniciarse la ejecución del Proyecto, el país o territorio miembro realiza una transferencia de dinero a la Secretaría General por un monto

equivalente al 15% o superior, del total solicitado al Fondo de Disponibilidad.

Mecanismo Presentación de Constancias de Pago: inmediatamente después de ejecutados los rubros indicados en el presupuesto del Proyecto en la columna "En efectivo", el país o territorio miembro transmite a la Secretaría General, la factura o facturas originales correspondientes o copias de las mismas certificando que son copia fiel del original.

b) **Fondos de Cooperación Técnica**, donde están comprendidos dos fondos:

- el Fondo de Alícuotas
- el Fondo de Disponibilidad,

cuya definición y régimen están previstos en **el Artículo 4** del Reglamento de Cooperación Técnica.

c) Recursos provenientes de otras fuentes

La Secretaría General, por expreso encargo del Congreso o del Consejo, deberá efectuar las gestiones correspondientes ante organismos y entidades de crédito para la consecución de recursos en apoyo al financiamiento de proyectos destinados al sector postal de la región de la Unión.

Un país o territorio miembro beneficiario podrá, en la formulación del proyecto, solicitar colaboración a la Secretaría General para la búsqueda de cofinanciación del referido proyecto.

A pedido de un país o territorio miembro, la Secretaría General efectuará las gestiones correspondientes para contactar a éste con posibles entidades donadoras, así como con los organismos de financiación internacional.

La Secretaría General velará para que los fondos de cooperación técnica sean, siempre que fuere posible, fondos complementarios de la financiación propuesta por un país o territorio miembro, en sus proyectos de cooperación técnica.

V. Gestión de los Fondos de Cooperación Técnica

El Fondo de Alícuotas es gestionado por la Secretaría General conforme a las disposiciones de los artículos 5.1 y 17.1 del Reglamento de Cooperación Técnica. En cuanto a la utilización de los recursos del Fondo de Alícuotas por

parte de los países o territorios miembros, la Secretaría General hará saber al país beneficiario, toda vez que se utilice este fondo y cuando así lo solicite, un estado de utilización de su alícuota donde se reflejen los últimos movimientos y su saldo.

En lo que se refiere al Fondo de Disponibilidad la Secretaría General deberá informar por escrito a los países o territorios miembros, siempre que lo soliciten, los montos utilizados y saldos no utilizados, las entidades ejecutoras y fechas de ejecución.

En cuanto a la financiación con recursos de cooperación de la Unión de actividades de capacitación, seminarios, u otras actividades de formación, la Secretaría General deberá fijar el perfil requerido de la persona para poder optar a este beneficio. Los países y territorios miembros deben sujetarse a cumplir con dicho perfil. En caso de desacuerdo se puede solicitar la revisión al Consejo Consultivo y Ejecutivo quien decidirá finalmente.

VI. Proceso de presentación de Proyectos

A los efectos de que la Secretaría General cumpla con sus obligaciones y con el fin de presentar las solicitudes de proyectos al Consejo y/o al Comité de Gestión, los países o territorios miembros beneficiarios de la cooperación deben remitir la información de acuerdo a lo previsto en el punto III del presente Manual.

Tal como está previsto en el artículo 21 del Reglamento de Cooperación Técnica, los países o territorios miembros disponen de dos procedimientos de presentación de sus solicitudes: el procedimiento simplificado y el procedimiento estándar.

a) Procedimiento simplificado

El procedimiento simplificado es el que se utiliza para los proyectos con cargo al Fondo de Alícuotas cuyo monto no supere media alícuota.

En caso de la financiación de pasajes o viáticos para la participación en foros, seminarios o reuniones, o de la organización del mismo tipo de eventos, conforme a lo establecido en el artículo 9, incisos c) y d) del Reglamento de Cooperación Técnica, dicha financiación deberá ser solicitada a través del formulario del procedimiento simplificado previsto en el Anexo 1.

La solicitud de financiación, debidamente firmada por el ejecutivo superior de la entidad solicitante, se dirigirá a la Secretaría General de la Unión, conforme a lo previsto en el artículo 21, numeral 6 del Reglamento de Cooperación Técnica.

b) Procedimiento estándar

El procedimiento estándar se aplica a todos los proyectos que superen media alícuota o que requieran financiamiento con cargo al Fondo de Disponibilidad.

El monto máximo por proyecto nacional que podrá financiarse a través del Fondo de Disponibilidad es de USD 25.000.

El formulario del procedimiento estándar se encuentra en el Anexo 2.

La solicitud de financiación, debidamente firmada por el ejecutivo superior de la entidad solicitante, se dirigirá a la Secretaría General de la UPAEP, conforme a lo previsto en el Artículo 21, numeral 6 del Reglamento de Cooperación Técnica.

VI.1 Presentación de un preproyecto

Con el fin de asegurar la idoneidad técnico-financiera y la adecuación a las prioridades establecidas, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito de la Unión, los países o territorios miembros podrán, conforme a lo definido en el Reglamento de Cooperación Técnica, y si lo consideran oportuno, formular un preproyecto estándar que identifique con claridad y objetividad la orientación y parámetros del proyecto definitivo.

El contenido del preproyecto deberá ser lo más parecido posible al proyecto definitivo en cuanto a la información, forma y secciones previstas para el mismo, excepto en el propio carácter definitivo. Los elementos a presentar son:

a) Información Institucional (tipo de entidad solicitante: ministerio, regulador, operador, etc.).

b) Identificación (nombre de la entidad).

c) Finalidad del proyecto.

d) Objetivos generales y específicos a lograr.

e) Relación con el Plan Estratégico o de Desarrollo del solicitante, con la Estrategia Postal de la UPU y con otros proyectos aprobados e implantados o en fase de implantación.

f) Justificación de la situación actual de los problemas que se pretende solucionar o mejorar y de su importancia para la entidad.

g) Medios a poner en marcha, principales tareas, resultados previstos y eventuales riesgos.

h) Entidades participantes.

i) Presupuesto del proyecto, con el estimativo detallado del coste total del proyecto, indicando los recursos provenientes del país o territorio miembro solicitante y, eventualmente, de otras fuentes de financiación y de los fondos de cooperación de la Unión.

j) Plan de ejecución del Presupuesto.

k) Plan de ejecución del proyecto. Fecha prevista de comienzo y plazo de ejecución. Si el proyecto consta de varias fases, se debe especificar la duración de cada una de ellas.

l) **Identificar los probables factores de riesgo.**

m) **Especificar indicadores de sostenibilidad institucional, financiera y de impacto.**

n) Responsable del proyecto.

Para la presentación de este preproyecto, los países o territorios miembros utilizarán el modelo del documento de proyecto estándar (Anexo 2).

La Secretaría General remitirá al país o territorio miembro solicitante un informe sobre la idoneidad del proyecto definido en el preproyecto y, eventualmente, sobre las modificaciones, adiciones y adaptaciones que considere necesarias.

Una vez aceptado este preproyecto por la Secretaría General, la entidad solicitante estará en condiciones de formular el proyecto definitivo.

VI.2 Presentación de un proyecto definitivo

La elaboración de un proyecto definitivo deberá contener la información prevista en el artículo 22 del Reglamento de Cooperación Técnica y, dado el caso, complementada con el título anterior del preproyecto.

Si la elaboración de un proyecto definitivo tiene por base un preproyecto, de acuerdo con el título de este, será suficiente actualizar el título de preproyecto para el proyecto definitivo y presentarlo formalmente como tal. La propia Secretaría General deberá confirmarlo.

El Documento de proyecto es un documento esencial, que deberá ser presentado de acuerdo a lo previsto en el numeral II del presente Manual.

VI.3 Proyectos colectivos, regionales y subregionales

Un proyecto colectivo comprende la participación de dos o más países para proyectos específicos.

Un proyecto regional se origina cuando varios países o territorios miembros ubicados geográficamente en el ámbito de la Unión tienen la intención de ejecutar un proyecto estratégico en conjunto, para ser financiado por medio de fondos de Cooperación Técnica de la Unión.

Los proyectos pueden ser subregionales tomando en cuenta la proximidad geográfica de los países y territorios miembros participantes.

Los proyectos deben obedecer a una necesidad de desarrollar el sector postal, y los términos del alcance de los mismos deberán ser aprobados por el Consejo.

Para efectos del Reglamento de Cooperación Técnica rigen las mismas disposiciones para los proyectos colectivos, regionales y subregionales.

El pedido de financiación de un proyecto de esta índole originado por un mandato del Congreso, por recomendación de un Grupo de Trabajo o a iniciativa del propio Consejo, es un pedido único y debe contar con la aprobación del Consejo.

Todos los países o territorios miembros participantes en el proyecto deberán indicar, por escrito de forma específica, su contribución para el proyecto en efectivo o en especie.

El proyecto seguirá la forma y procedimientos previstos en los puntos VI.1 y VI.2 del presente Manual.

Si con posterioridad a la distribución de los gastos generales se sumasen al proyecto nuevos países o territorios miembros, los nuevos gastos generales serán deducidos proporcionalmente de sus respectivos saldos del Fondo de

Alícuotas y/o Fondo de Disponibilidad según corresponda. La Secretaría General informará al Consejo sobre las modificaciones del presupuesto de acuerdo con lo anterior.

VII. Adquisición de material, misiones de consultoría y pasantías. Aspectos generales

La adquisición de equipos, insumos u otros artículos y la contratación de misiones de consultoría se harán de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Cooperación Técnica y se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) **Cooperación Técnica entre países y territorios miembros de la Unión (CTPD):** Los proyectos que se inscriben con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica podrán desarrollarse en el marco del sistema Cooperación Técnica entre países o territorios miembros de la Unión. En el marco de este sistema se podrá solicitar expertos en materias de gestión y de operación postales, provenientes de los organismos postales de los países o territorios miembros de la Unión. Este tipo de cooperación **determina** que el país o territorio miembro asumirá los haberes del consultor durante la misión, con excepción de la compra de pasajes aéreos, viáticos según lo señala la Organización de Naciones Unidas, seguros asistenciales y una prima de estímulo.

a.1 A los efectos de aplicar la participación de consultores, la Secretaría General deberá confeccionar un registro de especialistas de los organismos postales de los países y territorios miembros de la Unión, de entre los cuales seleccionará a los especialistas según la naturaleza del proyecto y gestionará su concurso.

a.2 La Secretaría General dará preeminencia cuando el país interesado exprese su deseo de contar con el trabajo de un consultor de su preferencia, luego de haber efectuado consultas con el país o territorio miembro al que presta sus servicios el mencionado funcionario.

a.3 Las misiones de este tipo de modalidad no superarán los 15 días; sin embargo, dependiendo del tipo de proyecto y a criterio justificado de la Secretaría General, el tiempo de ejecución de la consultoría podrá ser prolongado.

a.4 Por razones de disponibilidad y razones técnicas de los proyectos, la invitación a participar puede ampliarse a los países y territorios miembros de la Unión Postal Universal.

a.5 Las condiciones de contratación consistirán en:

- la declaratoria en comisión del consultor con el goce de sus haberes por su país o territorio miembro de origen, por el período de la misión,
- la provisión de un pasaje aéreo, clase económica,
- la provisión de una tarjeta de asistencia al viajero,
- el pago del 80% de los viáticos según lo señala el PNUD para la ciudad donde se efectuará la misión,
- el pago de una prima de estímulo de USD 800 mensuales, o fracción, que será cancelado contra entrega del informe de consultoría efectuado de acuerdo a los términos de referencia del proyecto, a satisfacción del país beneficiario y validado por la Secretaría General.

a.6 Mediando solicitud sustentada y aceptación del país o territorio miembro, es posible que personal jubilado pueda actuar en calidad de experto sujetándose a las mismas disposiciones de contratación y pagos indicadas en el inciso a), y toda vez que no implique ninguna contradicción jurídica con la normativa tanto del país o territorio miembro de origen como de destino;

b) **Servicios de Consultoría entre los países o territorios miembros:** Cuando se presente la necesidad de contar con misiones de consultoría distintas a las gestionadas en la modalidad CTPD indicada en el literal a) del presente artículo:

b.1 La Secretaría General informará a todos los países y territorios miembros, según procedimientos establecidos en el presente Manual de Cooperación Técnica, los criterios, detalles y peculiaridades referentes a la misión en cuestión, para cuya conducción convocará a concurso de precios.

b.2 Todos los países o territorios miembros podrán participar de dicho concurso según las condiciones establecidas.

b.3 Todos los países o territorios miembros podrán licitar dentro del plazo establecido en el anuncio (no pudiendo ser inferior a 10 días laborables a partir de la comunicación), presentando una oferta técnico-financiera.

b.4 Cabe señalar que los países o territorios miembros licitadores tienen la posibilidad de ofrecer gratuitamente el material o sus servicios, conforme el caso.

b.5 Una vez seleccionada la oferta que cumpla mejor con los criterios establecidos, se estará en condiciones de dar inicio a la misión de consultoría. Los consultores tendrán una función esencialmente asesora, procurando la obtención de resultados prácticos en el mejoramiento de los servicios. En principio, la misión no deberá exceder los dos meses de duración y deberá concluirse con un informe detallado.

b.6 En el caso de que la consultoría requiera de un plazo mayor, la Secretaría General con la sustentación correspondiente, podrá gestionar la prolongación del plazo.

c) **Contratación de consultoría externa:** Agotadas las gestiones de contar con consultores especializados provenientes de los organismos postales de los países y territorios miembros de la Unión o fuera de ella, según se justifique, habida cuenta de la naturaleza del proyecto que requiriera la conducción de consultoría especializada, el país o territorio miembro beneficiario deberá solicitar un mínimo de tres cotizaciones a consultores de su plaza en base a las especificaciones técnicas y a los términos de referencia debidamente validados por la Secretaría General y por el Grupo de Validación.

c.1 El país beneficiario informará a la Secretaría General sobre el proceso de selección y su preferencia de adjudicación. La Secretaría General examinará el mencionado informe y comprobada su correcta definición, dará su visto bueno para que el país beneficiario confeccione el correspondiente contrato, en el cual se incorporarán las garantías exigidas por la legislación del país beneficiario.

c.2 **La consultoría contratada, sea esta** una empresa consultora o una empresa unipersonal, al que se adjudique la conducción del proyecto, deberá firmar un contrato.

c.2.1 Formarán parte del contrato los términos de referencia que detallan el alcance del trabajo y el cronograma que figura en el proyecto aprobado por los países validadores.

c.2.2 En el contrato se establece el precio de la consultoría y el plan de pago asociado al cronograma de ejecución. Los anticipos no superarán en ningún caso el 60% del precio final, el saldo del 40% sólo se cancelará cuando el consultor haga entrega del informe final, que deberá contar con un certificado de satisfacción del **país o territorio miembro beneficiario.**

c.3 El país o territorio beneficiario extenderá un certificado de correcta recepción del informe final de la consultoría.

d) **Contratación y provisión de equipamientos:** En el caso de que se contemple la adquisición de material y equipamiento asociado al proyecto, se procederá de la siguiente forma:

d.1 El proyecto formulado en la modalidad de procedimiento estándar o simplificado deberá contemplar la naturaleza del equipamiento asociado a éste, las especificaciones técnicas y los términos de referencia para su adquisición, así como el costo estimado de dicho equipamiento.

d.2 Toda esta descripción deberá efectuarse en el marco de los requisitos exigidos en las solicitudes de cooperación técnica simplificada y estándar.

d.3 Una vez que el Grupo de Validación apruebe el proyecto, la Secretaría General comunicará al país beneficiario las condiciones para la adjudicación y provisión del equipamiento considerando lo establecido en el punto d.1 y los siguientes procedimientos:

d.3.1 el país beneficiario deberá recabar al menos tres ofertas en su plaza;

d.3.2 en base a las ofertas recibidas, efectuará el procesamiento de la información y remitirá un informe a la Secretaría General con indicación de la oferta que, a su criterio, debería ser adjudicada;

d.3.3 la Secretaría General evaluará las ofertas y el informe del país beneficiario y, si cumple con los requisitos establecidos en momento de la aprobación del proyecto por el Grupo de Validación, lo gestionará.

d.4 La Secretaría General comunicará al país beneficiario la forma de adjudicación y provisión de los equipos. El país beneficiario deberá:

d.4.1 comunicar la adjudicación a la firma oferente que corresponda;

d.4.2 confeccionar un contrato de provisión de equipos en el que figuren los plazos de entrega y, dado el caso, de instalación, la forma de pago, que consistirá en un pago inicial no mayor al 25% del monto total del presupuesto de provisión; el restante 75% se pagará a la entrega definitiva de la provisión y, dado el caso a su instalación y puesta en marcha, y las garantías exigidas por la legislación nacional;

d.4.3 remitir el proyecto de contrato a la Secretaría General para su examen. La Secretaría General, completada la revisión, informará al país beneficiario su acuerdo;

d.4.4 suscribir un certificado de correcta recepción de los equipos y, dado el caso, de correcta instalación y puesta en marcha, documento que será indispensable para que la Secretaría General pueda efectuar al pago final establecido en el contrato de provisión.

e) **Pasantías:** La contratación de pasantías se realizará sobre el mismo modelo que el de la misión de consultoría. Las pasantías se llevarán a cabo sobre la base de un programa previamente acordado **entre el país o territorio miembro** solicitante, la Secretaría General y el país o territorio miembro o entidad que haya resultado adjudicataria y se ceñirán en la medida de lo posible al estudio y prácticas en tareas de dirección y supervisión, ejecución de los servicios postales y aplicación de nuevas tecnologías. Su duración no excederá de 15 días. **Se dará preeminencia a un acuerdo previo de un país o territorio miembro que haya concertado con su par una pasantía.**

La participación en una pasantía no deberá exceder de un funcionario.

Los países o territorios miembros se asegurarán que **su candidato cumpla** con los conocimientos y experiencia especificados en la convocatoria. En el caso de que **ningún candidato** se ajustare a los requisitos demandados, la convocatoria se declarará desierta.

Al término de la pasantía, el funcionario participante deberá efectuar un informe sobre su participación, cursando una copia a la Secretaría General, quien podrá formular observaciones sobre el mismo.

La Secretaría General efectuará un informe al Consejo sobre el resultado de cada una de las gestiones que le cupo desarrollar en el marco de las disposiciones sobre adquisiciones de material, misiones de consultoría y pasantías.

VIII. Plazo de entrega de una solicitud de proyecto. Procedimiento estándar

Sin perjuicio del plazo límite establecido en el Reglamento de Cooperación Técnica, es decir, dos meses previstos en los artículos 18, numeral 2, literal a) y 21, numeral 6 del Reglamento de Cooperación Técnica, es conveniente que las entidades solicitantes presenten sus solicitudes en soporte papel o electrónico, con la mayor antelación posible, con el fin de que se disponga de más tiempo para solicitar las aclaraciones o ampliaciones de información que pudieran requerirse.

Si, debido a una situación de urgencia, como consecuencia de una catástrofe natural o humana, una guerra o un atentado terrorista, una solicitud fuera presentada después del plazo establecido, la Secretaría General, previa consulta con el Comité de Gestión, podrá aceptarla, siempre y cuando la misma cuente con los requisitos establecidos en el presente Manual.

IX. Evaluación de las solicitudes. Procedimiento simplificado o estándar

Para dar curso al documento de proyecto, el mismo deberá cumplir con todos los criterios indicados en el artículo 18, del Reglamento de Cooperación Técnica y en los artículos VI y VI.1 del presente manual. Si no se cumpliera alguno de los criterios, la Secretaría General contactará con el país o territorio miembro solicitante para canalizar la solución respectiva.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Cooperación Técnica, la Secretaría General verificará que la información incluida en las solicitudes de proyectos esté completa y, en este caso, remitirá las solicitudes, dentro del plazo previsto en el Reglamento de Cooperación Técnica, al Grupo de Validación, que verificará si los proyectos cumplen con los criterios indicados en los siguientes puntos:

IX.1 Evaluación de la justificación

Para aprobar los proyectos, el Grupo de Validación considerará especialmente la concordancia del proyecto con el diagnóstico, con el Plan Estratégico del organismo postal solicitante, con el Plan de Acción de la UPAEP, con el Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal, o con la Estrategia Postal Mundial.

IX.2 Evaluación de consistencia

La Secretaría General evaluará que el proyecto **cumpla** con lo siguiente:

- claridad y actualidad en la descripción de los objetivos,
- lógica correlación entre estos y los resultados esperados,
- valoración de los riesgos previstos,
- definición del plan de seguimiento de acuerdo con el establecimiento de:
  - indicadores de resultados **de factores de riesgo y criterios de sostenibilidad**,
  - herramientas y metodología de medición,
- descripción de los recursos financieros, humanos y operativos necesarios,
- atribución de responsabilidades para cada tarea.

IX.3 Evaluación de estimación de recursos

Se considerará si el proyecto cumple con lo siguiente:

- la visualización de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto,
- el aporte de recursos propios de la entidad solicitante del proyecto.

IX.4 Evaluación de los planes

Se verificará si están definidos:

- la fecha de inicio y de ejecución del proyecto,
- las actividades a realizar y la lógica programación en el tiempo,
- el cronograma de ejecución física y financiera.

X. Descriptivo de procedimientos y órganos responsables

Flujo del Proceso de Formulación y Presentación de Proyectos de Cooperación Técnica

Modelo de solicitud Simplificado

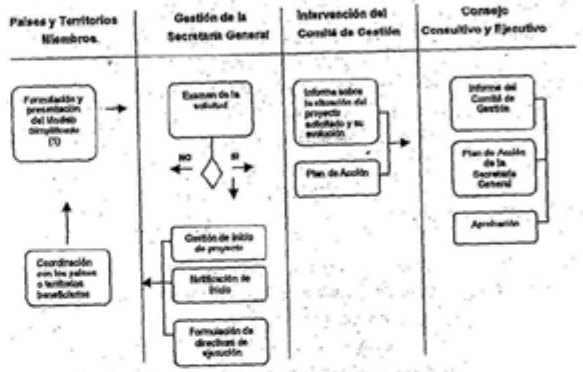

(1)= Pueden ser presentados en cualquier momento dependiendo del saldo existente del Fondo de alícuotas.

Flujo del Proceso de Formulación, Presentación, Validación y Aprobación de Proyectos de Cooperación Técnica
Modelo de Solicitud Extender

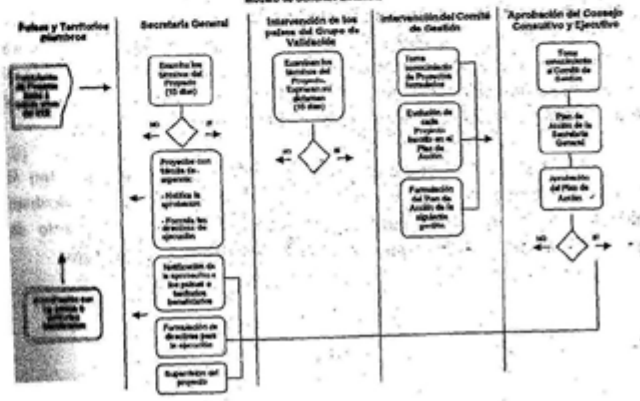

XI. Implementación de los proyectos

Los proyectos deberán ser puestos en práctica de acuerdo con el plan del proyecto y sus objetivos y en conformidad con eventuales observaciones hechas por el Consejo en el momento de su aprobación.

El beneficiario de un proyecto deberá enviar informes de implementación, por escrito, a la Secretaría General, el primero de los cuales deberá ser remitido como muy tarde 15 días después de la fecha de su inicio y deberá indicar la fecha exacta de inicio de implementación del proyecto. Si el proyecto tiene una duración superior a tres (3) meses, deberán ser remitidos informes trimestrales.

La Secretaría General llevará los informes al Comité de Gestión para su revisión, antes de ser presentados al Consejo.

Los informes deberán reflejar los detalles del desarrollo del proyecto, de acuerdo con los objetivos presentados en la solicitud de proyecto y, asimismo, deberán especificar en qué punto se encuentra el mismo, es decir, presentar descripción detallada de los éxitos y debilidades del proyecto, indicando también las influencias externas al mismo en el caso de que estas existan.

La elaboración de los informes estará a cargo del país o territorio miembro beneficiario o, en caso de proyectos regionales o subregionales, a cargo de la Secretaría General.

Cualquier alteración en la implementación de un proyecto deberá ser comunicada a la Secretaría General, para que ésta inicie las gestiones de conciliación sobre los ajustes necesarios para asegurar el curso respectivo al proceso de implementación del proyecto. La Secretaría General informará al Comité de Gestión y al Consejo sobre el resultado de estas acciones.

En el caso de que no se pudieran concretar los ajustes que permitan la continuidad del proyecto, la Secretaría General aplicará las disposiciones contenidas en el numeral 2, literal h) del artículo 18 del Reglamento de Cooperación Técnica y lo comunicará al Comité de Gestión y al Consejo.

XII. Acompañamiento de la implementación de los proyectos

1. La Secretaría General a través de un Jefe de Proyectos acompañará con regularidad el proyecto a distancia o, en el caso de ser necesario, en el terreno, la implementación de cada proyecto. Al efecto, el Director del Proyecto deberá estar siempre disponible para informar de todo lo necesario sobre la situación del proyecto y para colaborar en la resolución de eventuales problemas.

2. La Secretaría General llevará un control estricto sobre los gastos de desplazamiento, los que deberán reducirse a su nivel mínimo necesario.

3. La Secretaría General informará al Consejo, por medio del Comité de Gestión, el resultado de los trabajos realizados.

4. Los objetivos de la participación de la Secretaría General deberán ser incluidos en la formulación de cada proyecto a ser sometido al proceso formal de aprobación del mismo.

XIII. Evaluación, conclusión y cumplimento del proyecto

La finalización de un proyecto deberá ser comunicada de inmediato a la Secretaría General.

La entidad beneficiaria de un proyecto de Cooperación Técnica de la Unión, presentará a la Secretaría General un informe final sobre el cumplimiento y realización de las tareas previstas en el plazo de treinta (30) días después de su finalización. Este informe incluirá un informe global final del presupuesto, que deberá ser lo más específico y justificado posible.

El Comité de Gestión, en su reunión ulterior a la recepción del informe final, lo examinará y presentará el resultado de su análisis durante la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Este informe final constará de 4 partes:

a) Verificación del cumplimiento del objetivo del proyecto y objeto contractual

Metas físicas

Las metas físicas definen los resultados y productos que deben ser obtenidos para alcanzar los objetivos del proyecto.

Todas las metas físicas del proyecto deben constar en una hoja de comprobación en la que se indique el estado de realización. En caso de que alguna meta no haya sido concluida, deberán incluirse los motivos del incumplimiento de la meta, los recursos y las acciones necesarias, así como las personas responsables de solventar la situación.

Marcos contractuales

Describir todas las etapas integrando dentro del marco del contrato:

- Los productos y servicios homologados
- Los procedimientos administrativos y financieros

b) Aspectos operativos

Se deberán explicar pormenorizadamente los aspectos siguientes del proyecto:

- Aspectos financieros y de presupuesto
- Aspectos tecnológicos
- Aspectos de infraestructuras
- Aspectos relativos a procedimientos operativos
- Aspectos relativos a recursos humanos

c) Documentación técnica

Se deberá aportar la descripción técnica de las fases que a continuación se detallan:

- Fase de concepción
- Fase de preparación
- Fase de ejecución
- Fase de conclusión

d) Informe global final del presupuesto

Describir detalladamente los gastos hechos en cada fase del proyecto y su correspondencia con el presupuesto.

e) Factores de riesgo

Se describirá detalladamente el comportamiento de los factores de riesgo que se apuntaron durante la formulación del proyecto de modo de concluir con lecciones aprendidas. ***(Punto 18 del Formulario de Procedimiento Estándar.)***

f) Criterios de sostenibilidad

En este capítulo el informe debe asegurar que la entidad beneficiaria adoptará las acciones señaladas en la formulación del proyecto que aseguren la sostenibilidad institucional, financiera y de impacto. ***(Punto 22 del Formulario de Procedimiento Estándar)***

g) En aplicación del artículo 29 del Reglamento de Cooperación Técnica, un Jefe de Proyectos de la Secretaría General podrá efectuar una misión de evaluación en el terreno cuando los indicadores de evolución del proyecto ameriten dicha intervención.

XIV. Evaluación de la ejecución financiera

La Secretaría General deberá recibir reportes periódicos de la ejecución del proyecto. Estos incluirán el cumplimiento del presupuesto aprobado en las instancias de validación.

La Secretaría General efectuará un balance de la mencionada ejecución presupuestaria e informará al Comité de Gestión y al Consejo, justificando los motivos de la diferencia por defecto o exceso, si se diera el caso.

XV. Evaluación de impacto

Una vez finalizada la implementación del proyecto, se iniciará un tiempo de rodaje durante el cual el proyecto se pondrá en funcionamiento.
Tras este período, como mínimo de tres meses y máximo de un año, el Director de proyecto, que podrá contar con la colaboración del Jefe de Proyectos de la Secretaría General, procederá a una evaluación de impacto que contemple los siguientes elementos que procedan para cada proyecto:

- Aspectos tecnológicos
- Aspectos de infraestructura
- Aspectos relativos a procedimientos operativos
- Aspectos relativos a procedimientos administrativos
- Aspectos relativos a recursos humanos
- Aspectos relativos al área comercial y financiera
- **Tratamiento de factores de riesgo y criterios de sostenibilidad** ***(Puntos 4.7 y 4.8 del Informe Final y Evaluación de Impacto)***
- Participación del consultor

Este informe se enviará a la Secretaría General y recogerá, con la máxima precisión posible, los resultados inmediatos obtenidos, el cumplimiento de las previsiones de evolución de los mismos, las dificultades encontradas, las deficiencias no superadas y, en su caso, las necesidades en el futuro inmediato.

Los resultados de la evaluación de los proyectos financiados con cargo al Fondo de Disponibilidad serán considerados en la aprobación de futuros proyectos por el mismo país o territorio miembro o grupo de países o territorios miembros en el caso de proyectos regionales.

Los beneficiarios de los proyectos podrán ser invitados a presentar sus experiencias en las sesiones del Consejo.

Los criterios para la evaluación de los proyectos se recogen en el Anexo 3.

XVI. Disposiciones finales

El presente Manual sustituye al aprobado por el Congreso de Santiago de Chile, 2009 y entrará en vigencia el 1° de enero de 2014.

El Manual de Cooperación Técnica podrá ser modificado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

Cualquier omisión en el presente Manual de Cooperación Técnica, será resuelta mediante el Reglamento de Cooperación Técnica de la Unión.

Anexo 1

Formulario
Procedimiento Simplificado
Solicitud de Proyecto

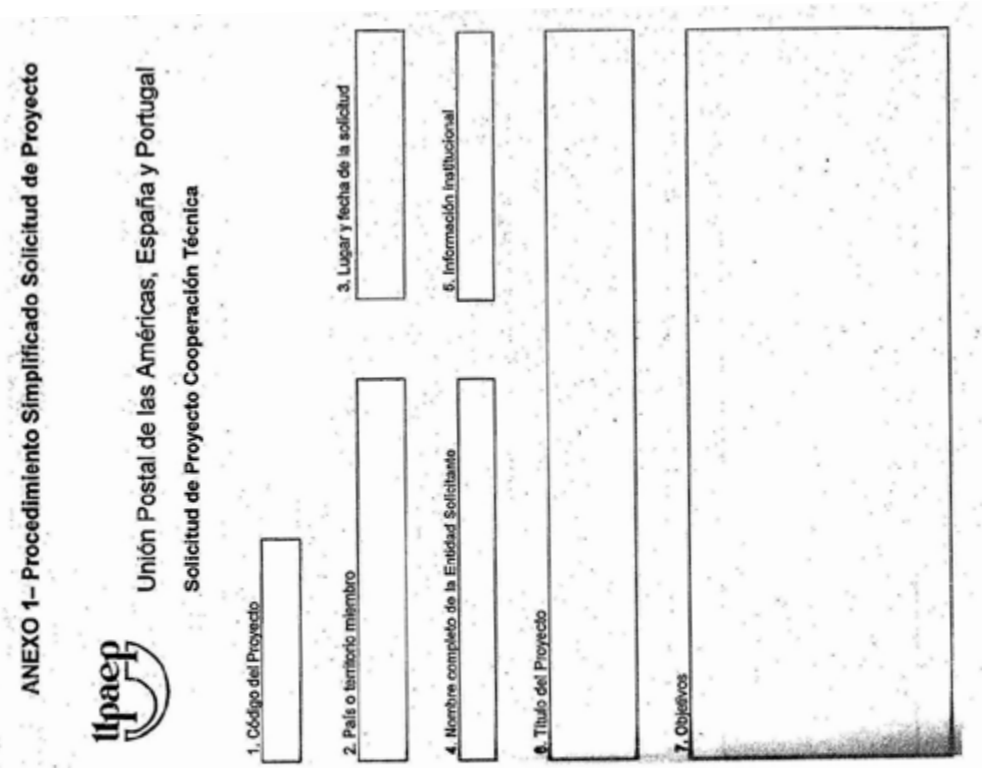

ANEXO 1– Procedimiento Simplificado Solicitud de Proyecto

Unión Postal de las Américas, España y Portugal

Solicitud de Proyecto Cooperación Técnica

1. Código del Proyecto

2. País o territorio miembro

3. Lugar y fecha de la solicitud

4. Nombre completo de la Entidad Solicitante

5. Información Institucional

6. Título del Proyecto

7. Objetivos

8. Vinculación del Proyecto con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional del Sector Postal y/o con el Plan Estratégico de la Entidad Solicitante
(Adjuntar síntesis del Plan Estratégico de Desarrollo)

9. Vinculación del Proyecto con la Estrategia Postal de la Unión

10. Situación actual y resultados esperados

11. Descripción del Proyecto

12. Aportes del País/Entidad solicitante

Firma de la **Autoridad de la entidad Solicitante**

Referencias

1) Código del proyecto (a completar por la Secretaría General)
2) Nombre del País o territorio de origen de la Entidad solicitante
3) Lugar y fecha en que se formula la presente solicitud
4) Se indicará el nombre completo de la Entidad solicitante
5) Se indicará el tipo de Entidad solicitante – ministerio, regulador, operador, etc.
6) Título del proyecto
7) Se indicarán los objetivos concretos que se pretende alcanzar mediante la realización del proyecto, procurando que entre el título del proyecto y los objetivos exista una visible relación
8) Se señalará cuál es la vinculación con el Plan Estratégico de Desarrollo **Postal de la entidad o del Sector**, indicando el área que será favorecida
9) Se indicará la vinculación que tiene el proyecto con la Estrategia Postal de la UPU
10) Se describirá la situación actual de las actividades que se pretende mejorar a través del proyecto, indicando los resultados que se esperan de éste.
11) Se describirán las actividades del proyecto, indicando en USD el presupuesto (pasajes, viáticos, salas, hoteles, etc.) para la organización o la participación de expertos en el evento
12) Se indicarán en USD los aportes que el Solicitante está dispuesto a otorgar para la ejecución del proyecto, consistentes en el costo de homólogos, personal de secretaría, locales, transporte, etc.

Anexo 2
Formulario
Procedimiento Estándar

ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR

upaep

Unión Postal de las Américas, España y Portugal

Solicitud de Proyecto Cooperación Técnica

0. Código del Pre-Proyecto

1. Código del Proyecto

2. País o territorio miembro

3. Lugar y fecha de la solicitud

4. Nombre completo Entidad Solicitante

5. Información Institucional

6. Nombre de la máxima autoridad o representante legal de la Entidad solicitante y definición del cargo

7. Dirección, teléfono y fax de Autoridad

8. Nombre del Director de Proyecto, definición cargo dentro Entidad Solicitante

9. Dirección, teléfono y fax del Director de Proyecto

Identificación Proyecto Solicitado

11. Nombre del Proyecto

12. Descriptivo del Proyecto

13. Tipo de Proyecto según Ejes y Objetivos del Plan Estratégico de la UPAEP

- Promover el mejoramiento de la interoperatividad de las redes postales
- Promover la Reforma y Modernización del Sector Postal y la prestación del SPU
- Fomentar la cooperación para el desarrollo postal
- Apoyar los planes de desarrollo sostenible, de los mercados y servicios postales

14. Duración estimada preparación (meses)

15. Duración estimada ejecución (meses)

Información institucional sobre cooperación técnica

10. Antecedentes en materia de cooperación técnica:

Indicar los proyectos de cooperación técnica aprobados e implementados durante los últimos tres años (UPAEP, UPU y otros):

Memoria Justificativa Proyecto

16. Resumen ejecutivo proyecto

Descripción concreta problema(s) o necesidad(es) que el proyecto contribuirá a solucionar (incluyendo indicadores de magnitud)
Antecedentes estado actual del problema, causas o condiciones que lo originan, consecuencias actuales del problema
Alternativas consideradas y razones de orden técnico, financiero u otros para seleccionar el proyecto como la mejor solución
Metodología y fecha prevista de inicio

17. Relación y Apoyo Plan Estratégico

- *Especificar razones por las cuales los objetivos de la propuesta se relacionan directamente con las prioridades nacionales del sector postal, con una determinada área temática del Plan Estratégico de la Entidad Solicitante o con una determinada área temática del Plan de Acción de la Secretaría General*

18. Factores de riesgo

- *Indicar por orden de importancia los factores de riesgo asociados al proyecto*
- *Señalar qué otras inversiones están asociadas al proyecto y cómo pueden influir en este*
- *Cuáles son las medidas adoptadas para disminuir o eliminar estos riesgos*

19. Estimación de impactos

- *Indicar de qué forma los resultados del proyecto mejorarán la situación del problema u objetivo, mediante indicadores claros*

Objetivos y Resultados

20. Finalidad, Objetivos y Resultados esperados

- *Especificar de forma precisa, por el siguiente orden: 1. Finalidad; 2 El o los objetivos y 3 los resultados esperados.*

Finalidad

Objetivos

Resultados esperados

21. Indicadores del proyecto
- *Deben reflejar para cada indicador la situación actual y los resultados esperados*

Detalle de los Indicadores	RESULTADOS	
	Actuales	Esperados

22 Criterios de Sostenibilidad
- **Especificar de forma precisa los siguientes criterios de sostenibilidad, una vez que se haya completado la aplicación del proyecto.**

Sostenibilidad institucional: **Indicar la designación del funcionario o del equipo que tendrá a su cargo las tareas de coordinación y continuidad del proyecto.**
Sostenibilidad Financiera: **Indicar la asignación presupuestaria que asegure recursos destinados a la continuidad del proyecto.**
Sostenibilidad de Impacto. **Señalar las disposiciones para que los resultados y el impacto señalado en el punto 19, tengan un carácter de continuidad.**

Necesidades de cooperación externa

Se recomienda consultar a la Secretaría General de la Unión para evaluar y ajustar las necesidades de cooperación externa

23. Expertos Internacionales:
- *Indicar la necesidad de contar con asesoramiento de expertos extranjeros*

☐ No ☐ Sí

- *Indicar número de expertos extranjeros estimados necesarios:* ☐
- *Señalar la duración de cada misión en meses / hombre con fecha de inicio y término y estimar costo por experto*

- *Describir perfil profesional, funciones y otros requerimientos indicativos de los expertos*

24. Expertos Nacionales:
- *indicar la necesidad de contar con asesoramiento de expertos nacionales financiados con fondos de la Unión*

☐ No ☐ Sí

- *indicar número de expertos nacionales estimados necesarios* ☐
- *Señalar la duración de cada misión en meses / hombre con fecha de inicio y término y estimar costo por experto*

- *Describir perfil profesional, funciones y otros requerimientos indicativos de los expertos*

25. Pasajes:
- *Señalar costo de los pasajes de todo el personal que haya que transportar de un lugar a otro con motivo de la ejecución del proyecto (desglosar para cada uno de los trayectos a realizar)*

Trayecto 1:
Costo por persona por trayecto 1
Número de personas que realizarán el trayecto 1

Trayecto 2:
Costo por persona por trayecto 2
Número de personas que realizarán el trayecto 2

26. Viáticos:
- *Para el caso de expertos internacionales,* ***aplicar el 80% del monto estipulado*** *por el* ***PNUD*** *y para expertos nacionales el valor de los viáticos establecidos en la propia institución para cada uno de los expertos*

27. Capacitación:
- *Indicar si el proyecto incluye actividades de formación:*

☐ No ☐ Sí

- *Indicar necesidades de capacitación o entrenamiento de personal local, especificar áreas de especialización, tipo de curso, localización y duración de los cursos, pasantías, seminarios, talleres, etc.*

- *Estimar el número y características del personal a entrenar*
- *Calcular el costo del programa de entrenamiento por persona y total*

28. Equipo y material:
- *Indicar características generales, especificaciones técnicas y términos de referencia de equipamiento asociado al proyecto y la estimación de su costo*

29. Servicios:
- *Indicar si se requiere contratación de servicios especializados para la realización de estudios u obtención y la estimación de su costo*

30. Personal administrativo:
- *Indicar gastos correspondientes al personal que efectuará tareas de apoyo a la ejecución del proyecto y que serían financiados con fondos de cooperación técnica*

31. Obras e instalaciones:
- *Indicar gastos correspondientes a locales y los que se requieren para instalar muebles y equipos*

32. Varios:
- *Indicar otros insumos que se consideren necesarios*

Contrapartida Nacional

Se recogerán en este apartado los aportes de la propia institución al proyecto.
De acuerdo a lo señalado en el Cap. V del presente Manual:
En efectivo: 15% del monto aportado por la UPAEP como mínimo.
En especie: 10% del monto aportado por la UPAEP como mínimo.

33. Expertos:
- *Indicar si hay expertos nacionales financiados con fondos propios o nacionales*

☐ No ☐ Sí

- *Indicar número de expertos* ☐
- *Señalar la duración de cada misión en meses / hombre con fecha de inicio y término y estimar costo por experto*

- *Describir perfil profesional, funciones y otros requerimientos indicativos de los expertos.*

34. Pasajes:

- *Señalar costo de los pasajes de todo el personal que haya que transportar de un lugar a otro con motivo de la ejecución del proyecto (desglosar para cada uno de los trayectos a realizar)*

Trayecto 1:

Costo por persona por trayecto 1

Número de personas que realizarán el trayecto 1

Trayecto 2:

Costo por persona por trayecto 2

Número de personas que realizarán el trayecto 2

35. Viáticos:

- *Para el caso de expertos internacionales, **aplicar el 60% del monto estipulado por el PNUD** y para expertos nacionales el valor de los viáticos establecidos en la propia institución para cada uno de los expertos*

36. Capacitación:

- *Indicar las actividades de capacitación o entrenamiento de personal local financiados por el Solicitante especificando áreas de especialización, tipo de curso, localización y duración de los cursos, pasantías, seminarios, talleres, etc.*

- *Estimar el número y características del personal a entrenar*
- *Calcular el costo del programa de entrenamiento por persona y total*

37. Equipo y material:

- Indicar características generales de los equipos y materiales financiados por el Solicitante y la estimación de su costo

38. Servicios:

- *Indicar la contratación de servicios especializados para la realización de estudios u obtención financiados por el Solicitante y la estimación de su costo*

39. Personal administrativo:

- *Indicar gastos correspondientes al personal que efectuará tareas de apoyo a la ejecución del proyecto financiados por el Solicitante*

40. Obras e instalaciones:

- *Indicar gastos correspondientes a locales y los que se requieren para instalar muebles y equipos financiados por el Solicitante*

41. Varios:

- *Indicar otros insumos que consideren necesarios financiados por el Solicitante*

Presupuesto del Proyecto

42. En un cuadro similar al que figura a continuación se recogerán los montos de los diversos aportes previstos, así como los parciales de cada uno de los conceptos y del total del proyecto.

	Contribución de la UPAEP	Recursos propios o externos de la entidad solicitante		Otras Contribuciones	TOTALES
		Contribución Solicitante "en efectivo" 1)	Contribución Solicitante "en especie" 2)		
Expertos internacionales					
Expertos nacionales					
Pasajes					
Viáticos					
Capacitación					
Equipos y materiales					
Servicios					
Personal administrativo					
Obras e instalaciones					
Varios					
TOTALES					

1) 15% del costo del proyecto
2) 10% del costo del proyecto

Plan de Ejecución del Presupuesto

43. En función del cronograma que figure en el Plan de Ejecución del Proyecto indicar sobre una base trimestral, cómo se realizarían los gastos. La información podría presentarse en un cuadro similar al que figura a continuación:

	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre ...	TOTALES
Expertos internacionales				
Expertos nacionales				
Pasajes				
Viáticos				
Capacitación				
Equipos y materiales				
Servicios				
Personal administrativo				
Obras e instalaciones				
Varios				
TOTALES				

Plan de Ejecución del Proyecto

44. La realización de las actividades en el tiempo debe presentarse de preferencia en un cronograma cuyo modelo figura a continuación:

La preparación del cronograma requiere:

- identificar las actividades necesarias
- estimar la duración de cada una de las actividades
- establecer órdenes de precedencia
- relacionar las actividades con los recursos locales y externos con los que se espera contar

Si la planeación del proyecto se basó en alguna técnica de programación y control de proyectos de red, debe incluirse un gráfico de Gantt cuyo modelo se recoge enseguida.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Nombre de la Actividad	Período															
	2007												2008			
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02	03	04
1 – (Definir tarea)																
1.1.																
1.2.																
TOTALES:																

Período de preparación
Consultoría previa
Otros

Lugar y fecha	Firma de la Autoridad de la Entidad Solicitante

Anexo 3

Formulario

Informe final
y
Evaluación de Impacto de Proyectos

Anexo 3 – INFORME FINAL Y EVALUACION DE IMPACTO DE PROYECTOS

upaep Unión Postal de las Américas, España y Portugal

Entidad / País	Nombre del Proyecto	Nombre del Evaluador

Fecha de Conclusión del Proyecto	Fecha de Evaluación

1. Descripción del Proyecto

Insertar breve resumen del proyecto concluido, incluyendo objetivos con fechas completadas, responsables de la implementación y nivel de cumplimiento alcanzado.

Observaciones:

2. Cumplimiento del objetivo y objeto contractual del Proyecto

Indicar el estado de realización de las metas físicas y, en caso de incumplimiento, los motivos del mismo. Asimismo, describir los marcos contractuales integrando los productos y servicios homologados y los procedimientos administrativos financieros

Observaciones:

3. Informe global final del Proyecto

Describir detalladamente los gastos hechos en cada fase del Proyecto y su correspondencia con el presupuesto.

Observaciones:

4. Efectos/Resultados del Proyecto

4.1 Aspectos Tecnológicos
Indicar nuevas adquisiciones como resultado de la implementación del proyecto y su aplicabilidad y ventajas.

Observaciones:

4.2 Aspectos de Infraestructura
Indicar mejoras o cambios en la infraestructura impactada por el proyecto.

Observaciones:

4.3 Aspectos Relativos a Procedimientos Operativos
Indicar cambios generados en distintas áreas operativas (admisión, tratamiento, distribución, transporte) que incluyan variaciones de volúmen, racionalización de procesos, índices de calidad, productividad, e ingresos.

Observaciones:

4.4 Aspectos Relativos a Procedimientos Administrativos
Indicar cambios generados en distintas áreas administrativas que incluyan variaciones de plazos, procedimientos, productividad, racionalización de proceso, etc.

Observaciones:

4.5 Aspectos Relativos a Recursos Humanos
Indicar efectos del proyecto sobre fuerza laboral, capacitación, motivación, cultura corporativa, desarrollo profesional, redistribución de responsabilidades, ausentismo, integración de equipo, supervisión, y otros aspectos relevantes del personal.

Observaciones:

4.6 Aspectos Relativos a las Áreas Comerciales y Financieras

Observaciones:

4.7 Factores de riesgo

Observaciones

4.8 Criterios de sostenibilidad
Indicar si el proyecto implantado es autosostenible, sus fuentes de recursos, y si tiene carácter de perennidad

Entendemos como la sostenibilidad del proyecto, como las características que hacen que el mismo genere resultados permanentes y no transitorios.

- **Sostenibilidad Institucional**
- **Sostenibilidad financiera.**
- **Sostenibilidad de resultados**

Observaciones:

5. Otros Aspectos

5.1 Participación de Consultores
Indicar la importancia del trabajo asignado, enfatizar la facilidad de transmisión de informaciones, poder de convencimiento, grado de conocimiento del tema y facilidad de liderazgo con el grupo.

Observaciones:

5.2 Los Clientes
Indicar el grado de aceptación de los nuevos servicios, nivel de satisfacción con servicios nuevos o reestructurados, impacto en reducción de reclamos, importancia del trabajo asignado al consultor, enfatizar la facilidad de transmisión de información, noticias de la prensa, etc.

Observaciones:

5.3 Asignación de Plazos
Indicar si el tiempo previsto para la ejecución del proyecto fue adecuado, cuál fue el impacto de incumplimiento, factores que contribuyeron al incumplimiento, perjuicios por causa del retraso.

Observaciones:

5.4 Conclusiones
Indicar de forma objetiva, clara y concisa si el proyecto alcanzó las expectativas.

Observaciones:

6. Aceptación Final del Proyecto

6.1 Aceptación de Productos/Servicios
En virtud de la finalización del proyecto, declaramos que las siguientes etapas, incluidas, si las hubiere, la adquisición y dado el caso la instalación y puesta en marcha del equipamiento, fueron concluidas de manera satisfactoria:
(detallar las etapas/productos/servicios)

1.

2.

3.

Firma del Director del Proyecto

Firma del Jefe de Proyectos de la Secretaría General
(si este ha colaborado en la Evaluación)

Firma del Gerente de Evaluación *

Firma del Coordinador Regional de la UPU (si este ha colaborado en la Evaluación)

*** El Gerente de Evaluación es el funcionario que tiene a su cargo la Evaluación de Impacto, no pudiendo ser el Director del proyecto.**

7. Resultado de la revisión de la evaluación:

Una vez revisado el resultado de la evaluación del proyecto se recomienda lo siguiente:

1. **Dar por finalizado el proyecto sin observaciones.**
2. **Dar por finalizado el proyecto con observaciones:**

   _____

   _____

3. **No aprobar la finalización del proyecto sujeto a las siguientes observaciones:**

   _____

   _____

4. **Otra decisión:**

   _____

   _____

Firma del Secretario General	**Firma del Jefe de Proyectos de la Secretaría General**

EGLAMENTO DE LAS CUENTAS "FONDOS DE TERCEROS"
E LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ı Habana, 2013

REGLAMENTO DE LAS CUENTAS "FONDOS DE TERCEROS"
DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE

1. De la apertura de la Cuenta
2. De los Depósitos
3. De los Retiros
4. De los Intereses
5. De los Estados de Cuenta
6. De los Gastos Administrativos
7. De las Responsabilidades

REGLAMENTO DE LAS CUENTAS "FONDOS DE TERCEROS"

1. De la apertura de la Cuenta

   a) Cada país o territorio miembro que desee adherir al sistema, habilitará y registrará la firma de dos funcionarios autorizados para operar en la Cuenta;

   b) el registro pertinente se efectuará mediante nota, firmada por la máxima Autoridad Postal, en la cual se indicarán los datos personales y cargos de dichos funcionarios;

   c) las firmas deberán ser actualizadas periódicamente por el país o territorio miembro titular de la Cuenta;

   d) la apertura de la Cuenta se efectuará en el Banco que determine la Secretaría General, previa autorización del país o territorio miembro que solicita la apertura, a nombre de UPAEP subcuenta "País o Territorio de XX";

   e) el país o territorio miembro deberá expresar en su solicitud el tipo de Cuenta que desea tener: Cuenta Corriente, Caja de Ahorros o Depósito a Plazo Fijo. Si no lo establece se abrirá una Caja de Ahorros.

   f) cuando se trate de Depósitos a Plazo Fijo, no mediando el vencimiento comunicación de su titular, el mismo se renovará por idéntico plazo.

2. De los Depósitos

   g) Los depósitos en las respectivas Cuentas podrán efectuarse mediante giros, transferencias o cheques;

   h) en caso de enviar cheques de terceros que no estén dirigidos a la orden de la UPAEP, los mismos deberán estar debidamente endosados por una de las dos personas que tengan firma autorizada para operar en la Cuenta.

3. De los Retiros

   i) Toda orden de pago o solicitud de transferencia con cargo a los fondos depositados en la Cuenta, deberá efectuarse mediante nota dirigida a la Secretaría General, con la firma de la máxima Autoridad Postal acompañada de la firma de uno de los dos funcionarios autorizados a tal efecto;

   j) cuando se trate de pagos a proveedores, el país o territorio miembro enviará la orden correspondiente mediante nota en la cual se

especifique claramente el nombre de la Empresa beneficiaria, así como también el número de cuenta bancaria a la cual deberá realizarse la transferencia solicitada;

k) para el caso de solicitar pagos a un proveedor mediante cheque, la nota establecerá en forma precisa el nombre del beneficiario;

l) en el caso que el titular de la Cuenta solicite el reintegro parcial o total de los fondos depositados, el mismo será efectuado únicamente mediante transferencia a la cuenta bancaria respectiva del país o territorio miembro.

4. De los Intereses

m) La Secretaría General gestionará directamente, ante el Banco, a los efectos de obtener la tasa de interés más conveniente de acuerdo al tipo de Cuenta que se trate (Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, Depósito a Plazo Fijo);

n) se acreditarán en la Cuenta en los respectivos vencimientos, de acuerdo a la tasa acordada con el Banco.

5. De los Estados de Cuenta

ñ) Se enviarán a los países y territorios miembros titulares, por parte de la Secretaría General, en forma semestral o a solicitud del titular, detallando en los mismos todos los movimientos efectuados a la fecha de emisión del estado.

6. De los Gastos Administrativos

o) Los gastos bancarios y de comunicaciones, que se originen como consecuencia de la administración de la Cuenta, serán debitados de la misma;

p) igualmente, los gastos administrativos de la Unión serán compensados a través de una comisión equivalente al 2% de los intereses generados por los depósitos.

7. De las Responsabilidades

q) la Unión no asumirá la responsabilidad sobre los perjuicios que se puedan originar por el extravío de cheques o de cualquier otra documentación relativa a las cuentas;

r) tampoco asumirá responsabilidad frente a cambios en la política económica, monetaria, financiera, etc. que dicte el Gobierno de Uruguay y que pueda afectar a estas Cuentas.

upaep UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO DE LA HABANA, 2013

A continuación de reproducen las firmas de los Delegados Plenipotenciarios de los países y territorios miembros que suscribieron en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el día trece de septiembre de dos mil trece.

a) el Décimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

b) el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

c) el Reglamento de Cooperación Técnica;

d) las Resoluciones y Recomendaciones aprobadas por el 22º Congreso.

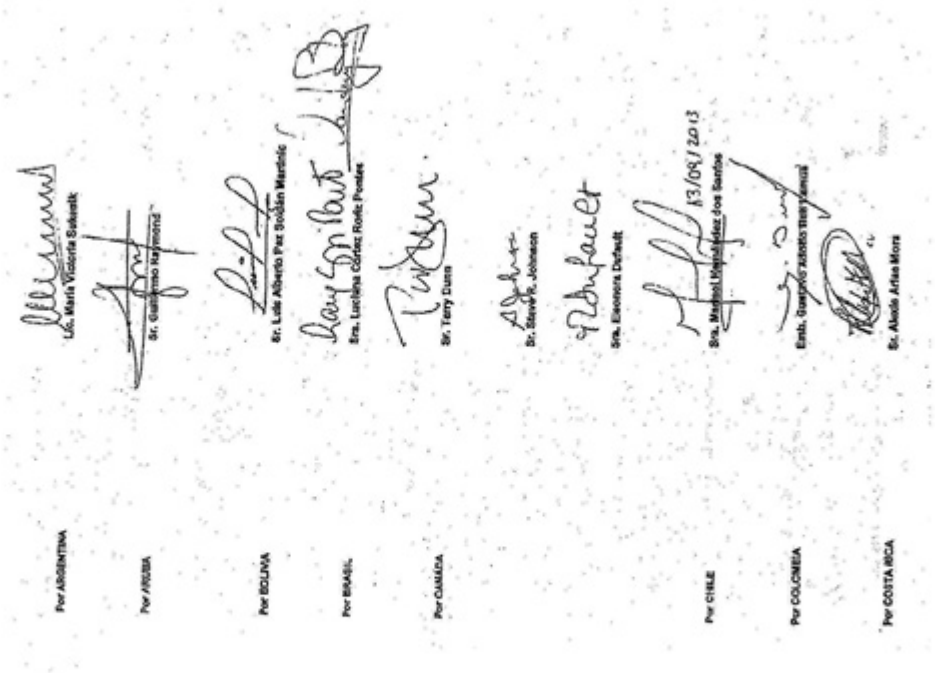
Por ARGENTINA
Lic. María Victoria Sakiestk
Por ARUBA
Sr. Gianfranco Hernandez
Por BOLIVIA
Sr. Luis Alberto Paz Soldán Mendeiz
Por BRASIL
Sra. Luciliana Cortez Rocha Pontes
Por CANADA
Sr. Terry Dunn
Sr. David K. Johnson
Sra. Eleonora Dufault
Por CHILE
Sra. Manuel Vergara Jose Santos
13/09/2013
Por COLOMBIA
Emb. Guillermo Alberto Rodríguez Manual
Por COSTA RICA
Sr. Alexis Arias Mora

Por PANAMÁ
Sra. Daisy Quintana

Por PARAGUAY
Sr. Juan Eduardo Vargas

Por PERÚ
Sr. Juan Mohobidado Espinoza

Por PORTUGAL
Sra. Cristina Lourenço
Sr. João Cabóz Sardinha
Sra. Maria Isabel Tavares Sousa

Por REPÚBLICA DOMINICANA
Dr. Mariano Germán

Por HONDURAS
Sr. Alfredo R. Yangl

Por SURINAME
Sr. John L. Power

Por REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Sr. Juan Carlos Rodríguez

Por URUGUAY
Ing. Gabriel Lombide

DIRECTOR
DIRECCIÓN DE TRATADOS

Por CUBA
Sr. Wilfredo Lopez Rodríguez

Por CURAZAO
Sr. Gerardo A. Sisiá

Por ECUADOR
Sr. María de los Angeles Morales

Por EL SALVADOR
Sra. Margarita Quintanar

Por ESPAÑA
Sr. Mario Garcés Sanagustín

Por ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Sra. Lea Emerson

Por GUATEMALA
Sr. Jorge Rodolfo Ortiz Asturias

Por HAITÍ
Sra. Chancemade F. Edouard

Por MÉXICO
Sra. Yurisha Mascott Pérez

Por NICARAGUA
Sr. José Pedro Rodríguez Sandoval

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Muchas gracias.

Señora Presidenta: en este caso, también, hay un artículo único sustitutivo que consta en la documentación y que deberemos votar.

Se trata de la aprobación de las actas, resoluciones y recomendaciones emanadas del 22.º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptadas en la ciudad de La Habana, el 13 de setiembre de 2013.

La UPAEP es una organización intergubernamental con sede en Montevideo, cuya misión es integrar los objetivos comunes de países y territorios, en lo referente a temas postales. Se procura que la modernización en materia de servicios se pueda ver mejorada por medio de la ejecución de proyectos individuales, bilaterales o colectivos que garanticen la integración territorial, la mejora continua de la calidad y el desarrollo y la modernización de los procesos administrativos, operativos y legales.

Fue creada en 1911 y nuestro país es miembro fundador. Al ser Uruguay país sede, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (Ursec) es la contraparte uruguaya que oficia de autoridad de alta inspección de la organización. Nuestro país, a partir del congreso realizado en La Habana, ocupa la primera vicepresidencia.

Los congresos tienen la facultad de modificar el Reglamento Interno y el Reglamento de Cooperación Técnica, lo que regirá de forma inmediata desde un congreso a otro.

De la lectura de los materiales remitidos del congreso de La Habana observamos que se trataron propuestas de cambios en la constitución, en el convenio, en el reglamento general y en el reglamento de cooperación técnica. La modificación de los artículos refiere a la estructura de la UPAEP, lo que implica la reorganización de trabajos que quedaron de la siguiente forma. En primer lugar, hay un pilar económico operativo –ámbito de los correos y operadores– donde se agrupan los trabajos sobre asuntos operativos, sobre gestión de la calidad, sobre remuneración y sobre acción y seguridad postal, además de las relatorías sobre productos, mercados y negocios; temas de interés en materia de tecnologías, sociedad de la información y la filatelia. En segundo lugar, hay un espacio de trabajo gubernamental regulatorio donde tienen su acción los grupos sobre planificación estratégica, asuntos regulatorios, cooperación técnica, reforma de la Unión Postal Universal –grupo que preside Uruguay– y la relatoría sobre preparación del congreso de la UPU.

Con relación a la constitución solamente se modificó el artículo 1.º, relativo a la misión y visión de la organización.

En el caso del reglamento general de la UPAEP, se modifican las cláusulas referentes a las contribuciones de los países, financiamiento de los delegados, participación de observadores, vacancias y ausencias del secretario general, entre otros.

Respecto del reglamento de cooperación técnica, las modificaciones se refieren a las tres dimensiones del sector: física, electrónica y financiera. También se explicita hacer un uso eficaz y eficiente de los recursos y fomentar la capacitación. El Plan de Desarrollo Regional y el Plan Estratégico del Sector Postal son requisitos para recibir ayuda en los proyectos que se presenten.

En el congreso de La Habana se aprobó un Manual de Cooperación Técnica de la UPAEP que define el ámbito de aplicación, las formas, procedimientos y metodología para los proyectos, responsabilidades, fuentes de recursos, servicios y materiales que se contraten o adquieran, gestión de fondos, implementación y evaluaciones.

La Cancillería consultó a la asesoría jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de este proyecto de ley que hoy tenemos a consideración y debemos dar cuenta que, a juicio de esa repartición, no existen observaciones jurídicas que formular al proyecto de ley.

Tomando en cuenta las consideraciones antes mencionadas, la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores recomienda al Cuerpo acompañar los cambios mencionados, mediante la aprobación del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Apruébanse las Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22.º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), adoptadas en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 13 de setiembre de 2013».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 19. **Afirmativa**.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

18) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señora Presidenta: mociono para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta terminar con el orden del día.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–18 en 19. **Afirmativa**.

19) ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA FEDERACIÓN DE SAINT KITTS AND NEVIS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis, suscrito en Basseterre, Federación de Saint Kitts and Nevis, el 16 de enero de 2015. (Carp. n.º 342/2015 – Rep. n.º 154/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 342/2015 - Rep. n.° 154/2015

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de

Asuntos Internacionales

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis, suscrito en Basseterre, Federación de Saint Kitts and Nevis, el 16 de enero de 2015.

Sala de la Comisión, 17 de setiembre de 2015.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

DANIEL LÓPEZ VILLALBA

MARCOS OTHEGUY

ENRIQUE PINTADO

CONRADO RAMOS

JORGE SARAVIA

MÓNICA XAVIER

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 AGO 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis, suscrito en Basseterre, el día 16 de enero de 2015

INTRODUCCION.

La suscripción de este acuerdo se enmarca en uno de los objetivos de la política exterior de nuestro país, de procurar, a nivel global, una mayor presencia y una inserción internacional adecuada, así como, en lo regional, se inscribe en el proceso tendiente a mantener un activo sistema

de relacionamiento con todos los países de América del Sur, Central y el Caribe.

Es importante resaltar, además, que tratándose de un acuerdo marco en materia de cooperación, se transforma en una herramienta de alcance amplio, apropiada para canalizar recíprocamente los intereses e intercambios que ambos países propendan a desarrollar en sectores como el económico-comercial y financiero, el industrial, el agrícola, el técnico-científico, el cultural y otras áreas que sean identificadas por las Partes.

La cooperación prevista podrá ser concebida y ejecutada como "Asistencia Oficial al Desarrollo" (AOD), bajo modalidades propias de la llamada "Cooperación Internacional para el Desarrollo", de intercambio y transferencia, hasta en una abarcativa "Cooperación Internacional", relativa a diversas áreas de la actividad gubernamental y social.

Asimismo, se podrá canalizar de modo bilateral o triangular, dentro de los mecanismos conocidos como "Cooperación Sur-Sur".

Su ejecución supondrá, por una parte, concretar mecanismos de coordinación interna, teniendo en cuenta las políticas que las instituciones públicas están llevando adelante, desde la óptica de la política exterior.

La cooperación internacional es un factor de fomento del desarrollo sostenible, objetivo primordial de la política exterior. Por ello, pensar y buscar el desarrollo sostenible de un país implica pensar y buscar el relacionamiento externo, la inserción internacional y la integración en la región, también en forma de acciones de cooperación. En definitiva, se enmarca esta línea de acción dentro del propósito de nuestro país de encarar las transformaciones globales y regionales como incentivos al desarrollo, la solidaridad y la promoción y protección de los Derechos fundamentales.

En este acuerdo marco de cooperación las Partes resaltan la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos. Además expresan su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

TEXTO

En el Artículo I las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común.

El Artículo II nomina los sectores que podrán ser objeto de la cooperación y señala que ésta se podrá aplicar, también, a otras áreas acordadas por las Partes.

El Artículo III establece que este Acuerdo es el marco institucional que norma la cooperación entre los dos países, y que, además, se podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés. Se podrán celebrar asimismo, por parte de dependencias y organismos de ambos Estados, otros instrumentos de cooperación sectoriales que sean considerados necesarios para fortalecer la relación bilateral, previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

En el Artículo IV ambas Partes se comprometen a mantener los elementos de confidencialidad, la cual persistirá, incluso, después de la terminación del Acuerdo.

El Artículo V establece una Comisión Mixta para dar seguimiento a la implementación de este Acuerdo.

El Artículo VI precisa que las medidas adoptadas en el ámbito del Acuerdo no perjudicarán las obligaciones internacionales que deriven de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

El Artículo VII establece que cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución de este Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas, efectuadas por la vía diplomática.

El Artículo VIII se refiere a las modificaciones y enmiendas que se le hagan.

El Artículo IX establece el mecanismo para la entrada en vigor del Acuerdo

.

El Artículo X se refiere al plazo de vigencia, a su renovación y a su terminación.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 17 AGO 2015

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis", suscrito en Basseterre, el 16 de enero de 2015.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de

Asuntos Internacionales

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA FEDERACIÓN DE SAINT KITTS AND NEVIS

Informe

Señores Senadores:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis.

Se trata del primer instrumento que establecen las Partes a efectos de procurar una profundización de sus relaciones, las que se viabilizan a través de los respectivos embajadores ante la O.E.A. lo cual seguirá operando de ese modo en ausencia de sedes diplomáticas en los territorios referidos.

Se trata de un estado que se independizó del Reino Unido en 1983, que en la actualidad es miembro de la Comunidad Británica de Naciones, de la O.E.A., de la Comunidad del Caribe, entre otros. (*)

En un breve preámbulo las partes expresan sus deseos de estrechar lazos de amistad convencidos de la necesidad de coordinar esfuerzos y en lograr una cooperación recíproca con miras al desarrollo de sus pueblos.

El artículo 1 establece como alcance del acuerdo el compromiso en promover la cooperación en las áreas de interés común, en consonancia con lo que prevé el texto del presente documento.

El artículo 2 dispone que los signatarios promuevan la cooperación en sectores de interés como economía, comercio, finanzas, agricultura, ciencias y otros que pudieran acordarse.

El artículo 3 conviene que el presente Acuerdo será el marco institucional de la cooperación a que refiere el presente instrumento, facultándose a suscribir acuerdos complementarios en cada área de interés común.

El artículo 4 establece guardar como confidencial la información proporcionada por una de las partes y que se identifique como tal. Sin perjuicio de esto, dicha información podrá ser revelada con el permiso de la otra parte o cuando haya sido autorizado por legislación o una orden de un tribunal de jurisdicción competente. Esta obligación contraída persiste después de terminado el Acuerdo.

El artículo 5 establece una Comisión Mixta que tendrá como cometido llevar a cabo un seguimiento relativo a la implementación del acuerdo.

Se trata entonces de una disposición clásica en todos los acuerdos marco, los que por sus características preparan a las partes para desarrollar el entendimiento e intereses mutuos.

El artículo 6 establece que el presente instrumento, como otros acuerdos complementarios y otras medidas que se adopten en relación a ellos, no perjudicarán obligaciones contraídas en otras convenciones internacionales de las cuales Uruguay y Saint Kitts and Nevis formen parte.

Los artículos 7 al 10 refieren a la solución de controversias enmiendas y, modificaciones del Acuerdo. La solución de controversias

respecto a la interpretación o implementación de este Acuerdo se resolverá mediante negociaciones directas, por la vía diplomática.

El presente instrumento podrá ser modificado o enmendado mediante el consentimiento de las partes, debiendo cobrar vigor de idéntico modo que el presente acuerdo.

La entrada en vigor se formalizará en la fecha del último aviso por el cual cada parte haya notificado a la otra haber finalizado los respectivos procedimientos internos para la puesta en marcha del presente Acuerdo.

Este Acuerdo tendrá una vigencia de 5 años y se prorrogará tácitamente por idénticos períodos de tiempo.

Se consignan en el artículo 10 el modo de ejercer la eventual denuncia del presente Acuerdo.

Sin mengua del desarrollo de las áreas señaladas en el artículo 2 del Acuerdo, es menester señalar que la suscripción de este instrumento también persigue la inserción internacional de Uruguay con la región del Caribe y América Central.

En consecuencia y en atención a los antecedentes se entiende conveniente aprobar la solicitud que nos dirige el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 17 de setiembre de 2015

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

Nota:
Ubicación geográfica de la Federación de Saint Kitts and Nevis (San Cristobal y Nieves)

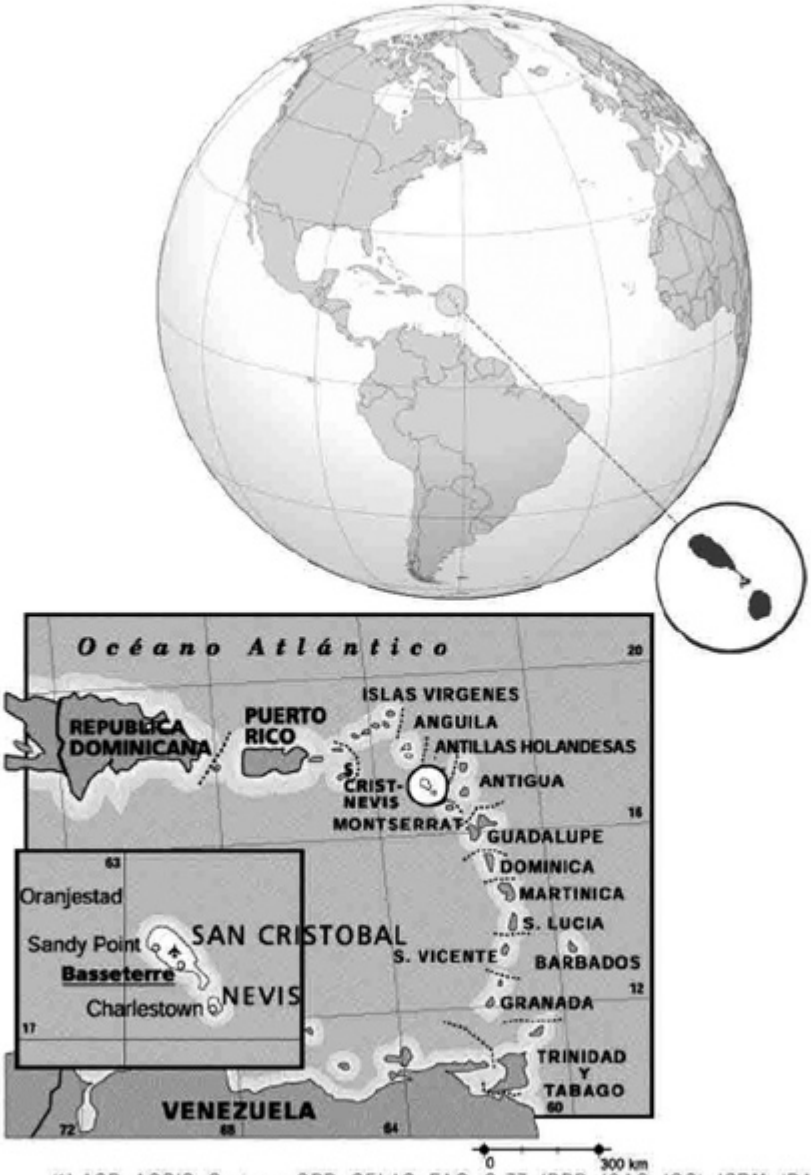

(*) ACP, AOSIS, Caricom, CDB, CELAC, FAO, G-77, IBRD, ICAO, ICCt, ICRM, IDA, IFAD, IFC, IFRCS, ILO, IMF, IMO, Interpol, IOC, ITU, MIGA, OAS, OECS, OPANAL, OPCW, Petrocaribe, ONU, UNCTAD, UNESCO, UNIDO, UPU, WHO, WIPO, OMC

Texto del Acuerdo

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA FEDERACIÓN DE SAINT KITTS AND NEVIS

La República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis, en adelante denominados "las Partes";

Deseosos de estrechar los lazos de amistad y entendimiento entre ambos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I
ALCANCE DEL ACUERDO

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo II
ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará los sectores de interés común en particular en las áreas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas acordadas por las Partes.

Artículo III
ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Las Partes convienen que el presente Acuerdo se constituya en adelante en el marco institucional que norma la cooperación, por lo que podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés.

Dichos Acuerdos Complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, los objetivos y metas, recursos financieros y técnicos cronogramas de trabajo, así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos.

Igualmente las dependencias y organismos de la República Oriental del

Uruguay y de la Federación de Saint Kitts and Nevis, podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

Artículo IV
CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte mantendrá como confidencial y no podrá, excepto cuando haya sido autorizada por ley o una orden de un tribunal de jurisdicción competente, revelar sin el permiso de la otra Parte ninguna información proporcionada por la otra Parte que se identifique como confidencial.

Esta obligación de confidencialidad persistirá después de la terminación del Acuerdo.

Artículo V
COMISIÓN MIXTA

Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta que, en caso necesario, se reunirá en forma alternada en cada país a fin de realizar un seguimiento relativo a la implementación del presente Acuerdo.

Artículo VI
OBLIGACIONES INTERNACIONALES

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios

internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

Artículo VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

Artículo VIII
ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo IX de este Acuerdo.

Artículo IX
ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del último aviso por el cual cada Parte Contratante haya notificado a la otra de la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

Artículo X
TERMINACIÓN

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación

escrita por vía diplomática por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra la intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento, y dicha terminación de vigencia surtirá efectos tres (3) meses después de la fecha de recepción de dicha notificación.

La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdos Complementarios, antes de la terminación del Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Basseterre, a los 16 días del mes de enero de 2015, en dos ejemplares en los idiomas español e inglés siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA FEDERACIÓN DE SAINT KITTS AND NEVIS

Esc. Marta Visconti
Sub Director de la
Dirección de Tratados del
Ministerio de Relaciones Exteriores

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora Presidenta: en honor al tiempo vamos a tratar de ser muy breves.

La Federación de Saint Kitts and Nevis también es conocida en castellano como Federación San Cristóbal y Nieves. El proyecto de ley persigue aprobar el acuerdo marco de cooperación entre Uruguay y la citada Federación.

Se trata del primer instrumento que establecen las partes a efectos de procurar una profundización de sus relaciones, las que hoy en día se viabilizan a través de los respectivos embajadores ante la OEA, lo que seguirá operando de ese modo en ausencia de sedes diplomáticas en los territorios referidos.

Se trata de un Estado que se independizó del Reino Unido en 1983, que en la actualidad es miembro de la Comunidad Británica de Naciones –Commonwealth–, de la OEA y de la Comunidad del Caribe, entre otros organismos.

En el breve preámbulo de este acuerdo, las partes expresan sus deseos de estrechar lazos de amistad convencidos de la necesidad de coordinar esfuerzos y de lograr una cooperación recíproca con miras al desarrollo de sus pueblos.

Debemos decir que este país que se encuentra en el mar Caribe –adjuntamos un mapa para que los señores Senadores puedan ubicarlo– está compuesto por dos islas que ocupan un territorio de 261 kilómetros cuadrados y tiene una población de 50.000 habitantes.

El artículo I establece, como alcance del acuerdo, el compromiso de promover la cooperación en las áreas de interés común, en consonancia con lo que prevé el texto del presente documento.

El artículo II dispone que los signatarios promuevan la cooperación en sectores de interés como economía, comercio, finanzas, agricultura, ciencias y otros que pudieran acordarse. Como observarán, es bastante general.

Por el artículo III las partes convienen que el presente acuerdo será el marco institucional de la cooperación a que refiere este instrumento, facultándose a suscribir acuerdos complementarios en cada área de interés común.

El artículo IV establece guardar como confidencial la información proporcionada por una de las partes y que se identifique como tal. Sin perjuicio de esto, dicha información podrá ser revelada con el permiso de la otra parte o cuando haya sido autorizado por legislación o una orden de un tribunal de jurisdicción competente.

El artículo V establece una comisión mixta, como es de orden en este tipo de acuerdos, que tendrá como cometido llevar a cabo un seguimiento relativo a la implementación del acuerdo. Esta es una disposición clásica de todos los acuerdos marco que preparan a las partes para desarrollar el entendimiento e intereses mutuos.

El artículo VI establece que el presente instrumento, al igual que otros acuerdos complementarios y medidas que se adopten en relación a ellos, no perjudicarán obligaciones contraídas en otros convenios internacionales de los cuales Uruguay y Saint Kitts and Nevis forman parte.

Los artículos VII al X refieren a la solución de controversias, enmiendas y modificaciones del acuerdo. Debemos decir que la solución de controversias respecto a la implementación de este acuerdo se resolverá mediante negociaciones directas por la vía diplomática.

La entrada en vigor se formalizará en la fecha del último aviso por el cual cada parte haya notificado a la otra de haber finalizado los respectivos procedimientos internos para la puesta en marcha del presente acuerdo.

El acuerdo tiene una vigencia de cinco años y se prorrogará tácitamente por idénticos períodos.

Sin mengua del desarrollo de las áreas mencionadas en el artículo II, que implica el acuerdo de cooperación, y dadas las consultas que hicimos a la Cancillería, es menester señalar que la suscripción de este instrumento también persigue la inserción internacional de Uruguay en la región del Caribe y América Central. Nuestro país tendrá una presencia con mayor vigor, en virtud de que todo el mapa insular del Caribe incluye nuevos Estados como Antigua y Barbuda, Barbados, Aruba, Bahamas, Dominica, Granada, Guadalupe, Islas Caimán, etcétera. Entre este grupo de países –hay muchos más que los que nombré– están estas dos pequeñas islas en el mar Caribe.

En la comisión se aprobó por unanimidad este acuerdo marco por lo que recomendamos al Senado, en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales, seguir el mismo criterio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis, suscrito en Basseterre, Federación de Saint Kitts and Nevis, el 16 de enero de 2015».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

20) ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE ARMENIA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de julio de 2014. (Carp. n.º 351/2015 – Rep. n.º 157/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 351/2015 - Rep. n.° 157/2015

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 31 AGO 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 14 de noviembre de 2014, que se adjunta, con el cual se somete a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, por el que se aprueba Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 9 de julio de 2014.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 9 de julio de 2014.

ARTICULO 2º .- Comuniquese, etc.

Montevideo, 14 NOV 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en Montevideo el día 9 de julio de 2014.

El texto del Acuerdo está estructurado en un Preámbulo y 8 artículos.

Como Acuerdo Marco, establece los parámetros generales dentro de los cuales se busca encauzar y desarrollar la cooperación bilateral en áreas de interés común.

El espíritu que anima a las Partes al suscribir este instrumento, así como los principios que guiarán el desarrollo de la relación que se busca desarrollar, se establecen en el Preámbulo.

En ese sentido, en el Preámbulo se destacan el deseo de estrechar los lazos de amistad y entendimiento, la existencia de intereses comunes y la necesidad de coordinar esfuerzos para obtener metas comunes, así como la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países con miras al desarrollo de sus pueblos y el deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación.

TEXTO

El Artículo I establece el objetivo general del Acuerdo, de promover la cooperación en áreas de interés común.

El Artículo II especifica esas áreas de interés común, ofreciendo una lista no taxativa, que podrá ser ampliada por mutuo acuerdo, que comprende las áreas económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica y cultural.

El Artículo III sitúa al Acuerdo como marco institucional de referencia para la relación de cooperación que se busca impulsar estableciéndose que podrán suscribirse Acuerdos Complementarios en cada área de interés. Se establece que en los Acuerdos Complementarios

deberán especificarse los programas y proyectos de cooperación, los objetivos y metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos.

Asimismo, se establece que las dependencias y organismos de la República de Armenia y de la República Oriental del Uruguay podrán celebrar instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral, previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

El Artículo IV enuncia el principio de que las medidas de implementación del Acuerdo serán sin perjuicio de las obligaciones internacionales que derivan de los convenios internacionales de los cuales ambos Estados forman parte.

El Artículo V refiere a las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación y aplicación del Acuerdo, las cuales deberán ser resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

El Artículo VI aborda las vías de modificación y enmienda del Acuerdo, las cuales se harán por consentimiento mutuo y por escrito, entrando en vigor según lo dispuesto en el Artículo VII de este Acuerdo.

El Artículo VII establece la entrada en vigor del presente Acuerdo en la fecha del último aviso por el cual cada Parte notifique a la otra de la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

El Artículo VIII indica que el Acuerdo tendrá una vigencia de 5 años, con prórroga tácita por igual período salvo comunicación escrita por vía diplomática de una Parte de su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita por vía diplomática por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de expiración correspondiente. Se establece asimismo, que cualquiera de las Partes podrá informar por escrito a la otra su intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento y dicha terminación de la vigencia surtirá efectos tres meses después de haber sido comunicada a la otra Parte. Se agrega que la terminación del Acuerdo no obstará al cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que estén en curso de ejecución en el marco de este Acuerdo o Acuerdos Complementarios.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en Montevideo el 9 de julio de 2014.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de

Asuntos Internacionales

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE ARMENIA

Informe

Señores Senadores:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación Entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia.

El mismo llega solicitado en reiteración dado la alta importancia que el Poder Ejecutivo asigna a la aprobación del presente instrumento, el que habrá de consolidar la histórica relación que reúne a las partes.

Luego de un breve preámbulo, el Acuerdo se presenta por intermedio de 8 artículos que detallamos a continuación:

En el artículo 1 las Partes establecen el mutuo compromiso de promover la cooperación en áreas de interés común, señalados en este Acuerdo.

El artículo 2 detalla los sectores de interés común pasibles de cooperación, señalándose las áreas económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, técnica, cultural, etc.

El artículo 3 dispone que el presente instrumento se habrá de constituir en el marco institucional que norme la citada cooperación.

A partir de este fundamento se entiende que para desarrollar una cooperación efectiva se podrán suscribir acuerdos complementarios en cada área de interés.

El artículo 4 acuerda que ninguna medida adoptada en este ámbito podrá perjudicar obligaciones que surjan de otros convenios internacionales de los que Uruguay y Armenia formen parte.

El artículo 5 dispone que las negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática serán el mecanismo para la solución de controversias entre las Partes, ante aspectos vinculados a la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

El artículo 6 permite modificaciones y enmiendas por mutuo consentimiento, las mismas entrarán en vigor conforme a idéntico procedimiento al que se señala en el artículo siguiente.

El artículo 7 indica que el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del último aviso por el cual cada Parte haya notificado a la otra de la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

El artículo 8 establece para este acuerdo una vigencia de 5 años, la que se habrá de prorrogar por periodos iguales, salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales coincide en el alto interés que tiene para Uruguay profundizar sus tradicionales vínculos con Armenia, de acuerdo a lo propuesto en el Acuerdo.

En consecuencia se recomienda dar lugar a la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 1º de octubre de 2015.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

LUIS ALBERTO LACALLE POU

RAFAEL PATERNAIN

ENRIQUE PINTADO

Texto del Acuerdo

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y LA REPÚBLICA DE ARMENIA

La República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, en adelante denominados "las Partes",

Deseosos de estrechar los lazos de amistad y entendimiento entre ambos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo II

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará los sectores de interés común en particular en las areas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas acordadas por las Partes.

Artículo III

Las Partes convienen que el presente Acuerdo se constituya en adelante en el marco institucional que norma la cooperación, por lo que podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés.

Dichos Acuerdos Complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, los obejtivos y metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos.

Igualmente las dependencias y organismos de la República de Armenia y la República Oriental del Uruguay podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

Articulo IV

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

Articulo V

Cualquier controvesia que surja entre las Partes respecto a la interpretación y ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

Articulo VI

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII de este Acuerdo.

Articulo VII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del último aviso por el cual cada Parte haya notificado a la otra de la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

Articulo VIII

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se extenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación escrita por vía diplomática por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá informar por escrito a la otra la intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento, y dicha

terminación de vigencia surtirá efectos tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdos Complementarios.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los 9 días del mes de julio de 2014, en dos ejemplares en los idiomas español, armenio e inglés siendo todos los textos auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA REPÚBLICA DE ARMENIA

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora Presidenta: en honor al tiempo de los señores Senadores y sabiendo que han leído los informes escritos, quiero señalar que este Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia está conformado por ocho artículos muy breves. Se trata de un acuerdo muy sencillo que focaliza sectores de interés pasibles de cooperación. Es un instrumento que promueve la profundización de las excelentes relaciones que tenemos con el país del Cáucaso.

La Comisión de Asuntos Internacionales analizó el articulado del acuerdo y todos sus miembros concluyeron que era adecuado aprobar lo solicitado por el Poder Ejecutivo, criterio que aconsejamos adoptar a la Cámara de Senadores.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–17 en 20. **Afirmativa**.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1.º.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 9 de julio de 2014».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

21) SEÑORA BRÍGIDA SCAFFO ERVITI. DESIGNACIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Portuguesa, a la señora Brígida Scaffo Erviti. (Carp. n.º 360/2015 – Rep. n.º 158/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 360/2015 - Rep. n.° 158/2015

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Portuguesa a la señora Brígida Scaffo Erviti.

Sala de la Comisión, 1° de octubre de 2015.

VERÓNICA ALONSO
Miembro Informante

LUIS ALBERTO LACALLE POU

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

RAFAEL PATERNAIN

ENRIQUE PINTADO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Montevideo, 07 SEP 2015

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES

PRESENTE

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajadora de la República, a la señora Brigida Scaffo Erviti.

La capacidad y eficiencia que la señora Brigida Scaffo Erviti ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el curriculum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la República Portuguesa.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el señor Senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora Presidenta: este asunto iba a ser informado por la señora Senadora Alonso, pero debido a que no se encuentra presente, la voy a suplir y, por tanto, realizaré el informe.

La comisión recibió a la Embajadora Scaffo Erviti para escuchar su plan de acción, en caso de ejercer el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Portuguesa.

La señora Scaffo realizó un detalladísimo informe que demostraba, sin ningún lugar a dudas, lo que nos trasmitió el Poder Ejecutivo respecto de su capacidad y eficiencia.

Una vez que la comisión recibió el profundo informe –con gran proyección respecto de la relación que se debe mantener con este país europeo–, no tuvo más que aprobar los criterios que la señora Scaffo detallaba y aprobó lo solicitado por el Poder Ejecutivo. Esta designación fue votada por la totalidad de los señores Senadores y esperamos que la misión de la señora Embajadora llegue al fin que ella propone.

En nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales, recomendamos al Senado la aprobación de este acuerdo.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señora Presidenta: me parece que la designación de embajadores de nuestro país es un hecho muy importante. La Embajadora Scaffo nos va a representar a todos. Quiero decir que estamos votando esta venia con muchísimo gusto, porque se trata de una profesional de primer nivel que ha realizado una prolongada y exitosa carrera en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Por tanto, tenemos la certeza que nos va a representar con absoluta dignidad y capacidad.

Desde el Senado, naturalmente, le deseamos éxitos, convencidos, reitero, de que va a representar a la República de la mejor manera posible.

Gracias, señora Presidenta.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: quiero sumarme a las palabras pronunciadas por el señor Senador Amorín. Tengo la dicha de conocer a la señora Brígida Scaffo, quien tiene una larga trayectoria. Es una funcionaria de carrera de primer nivel y nos alegra sobremanera que sea designada como Embajadora ante el Gobierno de la República Portuguesa. Creemos que va a desarrollar una gran gestión porque tiene antecedentes como para hacerlo. A mi juicio, es una gran designación del Poder Ejecutivo, que aplaudo y apoyo dando mi voto a favor.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Portuguesa a la señora Brígida Scaffo Erviti».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

22) ASCENSO EN LA FUERZA AÉREA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo primer término del orden del día: «Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de conferir el ascenso al grado de Brigadier General (Av.), con fecha 15 de setiembre de 2015, por el sistema de selección y por aplicación de los artículos 130, 131 y 134 del Decreto Ley n.º 14157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 101 de la Ley n.º 19149, de 24 de octubre de 2013 y por el artículo 12 de la Ley n.º 15848, de 22 de diciembre de 1986, al señor Coronel (Av.) don Hugo Enrique Marenco Fernández, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República. (Carp. n.º 362/2015 – Rep. n.º 156/2015)».

Carp. n.° 362/2015 - Rep. n.° 156/2015

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de

Defensa Nacional

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

—

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al grado de Brigadier General (Av.), con fecha 15 de setiembre de 2015, por el sistema de selección y por aplicación de los artículos 130, 131 y 134 del Decreto-ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 101 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y por el artículo 12 de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986, al señor Coronel (Av.) don Hugo Enrique Marenco Fernández, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2015.

PODER EJECUTIVO

M E N S A J E **28/15**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

2015.04365-5 Montevideo, 14 SEP 2015

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia correspondiente para conferir el Ascenso al grado de Brigadier General (Av.), con fecha 15 de setiembre de 2015, por el Sistema de Selección y por aplicación de los artículos 130, 131 y 134 del Decreto Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el artículo 101 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 y por el artículo 12 de la Ley 15.848 de 22 de diciembre de 1986, al señor Coronel (Av.) don Hugo Enrique Marenco Fernández, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.----------

Saludan a usted atentamente.----------

ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Disposiciones citadas

Decreto-ley Nº 14.157
de 21 de febrero de 1974
LEY ORGANICA MILITAR

Capítulo 9

Ascensos

Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.

B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

Artículo 134.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz con fecha 1° de febrero.

Los ascensos al grado de Oficial General o equivalente serán otorgados en el momento del año en que se produzca la vacante, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

Los ascensos al grado de Alférez o equivalente se otorgarán una vez aprobados los cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

Fuente: artículo 101 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013
Redacción dada anteriormente: artículo 1º del Decreto-ley Nº 15.353, de 10 de diciembre de 1982

Ley Nº 15.848
de 22 de diciembre del 1986

FUNCIONARIOS MILITARES Y POLICIALES

SE RECONOCE QUE HA CADUCADO EL EJERCICIO DE LA PRETENSION PUNITIVA DEL ESTADO RESPECTO DE LOS DELITOS COMETIDOS HASTA EL 1º DE MARZO DE 1985

Artículo 12.- Para el ascenso a los grados de Brigadier General de la Fuerza Aérea y Contralmirante de la Armada Nacional, el Poder Ejecutivo seleccionará los candidatos de la totalidad de la lista correspondiente confeccionada por el Tribunal de Ascensos y Recursos integrado a esos efectos, además, por el Comandante en Jefe que lo presidirá y tendrá voto decisivo en caso de empate.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora Presidenta: el Poder Ejecutivo nos ha enviado esta solicitud de venia –con un informe muy interesante– para conferir el ascenso, al grado de Brigadier General, al Coronel Aviador don Hugo Enrique Marenco Fernández y la Comisión de Defensa Nacional del Senado analizó todos sus antecedentes.

El Coronel Aviador, Hugo Enrique Marenco Fernández, nació el 15 de junio de 1964. Ingresó a la Escuela Militar de Aeronáutica el 1.º de marzo de 1981 y egresó como Alférez el 21 de diciembre de 1984. Tuvo sucesivos ascensos hasta llegar al grado de Coronel –hizo toda la carrera escalafonaria en la Fuerza Aérea– y durante los años en que actuó en los diferentes grados citados ocupó múltiples cargos, lo que significa que cuenta con una importante foja de servicios en su fuerza.

Asimismo, participó en múltiples misiones oficiales, tanto de naturaleza profesional como académica. Cuenta, además, con una importante experiencia docente, ya que actuó con ese perfil en la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo.

A su vez, en el informe enviado por el Ministerio de Defensa Nacional, entre sus antecedentes se detallan diversos cursos y títulos que conforman, sin lugar a dudas, el sólido perfil de este Coronel Aviador.

La Comisión de Defensa Nacional no ha opuesto ninguna objeción a este ascenso y aprobó por unanimidad –si no me equivoco, la votación fue de 7 en 7– la solicitud enviada por el Poder Ejecutivo. Por tanto, recomienda al Senado su aprobación.

Es cuanto tenía que decir, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al grado de Brigadier General (Av.), con fecha 15 de setiembre de 2015, por el sistema de selección y por aplicación de los artículos 130, 131 y 134 del Decreto Ley n.° 14157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 101 de la Ley n.º 19149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 12 de la Ley n.º 15848, de 22 de diciembre de 1986, al señor Coronel (Av.) don Hugo Enrique Marenco Fernández, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

23) «VILLA CERRO CHATO»

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en doceavo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de ciudad, la actual villa Cerro Chato, de la 6.ª sección judicial del departamento de Treinta y Tres, 3.ª sección judicial del departamento de Florida y 8.ª sección judicial del departamento de Durazno. (Carp. n.º 337/2015 – Rep. n.º 151/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 337/2015 - Rep. n.° 151/2015

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único .- Elévase a la categoría de ciudad, la actual villa Cerro Chato, de la 6ª Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, 3ª Sección Judicial del departamento de Florida y 8ª Sección Judicial del departamento de Durazno.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de agosto de 2015.

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente tiene el honor de informar el proyecto de ley por el cual se eleva a la categoría de ciudad a la actual villa Cerro Chato, de la 6° Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, 4° Sección Judicial de Florida y 8° Sección Judicial de Durazno.

Como apreciarán, la localidad está asentada en tres departamentos, lo que le da una impronta muy particular y local.

Por este motivo es que este proyecto de ley apunta a responder las aspiraciones de los habitantes de la mencionada localidad.

Cerro Chato pasa a ser pueblo en el año 1941 y fue ascendida a la categoría de villa por la Ley N° 13.299, de 17 de noviembre de 1964.

En el centro urbano de la villa está la divisoria de los tres departamentos, por un lado inicia su curso el río Yí, divisorio de los departamentos de Florida y Durazno, por otro lado la Cuchilla Grande divide a Treinta y Tres con Florida y Durazno, además a menos de cinco kilómetros se encuentra la 9° Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, pues el arroyo del Cordobés delimita los departamentos de Cerro Largo con Durazno.

Dicha localidad cuenta con oficinas de ANTEL, UTE, OSE, CORREO, BROU, BPS, Hospital, dos escuelas públicas, dos comisarías, dos juzgados, tres juntas locales, además de un liceo con primer y segundo ciclo.

También es un importante centro comercial de la zona que aparte de supermercados y agro-veterinarias, incluye restaurantes y hoteles, algo no muy común en las localidades del interior.

MEVIR ha apoyado esta localidad con la construcción de varios complejos habitacionales.

Constituye el centro neurálgico a nivel agropecuario de una vastísima zona de los tres departamentos mencionados.

Emplazada sobre la Ruta Nacional N° 7 General Aparicio Saravia, sobre la misma Cuchilla Grande, tiene la región campos de gran calidad lo que hace que la producción más importante sea la pecuaria, contando con locales de ferias de gran actividad a lo largo de todo el año.

A nivel deportivo, cuenta con un estadio de fútbol con iluminación y un gimnasio cerrado, y en lo social con dos clubes.

La población urbana en los tres departamentos tiene más de tres mil habitantes y si incluimos la zona rural se superan los cinco mil.

El 3 de julio de 1927 votan en Cerro Chato por primera vez las mujeres, no solo en nuestro país sino también en América del Sur, por lo cual existe una plaza que recuerda este importante y trascendente hecho. La primera sufragante fue la señora Rita Ribera de origen brasileño y dicho plebiscito fue para determinar a cuál departamento iba a pertenecer Cerro Chato en el futuro.

Sin duda alguna y solo a modo de reseña, en estos años pasados, Cerro Chato también ha sido intensamente nombrado por los importantes yacimientos de hierro que existen en la zona, sobre la explotación o no del mismo, sobre la contaminación que se generaría, así como nuevos trabajos, posibilidad de desarrollo, etc.

Es de destaque que este proyecto de ley fue presentado por el señor Representante Egardo Mier, y no solo contó con el visto bueno de la totalidad de los Representantes de los tres departamentos, sino también con la unanimidad de la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de esta Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 15 de julio de 2015

JOSÉ ANDRÉS AROCENA
MIEMBRO INFORMANTE
GABRIELA BARREIRO
NICOLÁS OLIVERA
SUSANA PEREYRA
DARÍO PÉREZ BRITO
EDGARDO RODRÍGUEZ
EDUARDO JOSÉ RUBIO
JOSÉ YURRAMENDI PÉREZ

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Elévase a la categoría de ciudad, la actual villa Cerro Chato, de la 6ª Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, 4ª Sección Judicial de Florida y 8ª Sección Judicial de Durazno.

Montevideo, 15 de abril de 2015

EDGARDO MIER

REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Senadora Ayala.

SEÑORA AYALA.- Señora Presidenta: la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial del Senado ha aprobado el proyecto de ley por el cual se eleva a la categoría de ciudad la actual villa Cerro Chato, ubicada en la 6.ª sección judicial del departamento de Treinta y Tres, 3.ª sección judicial del departamento de Florida y 8.ª sección judicial del departamento de Durazno.

Emplazada sobre la Ruta nacional n.º 7, General Aparicio Saravia, villa Cerro Chato se encuentra bajo la jurisdicción de tres departamentos de nuestro país. Esta particularidad la convierte en una localidad con características propias, donde confluyen habitantes de Treinta y Tres, Florida y Durazno.

Mediante la Ley n.º 10112, de 8 de enero de 1942, el núcleo de población de Cerro Chato fue declarado pueblo. Posteriormente, será la Ley n.º 13299, de 24 de noviembre de 1964, la que lo elevaría a la categoría de villa.

El censo realizado en 2011 da cuenta de una población de 3227 habitantes, distribuidos de la siguiente forma: 1694 pertenecen a la jurisdicción del departamento de Treinta y Tres; 1124, al departamento de Durazno, y 409, al departamento de Florida. Este dato sobre población pudo haber sufrido variaciones en los últimos años.

Debido a la peculiaridad de pertenecer a tres departamentos, villa Cerro Chato cuenta con importantes servicios públicos: dos escuelas, dos seccionales policiales, un hospital, juzgados, un liceo, tres juntas locales, oficinas de Antel, OSE, UTE, correo, BPS y Banco República, los que facilitan la vida a los pobladores del lugar.

Su crecimiento económico se ha ido materializando en la instalación de nuevos hoteles, restaurantes, supermercados, empresas y agroveterinarias. A su vez, el apoyo de Mevir permitió la construcción de varios complejos habitacionales, emprendimientos estos que hacen al desarrollo local y departamental.

La calidad de sus tierras constituye un enclave importante en la matriz pecuaria del país. La frecuente realización de expoferias es un complemento de la actividad ganadera que se desarrolla en la zona. En el ámbito cultural y deportivo cuenta con dos clubes sociales, un estadio de fútbol y un gimnasio cerrado, espacios dinamizadores de la cultura y el encuentro.

Constituye un atractivo turístico el denominado salto de agua –de agua corriente–, que se desplaza entre piedras a dos kilómetros y medio de Cerro Chato y culmina en piscinas naturales. En carnaval el lugar es anfitrión del Festival de folclore «Salto de Agua», que reúne a artistas de varios puntos del país.

Un hecho de enorme trascendencia cívica ocurrió en villa Cerro Chato: fue el primer lugar del país donde una mujer accedió al voto. El 3 de julio de 1927, la primera mujer en sufragar fue la señora Rita Ribera, de origen brasileño, y lo hizo en un plebiscito local convocado para decidir a qué departamento pertenecería Cerro Chato en el futuro.

Por los motivos expuestos, la decisión unánime de la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial del Senado aconseja al Plenario la aprobación de este proyecto de ley para elevar a la categoría de ciudad la actual villa Cerro Chato, perteneciente a la 6.ª, 3.ª y 8.ª secciones judiciales de Treinta y Tres, Florida y Durazno respectivamente.

Muchas gracias.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAMY.- Señora Presidenta: queremos sumarnos de manera particular a lo expresado por la señora Senadora Ayala, por lo que significa esta iniciativa. Puede parecer común y, seguramente, es una más en la historia del funcionamiento del Parlamento, pero tiene un significado muy especial para Cerro Chato. Esta localidad tiene la peculiaridad de comprender una realidad que muy pocos puntos geográficos del país reflejan: el sentido regional que, en la singularidad del lugar, abarca algo más que las características particulares que definen a cada uno de los tres departamentos que componen esta ciudad, es decir, la 6.ª sección judicial del departamento de Treinta y Tres, la 4.ª sección judicial del departamento de Florida y la 8.ª sección judicial del departamento de Durazno.

Como muy bien expresó la señora Senadora Ayala, las particularidades de Cerro Chato le han dado notoriedad no solo a nivel del país, sino también en el contexto americano. Así lo refrendó por unanimidad el informe de la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Representantes en referencia, por ejemplo, al plebiscito del 3 de julio de 1927, que significó para las mujeres la oportunidad de votar por primera vez en Uruguay y en América.

Asimismo, quiero reconocer expresamente la iniciativa del representante por el departamento de Treinta y Tres, Edgardo Mier –olimareño, perteneciente a la zona–, por el afecto y el conocimiento de la ciudad de Cerro Chato.

En nombre del Partido Nacional, nos complace aprobar esta iniciativa.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- La secretaría me señala que el proyecto de ley que vino de la Cámara de Representantes contiene un error porque Cerro Chato no pertenece a la 3.ª, sino a la 4.ª sección judicial del departamento de Florida. Por lo tanto, el proyecto de ley deberá volver a la Cámara de Representantes.

Desde la presidencia me permito dejar una constancia personal: el hecho de que una localidad pertenezca a tres departamentos conspira contra el ordenamiento territorial.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley con la debida corrección.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Elévase a la categoría de ciudad, la actual villa Cerro Chato, de la 6.ª Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, 4.ª Sección Judicial del departamento de Florida y 8.ª Sección Judicial del departamento de Durazno».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley).

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único .- Elévase a la categoría de ciudad, la actual villa Cerro Chato, de la 6ª Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, 4ª Sección Judicial del departamento de Florida y 8ª Sección Judicial del departamento de Durazno.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de agosto de 2015.

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

CÁMARA DE SENADORES

Artículo único.- Elévase a la categoría de ciudad, la actual villa Cerro Chato, de la 6ª Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, 4ª Sección Judicial del departamento de Florida y 8ª Sección Judicial del departamento de Durazno.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de octubre de 2015.

RAÚL SENDIC
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

24) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:46, presidiendo la señora **Lucía Topolansky** y estando presentes los señores Senadores **Agazzi**, **Amorín**, **Ayala**, **Berterreche**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carámbula**, **Coutinho**, **Delgado**, **Gallicchio**, **Heber**, **Martínez Huelmo**, **Meléndez**, **Otheguy**, **Passada**, **Paternain**, **Payssé**, **Pintado**, **Tourné** y **Xavier**).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta en ejercicio

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e Impresión
División Imprenta del Senado